

Muertes evitables

Violencia
institucional
y masacres
en cárceles
sudamericanas

Gabriel Ignacio
Anitua e Iñaki
Rivera Beiras
(coordinadores)



EDUNPAZ
Editorial Universitaria

Muertes evitables

Muertes evitables

Violencia institucional
y masacres en cárceles
sudamericanas

Gabriel Ignacio Anitua
e Iñaki Rivera Beiras
(coordinadores)

Instituto Interdisciplinario
de Estudios Constitucionales (IIEC)



Colección **Horizontes I+D+i**

Muertes evitables : violencia institucional y masacres en cárceles sudamericanas /Gabriel I. Anitua ... [et al.] ; coordinación general de Gabriel Ignacio Anitua ;

Iñaki Rivera Beiras ; prefacio de Darío Kusinsky. - 1a ed. - José C. Paz :

Edunpaz, 2023.

Libro digital, PDF - (Horizontes I + D + i. IIEC)

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-987-8262-29-1

1. Violencia Institucional. 2. Derecho Penal. 3. América del Sur. I. Anitua, Gabriel I. II. Anitua, Gabriel Ignacio, coord. III. Rivera Beiras, Iñaki, coord. IV. Kusinsky, Darío, pref.

CDD 345.0098

1ª edición, noviembre de 2023

© 2023, Universidad Nacional de José C. Paz. Leandro N. Alem 4731

José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, Argentina

© 2023, EDUNPAZ, Editorial Universitaria

ISBN: 978-987-8262-29-1

Universidad Nacional de José C. Paz

Rector: **Darío Exequiel Kusinsky**

Vicerrectora: **Silvia Storino**

Secretaria General: **María Soledad Cadierno**

Secretaria de Ciencia y Tecnología: **Pilar Cuesta Moler**

Director del Instituto Interdisciplinario de

Estudios Constitucionales: **Mauro Benente**

Directora General de Gestión de la Información y

Sistema de Bibliotecas: **Bárbara Poey Sowerby**

Jefa de Departamento Editorial: **Blanca Soledad Fernández**

División Diseño Gráfico Editorial: **Jorge Otermin**

Coordinación editorial: **Paula Belén D'Amico**

Corrección de estilo: **María Laura Romero**

Foto de tapa: **Mauricio Balbachan y Gabriel Ignacio Anitua**

Publicación electrónica - distribución gratuita

Portal EDUNPAZ <https://edunpaz.unpaz.edu.ar/>



Licencia Creative Commons - Atribución - No Comercial (by-nc)

Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre. Algunos derechos reservados: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

Índice

Presentación

DARÍO KUSINSKY

11

Introducción. La prisión sudamericana y la producción de muerte

GABRIEL I. ANITUA E IÑAKI RIVERA BEIRAS

17

El genocidio de la prisionización masiva

E. RAÚL ZAFFARONI

47

Muerte en prisiones de América del Sur.

Desafíos metodológicos y políticos

RAMIRO GUAL

57

Matar y dejar matar. Las masacres carcelarias y la (des)estructuración social del Ecuador

JORGE VICENTE PALADINES

85

Violencia penal cotidiana y deshumanización. Una mirada desde el feminismo descolonial y la clínica psicoanalítica

SILVANA TAPIA TAPIA Y EMILIO SALAO

153

Características y evolución de la muerte bajo custodia en Uruguay

ANA VIGNA Y SANTIAGO SOSA BARÓN

189

Violencia carcelaria en Colombia

NATALIA GIRALDO CANO

215

Violencia, populismo y cárceles en Chile

SILVIO CUNEO NASH

243

Letalidad carcelaria en Brasil: reconfiguraciones y tendencias

BRUNO ROTTA ALMEIDA

279

Las masacres del norte de Brasil

SACHA DARKE

301

Donde hubo fuego... Los problemas del encierro en la provincia de Buenos Aires, a casi veinte años del incendio de Magdalena

MARIANO N. LANZIANO Y AGUSTINA LLORET

345

La masacre en el Pabellón Séptimo y la actuación del Poder Judicial. Una historia de encubrimiento y silencio

CLAUDIA CESARONI

383

*El poder de lastimar. La violencia penitenciaria
de mayor lesividad en las cárceles federales de Argentina*

MAURICIO D. BALBACHAN

415

■
*Morir por cárcel: para el estado no existen,
pero para nosotras son todo.*

ANDREA CASAMENTO, LAURA MACCARRONE Y NICOLÁS MAGGIO

465

■
*Informe pericial en el Proceso Constitucional
N° 09209-2023-03008 (Ecuador)*

E. RAÚL ZAFFARONI

489

■
Listado de autoras/es

505

Presentación



DARÍO KUSINSKY

Muertes evitables es resultado de la labor conjunta de la Universidad Nacional de José C. Paz y la Universidad de Barcelona en el marco de la Red Euro Latinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT), fundada en el año 2014. Y es, fundamentalmente, el resultado del compromiso de dos Iñakis. De Rivera Beiras, profesor de la Universidad de Barcelona y director del Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la misma universidad, y de Anitua –a quien, a pesar de su DNI, le decimos Iñaki–, profesor de nuestra universidad e investigador del CONICET, radicado en el Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales.

Los Iñakis se encuentran a menudo y comparten distintos ámbitos académicos, pero es el primer libro que compilan juntos, y es una gran alegría que este primer libro conjunto se publique por EDUNPAZ, por la editorial de nuestra universidad. Animado por estos encuentros me gusta imaginar que los Iñakis comenzaron a pensar este libro en 2016, cuando por invitación de Anitua, Rivera Beiras pronunció una conferencia en nuestra universidad. Y me gusta imaginar que,

desde entonces, la UNPAZ es la universidad ya no solo de Anitua sino también, al menos un poquitito y a pesar de un océano de distancia, la universidad de Rivera Beiras. Me gusta pensar, entonces, que *Mueres evitables* es resultado del compromiso no de *dos* Iñakis, sino de *nuestros* Iñakis.

Muertes evitables es un libro preocupado por la vida. Una preocupación por la vida en diferentes latitudes, escrito por investigadores e investigadoras de distintos países nuestroamericanos, preocupados y preocupadas por las vidas de quienes menos nos preocupan. De quienes menos lloramos.

Muertes evitables es un libro sobre la cárcel. En el prólogo del ya clásico libro de Christie, *Los límites del dolor*, se plantea de modo tan sencillo como contundente que la imposición del castigo es la aplicación de un dolor, de un dolor deliberado. *Muertes evitables* estudia casos latinoamericanos en los cuales el dolor se aplicó sin límite. En los que el castigo fue más allá de los límites del dolor. Es un libro que se focaliza en casos en los que la cárcel quita la vida. Pero además quita el duelo; vuelve a esas vidas indignas de ser lloradas. Y en una pendiente resbaladiza que parece no tener límites, hasta se termina reprochando a quienes osen llorarlas.

El prólogo escrito por nuestros Iñakis cierra con el manifiesto fundacional del *Grupo de Información sobre las Prisiones* de Francia, que fue leído y publicado en distintos medios gráficos el 8 de febrero de 1971. Nuestros Iñakis atribuyen ese manifiesto a Michel Foucault, y lo cierto es que la dirección de correo postal del Grupo era N° 285 de la calle Vaugirard, París-XVe, el domicilio de Foucault. De aquel manifiesto destaca la dimensión de la intolerancia; de lo intolerable que resultaban las prisiones. En una entrevista que le realizaron ese

mismo año, le consultaron por su papel dentro del Grupo, y Foucault respondió: “simplemente, percibo lo intolerante”. *Muertes evitables* creo que además de percibir lo intolerable, nos invita –en un contexto donde todo está sujeto a discusión– a reafirmar lo intolerable de ciertas prácticas, y nos reitera el compromiso de investigación para, simplemente, detenerlas.

Darío Kusinsky
Rector de la Universidad Nacional de José C. Paz

Introducción

La prisión sudamericana y la producción de muerte

GABRIEL I. ANITUA E IÑAKI RIVERA BEIRAS

El libro que compilamos y ahora presentamos se realiza dentro del marco de colaboración académica entre la Universidad Nacional de José C. Paz y la Universidad de Barcelona, y refleja añejas relaciones previas sobre este campo de análisis: tanto desde el punto de vista personal como desde lo institucional. No solamente nos relacionamos para estudiar el fenómeno de la violencia y en particular la violencia carcelaria, sino que también lo hacemos con la profunda vocación de impedir esas violencias y transformar unas realidades que ni jurídica ni moralmente deberían existir.

Entre otros proyectos, académicos y militantes, debemos mencionar que las dos instituciones universitarias en las que trabajamos (junto a otros y otras colegas) participan y fueron fundadores de la Red Euro Latinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT), desde su fundación en 2014, institución que a pesar de analizar la violencia institucional también en Europa, siempre ha puesto el foco privilegiado en nuestra América. Es precisamente desde América Latina que surgen terribles imágenes

y dolores que se pensaban alojados en la historia de las infamias del mundo.

No se nos escapa que la cuestión es especialmente grave en Norteamérica, así como en la América Central y el Caribe: en el día que terminamos estas líneas (martes 20 de junio de 2023),¹ nos enteramos que el Centro Femenino de Adaptación Social en Tegucigalpa (Honduras) produjo ayer y durante un motín más de 41 muertes entre las mujeres allí alojadas... 46 en nueva noticia... imposible pensar solamente en la barbaridad del número: el horror de cada una de sus mujeres, su familia, sus madres, sus hijos... Se trata de dolor, de muertes que no deberían haber sucedido, que se deberían haber evitado.

Asimismo, y como si fuese por contrario inevitable, esas noticias no sorprenden (aunque duelen) por estar “normalizadas” en países hermanos como Guatemala y otros de la región: donde quizás es más grave lo que sucede, como en el experimento concentracionario de El Salvador, ese fenómeno tiene directa vinculación con nuestras preocupaciones por su potencial expansivo del penalismo presentado como falsa solución a problemas de la violencia.

Destacamos esas muertes y esas lógicas, que se expanden en esa área, pero aquí nos hemos ceñido al ámbito geográfico de Sudamérica, que comparte, como se verá, esa problemática y peligros.

En el caso de esta obra, se pretende alertar sobre muy recientes masacres producidas en las cárceles de América del Sur (por ello nos focalizamos en el Ecuador) y, en general, sobre las posibles conse-

1. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/560118-honduras-41-mujeres-muer-tas-tras-un-motin-en-una-carcel>

cuencias del hiperencarcelamiento y una cultura de la violencia que desprecia la vida de las personas presas y que, siguiendo a nuestro común maestro Raúl Zaffaroni, da cuenta de una forma particular de “genocidio” que es también nuestro objetivo evitar. Creemos que es nuestra obligación denunciar e impedir las masacres y las muertes, que son evitables en nuestra América y en el ámbito carcelario.

Insistimos con el término “evitable”. Por un lado para que la triste descripción de la realidad empírica en la que se producen estas muertes no haga pensar en apolíticos determinismos. Ello impulsa a la denuncia y al horror, que son impulsos para la acción, y es la acción lo más político que se nos ocurre. La voz “evitable” (“que se puede o debe evitar”)² etimológicamente deriva del latín “evitare”, compuesto por el prefijo *e/ex* y *vitare* (esquivar), y que tenía un significado más usual, el de “esquivar algo”, “huir de”, “escapar a” o “sustraerse de algo” (“zafar de algo”, en el barrio). De eso que por tanto es posible que pase, pero que queremos, podemos, debemos y tenemos que (si sabemos cómo) impedir. El otro significado en latín se construye a partir del vocablo “vita” y significa más bien lo que queremos que no pase: “separar de la vida”, “privar de la vida”, “matar”. En el caso, precisamente de lo que acusamos a las cárceles sudamericanas en el presente, de producir muertes.

De acuerdo al Diccionario de la RAE, inevitable es “Que no se puede evitar”.³ Lo inevitable, por lo tanto, es lo ineludible: como cuando se dice, por ejemplo, que “lo único inevitable en esta vida es la muerte: a todos nos llegará en algún momento”. Cierto. Pero eso que a todos

2. RAE, 22ª edición del *Diccionario de la lengua española*, publicada en 2001

3. RAE, 22ª edición del *Diccionario de la lengua española*, publicada en 2001.

nos llegará, no es razonable, y no es justo, y no debe pasar, no puede permitirse que pase, antes de determinada fecha. Ese adelantamiento del resultado muerte es lo que en gran medida significa, al menos en nuestra región, una condena a prisión.

Como nos explica también Zaffaroni en este libro, la crítica a la pena privativa de la libertad no es nueva, pero en el presente estamos en una especial situación que deja claramente en evidencia la falacia de esa forma punitiva como algo diferente, y mejor, que las antiguas penas corporales. De esa forma, como mal menor en relación con la muerte, se sigue defendiendo a la prisión cuando y donde esa modalidad punitiva persiste. De alguna manera siguen resonando los reclamos y denuncias contra el patíbulo y las penas en el suplicio del Antiguo Régimen.

Pero ya Foucault nos había enseñado a sospechar del discurso ilustrado y luego liberal que asociaba la aparición de la pena privativa de la libertad con la “dulcificación” de los castigos, y por el contrario imponía inscribir los dispositivos punitivos en cierta “economía política del cuerpo” (Foucault, 1988: 32). Claro que el autor francés también pensó que el diagrama disciplinario implicaba algo distinto al “hacer morir”, y es precisamente sobre ese programa no concretado (al menos aquí y ahora) sobre el que queremos insistir.

Pavarini (1999) ya advertía al respecto que “la historia de la cárcel se inscribe pues en la historia más amplia de la hipocresía: tiene algo que ver con la censura sobre las palabras obscenas y sobre los espectáculos inconvenientes, con el ocultamiento por sentimientos de decencia de las manifestaciones de la corporalidad humana”. Y, pese a ello, agrega el autor italiano que, “resulta sin embargo indudable, que la pena de cárcel triunfará sobre toda otra penalidad porque parecerá más hu-

mana a la conciencia y a la sensibilidad moderna”. Pero como ese programa no se ha concretado, “entonces, frente a la inapelable traición de la gran promesa de la Modernidad, que es precisamente la pena privativa de la ‘sola’ libertad, el objetivo de la humanización de la pena carcelaria no puede ser otro que su abolición radical” (Pavarini, 1999). En ese texto de introducción a un ya muy antiguo trabajo de Iñaki Rivera Beiras, Pavarini mencionaba a la cárcel como *pena corporal residual* y en gran medida igualada con la tortura. Y haciéndose eco de ese reconocimiento, decíamos que

En el inicio del nuevo milenio, la cárcel continúa siendo el mismo “contenedor” que admite toda forma posible de obscenidad. Así, y a punto de inaugurarse el nuevo milenio, la irrupción masiva de enfermedades infecto-contagiosas, junto al surgimiento de las enfermedades oportunistas derivadas del SIDA, retrotraen la memoria a las descripciones de Howard respecto al archipiélago carcelario europeo de fines del siglo XVIII y principios del XIX. Asimismo, estas imágenes vuelven a re-configurar a la pena privativa de libertad con el nombre con que la misma fue concebida en su propio nacimiento (aunque los posteriores discursos “científicos” más adelante lo ocultaran), esto es, *como una pena corporal* (Rivera Beiras, 2003: 351).

Ese concepto está más vigente que nunca en nuestra región, donde ya no solamente se puede vincular la idea de la prisión como pena corporal con la realización de torturas y vejaciones sino también con la misma posibilidad de la muerte. Recientemente se ha señalado que

La aflicción física de los cuerpos en las cárceles de la región no puede considerarse simplemente como una parte usual de los dolores ligados a la privación de derechos en el espacio carcelario (Sykes, 1958), sino que es mucho más extendida y brutal. En Latinoamérica, el alma y el cuerpo de los condenados son castigados por igual, y la amenaza de muerte aparece de forma latente como parte central de la experiencia penitenciaria. Estar en la cárcel contiene, entonces, la violencia corporal proveniente de diferentes actores que se manifiesta con la amenaza –y materialización– permanente de muerte y daño físico, y la violencia simbólica del discurso jurídico-penal liberal que neutraliza la realidad cotidiana violenta de lo penitenciario a través de la idea del castigo como pérdida temporal de derechos (Ariza y Arboleda, 2020: 88).

Ese regreso de la muerte y los castigos físicos en la realidad penitenciaria latinoamericana se vincula con el fenómeno de la violencia y la muerte en América Latina, en general. Latinoamérica también es la región más desigual del mundo y esto sin duda influye en la violencia y en la naturalización de la privación de vidas, de algunas vidas.

En este libro intentamos compilar distintos trabajos que describen la cárcel en el ámbito geográfico de Sudamérica, prestando especial atención a los casos ecuatoriano, brasileño y argentino, pero también señalando lo que sucede en Colombia, Chile y Uruguay (los casos no menos preocupantes de Paraguay, Bolivia, Venezuela y Perú, con la dificultad de acceder a datos, quedan para próximas compilaciones). Todos estos trabajos tienen la común preocupación por esas vidas, las que son segadas individualmente, por goteo, pero también en conjuntos importantes, como recordamos especialmente para el caso de Argentina (con los trabajos de Cesaroni, sobre la masacre del Pabe-

llón Séptimo de la cárcel de Devoto en 1978, y de Lanziano y Lloret, con la de la cárcel de Magdalena, más recientemente) y más allá de casos puntuales, aquellos que lo hacen casi cotidiano, pero no por ello menos intolerable, en países como Brasil (el caso del penal de Carandirú y las masacres de 2017 que nos cuentan algunos de los textos compilados) o Ecuador (en 2021 y 2022 se han producido en Ecuador once masacres carcelarias en las que al menos 419 personas fueron asesinadas). Es por ello que prestamos especial atención a estos tres países, sumando trabajos de otras tres jurisdicciones nacionales.

La expresión “masacre” refiere a la matanza conjunta de varias personas, por lo general indefensas, se trata de situaciones en las que hay una gran desigualdad de poder entre víctimas y victimarios, y los asesinatos producidos se presentan como crueles, alevosos, infundados e innecesarios.

Más allá de que en algunos de estos terribles acontecimientos la versión oficial ha presentado a los hechos como una cuestión de “guerra entre bandas”; las dudas y denuncias al papel de los custodios y en definitiva al Estado en la producción de las masacres de ninguna manera se limitan a señalar su intervención tardía o la responsabilidad que le cabe por alojar personas en donde esas muertes ocurren o pueden ocurrir.

La normalización de la muerte tiene efectos terribles en la extensión de otras formas de violencia, que ya es parte “normalizada” del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en nuestros países. Así, por ejemplo, en Argentina, el 57% de la población penitenciaria reporta haber sufrido diferentes formas de violencia física y sexual (CELIV, 2014). Es por ello que la muerte no solo se limita a la que ocurre en forma definitiva y en el día concreto, sino también en una

extensión al plazo de cumplimiento de la pena donde las posibilidades de morir son mucho mayores que en el medio libre.

Ya hace treinta años que Raúl Zaffaroni (1993) habló de *muertes anunciadas* para describir aquellas muertes causadas por el sistema penal en forma masiva y normalizada, es decir, que se desarrollan de manera relativamente estable sin llamar la atención de la sociedad civil, el gobierno e incluso la academia. Si incluso nuestro autor mencionó a las *masacres por goteo*, mucho más recientemente (Zaffaroni, 2011), fue porque aquellas muertes que se producen día a día en determinados territorios y sobre poblaciones postergadas, ya implicaban, sumadas esas dimensiones definitorias y que consideradas regionalmente podrían, como lo hace en nuestro libro, hablar de *genocidio*. Ese es el producto de la suma de las muertes evitables, individuales, pero también con matanzas colectivas.

Que la pena de prisión se haya convertido en Sudamérica en una pena de muerte aleatoria tiene una clara vinculación con el proceso de hiperencarcelamiento.

Sudamérica, como región, muestra desde hace varias décadas un notorio incremento en la población penitenciaria, que la emparenta con el mencionado caso estadounidense. Las agencias legislativas, ejecutivas y judiciales han desarrollado una irresponsable tendencia al punitivismo provocando niveles inusitados de sobrepoblación. No desarrollaremos aquí sus múltiples causas, aunque desde ya se dejará planteado que, como en todos los casos de hiperencarcelamiento, ello solo sucede al tomarse decisiones políticas (aunque guiadas a veces por presiones sociales y mediáticas) de encerrar población que no estaría en esas condiciones ni por gravedad de los hechos cometidos ni por situaciones individuales excepcionales. Este crecimiento ya es

algo más que una tendencia, y queda claro que no es un fenómeno circunstancial.

Los países en que centramos el estudio se caracterizan y diferencian por el problema del sobreencarcelamiento: un problema que es latinoamericano. El del encarcelamiento es un problema global, y tal vez ha sido “importado” puesto que en los Estados Unidos de Norteamérica también se encarceló y encarcela mucho. Pero un primer dato que debe ser conocido, asumido y comunicado para intervenir en materia de reducción de violencia y muertes es que los Estados Unidos encarcelaban mucho en un momento diferente y en un contexto diferente. América Latina es la única región del mundo que en el presente sigue aumentando sus tasas de encarcelamiento en un proceso mundial de retroceso.

En los últimos veinte años, los que encarcelan más y en mayor velocidad son los países sudamericanos. En nuestros países, hoy, el crecimiento del número de presos es mayor que en los Estados Unidos, y se suman así a la tendencia ya muy generalizada en Centroamérica y el Caribe. Como es sabido, la medida que permite comparar, cuantitativamente, los sistemas penales nacionales es la de las tasas penitenciarias de personas presas por cada 100.000 habitantes totales. Se consideran en adelante los datos oficiales que las diversas autoridades gubernamentales reportan al International Center for Prison Studies para la elaboración del *World Prison Brief* (2023).

Los Estados Unidos habían llegado a la altísima cifra de los 700 presos cada 100.000 habitantes. Una cifra horrorosa y que valió la comparación de Nils Christie con el Gulag soviético o con el Holocausto nazi (1994). Esa cifra terrible sigue vigente en la actualidad, pero lo cierto es que no aumentó o aumentó en pequeña medida. De hecho,

en 2021 tienen 639 presos por cada 100.000 habitantes (2.094.000), cuando en 2008 eran 2.307.504, o 755 por cada 100.000.

En sentido inverso, Brasil pasó de 114.377 presos en el año 1992 a 469.807 a mediados de 2009, y en 2018 a 744.216. Su tasa de encarcelamiento pasó de 74 a 354 cada 100.000 habitantes, lo que lo convierte en uno de los mayores encarceladores mundiales. Y con la agravante, que queremos destacar, de que esos datos cuantitativos en las cárceles se acompañan de cifras casi similares de prisiones domiciliarias (no agregadas en esos datos y selectivamente aplicadas por condiciones de clase) y de detenidos con órdenes de captura. También es de destacar el aspecto cualitativo de ese crecimiento, traducida en la super o sobrepoblación en cárceles, cuyo hacinamiento ya fue incluso destacado y condenado en el sistema regional de protección de derechos humanos. En el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Provisionales, “Instituto Penal Plácido De Sá Carvalho V. Brasil”, se consideró que el cupo de la prisión se encontraba excedido en un 100%, y que los detenidos permanecían más de 14 horas del día en sus celdas y más de la mitad dormían en el suelo (2018).

No solamente Brasil sino casi todos los países sudamericanos vieron aumentada la población carcelaria de sus respectivos países. Aunque deben destacarse excepciones, como la de Chile. Este país llegó a tener en 2010 unas 54.628 personas detenidas (320 en la ratio) y en 2020 son 39.884, o 215 por cada 100.000. También redujo ese crecimiento Colombia, que pasó de tener 92 presos por cada 100.000 en el año 1992 a una tasa de encarcelamiento de 243 en 2016, pero en 2020 son 97.414 (ratio de 193).

Por el contrario, Perú pasó su tasa de encarcelamiento de 77 a 277 en estos últimos veinticinco años. Argentina pasó de 151 (tras casi duplicar su población penada en los cuatro años previos) en 2002 a 233 en 2020. Bolivia pasó de 79 a 130 y a 158, de 1992 a 2012 y a 2022. Ecuador la duplicó cada diez años, de 74 a 143 hasta llegar en 2020 a 213 cada 100.000. Venezuela de 58 en 2000 a 113 en 2020 (en 2016 llegó a su récord de 176). Paraguay pasó de 60 en 2000 a 194 en 2020. Finalmente, Uruguay, pasó en estos veinte años de tener 96 presos por cada 100.000 habitantes a un número relativo de 372 en 2020.

Todos estos datos son tomados de la base mencionada de Prisons Studies (2023), pero también se consiguen en otros análisis secundarios, entre los que quiero destacar los elaborados por ese gran criminólogo crítico e informador de la región que es Elías Carranza (2012), quien elaboró con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) un análisis comparativo con información penitenciaria y policial oficial de los países estrictamente latinoamericanos.

Otro dato importante para nuestra región, es que ese crecimiento se hace aún más rápido que el de por sí veloz proceso de construcción de nuevas cárceles (que implica usualmente grandes negociados, y en todo caso costos económicos que de ninguna manera mejoran la calidad de vida ni de los encerrados ni de los no encerrados). Ello repercute en que actualmente todos los sistemas penitenciarios de los países de Sudamérica se encuentran sobrepoblados y hacinados. Ese dato también es revelado por el mencionado Elías Carranza (2012), pero aquí los datos son menos objetivos por la “flexibilidad” del sistema penitenciario para dar cuenta “en los papeles” de una ampliación de la capacidad de los establecimientos que no se da “en los hechos”:

es decir, donde había dos plazas ahora caben cuatro, con el sencillo procedimiento de poner dos camas más en idéntico lugar.

Vinculado a esos aspectos, también señalar que si bien no hay en la región, salvo en Brasil, sostenidos programas de privatización de prisiones (aun cuando sigue siendo un negocio ser prestador del Estado de alimentos, armas, nuevas tecnologías, construcción de cárceles, etc.), sí que se verifican “privatizaciones” de hecho, en grupos religiosos o, lo que es peor, los mismos grupos de crimen organizados, que así reclutan elementos y repercuten en aumento de violencia dentro y fuera de la cárcel.

En todo caso, ese hacinamiento, sobrepoblación, retirada del Estado dentro y fuera y, en definitiva, aumento de la violencia, de las muertes en prisión, y de las masacres, que pueden explicarse o tienen relación con aquel crecimiento tan acusado y veloz del total de personas encarceladas.

Resumidamente y para plantear la diferencia entre la cantidad de muertes en prisión en nuestra América que en otras regiones, hay que recordar que aquí casi se duplica la tasa de encarcelamiento de la media mundial de presos: hay 262 reclusos por cada 100.000 habitantes, mientras que en África y Asia esta cifra es de 97; en Europa, de 187; en Oceanía, de 157, y la media mundial es de 145.

El aumento acelerado de la población encarcelada y la ausencia de mecanismos efectivos de control de sobrepoblación (que de todas formas se declara en un promedio de 64%) determinan altos niveles de hacinamiento, empeoramiento de las condiciones de detención y mayor incidencia de la ya existente escasez de recursos. Dentro de los cambios cualitativos que acompañan ese aumento cuantitativo, se destaca el aumento de la violencia y de las muertes causadas asi-

mismo por la deficiente atención sanitaria, como quedó evidenciado en la reciente pandemia de COVID-19 (Rivera Beiras, 2020; Anitua, 2023; Bozza y Duque, 2022; Gusi y Espina, 2020).

El hecho de que hubiese más muertos dentro de las prisiones que fuera de las mismas (en la misma franja etaria) dejó en evidencia que también antes y después de la pandemia la muerte afecta desigualmente a las personas detenidas, cuyos cuerpos se exponen a un mayor riesgo de daño y contagio. Antes de la pandemia, eran mucho mayores los riesgos de contagio de enfermedades como la infección por el VIH, la hepatitis y la tuberculosis, entre otras.

También dejó en evidencia la mayor eficacia para mantener el orden de organizaciones ilegales que los propios funcionarios públicos. Ello pone en discusión el monopolio de la violencia que al menos es disputado, en algunas prisiones, con la ejercida por parte de los grupos organizados de prisioneros.

Darke (2013) denomina “dinámicas penitenciarias informales” a estos acuerdos mediante los cuales la vida dentro de los muros es gobernada y definida, al menos parcialmente, por los propios presos, hechos que no suceden necesariamente ni siempre, pero suelen representar un aumento de la violencia y riesgo de muertes. El ejemplo del “Faxina” en las cárceles brasileñas (Darke y Karam, 2012; Darke, 2017, y en esta publicación) da cuenta de la relación de estas organizaciones con las estructuras de poder externas, como las bandas de crimen organizado tales como el Primer Comando Capital (PCC) en Brasil. En definitiva, estas dinámicas trasladan esas lógicas jerarquizadas e imponen una violencia ilimitada y aumentan las muertes.

Esta producción de muerte y aumento generalizado de la violencia también tiene efectos simbólicos hacia el afuera, normalizando esas muertes, tornándolas invisibles, naturales o sin importancia.

También hacia el adentro de las cárceles se refuerza esa sensación de “otredad” o incluso no humanidad, que junto a la impunidad permite que se puedan repetir y legitimar violentas represiones.

Ariza y Tamayo (2020), también aludiendo a ese peso del delito organizado dentro de las prisiones, señalan que

el papel de la memoria de la masacre en la configuración del orden social penitenciario latinoamericano, el traslado de las formas de destrucción del otro, propias de la violencia exacerbada de la guerra —como la amputación de extremidades o la muerte—, a un espacio estatal institucionalizado y cerrado en permanente disputa hace que el preso se convierta en un enemigo para el propio preso. Los rituales de iniciación en el mundo penitenciario transmiten el conocimiento básico que deben tener los reclusos sobre la convivencia violenta en los patios y la siempre posible destrucción del cuerpo a través del desmembramiento o la muerte, para enseñar a los recién llegados que el sometimiento a las reglas de la convivencia penitenciaria y la admisión de las condiciones infames de reclusión son —o deberían ser— formas de violencia preferibles a la aniquilación total o parcial del cuerpo.

Pero nosotros creemos que la memoria tiene otro lugar, y que por el contrario puede servir como alerta o incluso “freno de emergencia”, siguiendo las indicaciones de Benjamin.

En las “Tesis de filosofía de la historia” de Benjamin, se señala la importancia en la producción de una verdad alternativa sobre ese pasado que amenaza con desvanecerse, si el presente no se reconoce en él (Tesis V). Lo importante de “adueñarse de un recuerdo, tal como relampaguea en un instante de peligro” (Tesis VI) tiene que ver con hacer justicia con los vencidos, con los muertos, pero también decir que, por el contrario del discurso oficial y mediático, esas vidas sí que valen, y que se sienten.

En parte como el *Angelus Novus* de Klee, que quisiera detenerse, despertar a los muertos y recomponer lo destruido, pero se horroriza porque no puede evitar ni reparar, se propone un recordar activo, vinculado a la praxis política, que evoca la pregunta del ¿qué hacer? Evidentemente se trata de evitar lo que se presenta como inevitable, para eso también optamos por la producción de información y construcción de relatos, de justicia o incluso alternativos.

La buena producción académica también se opone a esa otra “condena” que concreta y alcanza a las vidas ultimadas, que intenta llegar a la desaparición de la historia de los vencidos: que no queda nada de esas vidas.

Seguimos en esta premisa a Reyes Mate que construye alrededor de Auschwitz el paradigma de la memoria para combatir el programa amnésico. “La memoria es la categoría que surge del abismo que existe entre conocimiento e (in)comprensión de Auschwitz” (2003: 151). Por el contrario, la razón anamnética es, en un plano moral, una razón práctica que convoca a luchar, es decir, a actuar anamnéticamente. Y obliga a hacerlo en una dimensión política porque escoge un pasado concreto y busca incidir en un presente concreto. Más allá de la horrorosa situación que se hace especialmente insoportable en El

Salvador (y otras repúblicas del Caribe, Centroamérica y en México), en nuestra región sudamericana, a la que se limita este libro, tenemos muy presente el caso de Ecuador. Pero la memoria y la atención minuciosa de una realidad intolerable nos llevan a recordar otros casos cuyas muertes aún están presentes.

Estos lineamientos son los que nos guiaron en la recopilación de la valiosa información de estos trabajos pero especialmente para recordar masacres, como la masacre en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Devoto en Argentina en 1978 (que es lo que hace Cesaroni en este libro, pero desde mucho antes y en todos los terrenos) o a los muertos de los incendios de la cárcel de Magdalena en 2005 (otro luchador y profesor de la UNPAZ, Lanziano, quien junto a Lloret lo recuerdan en este volumen) y también las masacres colectivas en las prisiones del nordeste de Brasil en el verano de 2017 y las otras muertes en ese país (los trabajos de Rotta Almeida y el muy concreto sobre ese caso de Darke, que se ha traducido especialmente para este ejemplar) y también las más recientes ocurridas en Ecuador en 2021 y 2022 (Paladines, Tapia y Salao, con valiosas contribuciones en este volumen, así como el dictamen que nos cedió el profesor Zaffaroni).

Esa tarea de la memoria sigue la huella de las masacres de la penitenciaría paulista de Carandirú, donde murieron 111 personas, asesinadas directamente por quienes debían proteger su vida. A las masacres e impunidades (más allá de los juicios y condenas) se llegó con la estrategia de borramiento de la memoria que llegó hasta la demolición del penal. Sin embargo, el uso de la memoria, ya no académicamente sino con otras fuentes (la música y la poesía, la película de 2003, dirigida por Héctor Babenco, y antes el libro en que se basa

Estação Carandiru de 1999 de Drauzio Varella), hace que sigan presentes con esta otra función anamnética.

¿Qué es lo que logramos presentar en este libro? En primer lugar, poner como eje de esta necesaria tarea la reciente obra de Raúl Zaffaroni “El genocidio de la prisionización masiva”. Como ya dijimos más arriba, Zaffaroni en *La palabra de los muertos* (2011) incorporó el concepto de “masacres por goteo” para describir esas muertes que se “van produciendo día a día” en los barrios periféricos de nuestra región, y advirtió del peligro de que eso se nos pasase en el recuerdo y atención sobre las masacres y genocidios que se desarrollan mediante métodos más tradicionales (Zaffaroni, 2011: 519). En las prisiones de nuestra región, Zaffaroni advierte la combinación entre ambos tipos de mecanismos de producción de muertes: las matanzas colectivas y las muertes individuales pero frecuentes a la vez, y que convierten a la pena de prisión en “una pena de muerte aleatoria”. Esas muertes entendemos que deben ser evitadas.

Para ello, luego, Ramiro Gual, de la Universidad de Buenos Aires, en “Muerte en prisiones de América del Sur. Desafíos metodológicos y políticos” nos da cuenta de la investigación ya existente y sobre la que debemos producir, venciendo

las serias dificultades para producir política pública basada en datos cuando las estadísticas de la región se caracterizan por los faltantes de información, su poca veracidad y sus modos dispares de construirse, lo que dificulta ejercicios comparativos entre distintos Estados en la región e incluso entre jurisdicciones de un mismo país.

A continuación presentamos trabajos que analizan la lacerante y más actual producción de masacres en nuestra región, que han sucedido como ya hemos dicho en Ecuador.

Jorge Vicente Paladines, profesor de la Universidad Central del Ecuador, nos demuestra en “Matar y dejar matar en las prisiones del Ecuador” la relación entre esas muertes intracarcelarias y la violencia extrema y el abandono en lo social que acompañaron a la política económica del neoliberalismo y a la llamada “guerra a las drogas”. A la vez, las formas referidas de las masacres se constituyen en un modo de gestión de esas muertes y abandonos carcelarios y sociales:

Las matanzas no consisten únicamente en disparos o puñaladas colectivas propiciadas con armas de fuego u objetos cortopunzantes. Se trata de degollamientos, decapitaciones, descuartizamientos e incineración de los cuerpos de las víctimas. Estas acciones de extrema crueldad son acompañadas con una estrategia de difusión en redes sociales. Un marketing de festejo y sangre que los “vencedores” proyectan hacia las bandas rivales recluidas en las demás prisiones, pero que también pone los pelos de punta de cualquier ciudadano y funcionario del Estado. El miedo penitenciario se convirtió de este modo en terror social.

Silvana Tapia Tapia, de la University of Birmingham, y Emilio Salao, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, nos ilustran en “Violencia penal cotidiana y deshumanización: una mirada desde el feminismo descolonial y la clínica psicoanalítica” sobre esas mismas masacres, haciendo uso de teorías feministas, anticarcelarias y descoloniales, así como de las perspectivas críticas desde el psicoaná-

lisis, y nos demuestran que las violencias carcelarias más extremas no están separadas de las más cotidianas “y que todas las violencias tienen relación con los marcos epistemológicos y ontológicos hegemónicos, que privilegian unas formas de ver el mundo y entender la justicia, sobre otras”.

Luego nos informan acerca de los estudios sobre las muertes en otros tres países sudamericanos.

Ana Vigna, profesora e investigadora de la Universidad de la República (Uruguay), y Santiago Sosa Barón, asesor de la Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario uruguayo, nos cuentan sobre las razones que motivaron muertes consideradas “accidentales” en las cárceles del Uruguay. En “Características y evolución de la muerte bajo custodia en Uruguay” nos hablan de ese país con escasa población pero que tiene la tasa de encarcelamiento más alta de Sudamérica, que evidentemente se relaciona con lo que, primero, debe ser conocido: lo que nos ilustran dando cuenta de las fuentes de producción y de esos mismos datos sobre muertes bajo la responsabilidad del Estado desde 2006 al 2022. Es un avance que se cuente con esos datos que “reflejan a la prisión como un contexto donde la violencia interpersonal y las autoagresiones alcanzan volúmenes extremadamente elevados y grados de gravedad mayor” que en el medio externo.

Natalia Giraldo, de la Universidad de Antioquía en Colombia y doctorada en la Universidad de Barcelona en “Violencia carcelaria en Colombia”, nos da un panorama general y en particular sobre la represión y violencia letal tras las jornadas de protestas, que culminaron el 21 de marzo de 2020. Las consecuencias de la declaración del estado de emergencia carcelaria por razones de salud y de orden

público, como las facultades para realizar los traslados y aislamientos que se consideraran pertinentes, y para hacer un “uso racional de las medidas extraordinarias de coerción”, son vistas como sumas en la violencia que existía previamente pero se mantiene actualmente. Y Silvio Cuneo Nash, de la Universidad de Valparaíso en Chile (también doctorado en Barcelona), nos habla en “Violencia, populismo y cárceles en Chile” sobre una condición de posibilidad de la violencia y la muerte en las cárceles chilenas, pues entiende que “la secuela obvia del desinterés social por quienes habitan las cárceles y la impunidad de homicidios y otros delitos de los que son víctimas las presas y presos son una de tantas manifestaciones de una sociedad aporofóbica y racista”.

Posteriormente pasamos a los artículos centrados en el gran país del continente, también en lo que hace lamentablemente a su población reclusa y las muertes que ocurren en esos lugares.

Bruno Rotta Almeida, de la Universidad Federal de Pelotas, Brasil, pero también vinculado a la Universidad de Barcelona, intenta en “Letalidad carcelaria en Brasil: reconfiguraciones y tendencias” presentar el contexto de las tendencias contemporáneas del sistema penitenciario brasileño: especialmente alude a la vulneración de la vida de las personas privadas de libertad. Nos dice que

En el 2020, el DEPEN reportó un total de 2.443 muertes en celdas físicas y arresto domiciliario. Tomando en cuenta las informaciones sobre mortalidad en el año 2020 en el gráfico, es posible observar la persistencia del aumento de muertes por causas naturales. Además, notamos un aumento significativo en las muertes por causas desconocidas. En el 2021, se registraron 2.005 muertes en celdas físicas en el

país, y otras 423 muertes bajo arresto domiciliario. En el año 2022, hubo 2.453 muertes en el sistema penitenciario del país (celdas físicas y arresto domiciliario).

Son muchas muertes, que podrían haber sido evitadas y que necesitan ser contadas.

El profesor Sacha Darke, de la Universidad de Westminster y con una muy reconocida tarea en la materia del análisis de cárceles en el mundo, nos permite aquí, en “Las masacres del norte de Brasil”, reproducir (con el auxilio inestimable de los traductores Carolina Vilella y Mauricio Balbachán) el capítulo III de su libro *Conviviality and Survival. Co-Producing Brazilian Prison Order*, publicado en Londres por Palgrave Macmillan, en 2018, concretamente en el punto en que alude y explica la producción de esas masacres que se atribuyeron muy simplistamente a la violencia entre bandas o pandillas. Esa necesaria complejización explicativa resulta a nuestro juicio fundamental para esa tarea política de traer al presente lo que pudo ser evitado.

Mariano Lanziano junto a Agustina Lloret, son profesores de la Universidad Nacional de José C. Paz y trabajaron desde el CELS en la querella por responsabilidades penales en la masacre de la prisión de Magdalena. Escriben sobre ello y nos cuentan que recién ahora, veinte años de ocurridos los hechos, el Estado argentino asumió su responsabilidad internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por lo allí ocurrido. Esos sucesos, así como la victimizante y mala investigación y los derroteros judiciales son aquí narrados para dejar en evidencia la política criminal que los propició, así como las peligrosas continuidades.

Luego Claudia Cesaroni, del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC) de Argentina, reconocida docente y militante, en “La Masacre en el Pabellón Séptimo y la actuación del Poder Judicial. Una historia de encubrimiento y silencio”, nos retrotrae a ese delito de lesa humanidad ocurrido el 14 de marzo de 1978 y nos cuenta esa otra estrategia, contraria a la que nos guía, y marcada por el encubrimiento judicial, desde la inicial falta de investigación y sobreseimientos (por primera vez en dictadura y luego también en la recién iniciada democracia argentina), pero que tras luchas que protagonizó nuestra autora con sobrevivientes y testigos logra que el 14 de agosto de 2014 la Cámara Federal de Apelaciones afirme que la Masacre en el Pabellón Séptimo es un delito de lesa humanidad y debe ser investigado como tal por la justicia federal. Concluye Cesaroni que

Diez años, sumados a los 35 de ocultamiento y silencio, parecen muchos. Pero víctimas, sobrevivientes, familiares y el equipo jurídico que les acompaña no somos de rendirnos fácilmente. Así que seguiremos reclamando una reparación integral, y como parte de ella, que nunca más se llame motines a las masacres. Porque, como hemos dicho en nuestras acciones de difusión, mientras no haya justicia el fuego seguirá quemando.

Las investigaciones terminan con la que expone Mauricio Balbachán, profesor de la Universidad Nacional de José C. Paz y autor de una muy valiosa tesis en la Universidad Nacional del Litoral de la que describe varios de sus hallazgos, con métodos cuanti y cualitativos en “El poder de lastimar. La violencia penitenciaria de mayor

lesividad en las cárceles federales de Argentina”. Ese minucioso análisis sobre la violencia, que llega a ser extrema e incluye la muerte o su posibilidad, es objeto de ese intento de comprender la violencia penitenciaria (algo muy distinto a justificarla), buscando deducir su razón de ser a partir de la identificación y el análisis de las regularidades que presentan los casos que se describen, observando en detalle el comportamiento de los actores involucrados dentro del “amplio escenario de interacciones sociales” que es la cárcel, donde guardias y presos van forjando un “patrón complejo de relaciones sociales” que incluye a la violencia con una evidente responsabilidad de aquellos que voluntaria y conscientemente están en ese ámbito para reducirla o impedirla.

Quisimos finalizar este libro con las valientes y valiosas indicaciones de Andrea Casamento (entrevistada por Laura Maccarrone y Nicolás Maggio). En “Morir por cárcel: para el Estado no existen, pero para nosotras son todo”, Andrea Casamento, Laura Maccarrone y Nicolás Maggio exponen con toda claridad sobre otro efecto productor de muertes del dispositivo carcelario, que consiste en correr el foco sobre lo que en efecto produce esas muertes, que no es otra cosa que la misma pena privativa de la libertad. Dice Andrea que “Las muertes *por cárcel* son siempre traumáticas: por salud, porque la persona no fue atendida; por homicidio, porque siempre es con un arma que no tenía que estar en la cárcel; o por conflictos que deberían haber sido evitados por la cárcel, y el suicidio también debería ser evitable por la gestión carcelaria. Los presos no son dueños ni de su cuerpo; en la cárcel todo es de la cárcel”, y eso es lo que quisimos dejar en claro en toda esta obra, que de alguna manera quiere dar voz a las víctimas y exponer un dolor que tendría que haber sido evitado.

Precisamente, a pedido de las víctimas de las masacres de la República del Ecuador, nuestro profesor Zaffaroni produjo un informe que aquí decidimos reproducir por sus indicaciones político-criminales, que desde las víctimas directas y hacia toda la sociedad permitirán dar garantías de no repetición de las masacres y muertes ecuatorianas y que entendemos son aplicables en el resto de Sudamérica.

Con todo ello queremos colaborar en un presupuesto para que se puedan implementar, desde política y judicatura, algunas de esas recomendaciones: este es el de realizar conocimiento informado y de esa manera denunciar las falsas promesas del “penalismo mágico”. Las presuntas demandas punitivas de una sociedad desinformada suelen ser consecuencia de la presentación de problemas sociales como fácilmente solucionables a través de leyes más severas.

Eso es claramente falso, como queda más que demostrado en este libro en que por el contrario se verifica la relación causal entre muchas de esas decisiones erradas o dolosas que ocasionaron masacres y violencias y aquellos discursos mágicos destinados a ganar elecciones.

El discurso patibulario tiene consecuencias que no solamente no resuelven los problemas sino que los aumentan y generan otros. Ocuparnos de esa retórica bélica y en definitiva reivindicadora de la violencia es una obligación también con la cultura de la paz.

Denunciar su uso para la gestión de las poblaciones excedentarias a través de los instrumentos penales, junto a la apelación de la guerra contra el delito, han cimentado la emergencia de verdaderos espacios-territorios de excepción. En la actualidad, el accionar del sistema penal en su conjunto se encuentra permeado por esta lógica del fuera de ley o situación de no derecho adosada a sus sujetos-objeto. La cárcel, específicamente, se ha constituido en los últimos veinte

años en Sudamérica en un territorio donde permanentemente impera el estado excepción (Agamben, 2003), y donde la muerte es un albur, y para algunas personas esa mala suerte, que hubiese sido eludible, los alcanza por esa condición degradada o de ciudadanos de segunda categoría.

Ese universo concentracionario de “estado de excepción” y de “suspensión del derecho” es lo que pretendemos combatir con la denuncia y la memoria. Es así que algunas de las propuestas del mismo Agamben se pueden conectar con el citado Benjamin, reivindicando la “tradición de los oprimidos” y poniendo de manifiesto una trayectoria mucho más larga (en el tiempo) y más dolorosa (en su cualidad) que evidencia a todo un conjunto social para el cual, de facto, nunca hubo un auténtico reconocimiento de derechos (Rivera Beiras, 2011), como es el de los presos y presas.

Esa continuidad y recrudecimiento en el aquí y ahora nos obliga a posicionarnos, especialmente porque probablemente se vengan tiempos difíciles también en el futuro.

Una buena medida para saber si estamos del lado correcto, es la de poder decir (junto a aquellos y aquellas que clara e inevitablemente han quedado del lado de las víctimas) que eso que han sufrido es injusto, es innecesario y brutal, es intolerable. El manifiesto fundacional del GIP (Grupo de Información de las Prisiones), redactado por Michel Foucault, tenía el evocativo título de “Intolerable”. Y allí se decía que son intolerables los atributos de control represivo pero que sobre todo son intolerables las prisiones. Lo eran, entre otras cosas porque

ninguno de nosotros puede estar seguro de no ir a la cárcel. Hoy menos que nunca, el control policial de nuestras vidas diarias se hace más

estrecho: en las calles y en las carreteras, sobre los extranjeros y los jóvenes, una vez más es un delito expresar una opinión; las medidas antidrogas están llevando a un incremento de las detenciones arbitrarias. Vivimos el signo de la detención por averiguación de antecedentes. Nos dicen que los tribunales están empantanados. Podemos verlos. Pero ¿y si fuera la policía quienes los hubieran empantanado? Nos dicen que las prisiones están sobrepobladas. Pero ¿y si fuera la población la que estuviera siendo sobreencarcelada? (Eribon, 1992: 278).

A más de cincuenta años de esa reflexión, se hace más necesario que nunca el grito y señalamiento de lo que no se puede tolerar, como también lo que tenemos y debemos impedir que suceda: evitar muertes.

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, G. (2003). *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1*. Valencia: Pre-Textos.
- Anitua, G. I. (dir.) (2023). *La cárcel en pandemia. Análisis de jurisprudencia federal y bonaerense ante la emergencia del COVID*. Buenos Aires: Editores del Sur.
- Anitua, G. I. (2022). Los usos políticos del punitivismo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, año 12, (7).
- Ariza, L. J. y Tamayo Arboleda, F. (1/6/2020). El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina. *Revista de Estudios Sociales*, (73). Recuperado de <http://journals.openedition.org/revestudsoc/48253> (último acceso: 17/05/2023).
- Benjamin, W. (2001). Tesis de filosofía de la historia. *Ensayos escogidos*. México: Coyoacán.

- Bozza, F. y Duque Estrada Roig, R. (orgs.) (2022). *Pandemia e sistema penal*. San Pablo: Tirant lo Blanch.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe. *Anuario de Derechos Humanos*, 31-66.
- Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CE-LIV) (2014). *Niveles de violencia y conducta dentro del penal. Delito, marginalidad y desempeño institucional en Argentina: resultados de la encuesta de presos condenados*. Buenos Aires: Universidad de Tres de Febrero.
- Christie, N. (1994). *La industria del control del delito. ¿Hacia un nuevo Holocausto?* Buenos Aires: Del Puerto.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (29/11/2018). Medidas Provisionales. Fallo “Instituto Penal Plácido De Sá Carvalho V. Brasil”.
- Darke, S. (26/1/2017). Who is Really in Control of Brazil’s Prisons? *The Conversation*. Recuperado de <https://theconversation.com/who-is-really-in-control-of-brazils-prisons-71391>
- Darke, S. y Karam, M. L. (2012). Administrando o cotidiano da prisão no Brasil. *Discursos Sediciosos*, 17(19-20), 205-423.
- Eribon, D. (1992), *Michel Foucault*. Barcelona: Anagrama.
- Foucault, M. (1988). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- Gusis, G. y Espina, N. (2020). Introducción: cárceles y pandemia en los márgenes regionales. En E. R. Zaffaroni (ed.), *Morir de cárcel: paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Ediar.
- International Center for Prison Studies (2023). *World Prison Brief*. Recuperado de <https://www.prisonstudies.org/>
- Mate, R. (2003). *Memoria de Auschwitz*. Madrid: Trotta.
- Pavarini, M. (1999). Prefacio. En I. Rivera Beiras, *Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.

- Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2020). *Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Buenos Aires: PPN.
- Rivera Beiras, I. (2003). La cárcel y el sistema penal (en España y en Europa). En Roberto Bergalli (coord.), *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2011). La memoria. Categoría epistemológica para el abordaje de la historia y las ciencias penales. *Revista Crítica Penal y Poder*, (1), 307.
- (comp.) (2020). *Pandemia. Derechos humanos, sistema penal y control social (en tiempos de coronavirus)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Zaffaroni, E. R. (1993). *Muertes anunciadas*. Bogotá: Temis.
- (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

*El genocidio de
la prisionización
masiva*



E. RAÚL ZAFFARONI

1. Vivimos un momento excepcional en nuestra región, en que una emergencia pone de relieve problemas preexistentes. Hay fenómenos prepandemia que la pandemia agudiza o agrava. En toda la región, desde hace décadas, campea una ideología contraria básicamente a los derechos humanos y que encubre un esquema de poder planetario que tiene sus consecuencias sobre nosotros. Hoy la ideología básicamente enemiga de los derechos humanos no es más aquella que encubría los totalitarismos de entre guerras, sino aquella que con toda sinceridad, uno de sus evangelistas, Friedrich von Hayek, definió sintéticamente diciendo “nadie por el mero hecho de nacer tiene derechos”. Al compás de esa ideología, a partir de décadas, se produce en nuestros países lo que se ha llamado el “encarcelamiento masivo”. Monopolios mediáticos que cunden por toda la región han incentivado el discurso de venganza. La venganza está en nuestra civilización y, obviamente, hechos horripilantes y muy graves provocan necesariamente ese normal sentimiento de venganza. Por supuesto que una civilización que pretende ser racional oculta pudorosamente la venganza. De cualquier manera, la difusión que se ha

hecho al extender la venganza ha creado una realidad según la cual en nuestras cárceles solo hay homicidas y violadores. Esta creación de realidad, que incluso trata de esconder con pudor la venganza, aunque no puede hacerlo, es como un obsesivo exhibicionista sexual que pretendiera ser pudoroso. Una conducta sociológicamente neurótica, una verdadera neurosis social.

2. Lo cierto es que bajo esos incentivos se ha agudizado un problema que es crónico en nuestra región, y lo sabemos desde hace cuarenta años con investigaciones que impulsamos con Elías Carranza y otros especialistas en Costa Rica sobre prisión preventiva. Desde entonces, detectamos que en la región hay una población preventiva de presos sin condena de más del 50%. Este alto porcentaje denota que la mayoría de nuestros presos no están encerrados por delitos muy graves, porque se trata de una población flotante que entra y sale. Lo que predomina son presos por delincuencia de subsistencia: delitos contra la propiedad, muchos de ellos no violentos, y delitos vinculados al tráfico de drogas prohibidas y tóxicos prohibidos, no de grandes administradores de carteles, sino de expendio al menudeo en las clases medias, fundamentalmente. La población se ha incrementado en forma tal que excedió todo límite marcado por los estándares de Naciones Unidas respecto de la superpoblación penal. Tenemos en la región algunos sistemas penitenciarios en donde la concentración es del 300%, es decir, donde hay lugar para un preso, hay tres personas privadas de libertad. Este fenómeno de marcado aumento de población no solo se traduce en carencias respecto de atención médica, de alimentación, de espacio; sino que provoca por regla general una desproporción muy grande entre personal de vigilancia e internos. Esta desproporción tiene un efecto que es que el orden interno de las

prisiones termina siendo manejado por los presos. Ello no es nada democrático por cierto, sino que, se encargan de esa tarea, por regla general, los presos de alguna manifestación más o menos organizada de delincuencia, es decir, alguna banda somete al resto de la población penal a situaciones de humillación, servidumbre y, en algunos casos, incluso, de servidumbre sexual. En estas condiciones se halla gran parte de la población penal de nuestra región.

3. Desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos hemos dispuesto medidas provisionales respecto de dos prisiones de Brasil, las de Recife y Río de Janeiro, donde verificamos condiciones verdaderamente gravísimas. De continuar el gran encarcelamiento en América Latina, lo que provocamos es la degradación de nuestras cárceles a campos de concentración, pero no me refiero a campos de trabajo, nadie trabaja ahí. Este fenómeno es el que se ha generado a través del “populacherismo vindicativo” de los medios masivos monopolizados de nuestra región a lo largo de estas últimas décadas. Uno de nuestros países más extensos como Brasil ha tenido un crecimiento continuo del 7,5% anual acumulativo a lo largo de décadas. En mayor o en menor medida todos hemos sufrido el efecto del encarcelamiento masivo. En tales condiciones, la pena privativa de libertad se convierte en una tortura. Desde un punto de vista jurídico penal puro esto debería ser resuelto por los poderes judiciales.

4. Cuando se simplifica el sistema de penas y la columna vertebral del sistema de penas pasa a ser la pena privativa de libertad, y todo se traduce a tiempo, se entiende que la gravedad de un delito se refleja en la pena. El contenido ilícito, el contenido jurídico, el contenido de daño, de lesión jurídica que provoca un delito, se refleja en una determinada escala penal. Una escala penal de tiempo de privación

de libertad proporcional a la gravedad del hecho. Tiempo de privación de libertad significa un sufrimiento, porque limita la libertad locomotiva y todos los derechos inherentes a una privación de libertad de movimientos. Si a la privación de libertad de movimientos, se suman condiciones que se aproximan a la tortura, a las penas físicas (por el riesgo de morbosidad) y eventualmente a la pena de muerte (por violencia carcelaria), lógicamente ese sufrimiento no es el que tuvo en cuenta el legislador al fijar la respectiva escala penal. Así, a mayor sufrimiento, correspondería una abreviación del tiempo. Esto debería ser evaluado directamente por los jueces. Sin contar con que un juez que envía a prisión a alguien y sabe que en esa prisión no se limita la pena, o la prisión preventiva cautelar, a una mera privación de libertad, sino que las condiciones prisionales son de tortura; luego, desde un punto de vista jurídico penal puro, se convierte en un autor mediato de tortura. Lamentablemente debo reconocer que esto no sucede y los jueces no asumen esta responsabilidad, en gran parte por responsabilidad nuestra, es decir, de los doctrinarios, quienes formamos a los jueces y a los pichones de jueces.

5. La ciencia jurídico-penal de nuestra región se ha limitado a importar discursos, se ha cerrado o tiende a cerrarse en una esquizofrenia normativista privada de todo dato de realidad. Los jueces no nacen de una incubadora, los formamos nosotros en las universidades y academias. ¿Qué es lo que estamos enseñando? ¿Qué es lo que estamos reproduciendo? Teoría jurídico-penal que, a través de teorías del conocimiento limitativas, impiden la introducción de datos de la realidad. Quizás debemos asumir la parte de responsabilidad que nos incumbe en todo eso. Este panorama es prepandemia. Esto sucede en nuestra región desde hace décadas y no se puede adjudicar a

tal o cual color político. Ciertamente esto está manipulado por grandes medios monopólicos, pero internamente en cada uno de nuestros países han pasado gobiernos elitistas, populares, de otros colores políticos y ninguno de ellos se hizo cargo de este fenómeno. Sé perfectamente que los presos no son ningún buen negocio político, nunca lo fueron porque son una ultraminoría, pese al aumento del número. La intimidación de los medios masivos monopólicos de comunicación que, funcionalmente, hoy están reemplazando a los partidos políticos, convirtiéndose en partidos políticos únicos, intimidaron a todos, y ninguno fue capaz de resolver el problema. En medio de esto estalla la pandemia y los organismos internacionales empiezan a advertir sobre el riesgo de las instituciones totales.

6. La crítica de las instituciones totales no es nueva desde el punto de vista sociológico. La conocemos desde hace décadas, fundamentalmente por efecto de las contribuciones del interaccionismo simbólico norteamericano de la escuela de Chicago, más precisamente de Erving Goffman. Desde entonces, sabemos que toda institución total tiene efectos regresivos que son más o menos estructurales. Pero ahora resulta que en las instituciones totales, con la difusión del virus, surge un riesgo. Ese es el riesgo del que nos advierte la Organización Mundial de la Salud, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Relatora Especial de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Relator Especial de Independencia Judicial de Naciones Unidas, el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito de Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos y hasta el Papa. Todos hemos reparado que en una institución total superpoblada la infección se difunde a una velocidad que es de 8 a 10 veces superior

a la de la sociedad libre. Las instituciones totales superpobladas se convierten en bombas de tiempo virósicas al difundirse con mayor rapidez el virus, lo que contribuye al riesgo que todos tenemos de que se nos colapsen los sistemas de salud. Esto se refleja en un riesgo de vida para la totalidad de la población ya que, en algún momento, nos podría faltar una cama para la atención de cualquiera de nosotros que contraiga la infección.

7. Las advertencias de los organismos internacionales han sido recogidas en algunos países. En el mío, cuando se quiso recogerla mínimamente respecto de las cárceles, la reacción fue una campaña despiadada de nuestro partido monopólico mediático, engañando a la población, creando la realidad de que íbamos a soltar a todos los homicidas y violadores, que hasta llevó a una legisladora a decir que íbamos a generar milicias para policizar la sociedad argentina. Esta es la respuesta de estos monopolios que destruyen nuestras democracias plurales, convertidos en los partidos únicos de nuestros países. Son el *Völkischer Beobachter* de nuestro tiempo. No trepidan las *fake news*, al mejor estilo Goebbels, sería su ideal. No tenemos defensa contra eso, la población manipulada cree esas *fake news*. Cuando en verdad se dijo “cuidado”, procedamos de una forma racional, sin amnistías, indultos o conmutaciones, procedamos solo temporalmente a cambiar la forma de ejecución de aquellos presos que revelan menor índice de agresividad, que son la gran mayoría.

8. Esta es la situación que tenemos creada, esta es la crisis que nos genera la pandemia sobre una situación de hecho, que se nos plantea desde antes y respecto de la cual los poderes de los Estados nunca prestaron atención. Hoy tenemos un fenómeno nuevo, este totalitarismo producto de la financiarización de la economía, que se tra-

duce en nuestra región en un tardocolonialismo a través de un endeudamiento creciente y astronómico de nuestros países, choca con los organismos internacionales; es la primera vez que esto sucede. Es cierto que los organismos internacionales fueron creados por potencias, sobre todo en la época del mundo bipolar. Pero ese mundo se terminó, los organismos internacionales cobraron una dinámica propia, generaron sus propias generaciones de especialistas y empiezan a molestar a este poder planetario que, como dice Francisco en su *Laudato Si*, no se sostiene debido a la creciente e irrefrenable concentración de riqueza que representa. Estos organismos, incluso hasta el FMI, molestan a este poder financiero transnacional, y hoy vemos que se desafía y se difama, nada menos que a la propia Organización Mundial de la Salud. Creo que a esto seguirá la difamación de los organismos de derechos humanos universales y regionales, y luego seguirá la de todos los organismos internacionales especializados, fundamentalmente del clima. Esta es la situación que se nos ha planteado. El estallido que provoca la aparición del virus no hace más que resaltar la situación grave de prepandemia, y de la cual cada uno de nosotros debe asumir la responsabilidad de no haberla interrumpido en su momento. Que la asuman los gobiernos de todos los partidos políticos, amedrentados por estos partidos únicos mediáticos, que la asuman los jueces y que la asumamos nosotros al hacer doctrina jurídica.

*Muerte en
prisiones de
América del Sur
Desafíos metodológicos
y políticos*



RAMIRO GUAL

INTRODUCCIÓN

Periódicamente, las cárceles de América del Sur vuelven a ser noticia por la muerte masiva de personas en su interior. Las autoridades estatales protagonizaron masacres en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Devoto en Argentina en 1978 (Neuman, 1985; Cesaroni, 2013; y en este volumen) y en la prisión paulista de Carandirú en 1992 (Darke, 2018). Entre los incendios de las cárceles de Magdalena en Argentina en 2005 (Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, 2017; Lanziano en este volumen) y San Miguel en Chile en 2010 (Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, 2011) perdieron la vida más de cien personas. La cesión del gobierno de la prisión a distintas facciones provocó las matanzas colectivas en las prisiones del nordeste de Brasil en el verano de 2017 (Darke, 2018) y en Ecuador en 2021 y 2022 (Paladines en este volumen).

No es más que una enumeración de la sucesión de hechos violentos con decenas y centenas de víctimas en cárceles sudamericanas. Por debajo de estos eventos radicalizados, la muerte bajo custodia

se presenta como un fenómeno recurrente, mucho más silencioso y mucho menos explorado. En los últimos treinta años, Raúl Zaffaroni (1993) ha desarrollado la noción de *muertes anunciadas* para describir aquellas muertes causadas por el sistema penal en forma masiva y normalizada, es decir, que se desarrollan de manera relativamente estable sin llamar la atención. El concepto de *masacres por goteo*, mucho más reciente (Zaffaroni, 2011), le ha permitido analizar aquellas muertes que se producen día a día en determinados territorios y sobre poblaciones postergadas, y que dentro de las cárceles se combinan con matanzas colectivas volviendo a la pena de prisión una pena de muerte aleatoria.

Poco sabemos sobre aquellas muertes escandalosas, pero mucho menos sobre esas otras que, sin prisa pero sin pausa, destruyen familias a lo largo y ancho de nuestra región. Rara vez las agencias a cargo de la custodia de los detenidos o sus superiores políticos publicitan información sobre muertes en prisión. Cuando los hacen, su fiabilidad es un desafío en sí misma. Excepcionalmente, algún agente externo a las agencias penitenciarias obtiene el acceso y los recursos para producir información sobre este fenómeno. En los pocos países donde esto finalmente se logra, la información suele ser parcial o utilizar categorías diversas para registrar el fenómeno, dificultando las comparaciones dentro de la región.

La escasa, dispersa e inconsistente información cuantitativa buscará en este trabajo ser complementada con una mirada cualitativa, persiguiendo un mismo propósito: la construcción de una mirada regional sobre muertes bajo custodia que fortalezca su denuncia y trabaje por su reducción.

LA MUERTE BAJO CUSTODIA EN NÚMEROS

La muerte bajo custodia es un fenómeno poco reflejado en las estadísticas penitenciarias de la región. No hay información disponible en los sitios web de Gendarmería de Chile, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario venezolano ni de la Dirección General de Régimen Penitenciario boliviana. Tampoco ofrecen información estadística los institutos nacionales penitenciarios de Perú y Colombia ni el Sistema Nacional de Atención Integral ecuatoriano.¹ Si bien las estructuras de gestión penitenciaria no ofrecen información en Uruguay ni en Paraguay, podemos acceder a estadísticas fiables gracias al trabajo de recolección y producción de información de dos mecanismos de control (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021; Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2020).² Los casos argentino y brasileño son particulares por tratarse de países federales. La estructura ministerial a nivel nacional intenta reunir información y producir estadísticas para todo el país en ambos casos, como veremos con éxito dispar (Dirección Nacional de Política Criminal, DNPC, 2021; Secretaría Nacional de Políticas Penais, 2022). En algunas de las provincias o Estados que integran estos dos países, además, la información oficial puede ser confrontada con estadísticas producidas por organismos de control, pero limitada a una

1. Pueden consultarse sus portales en <https://gendarmeria.gob.cl/>, <https://www.mppsp.gob.ve/>, <https://www.mingobierno.gob.bo/>, <https://www.gob.pe/inpe>, <https://www.inpec.gov.co/>, <https://www.atencionintegral.gob.ec/>, <https://parlamento.gub.uy/cpp> y <http://www.mnp.gov.py/>

2. En algunas de esas experiencias, el trabajo de los organismos de control consiste en obtener la información oficial y hacerla pública, sin grandes posibilidades de investigar independientemente cada caso y discutir las causas y circunstancias de cada muerte bajo custodia. De todos modos, presentan un avance remarcable para la región.

provincia o Estado en particular (ver para el caso argentino, Procuración Penitenciaria de la Nación, PPN, 2020 y Comisión Provincial por la Memoria, CPM, 2022).

Figura 1. Distribución de países según disponibilidad de información sobre muertes bajo custodia.



Fuente: elaboración propia.

En el pasado, hemos abordado algunos de los desafíos metodológicos que se derivan de intentar una mirada comparativa en un contexto de ausencia de estadísticas fiables y completas (Gual, 2018). Debemos comenzar por reconocer ciertas dificultades, vinculadas a las distancias entre los contextos a comparar y la baja calidad de las estadísticas disponibles. Detengámonos por un momento en Brasil, Argentina y Uruguay. Entre estos tres países existen diferencias de escala y estructura penitenciaria notables. Brasil cuenta con más de 600.000 personas detenidas (Secretaría Nacional de Políticas Penales, 2022), mientras que Argentina “apenas” supera las 100.000 (Dirección Nacional de Política Criminal, DNPC, 2021) y Uruguay las 12.000 (Comisionado Parlamentario, 2021). Uruguay cuenta con una única estructura penitenciaria para todo el país, el Instituto Nacional de Rehabilitación. Argentina y Brasil han creado sistemas penitenciarios federales que conviven con estructuras locales para cada una de sus provincias o Estados. Una diferencia estructural fundamental entre Argentina y Brasil es la importancia cuantitativa de sus estructuras federales: en el caso brasileño, un país con altísimos volúmenes de encarcelamiento, el sistema federal aloja menos de quinientas personas (debajo del 0,1% de las personas detenidas). En el caso argentino, el sistema federal aloja más de 11.000 personas y es por detrás del Sistema Penitenciario Bonaerense el más importante del país.

Me gustaría detenerme, sin embargo, en las serias dificultades para producir política pública basada en datos cuando las estadísticas de la región se caracterizan por los faltantes de información, su poca veracidad y sus modos dispares de construirse, lo que dificulta ejercicios comparativos entre distintos Estados en la región e incluso entre jurisdicciones de un mismo país.

Como se desprende del mapa anterior, el principal problema es que solo cuatro países de la región ofrecen información estadística sobre muertes bajo custodia penitenciaria.³ Ante coyunturas específicas – como la pandemia de COVID– o hechos especialmente graves – como las matanzas generalizadas en Ecuador en 2021 y 2022–, se recuperan datos parciales, pero se trata de ejercicios que no pretenden describir exhaustivamente el fenómeno de muertes bajo custodia, y se extienden solamente por el tiempo que persiste la alarma social generada por ese evento extraordinario.

Algunos de los países donde sí se producen estadísticas sobre muertes bajo custodia recuperan la versión de los órganos oficiales a cargo de la gestión, y no se encuentran respaldadas por un actor externo, sea estatal o de la sociedad civil. Este problema se verifica en Argentina y Brasil, agravado por la estructura federal de ambos países. En los dos casos, una autoridad del ministerio de justicia nacional recolecta la información que producen los sistemas penitenciarios locales y produce una estadística única a nivel nacional, llamada SNEEP en Argentina y SISDEPEN en Brasil.⁴ Ese modo de construir información ha presentado en ambos países tres problemas concretos. El an-

3. Durante estos años de investigación he accedido a investigaciones que utilizan vías subterráneas para obtener información sobre muertes bajo custodia en Chile y Colombia. También información más fiable en ciertos Estados de Brasil. Lo que hace pensar que en muchos de estos países la información se produce, pero no se hace pública. La mención a la ausencia de datos fuera de estos cuatro países intenta reflejar la ausencia de estadísticas oficiales disponibles para cualquier investigador o actor relevante en el diseño de políticas públicas.

4. También el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) produce estadísticas sobre muertes bajo custodia para todo Brasil, aunque con los mismos problemas que el SISDEPEN: reproduce la fuente oficial, faltante de datos, poca fiabilidad. Agrava más aún el panorama que sus resultados y los del SISDEPEN no coinciden. Desde la academia brasileña suelen usarse unas estadísticas y otras sin preferencias por ninguna de ellas.

tecesor brasileño del SISDEPEN, INFOPEN, tuvo serias dificultades para conseguir que algunos de los Estados más importantes, como San Pablo y Río de Janeiro, que representaban casi la mitad de las personas detenidas, brindaran información sobre muertes bajo custodia. Por eso la estadística nacional solo cubría una parte del país (Gual, 2018). En el caso argentino esa recolección parcial continúa hasta la actualidad porque el Ministerio de Justicia nacional no ha conseguido que todos los establecimientos penitenciarios respondan el pedido de información (DNPC, 2021: 98). Además, al delegar la recolección de información en la misma agencia penitenciaria, las autoridades nacionales quedan rehenes de la calidad y veracidad de sus datos. Finalmente, así como la estructura de gestión de prisiones se encuentra atomizada en cada provincia o Estado, también lo han Estado históricamente las instancias de control. De este modo, las escasas experiencias de producción de información verosímil sobre muertes bajo custodia quedan limitadas a porciones más o menos representativas de la realidad nacional, pero que no logran abordar el fenómeno en su totalidad.⁵

El tercer problema es que los pocos Estados que producen información sobre muertes bajo custodia no han acordado una estrategia común de relevamiento y utilizan sistemas de categorías difícilmente compatibles entre sí. Solo por comparar entre las estadísticas oficiales producidas por los ministerios de Justicia brasileño y argentino, mientras el primero categoriza a las muertes como naturales por mo-

5. La creación de mecanismos nacionales de prevención de la tortura ilusiona con la posibilidad de contar en el mediano plazo con estadísticas construidas por organismos de control externos a la gestión, pero hasta el momento no han logrado producir datos a escala nacional.

tivos de salud, suicidios, crímenes, accidentes o por causa desconocida (Secretaría Nacional de Políticas Penais, 2022), el segundo las clasifica entre hechos de violencia producidos por detenidos, hechos de violencia producidos por agentes penitenciarios y una categoría residual llamada “otros”, de la que podrían desagregarse los suicidios al combinarla con una segunda variable en el mismo informe (Dirección Nacional de Política Criminal, DNPC, 2021).

La información es un poco más homogénea cuando es producida por organismos de control, aunque también se observan sus diferencias. La Procuración Penitenciaria de la Nación (2020) ha desarrollado un triple sistema de categorías para el sistema federal argentino, según el tipo de muerte (violentas y no violentas), una variable interpretativa denominada causa de la muerte (homicidio, suicidio, autoagresión durante una medida de fuerza, enfermedad, etc.) y una más objetiva según su modalidad (herida de arma blanca, incendio, ahorcamiento, HIV/Sida, otras enfermedades, etc.). En la provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial por la Memoria clasifica las muertes de un modo similar a uno de esos tres sistemas de categorías, entre homicidios, suicidios, accidentes y problemas de salud (2022). También lo hace el Comisionado Parlamentario Penitenciario uruguayo (2021) al clasificar entre muertes violentas y no violentas y luego por tipo de causa con las mismas cuatro categorías que la provincia de Buenos Aires. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura paraguay (2020), por el contrario, ha construido un sistema de categorías basado en la principal responsabilidad estatal asociada a la muerte: omisión en la posición de garante del derecho a la salud, en las medidas de seguridad preventivas de la violencia entre detenidos, en la prevención de siniestros, ante huelgas de hambre, ante

suicidios y uso de la fuerza letal por agentes penitenciarios. Si bien en algunos casos estas categorías pueden ser fácilmente traducidas al sistema de categorías usado por el resto de los órganos de control, en otros puede provocar confusiones.

La información disponible –reducida, dispersa y construida con orígenes y modalidades diversas– dificulta alcanzar una descripción rigurosa de las muertes bajo custodia en nuestra región, alejándonos de un análisis certero y una propuesta de políticas públicas acorde. Al menos cuantitativamente.

TENDENCIAS CUALITATIVAS SOBRE MUERTES BAJO CUSTODIA

La escasa información cuantitativa puede desmotivarnos en nuestra tarea académica (que es política) de reducción de las muertes bajo custodia. Pero puede ser también un incentivo para exigir estatalmente esa información y hasta involucrarse en su producción. Mientras tanto, también puede ser una buena oportunidad para reconstruir el fenómeno de muertes bajo custodia en nuestra región desde una mirada cualitativa.

Como director del Programa de Sistemas Penales y Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Raúl Zaffaroni comenzó a instalar el concepto de *muertes anunciadas*, como aquellas causadas por el sistema penal en forma masiva y normalizada, es decir, que se han “vuelto relativamente estables en el modo de ejercer el poder y, por ende, no llaman ya la atención” (Zaffaroni, 1993: 10). Clasificaba a las muertes provocadas por los sistemas penales en América Latina entre *muertes institucionales* (donde sus víctimas eran desde sospechosos de delitos hasta personas detenidas

o terceros alcanzados por un disparo durante un procedimiento policial), *extrainstitucionales* (aquellas cometidas por agentes del sistema penal fuera del ejercicio de sus funciones), *parainstitucionales* (que resultan del accionar de grupos paraestatales, escuadrones de la muerte o justicieros privados), *contrainstitucionales* (las que sufren agentes de fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones) y *metainstitucionales* (muertes por agresiones entre personas detenidas o por rivalidades barriales fomentadas o no evitadas por las fuerzas de seguridad). En su análisis comparativo de *muertes anunciadas* en la región, Zaffaroni las dividía entre países extensos y menores, abiertamente atravesados por la violencia política y no. Los aportes más interesantes de esta primera aproximación, a nuestro entender, radican en su interés por construir tendencias regionales sin abandonar las especificidades locales, e identificar que dentro de las muertes provocadas por el Estado existían desde masacres institucionalizadas hasta fallecimientos consecuencia de prácticas normalizadas que no llamaban la atención.

El tema volvió a ser retomado por Zaffaroni dos décadas más tarde, especialmente en *La palabra de los muertos* (2011). Incorporó el concepto de *masacres por goteo*, para describir esas muertes que se “van produciendo día a día” en los barrios periféricos, entre miembros de las clases sociales postergadas, alejadas de la preocupación de los internacionalistas ocupados de las masacres y genocidios que se desarrollan mediante métodos más tradicionales (Zaffaroni, 2011: 519). En las prisiones de los países pobres, donde valdría incluir a nuestra región, Zaffaroni advierte la combinación entre ambos tipos de muertes al observarse brotes de matanzas colectivas y muertes

individuales pero frecuentes a la vez, volviendo a la pena de prisión “una pena de muerte aleatoria” (Zaffaroni, 2011: 529-532).

Desde este punto de partida intentaremos analizar algunas tendencias de las muertes bajo custodia penitenciaria en nuestra región. Considerarlas como *muertes anunciadas* que se producen de un modo normalizado –sin llamar la atención– y pueden ser ubicadas dentro de las categorías analíticas de *matanzas colectivas* y *masacres por goteo*.

MATANZAS COLECTIVAS

Dentro de esta categoría nos proponemos incluir aquellas muertes que se producen en un contexto de alta violencia carcelaria, provocada por acciones u omisiones de la institución penitenciaria fácilmente identificables. Suelen caracterizarse por provocar una cantidad alarmante de muertos a la vez y llamar la atención en medio de comunicación y la opinión pública, al menos transitoriamente. Su calificación como *masacres larvadas*, propuesta por Zaffaroni (2011: 631), nos alerta sobre la existencia de causas estructurales que las vuelven explicables, previsibles y evitables. Dentro de esta categoría encontramos las muertes producidas por intervenciones violentas de parte de las fuerzas de seguridad, las matanzas generalizadas entre presos con habilitación de los funcionarios penitenciarios y los incendios ocurridos usualmente en un contexto de reclamos desoídos, condiciones edilicias riesgosas y ausencia de control.

El 14 de marzo de 1978, al menos 65 personas alojadas en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Villa Devoto fueron asesinadas por el Estado. A partir de un incidente inicial, con versiones encontradas sobre sus orígenes, el cuerpo de requisa intentó ingresar al pabellón y se

encontró con la resistencia de los detenidos que colocaron colchones en la reja para impedir el ingreso, conscientes de la violencia que se desplegaría. Entonces se sucedió el tiroteo hacia el interior con balas de plomo y gases, el inicio del fuego, el descontrol del incendio y los disparos contra los presos que se asomaban a las ventanas buscando aire puro. Luego las demoras para abrir la reja de ingreso, pese a las súplicas de las víctimas que se prendían fuego e intoxicaban con los gases y el humo. Finalmente los sobrevivientes fueron torturados antes de trasladarlos a las celdas de aislamiento o el sector de sanidad. Algunas de las víctimas fallecieron como consecuencia de esas golpizas. El trabajo inicial de Elías Neuman (1985), abogado de uno de los jóvenes asesinados ese día, es un texto clave que ya en la década de 1980 denunciaba la responsabilidad estatal por la violencia desplegada por el personal penitenciario y el encubrimiento judicial posterior. El avance de la causa judicial es mérito de Claudia Cesaroni quien, como integrante del Colectivo CEPOC, acompañó a las víctimas y sus familiares en el reinicio de la investigación judicial y su imprescriptibilidad al ser definido como un crimen de lesa humanidad (ver Cesaroni, 2013, y en este volumen). La intervención del Indio Solari también fue fundamental para mantener viva la memoria. Primero desde Patricio Rey y los Redonditos de Ricota, y luego en su etapa solista, escribió dos canciones denunciando la masacre, la segunda de ellas basada íntegramente en el texto de Neuman.⁶ El 2 de octubre de 1992, un grupo de choque policial integrado por más de trescientos agentes irrumpió en la Prisión de Carandirú en el

6. "Toxi Taxi" integra el disco *La mosca y la sopa* (1991) y "Pabellón Séptimo (relato de Horacio)" fue incluida en *El tesoro de los inocentes* (2004).

estado de San Pablo. Nuevamente existen versiones encontradas sobre las razones que provocaron el incidente inicial y finalizaron en la fatídica intervención policial. Un dato resulta innegable, el sistema de autogobierno carcelario fundado en la figura central de los detenidos conocidos como *faxina* (fajina) no logró contener la situación de desborde inicial en el Pabellón Noveno. Se sabe que al menos 111 detenidos fueron asesinados o gravemente lesionados, la mayoría de ellos en manos de la unidad policial Rondas Ostensivas Tobias de Aguiar (ROTA), responsable de más de setecientas muertes en las calles paulistas ese mismo año (Darke, 2018: 3). Carandirú y su masacre, al igual que Pabellón Séptimo, se transformaron en un producto de consumo público a través de una serie en Red O Globo, una película y distintos productos literarios.⁷

Con sus diferencias, es posible identificar ciertos trazos comunes entre ambas masacres perpetradas por agentes estatales. En primer lugar, un contexto de excepción, mucho más claramente en el caso de la dictadura cívico-militar argentina pero también presente en la táctica bélica habilitada y hasta ordenada a la policía paulista desde el poder político. En ambas oportunidades las masacres parecen iniciarse en episodios cotidianos dentro de la vida de la prisión que no logran canalizarse por los medios usuales de gestión del orden. Las intervenciones posteriores en parte replican las prácticas tradicionales de las agencias penitenciarias y policiales (practicar una requisa, restablecer el orden en un pabellón con un grupo de choque), pero

7. La película *Carandirú* (H. Babenco y O. Kramer) se estrenó en 2003. Dos años más tarde, Red O Globo transmitió la serie *Carandirú: otras historias* (H. Babenco, W. Carvalho, R. Gervitz y M. Faria). El libro más reconocido es *Estação Carandirú* (Varella, 2008).

lo hacen en niveles inusitados a su vez. Por un lado parecen demostrar una genealogía común con prácticas policiales o penitenciarias tradicionales, aunque al ser alimentadas por sus contextos excepcionales exacerban su brutalidad. Episodios que no parecen poder explicarse por fuera de las rutinas propias de esas prisiones, pero tampoco desconectados de sus contextos de emergencia. Finalmente, canciones, películas, libros y series de TV están allí para mantener estas masacres en el imaginario social, lejos del anonimato al que se encuentran usualmente condenadas las *muertes anunciadas*, aun cuando en Carandirú haya sido instantáneo y Pabellón Séptimo se haya logrado reinstalar años más tarde, gracias al coraje y militancia de distintos actores.

El segundo grupo de *matanzas colectivas* está integrado por los episodios de asesinatos en gran escala entre presos ante el *laissez faire* penitenciario o cumpliendo sus órdenes. Contamos con una buena cantidad de investigaciones destinadas a comprender la emergencia y consolidación de las facciones como un actor central para las estrategias de cogobierno entre detenidos y agentes penitenciarios en las prisiones de Brasil (Dias, 2013; Biondi, 2016; Darke, 2018, entre otros). Un fenómeno que pareciera estar íntimamente vinculado con las masacres colectivas en Ecuador.

Suele ser problemático identificar rápidamente esos esquemas de poder consolidados con el crecimiento de la violencia dentro de las prisiones. Las estadísticas de muertes bajo custodia en el Estado de San Pablo, con números muy inferiores a otros países de la región (Gual y Vacani, 2023), parecen sugerir que una vez estabilizado el control territorial por una facción no requiere del uso de la violencia letal para gestionarlo. Sí parece posible identificar los momentos de

instauración de una nueva facción, o el desafío de su poder por otro grupo rival, como contextos propicios para ejercicios de violencias exacerbadas, planificadas y expresivas.

La tarde del 1° de enero de 2017 el Complejo Anísio Jobim de Manaus adquirió relevancia internacional. La facción conocida como *Família do Norte* tomó la prisión y devolvió el control a las autoridades a la mañana siguiente, con un saldo de al menos 56 muertos, entre ellos 26 miembros del PCC, nacido en San Pablo pero con extensión territorial por el resto de Brasil en las décadas siguientes. Los cuerpos de las víctimas, mutilados, fueron utilizados para marcar visualmente la irrupción de Família do Norte en el territorio. La investigación policial concluyó que la guardia penitenciaria permitió el ingreso de armas a Família do Norte para que pudiera tomar el control del Complejo Anísio Jobim. La respuesta del PCC no se hizo esperar y cinco días más tarde asesinó al menos a 33 detenidos en la cárcel semiabierta de Monte Cristo, en el Estado de Roraima. En un video que se encargaron de difundir por WhatsApp se observa el uso de la sangre de las víctimas para pintar en el suelo *Aquí é o PCC* (Aquí está el PCC). Ocho días más tarde, el PCC volvió a ejecutar al menos a 26 detenidos en el complejo de Alcaçuz en el Estado de Río Grande del Norte (la cuenta no incluye los restos de cadáveres encontrados carbonizados). Las víctimas pertenecían a otra facción rival al PCC, Sindicato do Crime do Rio Grande do Norte, y la escenificación volvió a ser similar y cruenta. Con los cuerpos mutilados de sus víctimas formaron las iniciales PCC en el suelo de la prisión. Los reportes indican que la Prisión de Alcaçuz se encontraba completamente en poder de los detenidos, con una guardia de seis agentes para custodiar más de mil personas (Darke, 2018: 101-104; y este volumen).

Por eso, cuando comenzaron a circular las noticias sobre las primeras masacres en Ecuador (ver Paladines, en este volumen), su asociación con el caso brasileño resultó inevitable. Disputas territoriales, intereses económicos —muchas veces asociados al narcotráfico—, delegación del gobierno de la prisión, abandono estatal y corrupción estatal son algunas de las dimensiones desde donde pensar estas masacres televisadas.

La noche del 15 de octubre de 2005, un altercado entre dos detenidos del Pabellón 16 de la cárcel de Magdalena recibió por respuesta el ingreso violento del personal penitenciario (ver, Lanziano en este volumen). Se desconoce el origen del incendio, pero sí se sabe que, una vez iniciado, los agentes penitenciarios reprimieron y cerraron la única salida disponible, impidiendo el egreso de las víctimas y el auxilio de otros detenidos. 33 detenidos alojados perdieron la vida, principalmente como consecuencia de la inhalación del material tóxico emanado de los colchones de poliuretano. No era esa la única falla de seguridad grave, en un contexto de innegable emergencia carcelaria: se verificó que las puertas carecían del tamaño reglamentario y habían colocado el doble de camas de lo permitido. Además, no había la presión necesaria en la red de incendios, los matafuegos no alcanzaban y se encontraban solo parcialmente cargados (CELS, 2017).

En diciembre de 2010, 81 detenidos perdieron la vida en el incendio de la Torre 5 del Centro de Detención Preventiva de San Miguel, en Santiago de Chile. El Instituto Nacional de Derechos Humanos la ha definido como “la peor tragedia carcelaria en la historia de Chile”. Los gendarmes de turno se habrían percatado del incendio con dos horas de demora. No llamaron a los bomberos sino hasta tres horas después de iniciado el fuego, y transcurrió una hora más hasta que

abrieron las rejas. Al igual que en Magdalena, las redes de incendio secas y húmedas se encontraban inutilizadas. La prisión albergaba el triple de personas por encima de su cupo (2011: 25).

Retomemos entonces algunas de las características centrales de estas *matanzas colectivas*. En primer lugar, se trata de masacres colectivas, donde en un mismo episodio, o secuencia de ellos, se registran decenas de muertes. Se producen por un evidente accionar u omisión de las agencias del sistema penal y logran capturar la atención del público, inmediatamente o con posterioridad gracias a la intervención de emprendedores morales exitosos (Becker, 2009). Pese a su carácter extraordinario, y su producción inusual, podemos enumerar un conjunto de prácticas, discursos y rutinas sumamente cotidianas entre sus causas mediatas e inmediatas (irrupciones violentas de fuerzas de seguridad en los sectores de alojamiento, abandonos en la función de custodia, condiciones de detención riesgosas).

MASACRES PENITENCIARIAS POR GOTEÓ

Esas *muertes espectáculo*, exacerbadas, ritualizadas y ejemplares, conviven con una mayor cantidad que se suceden cotidianamente en las prisiones, sin prisa pero sin pausa. Autoagresiones y una colección de enfermedades —muchas de ellas sencillamente atendibles en el medio libre— engrosan la lista de muertes bajo custodia sin recibir la atención de la opinión pública ni los medios de comunicación.

Para el período 2017-2021 se han registrado en Brasil 6.642 muertes por motivos de salud, lo que equivale a una tasa anual promedio de 17 fallecimientos cada 10.000 detenidos. En Uruguay las muertes por enfermedad registradas son un centenar, con 16 fallecimientos

anuales calculados a igual tasa. En el sistema federal argentino las muertes por enfermedad ascienden a 152 para el mismo período, con una tasa anual promedio de casi 25 fallecimientos cada 10.000 detenidos (Gual y Vacani, 2023). En el Servicio Penitenciario Bonaerense se registraron 600 muertes por enfermedad, con una tasa anual promedio de 28 casos cada 10.000 detenidos. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura paraguayo (2020) registra 121 muertes en el período 2017- 2020 con una tasa anual promedio por encima de los 20 fallecimientos cada 10.000 detenidos.

Tabla 1. Muertes bajo custodia por enfermedad. Tasa c. 10.000 personas detenidas.

	2017	2018	2019	2020	2021	2017-2021*
SPF Argentina	17,7 (21)	19,5 (26)	22,7 (32)	35,7 (41)	28,4 (32)	24,8 (152)
SPB Argentina	15,6 (60)	23,7 (101)	26 (118)	35,4 (152)	36,3 (169)	27,8 (600)
Brasil	16,5 (1.165)	16,9 (1.228)	18,7 (1.402)	16,9 (1.368)	17,9 (1479)	17,4 (6.642)
Uruguay	18,6 (19)	9,8 (10)	11,3 (13)	10,5 (13)	32,9 (45)	16,6 (100)
Paraguay	23,7 (33)	25,1 (37)	18,7 (29)	15,9 (22)	S/D	20,8 (121)

Fuente: elaboración propia.

*Nota: entre paréntesis la totalidad de muertes por enfermedad en valores absolutos. Los datos en Paraguay son para el período 2017-2020.

Los fallecimientos por enfermedad nutren las estadísticas penitenciarias de la región. Son la mayor causa de muerte en los sistemas penitenciarios bonaerense (77%) y federal (65%) en Argentina, en Brasil (60%) y Paraguay (54%). En Uruguay, por el contrario, no re-

presentan más del 37% del total de muertes bajo custodia en el período analizado.

Solo en el período analizado, sumando las cinco jurisdicciones, son más de 7.600 muertes por enfermedad que podríamos definir como *anunciadas* por su alto nivel de previsibilidad y normalización. Su previsibilidad se asocia además con sus elevadas chances de evitación en muchos de los casos, enfermedades perfectamente atendibles con la voluntad política necesaria. Como apuntan Rotta Almeida y Camargo Massau para el caso brasileño, las chances de contraer tuberculosis dentro de las prisiones son 28 veces mayores que en el medio libre (2017: 175). En el caso del sistema federal argentino, entre 2009 y 2021 se produjeron 152 muertes por enfermedad. Las más proclives fueron aquellas que afectaban el sistema respiratorio (con 41 casos, 26 por COVID-19) y las clasificadas como circulatorias o cardíacas (39 muertes). Les siguieron las muertes asociadas a enfermedades infecciosas o infectocontagiosas (23 casos, 18 con HIV/Sida como patología de base) y oncológicas (17 casos).

A comienzos de la década de 1990, y como respuesta a una serie de suicidios de jóvenes encarcelados en Inglaterra y Gales, Alison Liebling (1992) desplegó una investigación en 4 prisiones para jóvenes adultos que incluyó 180 entrevistas con agentes penitenciarios y personas detenidas. Entre sus conclusiones más relevantes, pudo afirmar que los suicidios bajo custodia son el resultado de la complementación entre factores personales, condiciones situacionales producidas por un cierto nivel de estrés carcelario y eventos desencadenantes concretos, en muchas ocasiones considerados problemas triviales.

Algunas investigaciones han avanzado en el análisis de los suicidios en las prisiones de nuestra región. En un trabajo situado en el siste-

ma federal argentino hemos podido analizar la presencia de factores individuales, situacionales y desencadenantes en las 107 muertes por autoagresión registradas en el período 2009-2018. Antecedentes de autoagresiones y consumos problemáticos en el medio libre se combinaban riesgosamente con aislamientos prolongados, victimizaciones por otros detenidos y personal penitenciario, deficiente atención a la salud mental y ausencia de respuestas ante desencadenantes puntuales como una mala noticia desde el entorno familiar, una novedad negativa en la causa judicial o un episodio especialmente grave dentro de la prisión. Diversos indicadores invitaban a pensar, una mayor influencia del estrés provocado por el encierro y sus circunstancias gravosas por sobre el resto de los factores (Gual, 2019: 115-116).

Vigna y Sosa Barón lograron identificar la edad temprana en que se producen los suicidios en las prisiones uruguayas, en comparación con la edad promedio de las víctimas de suicidio en el medio libre (2019: 53). En Brasil, el trabajo de Rotta Almeida y Camargo Massau registra como las tasas de suicidios pueden sufrir grandes variaciones entre los distintos sistemas penitenciarios estatales. Maranhão, donde se produjo una de las masacres descriptas en el apartado anterior, registraba una tasa superior a los 15 suicidios cada 10.000 detenidos, cuando el promedio en el resto de las prisiones brasileñas se encontraba apenas por encima de 3 casos cada 10.000 personas presas (2017: 175). Esta ubicación en un mismo Estado de una matanza colectiva en la disputa de territorios y tasas de suicidios elevadas nos invita a pensar los puntos de contacto entre *matanzas colectivas* y *masacres por goteo*.

A diferencia de esas matanzas colectivas que hemos reseñado en el apartado anterior, como su definición lo indica, las masacres por go-

teo no se producen grupal sino individual y aisladamente, aun de modo recurrente. Su vínculo con responsabilidades estatales por actos y omisiones suele pasar más desapercibido. De hecho, aquellos emprendedores morales que intentan rescatar del olvido tienen aún menos éxito en llamar la atención de la opinión pública en este tipo de casos. Como última diferencia sustancial, estas muertes no se producen excepcionalmente sino cotidianamente, casi como decir que llueve.

CONCLUSIONES

Las razones para avanzar en este trabajo se vinculan a la profunda necesidad de colaborar al desarrollo de una criminología cautelar (Zaffaroni, 2011) que prevenga las muertes bajo custodia penitenciaria. Al ser un trabajo escrito desde y para nuestra región, pretende formar parte de una Criminología del Sur, que evita la reproducción de la tradicional relación de dependencia y subordinación en la producción de conocimiento con respecto a los conceptos generados en el Norte Global, aunque sin dejar de reconocer su potencial utilidad (Navarro y Sozzo, 2020: 215).

Una mirada desde el Sur Global no se sostiene solo con la utilización de Raúl Zaffaroni como marco de referencia, sino por el continuo diálogo con otros miembros de la academia de la región interesados en abordar desde una perspectiva crítica las muertes bajo custodia penitenciaria, especialmente en Uruguay y Brasil (Rotta Almeida y

Camargo Massau, 2017; Vigna y Sosa Barón, 2019; Bogo Chies y Rotta Almeida, 2019; Rotta Almeida y Gual, 2022, entre otros).⁸

Las muertes bajo custodia penitenciaria en nuestra región son el resultado de una combinación entre matanzas colectivas y otras que suceden cotidianamente, aunque más silenciosamente. Las definiciones propuestas por Zaffaroni de *matanzas colectivas* para unas y *masacres por goteo* para las otras, han resultado sumamente útiles para analizar todas estas muertes anunciadas que se desarrollan de manera masiva y normalizada en las prisiones de nuestra región.

Tabla 2. Clasificación de muertes bajo custodia.

	Matanzas colectivas	Masacres por goteo
Modo de producción	Colectiva	Individual
Vínculo con prácticas estatales	Evidente	Implícito
Repercusión pública	Alta	Baja
Frecuencia	Baja	Alta

Fuente: elaboración propia.

8. A estas producciones escritas se suma el *Workshop Saúde e Mortalidade no Sistema Penal* organizado por la Universidade Federal de Pelotas en el marco del *IV Congresso Internacional Punição e Controle Social* en marzo de 2023. Contó con las participaciones de Ana Vigna y Santiago Sosa de la Universidad de la República de Uruguay, Luiz Antonio Bogo Chies de la Universidade Católica de Pelotas, Bruno Rotta Almeida de la Universidade Federal de Pelotas, Patrick Cacicedo de la Universidade de São Paulo, Elaine Pimentel, Suzann Cordeiro y Hugo Leonardo Santos de la Universidade Federal de Alagoas y Erica Babini de la Universidades Católica de Pernambuco, entre otros.

Juzgamos imprescindible realizar una primera aclaración: no se lograrán erradicar las muertes bajo custodia mientras exista la prisión. Esta afirmación, por más desalentadora que resuene, esconde dentro suyo un mensaje que potencia nuestro desafío: cada muerte que se evita es una conquista política en sí misma. Segunda aclaración. La academia, mal que nos pese, tiene un papel mucho menos relevante que otros actores –agencia penitenciaria y Poder Judicial, principalmente– pero igualmente debe desempeñarlo.

La construcción de una agenda académica debe partir de asumir un posicionamiento político fuerte, en contra de la producción de muertes bajo custodia, como parte de un frente más amplio de preocupaciones orientadas por los problemas reales de la prisión. Debe proponerse trabajar con las estadísticas sobre muertes bajo custodia más rigurosas y fiables disponibles. Allí donde no existan, el compromiso académico debe incluir la exigencia a los Estados para su producción y publicidad, y el involucramiento en su producción a través de alianzas con actores estatales con capacidad de acceso a la información y voluntad política (ver por ejemplo Vigna y Sosa Barón, en este volumen).

Y finalmente, sin dejar de insistir en la necesidad de producción y publicidad de estadísticas, recuperar una mirada cualitativa sobre las muertes bajo custodia en nuestra región. Allí donde los datos no existen, son incompletos o no resultan fiables, las víctimas y sus familias ocupan el centro de la escena con sus testimonios que sí existen y se presentan de un modo completo y fiable. Una línea de trabajo a donde siempre es posible volver para retomar la senda.

BIBLIOGRAFÍA

- Becker, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Biondi, K. (2016). *Sharing This Walk: An Ethnography of Prison Life and the PCC in Brazil*. Chapel Hill: North Carolina University Press.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2017). Incendio en el penal de Magdalena. Buenos Aires, CELS. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/incendio-en-el-penal-de-magdalena/>
- Cesaroni, C. (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires, Tren en Movimiento.
- Comisión Provincial por la Memoria (CPM) (2022). *Informe Anual 2022. El sistema de la crueldad XVI*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario (2021). *Informe anual. Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas*. Montevideo: CPP.
- Darke, S. (2018). *Conviviality and Survival: Co-Producing Brazilian Prison Order*. Cham: Palgrave.
- Dias, C. (2013). *PCC. Hegemonia nas prisões e monopólio da violência*. San Pablo: Saraiva.
- Dirección Nacional de Política Criminal (DNPC) (2021). *Informe SNEEP 2021*. Buenos Aires, DNPC, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Gual, R. (2018). La muerte bajo custodia penal como objeto de investigación social: una perspectiva regional. *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Pelotas*, 2(2), 29-48.
- (2019). La prisión irresistible. Muertes por auto agresión bajo custodia penitenciaria en Argentina. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 91-118.
- Gual, R. y Vacani, P. (2023). Prisión, muertes por enfermedad y respuestas judiciales. Un análisis desde el Sistema Penitenciario Federal Argentino.

- En B. Rotta Almeida, E. Pimentel y P. Cacicedo, *Saúde e mortalidade no sistema penal* (pp. 157-181. San Pablo: Tirant lo Blanch.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) (2011). *Informe Anual 2011. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago: INDH.
- Liebling, A. (1992). *Suicides in Prison*. Londres: Routledge.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2020). *Muertes bajo custodia. Registro Nacional de Personas Fallecidas en Instituciones de Privación de Libertad*. Asunción: MNPT.
- Navarro, L. y Sozzo, M. (2020). Pabellones evangélicos y gobierno de la prisión. Legados de Sykes para pensar la construcción del orden en las prisiones de varones en Argentina. *Cuadernos de Investigación: Apuntes y Claves de Lectura*, 3(3), 177-226.
- Neuman, E. (1985). *Crónica de muertes silenciadas. Villa Devoto, 14 de marzo de 1978*. Buenos Aires: Bruguera.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2020). *Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Buenos Aires: PPN.
- Rotta Almeida, B. y Camargo Massaú, G. (2017). A arte de governar o mal e a gramática do desumano no sistema penitenciário brasileiro. *Revista Crítica Penal y Poder*, (13), 167-184.
- Secretaria Nacional de Políticas Penais (2022). *Sistema de Dados Estadísticos do Sistema Penitenciario (SISDEPEN)*. Brasília: Ministério de Justiça e Segurança Pública.
- Varella, D. (2008). *Estação Carandirú*. San Pablo: Companhia das Letras.
- Vigna, A. y Sosa Barón, S. (2019). Muertes en las cárceles uruguayas. Magnitud del fenómeno y problemas para estudiarlo. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 39-66.
- Zaffaroni, E. R. (1993). *Muertes anunciadas*. Bogotá: Temis.
- (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

*Matar y
dejar matar*

*Las masacres carcelarias
y la (des)estructuración
social del Ecuador*



JORGE VICENTE PALADINES

“SEMBRANDO HURACÁN”: A MODO DE INTRODUCCIÓN

Ecuador atraviesa un estado de violencia intracarcelaria y social sin precedentes. Pero, ¿cómo y cuándo ocurrió todo esto?, ¿qué factores lo explican?, ¿cuál es la situación del país?, ¿qué rol tiene el Estado?; y, finalmente, ¿puede caber un marco teórico para definir lo que está sucediendo? Sin duda que faltarían preguntas ante un problema semejante. Lo cierto es que desde hace un par de años la violencia extrema se ha convertido en un hecho social y cotidiano. Las ciudades ecuatorianas redujeron su vida nocturna, mientras sus habitantes se ven obligados a no salir de sus propias casas para no ser asesinados. Como si fuese una profecía, un entrañable amigo de la universidad compuso en 2000 una canción que describía todo esto. José Raúl viajó en el tiempo luego de la dolarización y encontró un país azotado por la violencia como consecuencia de las propias decisiones políticas de sus ciudadanos. El cúmulo de ellas habrían de dibujar un tenebroso futuro. Quizás entonces nosotros mismo “fuimos sembrando huracán”.

A pesar que la tematización de las masacres no da espacio a la tranquilidad, permite elaborar una reflexión heurística. En este breve artículo responderé cada uno de los planteamientos señalados arriba a fin de describir y explicar lo que sucede en las prisiones ecuatorianas. Bajo las dinámicas de matar y dejar matar, propondré un esbozo argumentativo que no pretende ser exhaustivo, pero que al menos intentará brindar otros anteojos para observar este cruento fenómeno.

MATAR

“MACHACAR LA SUSTANCIA HUMANA”: EL ESCALAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRACARCELARIA

A mediados de 2019 comenzaron a aparecer ante los medios de comunicación escenas de revueltas que marcarían una tenebrosa era en las prisiones ecuatorianas, pero que pronto habrían de trascender también al resto de la sociedad. Desde la toma con sofisticadas armas de fuego de pabellones enteros, hasta jugadas de fútbol con las cabezas de los detenidos —como ocurrió con el asesinato del líder de la banda de Los Cubanos, William Poveda (*El Comercio*, 2019a)—, los signos de violencia adquirieron mayores decibeles dentro de una narrativa que todavía no puede contarse en tiempo pasado.

Los amotinamientos ya no eran episodios infrecuentes por la demanda de mejores condiciones de encierro. Las prisiones ecuatorianas habrían de convertirse esta vez en territorios de sangrientas campañas de violencia y terror de unos contra otros. Porque como lo reconoció el propio Estado, las cárceles están ahora gobernadas por organizaciones criminales. Así fue al menos exclamado por el entonces director

de la política carcelaria, el Cnel. Fausto Cobo, quien twitteó lo siguiente: “El Sistema Carcelario está controlado por narco criminales que han convertido a las cárceles en zonas de guerra entre carteles y mafias por disputas de mando, control, mercados y territorios para ejecutar sus actividades delincuenciales...” (Twitter, 2021).

Siguiendo esta espeluznante franqueza del gobierno, las prisiones no albergarían formalmente a *personas privadas de la libertad* según el neologismo universal consagrado asimismo en el artículo 51 de la Constitución.¹ Salvo contadas excepciones, dentro de ellas subsiste una fatal marca identitaria que codifica la pertenencia a una u otra banda. Quienes antes de su detención no habían pertenecido a una de estas bandas —o mantenido un compromiso subcultural a modo de “unidad” o “cooperación” (Matza, 2014 [1964]: 110)—, son reclutados o forzados a permanecer bajo la égida de la organización que gobierna el pabellón o centro carcelario. En su interior no hay distinción según el estado del proceso o tipo de delito. Todos adquieren la nacionalidad de la organización criminal por *ius sole*. En consecuencia, las masa-

1. Dentro de los grupos de atención prioritaria, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 51 lo siguiente: “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.

cres no reconocen de neutralidad, porque cuando caen los muros de los pabellones, también caen “justos” y “pecadores”.

Ningún tipo penal dentro de la legislación ecuatoriana es suficiente para describir los elementos objetivos que encapsulen este singular derroche de violencia. Aun en sus formas cualificadas, la dimensión de sus características objetivas escapa de la convencional figura jurídica del homicidio.² El ejercicio para una concepción más profunda emergería no obstante de la distinción entre *violencia* y *violencia extrema* (Semelin, 2002: 426). Tomando en cuenta el modo en que las organizaciones criminales “interactúan” sus disputas, la peculiaridad de las masacres está sin duda marcada por la crueldad expresada a través de sus métodos de ejecución (elemento cualitativo), así como por la comisión de acciones perpetradas de forma masiva o a gran escala (elemento cuantitativo). Las acciones cometidas en las prisiones se caracterizan por machacar la sustancia humana.

Las matanzas no consisten únicamente en disparos o puñaladas colectivas propiciadas con armas de fuego u objetos cortopunzantes. Se

2. Como *homicidio cualificado*, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en el artículo 140 la siguiente figura: “Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido”.

trata de degollamientos, decapitaciones, descuartizamientos e incineración de los cuerpos de las víctimas. Estas acciones de extrema crueldad son acompañadas con una estrategia de difusión en redes sociales. Un marketing de festejo y sangre que los “vencedores” proyectan hacia las bandas rivales recluidas en las demás prisiones, pero que también pone los pelos de punta de cualquier ciudadano y funcionario del Estado. El miedo penitenciario se convirtió de este modo en terror social.

A pesar de que escenas semejantes se desprenden de la *guerra del narco* en México (Proceso, 2010), todas estas “técnicas” de machacar la sustancia humana son propiamente estrategias del narcotráfico y paramilitarismo de Colombia. Las organizaciones criminales de este país comenzaron a infligir terror brutal sobre sus víctimas desde inicios del siglo pasado. Una cuenta de estas formas de crueldad descriptas como *tanatomanías* fue recogida en la afamada obra del monseñor Germán Guzmán, el jurista Eduardo Umaña Luna y el sociólogo Orlando Fals Borda. Compuesta por varios tomos y titulada como *La violencia en Colombia. Estudio de un proceso social*, esta obra destaca que “[e]n el proceso de la violencia la forma de crimen marca una parábola progresiva hacia la atrocidad y el sadismo” (Guzmán, Umaña y Fals, 1962: 225).

Al respecto, una de las mayores prácticas de violencia extrema en Colombia fue la masacre de El Salado –ocurrida entre el 16 y 22 de febrero de 2000–. A pesar de que las matanzas comenzaron en fechas anteriores y se prolongaron más allá de este mes, el epicentro de este baño de sangre –perpetrado directamente por grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)– fue la localidad de Villa del Rosario-El Salado en el departamento de Bolívar. La pobla-

ción civil fue obligada a observar la ejecución de decenas de personas a través de violaciones con resultado de muerte, desmembramientos con motosierras, empalamientos humanos, entre otras formas de pavorosa crueldad. Aunque el Centro Nacional de Memoria Histórica contabilizó más de sesenta víctimas (2009: 70-73), la fiscalía colombiana ha sumado más de un centenar. De cualquier manera, aquella ecuación aritmética no solo tiene relación con quienes abiertamente perpetraron estos crímenes, sino también con quienes desde el Estado brindaron las facilidades para que las AUC ocupen un poblado desprotegido de policías y militares. Detrás de esta omisión tuvo lugar la participación criminal del Estado.

Las masacres en las prisiones ecuatorianas devienen *por goteo* y *por cascada*. Depende entonces de cómo se las mire. Bajo la noción de *genocidio por goteo*, Zaffaroni destaca la relación entre las muertes con el sistema económico. De este modo, las muertes por desnutrición o deplorable atención médica cuentan como formas de un planificado aniquilamiento de individuos y grupos pertenecientes a estratos socioeconómicos bajos. Desde una mirada macrosocial, las sociedades son encapsuladas en prisiones donde, finalmente, los más débiles o marginalizados son conducidos hacia la extinción (Zaffaroni, en esta obra).

A simple vista, subsisten fallecimientos que no tienen relación directa con las muertes violentas de las prisiones ecuatorianas, como son los casos de las defunciones por enfermedad. Sin embargo, dentro de los fallecimientos “no violentos” el Estado añade los aparentes suicidios que se suscitan curiosamente de forma individual pero también colectiva (*Primicias*, 2021). En el fondo, se trata de sospechosas ac-

ciones de autodeterminación contra la propia vida acaecidas bajo la custodia del Estado.

Las personas suicidadas no forman parte de la contabilidad de las masacres, ni tampoco de una prolija investigación penal a cargo de la Fiscalía General del Estado. Dado que –por definición propia– en las causas de la muerte no habría intervenido un tercero, la simple versión del Estado da por cerrado el caso. Un candado criminológico que se cierra además de forma sistémica, en especial porque las necropsias en Ecuador son practicadas por funcionarios que pertenecen a la misma institución que custodia las prisiones, investiga materialmente el delito y administra la seguridad ciudadana. Los departamentos de criminalística son parte de la Policía nacional.

Adicional a estas dos formas de contabilizar los fallecimientos dentro de las prisiones, los cuales podrían encuadrar dentro de la definición de *genocidio por goteo*, se encuentran los que caen por cuenta directa de las masacres. En este punto, si bien hubo un número de asesinatos con patrones de violencia extrema desde mediados de 2019, el acelerador de las masacres tiene como epicentro el asesinato extramuros del líder de la organización criminal conocida como Los Choneros (*Primitias*, 2020a). La muerte de Jorge Luis Zambrano (alias Rasquiña), en diciembre de 2020, afianzó la era de las matanzas en cascada.

Tabla 1. Cronología de las masacres carcelarias en Ecuador.

Establecimiento carcelario	Fecha de producción de los hechos	Número de personas asesinadas
CPL Azuay N° 1-Turi (Cuenca) CPL Cotopaxi N° 1 (Latacunga) CPL Guayas N° 1 y N° 6 (Guayaquil)	23 de febrero de 2021	79 personas asesinadas
CPL Guayas N° 1	28 de abril de 2021	5 personas asesinadas
CPL Cotopaxi N° 1 Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	21-22 de julio de 2021	27 personas asesinadas
Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	28-29 de septiembre de 2021	119 personas asesinadas
Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	12-13 de noviembre de 2021	68 personas asesinadas
CPL Azuay N° 1-Turi	3 de abril de 2022	20 personas asesinadas
CPL Bellavista-Santo Domingo	9 de mayo de 2022	44 personas asesinadas
CPL Bellavista-Santo Domingo	18 de julio de 2022	12 personas asesinadas
CPL Cotopaxi N° 1	3 de octubre de 2022	16 personas asesinadas
Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	5 de octubre de 2022	13 personas asesinadas
Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	24 de octubre de 2022	1 persona asesinada
Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	2 de noviembre de 2022	2 personas asesinadas
CPL El Inca (Quito)	7 de noviembre de 2022	5 personas asesinadas
CPL El Inca	18 de noviembre de 2022	10 personas asesinadas
CPL La Roca (Guayaquil)	4 de abril de 2023	3 personas asesinadas
Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	12 de abril de 2023	6 personas asesinadas
Penitenciaría del Litoral-Guayaquil	14 de abril	12 personas asesinadas
CPL Loja	15 de abril	1 persona asesinada

Fuente: elaboración propia en base a datos de SNAI y notas de prensa.

No obstante, desde 2018 se registran masacres a lo largo y ancho de la cartografía de las prisiones del Ecuador. Las acciones de violencia han alcanzado asimismo los Centros de Rehabilitación Social de Esmeraldas (16 asesinatos), de Machala en la provincia de El Oro (3 asesinatos), de Quevedo en la provincia de Los Ríos (8 asesinatos), de Riobamba en la provincia del Chimborazo (1 asesinato), de Azogues en la provincia del Cañar (1 asesinato) y de El Rodeo y Bahía de Caráquez en la provincia de Manabí (10 asesinatos). Dentro de la demanda de acción de protección presentada por el Comité por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) y el conformado Comité de Familiares por Justicia en las Cárceles (Función Judicial, 2023), se han contabilizado dentro de las prisiones 15 asesinatos en 2018, 30 en 2019, 51 en 2020, 348 en 2021 y 147 en 2022. Por tanto, hasta antes del 2023 se han registrado 591 personas asesinadas en las cárceles del país.

La cronología de las masacres pone en evidencia no solo la frecuencia con la que se siguen produciendo los hechos, sino también su intensidad. A menos de dos meses del asesinato del líder de Los Choneros, los tres mayores centros penitenciarios del país se convirtieron en escenarios de sangre y terror a través de acciones plenamente coordinadas. Pronto las imágenes de cuerpos desmembrados comenzaron a difundirse por redes sociales y medios de comunicación. Con ello, la inauguración de una *necroera* en el complejo trajinar republicano del Ecuador. Ni las fuerzas políticas ni la academia local pudieron prever las dimensiones de estos hechos, así como tampoco el impacto que tendrían las matanzas *a posteriori* (Paladines, 2021a). Lo sucedido en las cárceles ecuatorianas el 23 de febrero de 2021 habría de configurar un nuevo orden político, económico y social basado en el miedo.

Contabilizar las masacres a partir de un determinado número de personas asesinadas inferiría que cualquier aniquilamiento individual no cuenta; por ende, que su denominación como “masacre” solo vale si se producen de forma colectiva e inmediata. Aquello conduce a distorsiones de orden criminológico y jurídico. Al ser una *institución total* o de encierro límite –al igual que los manicomios– (Goffman, 2009 [1961]: 20), no hay posibilidad de una distensión o un *time* para los internos y sus revueltas. Las escapadas o excursiones para salir del ambiente carcelario y hacer unas vacaciones son una utopía. Del mismo modo que un reparto, tanto actores como protagonistas están atrapados en la obra. Por ello, los asesinatos individualizados más allá de las fechas que indican un mayor costo de vidas humanas son una continuidad de las masacres. Al ser parte de una misma escena, subsiste una palpable causalidad en lugar de casualidad.

Las masacres carcelarias son hechos continuados y permanentes. Un fenómeno que además se presenta en Ecuador con marcada radicalidad desde hace más de dos años. Disociar un asesinato por el hecho de no estar en el “menú del día” de las masacres implicaría negar la existencia misma de ellas como fenómeno carcelario, lo que jurídicamente trae consigo la pérdida del enfoque global de los móviles y la concomitante negación de la judicialización en favor de las víctimas y sus familiares. Sin importar la magnitud de las masacres, todos los muertos tienen derecho a la justicia.

Las masacres aceleraron la descomposición del denominado “sistema de rehabilitación”. Redujeron la mirada burocrática del Estado relegándolo al papel de la Cruz Roja. El Estado interviene para recoger los cadáveres –o sus restos– y, en casos excepcionales, para asistir a los sobrevivientes, pero no para desactivar el conflicto ni develar previa-

mente el motín. Las masacres son la consecuencia de motines carentes de espontaneidad o improvisación alguna. Denotan por el contrario una perfecta coordinación intercarcelaria que no ha sido develada ni interrumpida a fin de evitar sus letales resultados. Las matanzas y los motines son, por lo tanto, dos caras de una misma moneda.

Como si fuese un eclipse lunar, la gravedad de los elementos exigidos para el genocidio aparecen apenas como sombras. Sus fehacientes características no tienen un cuadro jurídico ni están correspondidos por una sensata narrativa política en el plano local, principalmente porque las masacres en las prisiones ecuatorianas son hechos *generalizados* (masivos o a gran escala) y *sistémicos* (frecuentes o regulares) que, sin embargo, se fueron normalizando como “riñas entre bandas” o “lamentables incidentes” (Presidencia de la República, 2021).

NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y MICROCRIMINALIDAD:

LA FRACTURA DE LA GOBERNANZA CRIMINAL

La interacción criminal dentro de las prisiones ecuatorianas se mueve dentro de un movimiento pendular de olas y contraolas. Las alianzas y disputas de los internos no siempre responden a planificadas acciones de *rational choice* —donde, paradójicamente, tiene lugar el afamado “dilema del prisionero”— en busca de cooperación o algún tipo de beneficio, sino también a acciones impulsivas y viscerales por donde fluye la venganza.

Desarrollada en las narices del ejército más poderoso del mundo, la organización criminal hegemónica de las últimas dos décadas del Ecuador es la banda de Los Choneros. Mientras la *US Army* se había establecido en la base militar de Manta mediante un polémico

convenio que rigió entre 1998 y 2008 (Paladines, 2021b: 219), Los Choneros se dedicaron ante su plena presencia a la *provisión de servicios* para la salida de cocaína proveniente de Colombia (UNODC, 2023: 148); con ello, aseguraron las rutas del cartel de Sinaloa desde el Pacífico ecuatoriano. La adquisición de armas los llevó a cometer de forma concomitante delitos como homicidios, secuestros y robos.

Aunque el origen de esta banda se remonta a determinados habitantes provenientes del cantón Chone en la provincia de Manabí, sus actividades se ampliaron a toda la costa ecuatoriana. Además del puerto de Manta de esta provincia, el dominio por las rutas del narcotráfico se expandió a los puertos de Esmeraldas, Santa Elena, Puerto Bolívar (provincia de El Oro) y el principal puerto del Ecuador, Guayaquil (provincia del Guayas). Dada las características geográficas para el almacenamiento de cocaína en haciendas bananeras y sectores con abundante vegetación, así como de planicies que facilitaban el aterrizaje de avionetas cargadas desde México con fajos de dólares, las dos provincias del interior de la costa, Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos, también fueron cooptadas para sus operaciones. Los Choneros se convirtieron de este modo en un *broker* monopolístico entre las organizaciones criminales de Colombia y de México. Fue la organización de mayor alcance que ejerció una especie de gobernanza criminal al interior del país.

El desarrollo de esta banda criminal y de otras merece ser analizado desde factores exógenos y endógenos. Exógenamente, el surgimiento, hegemonía y dispersión de las bandas criminales en Ecuador gira en torno a su papel como estructuras proveedoras de servicios del narcotráfico. En ello, están supeditadas a la dinámica de las organizaciones transnacionales del crimen.

Los efectos de la política de drogas y las tensiones en los centros donde se desarrolla el crimen organizado transnacional van a repercutir en el país. De este modo, la porosidad de los acuerdos de paz y apareamiento del Estado Mayor Central y la Segunda Marquetalia (Colombia); la histórica presencia del cartel de Sinaloa y su disputa con el cartel de Jalisco Nueva Generación (México); la expansión de estructuras criminales como el Primeiro Comando da Capital y el Comando Vermelho (Brasil) y la incidencia desde Europa de una de las vertientes de la mafia italiana (‘Ndrangheta) y de la mafia de los Balcanes (UNODC, 2023: 148). Dentro de las prisiones las bandas locales configuran su propio “ecosistema criminal” (Pontón, 2022: 194); una especie de microcosmos en el que confluyen todas estas formas organizativas como parte también de un macrocosmos criminal.

Pero subsisten también factores endógenos. La puesta en escena del Ecuador en el mercado internacional de la cocaína está relacionada asimismo con su ubicación geográfica, política monetaria, infraestructura pública y política social. En primer lugar, Ecuador es el país que ofrece el mayor acceso por vía terrestre hacia Colombia en relación con todos sus vecinos. Además de las fronteras oficiales que conectan sus tres regiones (costa, sierra y selva amazónica), existen cientos de caminos y trochas que facilitan el tránsito de mercancías hacia poblados o centros urbanos importantes.

Tras el incremento exponencial de la superficie de cultivos para la producción de cocaína en un 43% en Colombia (UNODC, 2023: 50) –convirtiéndolo en el mayor cultivador del planeta en menos de cinco años–, las organizaciones criminales de este país encontraron en Ecuador un nicho cercano y barato para catapultar sus productos fuera de sus fronteras. Más que por el hecho de estar ubicado en la latitud cero

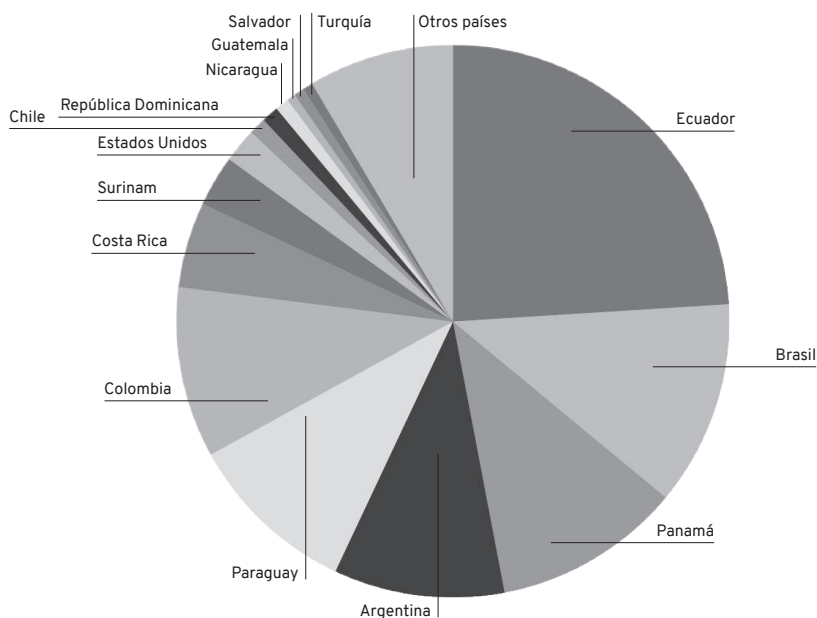
o mitad del mundo, la posición geográfica del Ecuador en la cuenca del Pacífico centro y sudamericano permite el desplazamiento de cualquier mercancía y embarcación hacia el resto de América y de Europa. El segundo factor está asociado al sistema financiero. Desde el 2000, la moneda que circula en Ecuador para todas sus transacciones es el dólar de los Estados Unidos de América. Esto no solo promueve la simplificación de los costos y medios de pago entre las organizaciones criminales, sino también el aumento de la renta y el blanqueo de capitales, especialmente en países con débiles instituciones anticorrupción como Ecuador (Reuter y Truman, 2004: 164). Al igual que la oferta y la demanda de mercancías lícitas a nivel internacional, el funcionamiento del mercado de la cocaína tiene como principal instrumento de coordinación financiera al dólar.

Adicional a estos factores, Ecuador mantiene una atractiva e incomparable infraestructura pública que facilita el tráfico de drogas. Se trata de sus puertos y modernas carreteras. A diferencia del amplio Pacífico colombiano —que cuenta apenas con puertos de alto calado como Buenaventura y Tumaco—, Ecuador tiene una renovada red vial que conecta todos sus puertos desde el norte hasta el sur, así como desde la región andina en cualquiera de sus puntos transversales. La carretera panamericana se bifurca en la costa ecuatoriana y permite la movilización por la “ruta del sol” o la “ruta del spondylus” hacia puertos de alto calado como Esmeraldas, Manta, Santa Elena, Guayaquil o Puerto Bolívar. Aunque la cocaína también es transportada en lanchas rápidas y sumergibles artesanales (US Department of State, 2018: 159), no cabe duda de que el gran contingente sale desde puertos precedidos de un formal control aduanero.

Muestra de ello son los recientes hallazgos en Europa, particularmente a través de las incautaciones realizadas en los puertos de mayor

movimiento de mercancías como Amberes, Rotterdam, Hamburgo y Gioia Tauro. En el flamante *Global Report on Cocaine* publicado el 17 de marzo de 2023, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indica que casi la cuarta parte de la cocaína que logró ser detectada en este continente en 2021 provino del Ecuador (2023: 55-82). Esto quiere decir que a través de los puertos ecuatorianos no solo se sigue moviendo más cocaína de Colombia, sino también que Ecuador se ha convertido en el principal país de exportación de esta sustancia hacia Europa en relación con otros del planeta.

Gráfico 1. Procedencia de la cocaína en Europa.



Fuente: UNODC (*Global Report on Cocaine*, 2023: 82).

A pesar de que los prenombrados factores subrayan el papel de Ecuador dentro del tráfico internacional de cocaína —y por el que ha recibido de forma constante el epíteto de “país de tránsito y conexiones” (US The White House, 2021)—, se trata sin embargo de elementos insustituibles en términos materiales. Ecuador no puede mudar su posición geográfica ni cercanía con Colombia. Cambiarse de vecindario sonaría como algo quijotesco.

Asimismo, la dolarización no es una política monetaria que dependa o se deba de forma exclusiva al mercado de la cocaína. La implantación de esta moneda y sus efectos macro y microsociales se relacionan en lo financiero a otro tipo de variables, como las dinámicas de la balanza comercial y el precio internacional del petróleo —toda vez que Ecuador es un país extractor de este producto—. Finalmente, aunque la moderna red vial desarrollada durante el gobierno de Rafael Correa se encuentre en la actualidad en condiciones deplorables, los puertos ecuatorianos no van a cerrar sus puertas únicamente para interrumpir el paso de la cocaína. A menos que caiga toda la producción nacional o la economía local sea vea afectada por la suspensión o bloqueo de sus exportaciones, los puertos de alto calado del Ecuador seguirán operando con normalidad.

Adicional a los factores endógenos que desde una mirada objetiva destacan el ascenso del narcotráfico en Ecuador, existen asimismo factores endógenos que explican la escalada de la violencia pero desde una mirada subjetiva. Las masacres en las prisiones no solo reflejan la pérdida de la hegemonía criminal de Los Choneros, sino también la asunción de emergentes organizaciones delincuenciales surgidas de la dispersión de los primeros. Junto a Los Choneros se alinean las bandas de los Chone Killers, Los Lagartos, Los Fatales,

Los Gángsters y el G7; entretanto, como sus enemigos están Los Tiguerones y Los Lobos. Los servicios de inteligencia del Estado no cuentan con una cifra exacta del número de miembros que integran estas bandas, pues solo en el caso de Los Tiguerones se estima entre 3.000 y 4.000 miembros (La Hora, 2022). El conjunto de todas estas bandas podría superar a la totalidad de las filas policiales.

Estas ocho bandas fueron declaradas por el Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE) como “organizaciones terroristas”; por ende, la sola participación en cualquiera de ellas habilita a las Fuerzas Armadas a su inmediata neutralización mediante el uso de armamento letal (El Mercurio, 2023). Esta controvertida recomendación fue amparada más adelante dentro del Decreto N° 730 que permite la militarización de la seguridad frente a la “amenaza terrorista” (Presidencia de la República, 2023). En el fondo, se trata de un *Estado de excepción no declarado* del que la Corte Constitucional tampoco ha realizado el debido control que le exige la Constitución ecuatoriana.³ Más allá de la cuestión técnico-formal, esta polémica medida podría resucitar en la práctica el enjambre de ejecuciones extrajudiciales y de falsos positivos que caracterizan a la región. Una preocupación que se vuelve más aguda a través de noticias que comienzan a mostrar el número de “delincuentes abatidos” (Primicias, 2023).

En este sentido, la serie de casos donde fueron expuestos los abusos del Estado colombiano no son los únicos. Ecuador también fue conde-

3. El artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales”.

nado por ejecución extrajudicial en el afamado caso Zambrano Vélez y otros (sentencia del 4 de julio de 2007). La Corte Interamericana de Derechos Humanos había enfatizado que

[e]n un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria (párr. 84).

Aquí entonces la paradoja con la actualidad.

Este tipo de medidas aturde al propio derecho penal. Dada la vaga definición de terrorismo, los Estados se ven seducidos dentro de sus políticas de seguridad a completar la definición por vía administrativa. A nivel universal, el tipo penal de terrorismo no tiene un consenso dogmático ni político criminal. Múltiples convenciones internacionales en la materia dejan abierta la posibilidad para que los Estados adopten una definición discrecional en lugar de un taxativo tipo penal modelo. Queda relegada a un segundo plano la búsqueda de un propósito político.

Como figura jurídica, la causación del terrorismo depende de objetivos o subjetivos presupuestos fácticos a comprobar. La destrucción de bienes o afectación de personas pueden coexistir con el miedo o zozobra provocada por aquellas acciones que no necesariamente están dirigidas a desconocer el orden constitucional. Al no ser un elemento

normativo del tipo penal, el atajo que toman los Estados para combatir al terrorismo se encuentra entonces en la propia indeterminación típica que menciona de forma casi imperceptible el elemento de “grupo u organización terrorista”.

Pero a nivel internacional la definición de “crimen organizado” tampoco es clara. De hecho, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, suscripta en el 2000 y conocida también como la Convención de Palermo, se caracteriza por ser un instrumento poco sistemático que yuxtapone a la concepción del crimen organizado medidas de lucha contra el blanqueo de capitales, extradición y cooperación judicial. Del artículo 2(a) de esta convención se desprende como cuestión nuclear la finalidad del beneficio económico o material del “grupo delictivo organizado”, aunque para ello no importe la preexistencia del narcotráfico como tal sino de un “delito grave”, es decir, de cualquier tipo penal que prescriba una pena mayor de cuatro años de privación de la libertad según el artículo 2(b). A pesar de que los propios considerandos 4, 5 y 7 infieren que se trata de una convención inconclusa, conmina de cualquier manera al vínculo de la delincuencia organizada transnacional con los actos de terrorismo según el considerando 6.

Es así como del “crimen organizado” las bandas ecuatorianas pasaron a ser calificadas como “organizaciones terroristas”. Una sutil migración de conceptos que revela una nueva forma de comunicación a través de acciones criminales que causan terror (Villegas, 2016: 152). Sin embargo, aquel cambio de etiqueta no solo tiene relación con acciones delictuales que bien pueden ser interpretadas como acciones terroristas, sino con una nueva respuesta del Estado. Simplemente, las bandas criminales del Ecuador no serán perseguidas

desde la normalidad y las reglas del Estado de derecho. La calificación del Estado como “grupo terrorista” a cualquier banda criminal no exige la realización del tipo penal de terrorismo. Las agencias de seguridad no esperarán por ende a la comisión de asesinatos o colocación de bombas; en su lugar, podrán detener o neutralizar a quien les parezca como terrorista. Dogmáticamente, todo esto se adecua a una especie de derecho penal de riesgo pero *de facto*.

Este cambio de etiqueta puede despertar un peligroso prejuicio en la inteligencia estatal. Al margen de develar aquellos hallazgos que también se muestran como “actos preparatorios” a través de la tenencia o portación de armas de fuego, bombas o una importante cantidad de drogas de uso ilícito, el descubrimiento de terroristas podría basarse en la racista y discriminatoria portación de rasgos identitarios como crudas formas de etiquetamiento. Semejante a la técnica del *señalamiento* aplicada por el actual régimen de El Salvador para “detectar” a los miembros de las maras a partir del tipo y cantidad de tatuajes, así como de las denuncias que terceros anónimos realizan para señalar a los denunciados como pandilleros (Cristosal, 2023: 24), la búsqueda de terroristas en Ecuador podría impulsar una controvertida técnica basada en el color de la piel.

Emerge entonces una tarea indagatoria de tipo antropológico-criminal. Si bien las organizaciones delincuenciales del Ecuador pueden ser congregadas en tres grandes grupos (Los Choneros, Los Tiguerones y Los Lobos), cada uno de estos comparten características étnicas que pueden despertar el carácter lombrosiano del Estado. Mientras Los Choneros está integrado por miembros que se acercan a rasgos caucásicos dentro de la población autodefinida como montubia, Los Tiguerones se compone en su mayoría de afrodescendientes con

asiento en la provincia de Esmeraldas y el suburbio de Guayaquil. Finalmente, Los Lobos mantiene un grado de integración mestiza asociada a lo que popularmente se conoce como *cholaraje*; en consecuencia, pueden tener una mayor permeabilidad territorial hacia regiones como la sierra y la amazonía. En nombre de la “guerra contra el terrorismo” las agencias de seguridad podrían entonces detener o neutralizar como sus miembros a personas que comparten a simple vista rasgos de “montubios”, “negros” o “cholos”.

Más allá de estos letales escenarios paraestatales y racistas, las masacres en las prisiones denotan una disputa por la economía criminal del narcotráfico que se traslada al control territorial; por ende, son el indicador de que una coordinada y pacífica división criminal del trabajo no fue posible. Y las cárceles son en este sentido los lugares de mayor tensión. De la misma forma que tuvo lugar la dispersión de los carteles de Cali y de Medellín –así como de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)– en pequeñas estructuras criminales, la guerra de Los Choneros contra Los Tiguerones y Los Lobos deja entrever la fragmentación de la gobernanza criminal. Las incautaciones policiales que determinaron la captura de 97,14 (2018); 82,2 (2019); 128,4 (2020); 201 (2021) y 176 (2022) toneladas de cocaína –y la subsecuente pérdida de la mercancía y de las ganancias–, sumado a las “malas reparticiones” e imperdonables traiciones, impiden económicamente una convivencia carcelaria pacífica.

A decir de esto último, un perverso sistema de recompensas a cambio de incentivos penitenciarios –como el traslado hacia pabellones menos letales o la celeridad en los trámites que facilitan administrativamente las salidas anticipadas en el sistema progresivo– podría haber sido la gota que derramó el vaso. Se trata sin duda de una

estrategia que instrumentaliza a las personas privadas de la libertad con el objetivo de extraer información sobre el tráfico de drogas (Núñez, 2022), en especial porque es la agencia policial la que administra *de facto* las cárceles del Ecuador desde el 2018. A modo de *plea bargaining policial*, esta práctica premia con mejor tratamiento burocrático la delación de acciones que habrían de realizar las bandas rivales. De esta manera, las agencias policiales elevan su productividad y eficiencia antinarcótica a costa de haber sembrado la venganza entre los reos.

Pero el detonante de la violencia extrema a partir de este postulado puede desvanecerse dado que similares prácticas son ejecutadas por las agencias de seguridad y de justicia tanto del sur como del norte global. Adicionalmente, coloca la impronta de un orden por parte de las agencias policiales cuando, por el contrario, puede ocurrir un movimiento maniqueo al revés. No serían las policías las que regulan la convivencia en las prisiones ni establecen los términos de los beneficios penitenciarios, sino las bandas criminales las que determinan sus beneficios y gobiernan a sus administradores. Por corrupción o por connivencia, el Estado sería el instrumento para el perfeccionamiento de sus acciones abiertamente criminales.

La forma en que las organizaciones criminales expanden su poder en Ecuador se acerca a lo que Herbert Jäger definía como *macrocriminalidad* en 1989. Con ello, un fenómeno criminológico –poco comprensivo en términos jurídicos– que involucra a aparatos que mantienen el control de territorios, influyen en las decisiones de los poderes públicos y financian complejos entramados a través de sobornos. La característica central en la teoría de Jäger gira en torno a entidades criminales que adquieren cierta hegemonía y “que cons-

tituyen la parte más abrumadora y consecuente del comportamiento humano agresivo” (Jäger, 1989: 11). Precisamente, este ha sido el papel que juegan los carteles al controlar toda la cadena de producción del tráfico de drogas, desde el cultivo en los países del sur hasta el expendio en los mercados del norte.

Pero las masacres en las prisiones ecuatorianas evidencian la inexistencia de un orden criminal hegemónico; en su lugar, ha emergido una amplia dispersión que vuelve a las organizaciones criminales en aparatos menos perceptibles y más letales como consecuencia del efecto del “cristal roto”. Las ocho organizaciones criminales definidas como grupos terroristas son una muestra de aquello; sin embargo, no son las únicas. Por ello, el elemento de la reemplazabilidad o fungibilidad de los ejecutores –dentro de la teoría del dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder elaborada por Claus Roxin (1984 [1963], 244)– no se sustraería únicamente a personas individualizadas, sino también a grupos enteros. Las masacres han confirmado la existencia de una difusa y violenta *microcriminalidad*.

DEJAR MATAR

EL DESMANTELAMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL Y DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN

En cuanto al régimen económico de gobierno, la violencia extrema en las prisiones comenzó a escalar dentro de los períodos presidenciales de Lenín Moreno (2017-2021) y Guillermo Lasso (2021-2023). A diferencia de la década en la que gobernó Rafael Correa (2007-2017), ambos presidentes adoptaron como política económica un programa

de recorte drástico del denominado “gasto social”, conocido también como *inversión pública*. El acercamiento al Fondo Monetario Internacional (FMI) se tradujo en empréstitos que condicionaron el direccionamiento de la inversión pública, principalmente a través de la suscripción en inglés de “cartas de intención” cuyo acceso al conocimiento público estuvo restringido. Con ello, la reducción significativa del Estado social a través de los presupuestos para los sistemas de educación, salud y obras públicas. Un efecto dominó de lo público que pronto alcanzó al sistema penitenciario.

Al respecto, conviene precisar previamente un par de términos usados en la convencional política carcelaria. En primer lugar, porque la noción *stricto sensu* de “sistema” tiene relación con procesos comunicacionales de *input* y *output* capaces de clausurar con autonomía y efectividad la incertidumbre social; de este modo, se reduce el caos o complejidad proveniente del entorno (Luhmann, 2017 [1975]: 25 y ss.). Dado que sistema es todo proceso operativo que funcione, la invocación de esta palabra para la denominación funcional de los entes del Estado es apenas estética. La política carcelaria no se caracteriza por la efectividad de sus diagramas administrativos. Contrario a lo que tematiza la sociología de los sistemas y lo esbozan los planes de gobierno, la incertidumbre e improvisación son elementos que condicionan –y a veces determinan– la gestión del encierro humano. La alusión estatal de la cuestión penitenciara como sistema es únicamente decorativa.

En segundo lugar, porque esta misma nomenclatura técnico-lingüística sufre un trasplante mediante la adopción de la nosología de la “rehabilitación” en la política criminal. Su consecuencia es la implantación de las teorías “re” (reeducación-resocialización-reinserción) a

través de programas de méritos semejantes a los de las escuelas dentro del *tratamiento* penitenciario (Baratta, 2009 [1982]: 181). Pero esta artificial formulación se encuentra universalmente respaldada desde 1955 dentro del máximo instrumento normativo para la prevención especial del delito de las Naciones Unidas: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos –rebautizadas en 2015 con el nombre de Reglas Nelson Mandela–. Cual medicina para *tratar* una enfermedad, el concepto central de este instrumento internacional gira en torno a que la cárcel habría de corregir (“curar”) al recluso. Disuade por tanto a la sociedad de la reprochable conducta criminal.

Desde la segunda mitad del siglo pasado la criminología se ha encargado de derrumbar estos discursos. Como establecimiento estatal, la prisión produce padecimientos mayores al hecho jurídico del encierro como consecuencia de la comisión del delito. Al padecimiento en sí de la privación de la libertad hay que agregarle el de la restringida provisión básica de bienes y servicios, de la autonomía de la voluntad y desarrollo de la personalidad, de los lazos familiares cada vez más rotos y, por supuesto, de la seguridad personal e integridad física amenazados constantemente (Sykes, 1958).

Tanto la prisión como espacio donde se desarrolla el castigo estatal, cuanto la pena como figura jurídica, disfrazan lo que en el plano óptico no es más que la producción estatalmente deliberada de dolor (Christie, 1981/1988). Hay que desentrañar por tanto el hecho jurídico del encierro, pues a la cárcel se va simple y llanamente a ser castigado en el tiempo y en el espacio. La *punitividad* enmarcada en la ley –o más a allá de ella– es un propósito de Estado que busca precisamente infligir dolor en términos temporoespaciales (Matthews,

2002/2016). El planteamiento de una finalidad correccional escapa entonces de este realismo. Por ello, Thomas Mathiesen afirmaba con certeza “que la cárcel no rehabilita sino que ella de hecho *inhabilita*” (1987/2003, 100).

La crítica de ambos términos permite asumir también una perspectiva realista del “sistema de rehabilitación” como política pública. Más que una concepción *en sí*, el sistema de rehabilitación tiene relación con la institucionalidad que lo lleva a cabo *para sí*. En efecto, durante el gobierno de Rafael Correa se desarrolló una interesante política de inversión social y de modernización del Estado que incluyó al sistema penal (Paladines, 2016: 150). Desde la creación del Ministerio de Justicia —principalmente como cartera de Estado para asuntos penitenciarios—, hasta la construcción de una gran infraestructura policial, judicial y también carcelaria, la obra pública acompañó a la nueva codificación de normas sustantivas, procesales y de ejecución penal. En cuanto a la magnitud de los castigos, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desplegó una plausible reducción de la penalidad sobre la tipicidad de drogas frente a la draconiana Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley N° 108) vigente por veinticuatro años.

Curiosamente, toda esta articulación entre normas y obras tuvo como resultado el aumento de la población carcelaria, en particular de los mismos delitos relacionados con las drogas cuyas penas se habían atenuado. De 10.881 personas detenidas en 2009 Ecuador pasó a tener 26.591 en 2014 (Paladines, 2016). Sin embargo, fuera de las prisiones la situación fue diferente. La pobreza valorada desde el consumo tuvo un considerable descenso, pues solo entre 2006 y 2014

esta fue reducida en un 32,6%, lo que representó que 1,3 millones de personas salieran de ella (INEC, 2015).

Al margen de la crítica de Loïc Wacquant en cuanto al acoplamiento del neoliberalismo con la penalidad para asistir a los “pobres problemáticos” (2009/2013: 412), el fortalecimiento del Estado social (*workfare*) en Ecuador coexistió paradójicamente con la construcción de enormes complejos carcelarios (*prisonfare*) como los levantados en las provincias de Guayas, Cotopaxi y Azuay, que no fueron concesionados a empresas privadas pero que años más tarde serían los escenarios de la primera gran masacre y de las demás. Sobre esta peculiar dinámica de disminución de la pobreza (Estado social) y aumento del encarcelamiento (Estado penal), la idea de sistema comenzaba quizás a cobrar sentido.

Con la llegada de Lenín Moreno aquel Ministerio de Justicia creado diez años atrás fue disuelto. A raíz del Decreto N° 560 (Presidencia de la República, 2018), la política carcelaria dependía ahora de un ente de bajo rango en la pirámide de la administración pública ecuatoriana. Adosado a la cartera ministerial de la policía (Ministerio de Gobierno), el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) surgió como una débil secretaría de Estado a la que le deparaba una inusual mutilación financiera.

En el año de la pandemia, la SNAI sufrió tres drásticos recortes presupuestarios que implicaron la reducción del 70% de sus fondos (*Primicias*, 2020b). Junto al despido de personal y la suspensión de los procesos de contratación para la compra de insumos, devino la paralización de cualquier obra de mantenimiento en las prisiones del país. Así comenzó en lo institucional a ser desmantelada la rehabili-

tación como sistema. Simplemente, la existencia y financiamiento de la política carcelaria no fueron del interés del gobierno.

El manejo de la pandemia sería una premonición para el sistema de rehabilitación, especialmente porque entre la gestión carcelaria y la hospitalaria surgen más que simples paralelismos administrativos. Ecuador fue uno de los países donde rápidamente se propagó el coronavirus causando miles de muertes en poco tiempo –y de cuyos números aún no se tiene una cuenta exacta–. Las imágenes de hospitales saturados de pacientes, así como de médicos desesperados ante la escasez de personal y de respiradores, se compaginaron con las de cadáveres arrojados sobre las aceras.

Contrario a lo que se esperaba, Lenín Moreno redujo el presupuesto para la salud en plena catástrofe. A lo largo de su gobierno no solo que no se construyó ningún hospital, sino que adicionalmente miles de profesionales de la salud fueron despedidos (*Diario de Salud*, 2020). Asimismo, mientras ciudades como Bérgamo en Italia recibían la inmediata cooperación de médicos cubanos, Moreno se encargó de expulsar a todos los que se encontraban en Ecuador tras decidir la finalización de sus convenios (*El Comercio*, 2019b). Así, al igual que la política económica, la salud pública había sido también ideologizada. Del mismo modo que lo ocurrido con la pandemia y el desmantelamiento de la salud pública, las masacres tienen lugar cuando se reduce el presupuesto penitenciario. El surgimiento de “pequeños motines” desde 2018 –que mostraron también crudas formas de violencia extrema– fueron señales de la descomposición deliberada del sistema de rehabilitación.

El estado de las prisiones y la compleja situación de las personas privadas de la libertad estaban rebasando las capacidades de la SNAI.

Si bien en Ecuador existen formalmente 36 prisiones bajo la genérica denominación de Centros de Privación de la Libertad (CPL), algunos establecimientos están circunscriptos dentro de gigantescos enclaves penitenciarios. Guayaquil es una muestra patente que alberga un tercio de la población carcelaria del país. Ante esta asimétrica y compleja geografía donde las viejas infraestructuras carcelarias coexisten con las nuevas, una simple secretaría de Estado no sería suficiente.

Moreno encontró entonces en las agencias de seguridad un aliado clave. Durante la pandemia y la inevitable ola de protestas públicas, la respuesta del gobierno a los conflictos y problemas sociales fue la policialización. Aunque legalmente la SNAI no forma parte de la estructura de la Policía Nacional, Moreno colocó perfiles policiales para la administración carcelaria. Sus máximas autoridades y directores provinciales están relacionados con esta institución. Es así como además del precario personal destinado intramuros para la seguridad penitenciaria, el contorno policial y la administración de las prisiones fueron asumidos desde la lógica prevalente de la seguridad. Los capturadores no solo custodian a los capturados, sino también comenzaron a planificar el régimen de su encierro.

Tras la primera gran masacre carcelaria suscitada el 23 de febrero de 2021, las prisiones dejaron entrever tamañas desproporciones. Con 38.693 personas privadas de la libertad las cárceles denotaron un 38% de hacinamiento, un desborde humano-espacial que únicamente sería comprendido desde la óptica de la seguridad. Así, adicional a la custodia directa de las personas detenidas a cargo de 1.500 agentes del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se colocaron más de 8.000 policías en el contorno de las cárceles, a los que se sumaron

miles de miembros de las Fuerzas Armadas destinados a auxiliarlos durante las constantes declaratorias de estado de excepción.

La suma de estos números es abrumadoramente desproporcionada respecto al personal destinado en nómina para el acompañamiento e inclusión social de las personas detenidas, principalmente porque en el sistema de rehabilitación se registran apenas a 62 trabajadores sociales para todas las prisiones (SNAI, 2021). En consecuencia, mientras en las cárceles del Ecuador existe un agente de seguridad penitenciaria por cada 26 personas detenidas, se destina un trabajador social para 624. Más que una demostración estadística de la policialización, aquella superioridad numérica devela la falta de estructura social en las prisiones.

La presidencia de Guillermo Lasso trajo consigo no solo la continuidad de la política económica de Moreno y de las imparable masacres carcelarias, sino también la radicalización de ambas. Luego de su juramentación como presidente, las cárceles ecuatorianas fueron escenarios de nuevas e intensas acciones de violencia extrema. A menos de dos meses de su posesión, 27 personas detenidas fueron asesinadas en julio en la cárcel regional de Cotopaxi y en la penitenciaría del litoral de Guayaquil. Como reacción, Lasso profundizó la visión securitista sobre las prisiones nombrando al Cnel. Fausto Cobo como director de la SNAI (*ut supra*), un excéntrico ex miembro de las Fuerzas Armadas conocido también por su perfil antiizquierdista y por la elaboración de teorías conspirativas.

La combinación de la fórmula entre policialización y militarización empeoró el panorama. Entre el 28 y 29 de septiembre Guayaquil fue testigo de la segunda gran masacre carcelaria. Con un saldo esta vez de 119 personas asesinadas, la penitenciaría del litoral se colocó en

el ranking de las matanzas del siglo XXI de América Latina. Pero en menos de dos meses hubo una tercera gran masacre donde murieron nuevamente 68 personas en el mismo recinto carcelario. No solo fue una evidencia más de que el sistema de rehabilitación no funcionaba (Álvarez, 2022), sino también de que el asesinato sistemático de sus reclusos estaba dejando sin destinatarios a la política carcelaria. Sin personas que rehabilitar, el sistema de rehabilitación había confirmado una vez más su carácter quimérico.

La inercia del Estado para detener las matanzas en las prisiones llamó la atención de organismos internacionales. Luego de la visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a finales de 2021, este organismo señaló con énfasis en el informe aprobado el 21 de febrero de 2022, que

el debilitamiento de la institucionalidad se presenta como resultado de una serie de medidas de gestión gubernamental motivadas por el recorte del gasto público, que han provocado la precarización de recursos humanos y materiales, sumado a la expansión del fenómeno de la corrupción a todos los niveles (2022: 11).

En la política económica del gobierno estaba entonces el factor preponderante de las masacres.

Pero la reconsideración no fue posible; por el contrario, la política económica no tuvo marcha atrás. Guillermo Lasso radicalizó las medidas de recorte público incluso contra la educación y salud. De los más 768 millones de dólares planificados para ambos sectores en 2022, el gobierno desembolsó en los tres primeros trimestres de este año 184 millones, lo que apenas representó el 24% (*Primicias*, 2022).

El destino incierto de la política social deambula en el *ad infinitum* de una ideología económica que reduce deliberadamente al Estado. Así, luego de la segunda y tercera gran masacre carcelaria vinieron más. Sin la presencia del Estado para evitar que se consumasen cada una de ellas, Lasso apareció únicamente en cadenas de televisión para emitir condolencias de muertes que bien pudieron evitarse.

Siguiendo la trayectoria de los homicidios dolosos en Ecuador, el gobierno de Lasso se caracteriza por un incremento vertiginoso jamás visto en su historia republicana. La violencia extrema de las prisiones se trasladó a las calles a través de asesinatos selectivos y a mansalva, así como de detonaciones de artefactos explosivos y de coches bomba en estaciones de policía, gasolineras, plazas públicas y barrios en general (*Expreso*, 2022). Las bandas criminales desplazaron la presencia territorial del Estado normalizando la coacción mediante espeluznantes asesinatos como escarmiento a quienes se atreviesen a desobedecerlas. El pago de la “renta”, “piso” o “vacuna” se volvió en una forma cotidiana de extorsión urbana que opera con total impunidad. Sus letales consecuencias sobre civiles y funcionarios públicos derrumbaron el discurso gubernamental que había minimizado estos asesinatos a un simple “ajuste de cuentas entre narcos” (*El País*, 2021).

En retrospectiva, Ecuador está en el peor momento de su seguridad integral. Después de las dictaduras militares de finales de los setenta, la mayoría de los períodos que siguieron se caracterizaron por acoplar al neoliberalismo con políticas de “mano dura”. El primero de ellos tiene lugar durante el gobierno socialcristiano de León Febres-Cordero (1984-1988). Ufanándose de imponer una política de “mano dura” contra la delincuencia, este gobierno recibió una tasa de homicidios de 9,3 por 100.000 habitantes pero dejó al país con una de 10,5.

El segundo período ocupa las presidencias de Rodrigo Borja (1988-1992) y Sixto Durán-Ballén (1992-1996), así como del fallido gobierno de Abdalá Bucaram (1996-1997) e interno de Fabián Alarcón (1997-1998). Básicamente, durante este período se preparó el terreno legal y financiero para la adopción de una política neoliberal. En una década, la tasa de homicidios aumentó en casi 5 puntos porcentuales al llegar en 1998 a 15,3 por 100.000 habitantes.

Sin duda, hubo una tendencia al alza entre estos dos períodos que dejó una sostenible y elevada tasa de homicidios en adelante. El tercer período no solo se caracteriza por la profunda inestabilidad política tras la sucesión intempestiva de los gobiernos de Jamil Mahuad (1998-2000), Gustavo Noboa (2000-2003), Lucio Gutiérrez (2003-2005) y Alfredo Palacio (2005-2007), sino también porque dentro de él estuvo vigente durante diez años el convenio con Estados Unidos para el establecimiento del *forward operating location* o puesto de operaciones de avanzada en la base militar de Manta. En plena inestabilidad política y estable presencia militar estadounidense, la tasa de homicidios alcanzó en 2007 la cifra de 16,3 por 100.000 habitantes.

El giro copernicano en la trayectoria de la tasa de homicidios tuvo lugar durante la década de gobierno de Rafael Correa (2007-2017). A finales de 2016, Ecuador registró una tasa de homicidios de 5,8 por 100.000 habitantes, colocándose por tanto como uno de los países más seguros de la región. Sin embargo, el retorno del neoliberalismo en el quinto período de esta trayectoria se caracteriza también por el aumento de la estadística de muertes dolosas.

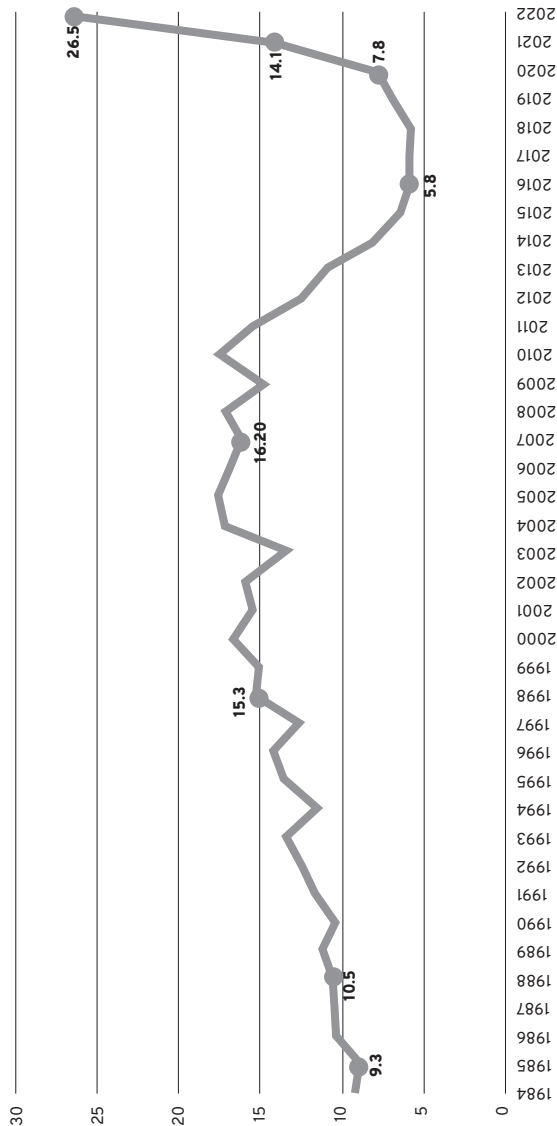
Si bien este incremento comenzó a despuntar durante el gobierno de Lenín Moreno (2017-2021), alcanzando Ecuador en 2020 una tasa de 7,8 homicidios por 100.000 habitantes, es durante los dos primeros

años de gobierno de Guillermo Lasso (2021-2023) que la tendencia al alza adquiere una patente línea vertical. En relación con el 2016, la tasa de homicidios se triplicó en 2021 llegando a la cifra de 14,1 asesinatos por 100.000 habitantes, mientras que para finales del 2022 esta misma cifra se quintuplicó a 26,5. Ante este panorama, todo indica que las muertes registradas en 2023 presagian un escenario peor (ver el gráfico 2 en la página que sigue).

La ciudadanía ha visto crecer el terror en sus prisiones; ahora, este mismo terror lo padece en sus calles. La violencia carcelaria se trasladó a los barrios mediante extorsiones, explosiones y asesinatos. Sin políticas sociales para reducir el desempleo ni planes sagaces para la seguridad ciudadana, sus habitantes han comenzado a migrar, pues sienten que Ecuador es el lugar más inseguro de América (Gallup, 2023). Ni el miedo a ser presa de las constantes extorsiones en el desierto mexicano, ni el riesgo a morir durante la travesía por la tupida selva del Darién (BBC, 2023), son superiores frente al hecho de estar a merced del crimen.

El horror carcelario se desbordó a toda la superficie ecuatoriana. Migrar significa entonces escapar de la muerte, un sentimiento que hasta los mismos policías experimentan tras desertar sus filas (Ecuavisa, 2023a). Entretanto, el gobierno de Lasso persiste en mantener su política económica ante una población que ha perdido las esperanzas de habitar en su propio país. La ecuación entre violencia carcelaria e inseguridad ciudadana no tiene incógnitas. Simplemente, el neoliberalismo mata.

Gráfico 2. Tasa de homicidios, 1984-2022.



Fuente: elaborado por David Villamar (Twitter, 2023) en base a datos del INEC,
Policía Nacional y Ministerio de Gobierno (Ecuador).

MIRAR DE BRAZOS CRUZADOS: ¿SOLO OMISIÓN DEL DEBER DE CUIDADO?

Jurídicamente, la muerte de centenares de personas en las prisiones ecuatorianas configura por lo menos la responsabilidad objetiva del Estado. En primer lugar, porque las 36 prisiones del Ecuador no están regentadas por la filantropía ni ninguna congregación religiosa como en las históricas prisiones de El Buen Pastor de América Latina; por el contrario, todas las prisiones del Ecuador forman parte legalmente de la administración pública central. Para ello, el Estado interviene —sea con eficiencia o de forma deficitaria— con funcionarios y recursos públicos que se registran en la planificación y proforma presupuestaria de cada año. La gestión espacial de las cárceles es de competencia exclusiva del gobierno a través de sus agentes. El Estado no puede desconocer su rol ni sus obligaciones constitucionales, legales y administrativas. En segundo lugar, al ser las prisiones espacios donde recaen extremas y constrictivas regulaciones que las diferencian de cualquier zona franca económica, el Estado se coloca en especial posición de garante de la vida, salud e integridad física de cada persona detenida. Lo que suceda en el ámbito de estos y otros derechos exige el cuestionamiento inmediato de la administración estatal y demanda su urgente reparación. La vulneración de los derechos al interior de las cárceles pone en tela de juicio la debida protección que la administración pública debe brindar a las personas detenidas, fundamentalmente porque las condiciones legales del cautiverio son creadas y organizadas por el propio Estado. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señala una amplia gama de casos que destacan la responsabilidad objetiva del Estado por el hecho de administrar los establecimientos carcelarios. La mención por párrafos a la posición

de garante aparece al menos en la jurisprudencia que condenó a la Argentina, como ocurrió dentro de la sentencia del 22 de noviembre de 2019 en el caso Hernández (párr. 395). Asimismo, se menciona la condena a Guatemala en la sentencia del 20 de junio de 2005 en el caso Fermín Ramírez (párr. 118). También forman parte de este prontuario Trinidad y Tobago, con la sentencia del 11 de marzo de 2005 en el caso Caesar (párr. 97), así como Ecuador, con la sentencia del 7 de septiembre de 2004 dentro del vergonzoso caso Tibi (párr. 150).

En este sucinto y aleatorio repertorio, Perú registra un significativo número de violaciones a los derechos humanos en sus prisiones. En una abundante jurisprudencia, se encuentra la sentencia del 30 de mayo de 1999 en el caso Castillo Petruzzi y otros (párr. 195); la sentencia del 18 de agosto de 2000 en el caso Cantoral Benavides (párr. 87); la sentencia del 16 de agosto de 2000 en el caso Durand y Ugarte (párr. 78); la sentencia del 27 de noviembre de 2013 en el caso J. (párr. 372), entre otros. Queda entonces demostrado en el plano jurídico que lo que sucede en las prisiones no se queda allí, sino que trasciende a la personalidad del Estado.

A nivel nacional, las obligaciones del Estado respecto a las personas detenidas han sido tratadas en la fiscalización política, jurisprudencia constitucional y ciertas iniciativas político-criminales. En un informe elaborado por la Comisión de Soberanía Integral a finales de 2021, la función legislativa señaló la ineludible responsabilidad objetiva del Estado subrayando la “pérdida de la soberanía en las cárceles” (Asamblea Nacional, 2021: 135). Asimismo, en un intento de imitar el concepto del *estado de cosas inconstitucional* de su similar de Colombia, la Corte Constitucional del Ecuador reconoció el papel del Estado en la violación de los derechos de las personas privadas

de libertad, valorando concretamente el uso de garantías jurisdiccionales como el *habeas corpus*.

Sentencias como las signadas con los números 2505-19-EP/21, 365-18-JH/21 y 202-19-JH/21 desarrollaron en 2021 una concepción esgrimida dentro de la sentencia 017-18-SEP-CC de 2018, la cual subrayaba que el “deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad no se limita a lo que acontezca al interior de los centros penitenciarios” (93), sino que este debe asegurar el cumplimiento de otros derechos “como a recibir atención médica oportuna, el ser trasladados a centros hospitalarios externos para atención médica, recibir los tratamientos y medicamentos necesarios de una manera inmediata, oportuna y preferente, entre otras” (*Ibid.*). En suma, la privación de la libertad no suprime la dignidad humana de las personas detenidas.

La función judicial explicó la *situación* de las personas privadas de la libertad a partir del congestionamiento de las cárceles. Tanto la Corte Nacional de Justicia como la Fiscalía General del Estado observaron en el hacinamiento y el abuso de la prisión preventiva las causas próximas y finales de las masacres, a lo que un gran sector del gremio de abogados se plegó postulando alternativas que prevean la concesión de indultos, racionalización de las medidas cautelares y desburocratización de las salidas anticipadas.⁴ Todos estos análisis y

4. En una tibia decisión para contribuir al descongestionamiento humano de las cárceles, la Corte Nacional de Justicia sostuvo que, “[p]ara resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, la jueza o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, deberá exclusivamente verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento respectivo, sin que puedan exigirse requisitos diferentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 número 3 de la Constitución de la República” (2022, 8). Para contrarrestar efectivamente el hacinamiento, este tipo de resolución se constituyó en un “flaco favor”.

buenas recomendaciones resurgen cíclicamente cuando las prisiones aparecen en las portadas de los diarios. Una vez que los medios cambian la edición del día, desaparecen estas opiniones.

A diferencia de las matanzas cometidas en las prisiones peruanas del Lurigancho y El Frontón en 1986, o la perpetrada en San Pablo en 1992 –narrada siete años más tarde por Drauzio Varella en su afamado libro *Estação Carandiru* convertido en film–, las sucedidas en Ecuador no tienen como patrón jurídico-penal la comisión directa de agentes del Estado. Desde un primer plano, no existe la acción desencarnada de sujetos activos determinados que llevasen a configurar la comisión de crímenes de Estado a través de la realización de figuras como la ejecución extrajudicial. A simple vista, las masacres en las cárceles ecuatorianas caen por cuenta y obra de los miembros que integran aquellas organizaciones abiertamente criminales.

Pero las matanzas en las prisiones del Ecuador exponen un elemento más. Masacres como la perpetrada en la noche del 12 y la madrugada del 13 de noviembre de 2021 denotan la realización ininterrumpida del plan de asesinar a sus víctimas. En este acontecimiento fueron exterminados casi todos los reclusos del pabellón 2 de la penitenciaría del litoral de Guayaquil, muriendo 68 internos entre los que se encontraban personas detenidas bajo prisión preventiva, así como por deber pensiones alimenticias y cometer infracciones menores –como las suscitadas durante las protestas contra el régimen de Lenín Moreno y la vigencia de las medidas sanitarias del Covid–.

Como lo recogió la valiente y hoy exilada periodista Karol Noroña, durante las siete horas ininterrumpidas de esta masacre tuvo lugar el intercambio de desgarradores mensajes entre reclusos y familiares. Antes de ser descuartizado, uno de ellos exclamaba mediante Facebook lo siguiente:

Señores, por el amor de Dios, ayúdenme, lo necesitamos. Hay muchos heridos y hay muertos en la parte de abajo, no sabemos cuántos. Uno de nuestros compañeros murió debido a una bomba. Están abriendo huecos. Por favor, difundan, antes de que se arme una masacre, todavía están a tiempo... (GK, 2021).

Sencillamente, la policía decidió no interrumpir el curso causal de la masacre.

Y es que la fenomenología jurídica de este tipo de matanzas no se encuentra en los criterios de la jurisprudencia interamericana que reprochan la actuación del Estado en las prisiones. Se olvida que más allá del *locus criminis*, todas ellas están vinculadas a las crudas modalidades en que se desarrolla la ejecución extrajudicial. Por ello, la fenomenología jurídica de este tipo de acciones está circunscripta a la tematización *per se* de las masacres.

La técnica de “machacar la sustancia humana” en masacres como la de El Salado (*ut supra*) desarrolla también una valoración jurídica sobre el comportamiento del Estado. Las matanzas que continuaron a lo largo y ancho de la historia contemporánea y geografía de Colombia son una muestra de aquello. De este modo, se vuelve imprescindible el estudio de la jurisprudencia de la Corte IDH en sentencias como la del 15 de septiembre de 2005 (masacre de Mapiripán), del 31 de enero de 2006 (masacre de Pueblo Bello), del 1° de julio de 2006 (masacre de Ituango) y del 11 de mayo de 2007 (masacre de La Rochela).

El asesinato colectivo de personas privadas de la libertad a través de acciones plenamente consumadas en el tiempo, esto es, durante jornadas enteras donde se perfeccionó un parsimonioso derroche de

violencia, pudo llevarse a cabo sin el socorro o intervención de agentes del Estado, tanto para salvar sus vidas como para impedir su realización, respectivamente. La matanza sobre *personas protegidas* –como señala el Estatuto de Roma–⁵ merece ser leída no solo desde otra perspectiva macrocriminológica, sino también jurídico-dogmática. La ejecución extrajudicial no debe ser subsumida entonces al tipo penal del homicidio como una de sus formas cualificadas o agravadas, tal como lo hace la legislación colombiana en el artículo 104.9 del Código Penal.⁶ Tampoco al tipo penal que la legislación ecuatoriana dibuja en el artículo 85 del COIP,⁷ toda vez que el obrar que exige a

5. Como *crímenes de guerra*, el Estatuto de Roma define asimismo en la letra a) de su artículo 8.2 a las “[i]nfracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente”, donde se destaca en primer lugar al “homicidio intencional”. Adicionalmente, la letra e) de este mismo artículo adhiere “[o]tras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional”. Finalmente, la letra f) construye una regla interpretativa sobre las figuras de la letra precedente, señalando que “se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos”. Sin embargo, resalta que sí “[s]e aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos”.

6. La legislación colombiana consagra a la ejecución extrajudicial como un agravante del homicidio. De este modo, señala en el artículo 104 que “[l]a pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: 9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de este Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia”.

7. El artículo 85 del COIP describe lo siguiente: “Ejecución extrajudicial.- La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

través de un tercero debe seguir el manifiesto mandato de un instigador –el que, curiosamente, es definido en Ecuador como un autor mediato y no como un partícipe–.⁸

En el actual derecho penal la omisión no se sustrae a un simple “no hacer” o conducta neutral relegada como una acción atípica. La omisión también puede ser subsumida como la forma deliberada –consciente y voluntaria– de un “dejar hacer”. Más allá de las diatribas jurídico-dogmáticas sobre la comisión por omisión –algunas de las cuales pueden quedar atrapadas en el funcionalismo penal o reivindicar a autores de la *Kieler Schule* como Friedrich Schaffstein–, para la Corte IDH la figura como tal de la ejecución extrajudicial es un constructo; por tanto, su definición jurídica no se ha clausurado.

Las masacres conocidas en la jurisdicción interamericana dan cuenta de una diversidad de modalidades en su realización. Desde la aquiescencia hasta la omisión como forma de comisión mediante terceros que operan como ejecutores, las condenas contra Colombia resaltan el comportamiento doloso de agentes de la policía y del ejército en connivencia con grupos criminales como los paramilitares. Las ejecuciones extrajudiciales también pueden ser realizadas mediante conductas omisivas del Estado. Con ello, la configuración de una responsabilidad estatal que además de objetiva se convierte en directa por el no actuar de sus agentes.

La vigente legislación ecuatoriana recoge dogmáticamente la figura de la omisión como una sombra que puede detrás de cualquier tipo

8. Como una forma de autoría mediata, la letra a del numeral 2 del artículo 42 del COIP señala a “[q]uienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión”.

penal donde tenga lugar la posición de garante. El artículo 28 del COIP describe a la omisión dolosa como “el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante”. Y, define esta cualidad en “la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico”, bajo la condición de haber “provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico”.

Como lo señaló el Tribunal Federal Constitucional de Alemania en una resolución dictada en 1972 —a propósito de la revisión de la correspondencia de los internos (BVerfGE 33, 1)—, las personas privadas de la libertad están inmersas dentro de un *besoneres Gewaltverhältnis* que disponen las agencias de seguridad. En ciertos y delimitados casos, el Estado tiene una “especial relación de poder” frente a sus ciudadanos (párr. 18), como ocurre con las personas detenidas. Esto no significa que la custodia se transforma en un cheque en blanco para la violación de la intimidad o la perpetuación de maltratos o torturas con total discreción, sino que ante la proximidad de escenarios donde la violencia puede escalar, el Estado debe comportarse de tal modo que contribuya a una reducción material y razonable de ella. Los motivos deben ser develados. Sus agentes no pueden sentarse a contemplarlos, porque no desescalar o impedir la violencia intracarcelaria equivale, precisamente, a incrementar los riesgos de destrucción de los mismos bienes jurídicos que están llamados a proteger.

La inacción estatal durante las masacres ha adquirido también diversas interpretaciones administrativas. Sin ningún argumento ni justificación jurídica, aparecen con frecuencia versiones que van

desde la negligencia para actuar hasta la decisión mensurada de no haber intervenido inmediatamente a fin de evitar un riesgo colateral sobre la vida y seguridad de los agentes del Estado y de las propias personas detenidas, tal como fuera así señalado por la entonces comandante general de la Policía Nacional, Tania Varela, luego de la masacre del 12 y 13 de noviembre de 2021 (*El Comercio*, 2021).

Quedan no obstante en el ambiente algunas preguntas que podrían dejar entrever otro rostro del Estado, como saber si aquella inacción es parte de un acuerdo con las propias organizaciones criminales a modo de licencias para matar. Cerrar los ojos o cruzarse de brazos resulta por demás inadmisible, especialmente cuando el propio embajador de los Estados Unidos denunció los nexos del narcotráfico con altos mandos de las agencias de seguridad del Estado ecuatoriano (CNN, 2021). Los mecanismos de control disciplinario al interior de la policía siembran más dudas al respecto. Entre 2018 y 2022, 1.898 agentes policiales fueron detenidos por haber presuntamente cometido diversas infracciones –500 bajo investigación por vínculos con el crimen organizado—. Sin embargo, más de mil de ellos siguieron en las filas policiales y solo el 2% fue destituido (Córdova, 2022). Mientras todo esto no sea esclarecido en profundidad, la connivencia resuena como una hipótesis que se vuelve cada vez más aguda.

El deber de cuidado del Estado no solo está circunscripto a la especial posición de garante de las personas privadas de la libertad. También se lo demanda de los mecanismos de investigación para conocer la verdad de los hechos y evitar su impunidad. A pesar de la ola de muertes bajo custodia del Estado, este no activó el Protocolo de Minnesota para la práctica de una investigación objetiva e imparcial –que garantice al menos un peritaje antropológico independiente–,

más aún cuando los actuales aparatos de criminalística del Ecuador forman parte de la misma institución que no intervino de forma inmediata para interrumpir las masacres. Si bien se iniciaron de oficio algunas indagaciones fiscales, ninguna de las masacres cuenta hasta la fecha con culpables. Las matanzas en las cárceles ecuatorianas están en la impunidad.

Al interior de las prisiones ecuatorianas los miembros en cautiverio de las bandas criminales son quienes, objetivamente, están asesinando al resto de las personas privadas de la libertad. Es el primer plano de una realidad narrada por el Estado y sus medios de comunicación. Pero todas estas muertes se producen asimismo bajo la custodia del propio Estado a través de sus agentes. Es el trasfondo que tarde o temprano llegará a la justicia interamericana. La omisión no es negligencia ni neutralidad; puede ser también un propósito. Y escrutar su base dogmática y criminológica puede profanar las ideologías. Entonces, resta saber si el *laissez faire, laissez passer* de la política económica fue trasladado a la política criminal.

MASACRE O POLÍTICA SOCIAL: EL RESURGIR DE RUSCHE (A MODO DE CONCLUSIÓN)

La prisión como institución tiene una relevancia mayor de la que consideran los hacedores de la política pública en términos de seguridad. Los gobiernos subestiman en gran medida sus dinámicas encasillándolas dentro de especiales fenómenos territoriales, y donde los Estados habrían de ejercer de forma prevalente su control a través del monopolio de la violencia. Porque la cárcel como lugar es el reducto estatal que le depara a quien transgrede la ley, un espacio-

límite que produce saberes burocráticos que gestionan el encierro. Ningún expediente será suficiente entonces para describir lo que ahí sucede. Fuera del proceso administrativo y judicial, los hechos y sus verdades quedan atrapados entre los muros.

Las cárceles han sido objeto de estudio desde hace más de dos siglos. Desde antes de la aparición de la criminología como saber y como ciencia, el padre John Howard registró las impactantes condiciones que padecían los internos por el hecho del cautiverio. En *The State of the Prisons in England and Wales*, Howard fue describiendo las características infrahumanas de varias de las prisiones europeas (1777: 75 y ss.), algunas de las cuales todavía son un lastre para la humanidad. Las enfermedades como consecuencia del hacinamiento son un efecto prevenible que ni siquiera las Reglas Nelson Mandela han podido corregir en la actualidad.

Las cárceles también han sido objeto de estudio para esgrimir las primeras teorías etiológicas de la delincuencia. Para buscar sus causas, Cesare Lombroso entrevistó a decenas de personas detenidas estudiando su estructura craneal una vez fallecidas. La hoy controvertida *teoría del delincuente nato* fue parida en las prisiones italianas como una especie de distinción racial de la criminalidad, particularmente a partir de la “observación” de quienes habían cometido delitos (Lombroso, 1889, vol. II: tablas V-VI). Y al igual que el sudario de Cristo, en un museo de Turín todavía se exhiben los cráneos coleccionados por este médico.

Más allá de *cómo* es la prisión y de *quiénes* las habitan, el estudio de las cárceles es fundamentalmente importante debido al *por qué* de su función como núcleo de la reacción social y estatal. La cárcel es un espacio de construcción política y cultural de la realidad. En este

sentido, es importante la revisión de dos teorías criminológicas que revolucionaron la mirada sobre las prisiones desde la segunda mitad del siglo pasado. Como construcción política de la realidad, Michel Foucault se encargó de definir a la prisión como un espacio de poder que, además de constreñir, moldea el comportamiento humano. El control sobre el cuerpo de las personas detenidas somete sus voluntades y creencias proyectando un patrón conductual. La disciplina es entonces el dispositivo de restricción que vuelve dócil a los reclusos para que sus cuerpos sean útiles (Foucault, 2017 [1975]). Como dispositivo estatal de castigo, la prisión se encarga entonces de vigilar la metamorfosis del cuerpo del delincuente sometido al del delincuente productivo.

Bajo la vertiente de Emile Durkheim, una segunda teoría sobre el por qué de la función carcelaria emerge del trabajo de David Garland en la denominada sociología del castigo. La cárcel sería de este modo la consecuencia de diversas interacciones, un reflejo cultural de la sociedad. La penalidad comunica los patrones respecto a cómo es vista y definida la criminalidad, “actúa como un mecanismo regulador social en dos aspectos distintos: regula la conducta directamente a través del medio físico de la acción social, pero también regula el significado, el pensamiento, la actitud, y de ahí la conducta, con un método diferente de significación” (Garland, 2006 [1990]: 293). La cárcel no solo restringe sino también que crea la realidad.

Haciendo un atrevido y básico resumen de estas dos teorías, cabe entonces preguntarse en cuál de ellas se encuadrarían las masacres cometidas en las prisiones ecuatorianas. Desde la definición de la prisión de Foucault como aquel espacio disciplinario de poder que vuelve dócil a los cuerpos, las matanzas pueden significar modos de

reducción y sometimiento del grupo penitenciario sobreviviente hacia las bandas criminales que resultaron más o menos ilesas. Aunque su victoria resulte momentánea, el sometimiento de los cuerpos de los sobrevivientes actúa como una forma de reclutamiento a fin de hacerlos productivos en la nueva división criminal del trabajo. La función-omisión del Estado es vigilar que se cumpla este proceso.

Desde una interpretación a la obra de Garland, las masacres en las prisiones del Ecuador entrañarían un *modus* en la comunicación de la penalidad. Las matanzas son parte de un mecanismo de reproducción de nuevos significados sociales, de una nueva cultura sobre la criminalidad y el castigo. De forma bifronte, las masacres intra-carcelarias y los asesinatos extramuros interactúan dentro de un episodio que inaugura otra realidad en Ecuador. La venganza como sentimiento y construcción de lo público asoma como un determinante del Estado.

Pero ninguna de estas dos teorías se apegaría en estricto sentido al recorrido jurídico y criminológico de las masacres elaborado hasta ahora. Si bien el poder y la cultura son elementos que también intervienen dentro de las matanzas en las prisiones ecuatorianas, no son suficientes para explicar el por qué de esta inusitada forma de funcionamiento paraestatal y carcelario. La respuesta a esta cuestión se encuentra quizás en la crítica que Georg Rusche entablara al gobierno y sistema penitenciario norteamericano hace casi cien años. En un análisis que quedó fuera de la edición del afamado *Punishment and Social Structure* —escrita con Otto Kirchheimer y publicada nueve años más tarde—, Rusche ya se refería a los amotinamientos que de forma serial se estaban produciendo en las prisiones de

los Estados Unidos.⁹ Con un saldo de más de trescientos reclusos fallecidos, mencionaba el motín y posterior incendio en la prisión de Columbus en Ohio (Rusche, 1930). Pero este amotinamiento no sería el único. Las prisiones de este país reportaban constantemente el escalamiento de la violencia y el número de fallecidos en una cuenta que no despertaba la atención de los políticos.

En 1930 la cifra de personas detenidas superó la capacidad de control y de respuesta de las fuerzas estatales, pues “[e]l número cada vez mayor de presos enviados a las cárceles ha provocado el hacinamiento en ellas, de las que una y otra vez hemos oído hablar de las revueltas” (Rusche, 1930: 2). Con capacidad para 1.600 personas detenidas, la prisión de Columbus tenía más de 4.300. En lugar de 2.300, San Quentin en California tenía una cifra similar. Del mismo modo, las prisiones de Auburn y Dannemora en Nueva York —con capacidad para cerca de 1.000 personas detenidas cada una—, contaban con 1.750 y 1.600, respectivamente (Rusche, 1930: 2). Por tanto, la higiene y el abastecimiento de víveres fueron precarios e insuficientes. Rusche explicaba la explosión en las prisiones como un efecto directo de la destrucción del desempleo y del desmantelamiento del Estado de bienestar. A diferencia de Europa, Estados Unidos se habían caracterizado por contar con una interesante política carcelaria vincu-

9. En 1930 apareció en Alemania un artículo de Georg Rusche titulado “Zuchthausrevolten oder Sozialpolitik. Zu den Vorgängen in Amerika”, el cual no fue incluido en la afamada obra *Punishment and Social Structure*, escrita junto con Otto Kirchheimer y publicada en Estados Unidos en 1939. Existe una traducción al español de este artículo elaborada por Emilio García Méndez en la década del ochenta; sin embargo, debido a imprecisiones terminológicas así como a errores en la fuente, el empleo y citación del artículo se respalda en la edición original publicada en el *Frankfurter Zeitung*.

lada a sus programas sociales por casi cien años (Rusche, 1930: 1). Mecanismos como la libertad condicional estaban monitoreados por operadores burocráticos que, de forma sostenible, ejercían el trabajo social. Pero con la gran depresión los políticos norteamericanos redujeron sus beneficios y abolieron los programas sociales. La hambruna se hacía visible en las calles. Como las manijas de un reloj, el *American Dream* se detuvo en este tiempo.

A pesar que la noticia sobre los motines aparecía en la prensa, los políticos prefirieron mantenerse distantes. Preferían mirar los suicidios de los empresarios que se lanzaban de los rascacielos neoyorquinos que echar un vistazo a las centenares de muertes en las prisiones. Pero tras bastidores se construía el imaginario social de que las cárceles norteamericanas eran los peores lugares del mundo, porque sin recibir una condena a la pena capital eran el destino para una muerte segura. Tal vez el silencio estatal no era silencio, sino un metamensaje disciplinario para quienes se verían tentados a transgredir la ley –incluso por infracciones menores en los momentos de recesión–. La cárcel tenía que ser horrenda. Los motines y sus muertes debían proyectar una idea letal de la prevención general y especial negativa, una descomposición del sistema penitenciario aprovechado por el propio sistema en clave de advertencia pública. Aquí entonces el parangón con Foucault.

La destrucción de las políticas sociales asesina por partida doble. Quienes no pueden acceder a bienes y servicios en una sociedad de clases están condenados a una “muerte social”. Aquella expresión acuñada por Orlando Patterson esgrime una forma de aniquilamiento donde sus víctimas, además de ser violentadas, se quedan sin agencia ni honor (1982). Como una extrusión volcánica, los pobres y

las personas privadas de la libertad son fundidas en un mismo flujo magmático para su desaparición social.

Al respecto, la participación de ecuatorianos en el tráfico de cocaína ha despertado la atención no solo de las agencias de seguridad internacional, sino también de la narrativa de escritores y periodistas como Roberto Saviano. En su afamado ensayo *ZeroZeroZero*, el escritor italiano perseguido por la mafia destaca la rapidez con que los traficantes ecuatorianos son reemplazados en sus funciones una vez capturados dentro de la Unión Europea (Saviano, 2014 [2013]). Estas no solo son las señales de un negocio que instrumentaliza con regularidad a sus actores. El flujo de detenciones bajo patrones de nacionalidad ha colocado al Ecuador en el sitio estigmatizante de la “muerte social” en el que se colocó también a Colombia y México. Los servicios aduaneros y policiales de los aeropuertos saben de antemano los pasaportes que serán los candidatos de sus cateos.

En términos de Garland, todas estas interacciones dan significado a la penalidad. Contrario a como se piensa, las cárceles no son un reflejo de la sociedad, sino al revés. Son las prisiones ecuatorianas las que han configurado un nuevo orden social. Las masacres cambiaron el rumbo de la política y condicionan incluso el manejo de la propia economía. Si bien la causa estructural subyace al mezquino diseño de la política económica, las matanzas en las prisiones amenazan con autonomizarse y convertirse en un fenómeno regional. Con o sin personas, la cárcel tiene vida propia.

Para reducir la violencia en las cárceles se presentan tres escenarios, dos de los cuales son absolutamente ilícitos pero posibles en lo político. El primero de ellos sería la construcción o consolidación de un acuerdo con las organizaciones criminales. Una especie de disuasión

focalizada que busca desactivar la violencia extrema que asusta y paraliza a la sociedad, la política y la economía, pero que carece de sostenibilidad a mediano y largo plazo. En el perfeccionamiento de la *pax mafiosa*, la paz se vuelve frágil y el Estado se convierte en Narcoestado.

El segundo escenario tendría lugar bajo el establecimiento de políticas de súper mano dura. Con menos transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de las agencias de seguridad y de justicia, el secreto se convertiría en un asunto de Estado. Los ejemplos en este sentido pueden venir de Centroamérica. Pero la cárcel no sería el objeto de reducción de la violencia, sino las ciudades. Como entidad que configura el orden social, la cárcel habría sido desfocalizada; por el contrario, seguirá siendo un espacio de constricción para “matar socialmente” a quienes no pudieron ser disciplinados. Al igual que el Narcoestado, la reducción de la violencia tampoco es sostenible. En este camino el Estado corre el riesgo de convertirse en un Estado de policía, autoritario o fascista.

Aquel texto apócrifo –que quedó fuera de la obra fundadora de la teoría del conflicto y de la criminología crítica– devino en una premonición, pero también en una luz. Rusche señalaba con acierto que muchos de los problemas sociales iban a extrapolarse en las prisiones. Si bien el factor que potencia las masacres dentro de las cárceles ecuatorianas subyace a la anarquía de la producción del narcotráfico, su causa está en definitiva en la estructura social. Para quitarle *la base social al narcotráfico* hay que reemplazar entonces la actual política económica del Estado (Paladines, 2021a). Este es el escenario que hace posible una salida sostenible, pues aunque los resultados

no sean visibles a corto plazo, el Estado no perdería su ética. El único riesgo será el de convertirse en un Estado social.

Las causas finales de las masacres tienen un componente ideológico. Al igual que los recortes de finales de los años veinte y comienzos de los treinta en Estados Unidos, el neoliberalismo está provocando un estado de violencia sin precedentes en Ecuador. Las cárceles son el principal indicador que señalan las fallas de la política económica. Pero “[s]olo se vislumbra otra salida, a saber, que un renovado auge económico aliviara las penurias para que la delincuencia y el sistema penal puedan volver a la normalidad” (Rusche, 1930: 2). Si no se transforma la política económica, las matanzas en Ecuador podrían alcanzar un punto de no retorno. Aún estamos a tiempo de impedirlo...

EXCURSUS: FÍSICAMENTE DESPARRAMADOS PERO ESTADÍSTICAMENTE CONTENIDOS

Uno de los más importantes insumos para la toma de decisiones en materia carcelaria –como, en principio, también debería serlo para la construcción de cualquier otra política pública responsable– es la información. Desde que el gobierno de Lenín Moreno dismanteló al Ministerio de Justicia no existe una base oficial de datos construida de forma prolija, de fácil acceso o de consulta simplificada y, principalmente, con información actualizada sobre el número de personas detenidas cada día. No se sabe a ciencia cierta la tipología exacta de delitos ni el estado del proceso penal por el que una parte de la población está apresada.

La información registrada por la SNAI en su portal electrónico difiere de la contenida en la base de datos de la fiscalía, la función judicial

y la policía, en especial de los denominados sistemas Satje y David de estos dos últimos. En la actualidad, la SNAI muestra la cifra global de detenidos en relación con el número de plazas disponibles como indicador para medir el hacinamiento (SNAI, 2023). Apenas son desagregados los campos de personas que se hallan bajo sentencia vs. medidas cautelares como la prisión preventiva y el apremio personal por deudas alimentarias, así como los campos que distinguen a las personas detenidas en función del sexo pero no del género (SNAI, 2023). Tampoco se presenta información relevante para el trabajo social, como lo son el grado de instrucción educativa y las necesidades por ingresos de las personas privadas de la libertad. Como haberse estancado en el tiempo, la SNAI muestra tan solo una fotografía decolorada e incompleta, cuyos números puestos en Excel impiden una ágil y dinámica consulta en términos de transparencia y acceso a la información pública.

A decir de ello, un grupo de investigadores de una universidad privada intentó dimensionar las estadísticas reales con la situación de las personas privadas de la libertad. Sostienen que “[e]l traspaso de datos interinstitucionales es ineficiente y a veces la información no se comparte, no es congruente o se comparte de forma incompleta” (Kaleidos, 2021: 88). Si bien este diagnóstico aportó información relevante en cuanto a la deficiente atención sanitaria, principalmente con motivo de la pandemia, las masacres *per se* no fueron tratadas en profundidad. Esto pudo ser causado por trabas de orden burocrático y restricciones de seguridad en torno al contacto con los propios detenidos, lo que a partir de la policialización de la administración carcelaria queda casi relegado al oficio de las defensas públicas y privadas. Por ello, buena parte de este diagnóstico se sostuvo en entrevistas.

Sin embargo, como fuera tematizado en su momento por Pierre Bourdieu con suficiente claridad metodológica, la construcción de la información basada en entrevistas con personas privadas de la libertad debe, ante todo, superar la *violencia simbólica* de la comunicación (Bourdieu, 2007 [1993]). Al margen de la posición privilegiada que gozan los profesionales del derecho para acceder como abogados a las personas detenidas en calidad de clientes o mandantes, quienes realizan investigación científica de las prisiones no deben olvidar que su objeto de investigación es también un sujeto que está en una posición económica, legal, social y psicológica de desventaja.

Las necesidades de las personas detenidas no se circunscriben a la coronación de una historia o relato de vida, sino al mejoramiento de las condiciones de encierro y a la sobrevivencia cotidiana en términos de la seguridad personal intramuros. Y, fundamentalmente, al avance del proceso penal y de la proximidad de la excarcelación. El dolor del constrictivo encierro no se reduce entonces con analgésicos dispensados a modo de entrevistas para ser publicados en *papers*. Por ende, no se trata del exótico padecimiento que la antropología criminal o sociología del castigo “observa” con distanciada asepsia académica, pues aunque una simple fotografía —como la que Kevin Carter tomó a una desnutrida niña sudanesa asechada por un buitre— muestre lo más crudo e inhumano, los objetos de investigación seguirán atrapados en ellas mientras no cambie la estructura de sus realidades.

En términos cuantitativos, la estadística surgida desde la primera gran masacre carcelaria infiere que la cifra global gira dentro de la órbita de las 30.000 personas privadas de la libertad. En este rango se mantiene gravitacionalmente la cifra de personas detenidas en

Ecuador. Semejante a lo sucedido con el número de decesos durante los primeros meses de la pandemia, subsiste una sospechosa cuenta que no ha podido ser auscultada en su totalidad de forma científica. Como si los grandes números habrían de causar algún impacto en la popularidad del gobierno, la cifra de muertes –tanto de la pandemia como de las masacres carcelarias– se registra de forma letárgica. La cifra de detenidos vivientes también corre la suerte de este lento crecimiento y vaivén estadístico.

La SNAI se preocupa de mostrar con negritas el “promedio anual” introyectando no solo un imaginario social de lo medible (SNAI, 2023), es decir, de cuántos detenidos albergan las prisiones ecuatorianas, sino también de cómo esta gran masa humana se enmarca dentro de una estadística estatal que no sufre mayores alteraciones. Siguiendo este aparente control social punitivo representado aritméticamente desde cifras globales, la SNAI registró en febrero de 2023 un total de 30.737 personas privadas de la libertad, pero contabilizó tres meses después una cifra de 30.723 con corte al 25 de mayo de este mismo año (SNAI, 2023).

Con cerca de dieciocho millones de habitantes –y con un gobierno que decidió militarizar la seguridad pública para “combatir al terrorismo” mediante el Decreto N° 730–, la cifra global de detenidos en Ecuador va en descenso. A pesar de la serie de redadas y arrestos presentados ante los medios a través de eficaces detenciones de las que se ufana el propio Estado (Ecuavisa, 2023b), la SNAI está reportando un ligero descenso del encarcelamiento en lugar de registrar un mayor número de detenciones. Esta disonancia numérica no hace más que poner en tela de juicio la cifra real de personas detenidas. La estadística oficial queda relegada al plano de una dudosa versión.

Durante la pandemia y las masacres no se ha desarrollado una eficaz fiscalización para transparentar la abstracta e indeterminada información numérica que refleje la situación personal y el estado administrativo de las personas privadas de libertad. Como lo señaló la CIDH luego de su visita, Ecuador no “cuenta con un registro adecuado de las personas privadas de libertad que contribuye a la crisis que se enfrenta en el ámbito penitenciario” (2023: 11).

Ni siquiera fueron activadas las alertas del afamado Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNTP) a cargo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. El portal electrónico de este órgano —que representa la participación ciudadana para los derechos humanos dentro de la división de funciones ecuatoriana— está caído en la actualidad; no se puede acceder a él mediante ningún servidor de internet, para al menos revisar sus informes pasados. Del MNTP únicamente se conoce en 2023 una presentación de la misión y de los objetivos en Facebook (Defensoría del Pueblo, 2023).

El estado de desinformación de las prisiones ecuatorianas llevó al propio gobierno de Guillermo Lasso a proponer la elaboración de un censo nacional en la materia (*El Comercio*, 2022). A través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), se propuso la elaboración de un plan metodológico con fechas programadas para cada etapa de esta gran operación estadística. Si bien fueron publicados los primeros números durante el mes de diciembre de 2022 —que muestran una cifra total de 31.319 personas detenidas (*El Universo*, 2022)—, las cifras pormenorizadas serían difundidas durante el mes de mayo de 2023 (INEC, 2023: 28). A pesar de ello, no se conocen aún sus resultados finales.

De cualquier manera, la justificación política y metodológica del censo penitenciario pone en evidencia que las cifras publicadas durante mucho tiempo por la SNAI partieron de estimaciones. El número de 30.000 y pico fue consolidado dentro de una franja probabilística de aparente contención y control gubernamental. No obstante, la actual administración estatal de las prisiones perdió la cuenta. Las personas detenidas no solo están desparramadas en las cárceles ecuatorianas, sino también en los propios registros estatales.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, C. (enero de 2022). Las cárceles de la muerte en Ecuador. *Nueva Sociedad*. Edición digital. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuador/> (último acceso: 16/06/23).
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2021). *Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país*. Comisión de Soberanía Integral, Quito, 8 de octubre.
- Baratta, A. (2009 [1982]). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- BBC (28/02/2023). Tapón del Darién: 4 factores que explican por qué los ecuatorianos son ahora los sudamericanos que más cruzan la selva camino a EE.UU. Edición digital. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64753352> (último acceso: 19/06/23).
- Bourdieu, P. (2007 [1993]). Comprender. En *La miseria del mundo* (p. 527 y ss.). Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica.

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2009). *La masacre de El Salado. Esa guerra no era nuestra*. Bogotá: CNMH-Taurus-Semana.
- Christie, N. (1988 [1981]). *Los límites del dolor*. México: Fondo de la Cultura Económica.
- CNN (13/12/2021). EE.UU. asegura que ha retirado visas a “generales” vinculados al narcotráfico y Ecuador pide información. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/13/eeuu-narcotrafico-ecuador-orix/> (último acceso: 19/06/23).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2023). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Washington: CIDH.
- Córdova, L. (2022). La responsabilidad del mando policial. Recuperado de https://repositorio.uce.edu.ec/archivos/GI-OCV/SR_ocv/SR_04.pdf (último acceso: 19/06/23).
- Corte Constitucional de la República del Ecuador (17/11/2021). Sentencia N° 2505-19-EP/21. Quito, 17 de noviembre.
- (2018). Sentencia N° 017-18-SEP-CC. Quito, 10 de enero.
- (2021). Sentencia N° 202-19-JH/21. Quito, 24 de febrero.
- (2021). Sentencia N° 365-18-JH/21. Quito, 24 de marzo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, sentencia del 30 de mayo.
- (2000). *Caso Durand y Ugarte*, sentencia del 16 de agosto.
- (2000). *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*, sentencia del 18 de agosto.
- (2004). *Caso Tibi Vs. Ecuador*, sentencia del 7 de septiembre.
- (2005). *Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago*, sentencia del 11 de marzo.
- (2005). *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, sentencia de 20 de junio.
- (2005). *Caso masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, sentencia del 15 de septiembre.
- (2006). *Caso masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, sentencia del 31 de enero.
- (2006). *Caso masacre de Ituango Vs. Colombia*, sentencia del 1 de julio.

- (2007). *Caso masacre de La Rochela Vs. Colombia*, sentencia del 11 de mayo.
- (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, sentencia del 4 de julio.
- (2013). *Caso J. Vs. Perú*, sentencia del 27 de noviembre.
- (2019). *Caso Hernández Vs. Argentina*, sentencia del 22 de noviembre.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2022). Resolución N° 01-2022, Quito, 26 de enero.
- Cristosal (2023). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Informe de situaciones del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023, San Salvador.
- Diario de Salud* (20/05/2020). Se inició desvinculación de trabajadores de la salud. Edición digital. Recuperado de <https://diariosalud.com.ec/2020/05/20/se-inicio-desvinculacion-de-trabajadores-de-la-salud/> (último acceso: 17/06/23).
- Defensoría del Pueblo del Ecuador (2023). Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Presentación publicada en su cuenta oficial en Facebook el 17/04/23 (último acceso: 06/06/23).
- Ecuavisa* (2023a). Migración a Estados Unidos: la inseguridad y la búsqueda de mejores ingresos aumenta la deserción policial. [Señal nacional de televisión, 20/05/23]. Recuperado de <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/migracion-a-estados-unidos-la-inseguridad-y-la-busqueda-de-mejores-ingresos-aumenta-la-desercion-policial-AJ5193615> (último acceso: 18/06/23).
- (2023b). Siete cabecillas han sido detenidos en operaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta en Esmeraldas. Señal nacional de televisión, 29/05/23. Recuperado de <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/siete-cabecillas-han-sido-detenidos-en-operaciones-de-la-fuerza-de-tarea-conjunta-en-esmeraldas-IA5255129> (último acceso: 06/06/23).

- El País* (20/10/2021). Ecuador, el país donde las balas no distinguen barrios ni horarios. [Edición impresa y digital]. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2021-10-20/ecuador-el-pais-donde-las-balas-no-distinguen-barrios-ni-horarios.html> (último acceso: 17/06/23).
- Expreso* (17/08/2022). Atentado en el Cristo del Consuelo: 5 muertos, 17 heridos, 5 detenidos y 3 cantones en estado de excepción. [Edición impresa y digital]. Recuperado de <https://www.expreso.ec/guayaquil/ataque-explosivo-deja-muertos-heridos-133613.html> (último acceso: 17/06/23).
- El Comercio* (2019a). ¿Quién era alias “El Cubano”, asesinado en la cárcel de Guayaquil? [Edición impresa y digital, 11/06/19]. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asesinato-alias-cubano-carcel-guayaquil.html#:~:text=William%20Poveda%2C%20alias%20%27El%20Cubano,d%C3%ADas%20pasados%20en%20la%20Penitenciar%C3%ADa> (último acceso: 07/06/23).
- (2019b). María Paula Romo anuncia finalización de acuerdo con 400 médicos cubanos. [Edición impresa y digital, 12/11/19]. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/romo-finalizacion-acuerdo-medicos-cubanos.html> (último acceso: 17/06/23).
- (16/11/2021). Siete horas se tomó la policía para intervenir en la penitenciaría. [Edición impresa y digital]. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-trabajo-ingreso-incidentes-penitenciaria.html> (último acceso: 19/06/23).
- (19/08/2022). Censo penitenciario arranca el 22 de agosto en Ecuador. [Edición impresa y digital]. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/censo-penitenciario-arranca-agosto-ecuador.html> (último acceso: 06/06/23).
- El Mercurio* (28/04/2023). Cosepe recomienda usar armas letales contra el crimen y terrorismo. [Edición impresa y digital]. Recuperado de <http://elmercurio.com.ec/2023/04/28/cosepe-recomienda-usar-armas-letales-crimen-terrorismo/> (último acceso: 16/06/23).

- El Universo* (10/10/2022). Censo penitenciario culmina con 31.319 reos registrados en 36 centros. [Edición impresa y digital]. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/censo-penitenciario-culmina-con-31910-reos-registrados-en-36-centros-nota/> (último acceso: 06/06/23).
- Foucault, M. (2017 [1975]). *Surveiller et punir. Naissance de la prison*. París: Gallimard.
- Función Judicial de la República del Ecuador (2023). Demanda de acción de protección con medidas cautelares N° 09332-2023-08863, Guayaquil.
- Gallup (20/01/2023). Ecuador: The Most Dangerous Country in Latin America? Análisis de encuestas realizado por B. Vigers. Recuperado de <https://news.gallup.com/poll/468227/ecuador-dangerous-country-latin-america.aspx> (último acceso: 18/06/23).
- Garland, D. (2006 [1990]). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México Siglo XXI.
- GK (15/11/2021). Asciende cifra de fallecidos en la Penitenciaría: 68 muertos y 25 heridos. [Edición digital]. Recuperado de <https://gk.city/2021/11/13/fallecidos-cuarta-masacre-carcelaria-fiscalia-investigacion-asesinatos-penitenciaria/> (último acceso: 19/06/23).
- Goffman, E. (2009 [1961]). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guzmán, G.; Umaña, E. y Fals, E. (1962). *La violencia en Colombia. Estudio de un proceso social*, tomo I. Bogotá.
- Howard, J. (1777). *The State of the Prisons in England and Wales*. Londres: William Eyres.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2015). Ecuador en cifras. Boletín del 13/04/15. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/13-millones-de-ecuatorianos-salieron-de-la-pobreza-en-los-ultimos-ocho-anos/> (último acceso: 17/06/23).
- (2023). Censo Penitenciario. Metodología. Quito.

- Jäger, H. (1989). *Makrokriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*. Frankfurt: Suhrkamp.
- José Raúl & Kana en Tinto (2008 [2000]). Sembrando huracán. Del álbum *Un minuto una hora, 4:17*. Recuperado de <https://music.youtube.com/watch?v=kR6LgMAB3Zc> (último acceso: 19/06/23).
- Kaleidos (2021). Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador. Universidad de Las Américas. Quito.
- La Hora* (31/10/2022). Frontera norte, un “oasis” para narcos de cuatro países. [Edición impresa y digital]. Recuperado de <https://www.lahora.com.ec/pais/frontera-norte-un-oasis-para-narcos-de-cuatro-paises/> (último acceso: 16/06/23).
- Lombroso, C. (1889). *L'uomo delinquente. In rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alle discipline carcerarie*. Vol. I: *Delinquente nato e pazzo morale. Con 30 tavole e 24 figure nel testo*. Vol. II: *Delinquente epiletico, d'impeto, pazzo e criminaloide. Con 16 tavole e 10 figure nel testo*. Turín: Fratelli Bocca editori.
- Luhmann, N. (2017 [1975]). *Systemtheorie der Gesellschaft*. Frankfurt: Suhrkamp.
- Matthews, R. (2016 [2002]). El mito de la punitividad. *Delito y Sociedad*, 2(28).
- Mathiesen, T. (2003 [1987]). *Juicio a la prisión*. Buenos Aires: Ediar.
- Matza, D. (2014 [1964]). *Delincuencia a la deriva. Cómo y por qué algunos jóvenes llegan a quebrantar la ley*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Naciones Unidas (1988). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- (2016). Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.
- Núñez, J. (17/10/2022). El gobierno debe sacar a la policía de las cárceles. Entrevista realizada por K. Noroña para GK en edición digital. Recuperado

de <https://gk.city/2022/03/07/entrevista-jorge-nunez-narcotrafico-policia-carceles/> (último acceso: 16/06/23).

Paladines, J. V. (2016). La “mano dura” de la Revolución Ciudadana: el giro punitivo de la izquierda ecuatoriana. En M. Sozzo (comp.), *Postneoliberalismo y penalidad en América del sur*. Buenos Aires: CLACSO.

---- (2021a). Masacre carcelaria en Ecuador: ¿una encrucijada? *Rebelión*, 02/03/21. Recuperado de <https://rebelion.org/masacre-carcelaria-en-ecuador-una-encrucijada/>

---- (2021b). Presos en la nada. La detención de ecuatorianos en alta mar. *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, (16), 213 y ss.

Patterson, O. (1982). *Slavery and Social Death. A Comparative Study*. Cambridge: Harvard University Press.

Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI*, (37), 173 y ss.

Presidencia de la República del Ecuador (2018). Decreto N° 560. Quito, 14 de noviembre.

---- (15/11/2021). Mensaje a la Nación. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=OCaQ1204ApI&t=773s> (último acceso: 07/06/23).

---- (2023). Decreto N° 730. Quito, 3 de mayo.

Primicias (2020a). Alias “Rasquiña”, líder de Los Choneros, asesinado en centro comercial de Manta. [Edición digital, 28/12/20]. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/victima-rasquina-centro-comercial-manta/> (último acceso: 07/06/23).

---- (2020b). El proyecto de transformación de las cárceles se queda sin fondos. [Edición digital, 16/11/20]. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/carceles-transformacion-sin-dinero/> (último acceso: 17/06/23).

---- (03/11/2021). “Suicidios colectivos”: otro componente de la crisis en las cárceles. [Edición digital]. Recuperado de <https://www.primicias.ec/no->

- ticias/en-exclusiva/suicidios-colectivos-crisis-carceles-ecuador/ (último acceso: 07/06/23).
- (2023). Seis presuntos delincuentes abatidos en las últimas 30 horas. [Edición digital]. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/presuntos-delincuentes-abatidos-ecuador/> (último acceso: 16/06/23).
- Proceso (2010). La guerra del narco. Edición especial, (28, primera parte), (29, segunda parte).
- República de Colombia (2000). Código Penal, Diario Oficial N° 44097 del 24 de julio, Bogotá.
- República del Ecuador (2006). Constitución de la República, Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2006, Quito.
- (2014). Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero, Quito.
- Reuter, P. y Truman, E. M. (2004). *Chasing Dirty Money. The Fight Against Money Laundering*. Washington: Institute for International Economics.
- Roxin, C. (1984 [1963]). *Täterschaft und Tatherrschaft*. Berlín: De Gruyter.
- Rusche, G. (01/06/1930). Zuchthausrevolten oder Sozialpolitik. Zu den Vorgängen in Amerika. *Frankfurter Zeitung*, 74(430), 1 y ss.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1939). *Punishment and Social Structure*. Nueva York: Columbia University Press.
- Semelin, J. (2002). Violencias extremas: ¿es posible comprender? (Introducción). *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, (173), 425 y ss.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) (2021). Distributivo del personal a febrero 2021, 33 pp.
- (2023). Estadísticas 2023. Recuperado de <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/#> (último acceso: 05/06/23).
- Sykes, G. (1958). *The Society of Captives: A Study of a Maximum Security Prison*. Princeton: Princeton University Press.

- Tribunal Federal Constitucional de Alemania (14/03/1972). Resolución del Segundo Senado, abreviada y signada en alemán como BVerfGE 33, 1.
- Twitter (22/07/2021). Tweet tomado de la cuenta @FaustoCoboM3. Recuperado de <https://twitter.com/FaustoCoboM3/status/1418274635318239235> (último acceso: 07/06/23).
- (09/06/2023). Tweet tomado de la cuenta de @DDavidVillamar. Recuperado de <https://twitter.com/DDavidVillamar/status/1666931424744570881> (último acceso: 09/06/23).
- UNODC (2023). Global Report on Cocaine 2023. Local dynamics, global challenges. Viena.
- US Department of State (2018). International Narcotics Control Strategy Report, vol. I, Drug and Chemical Control.
- US The White House. (15/09/21). A Memorandum for the Secretary of State on Presidential Determination on Major Drug Transit or Major Illicit Drug Producing Countries for Fiscal Year 2022. Recuperado de <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/09/15/a-memorandum-for-the-secretary-of-state-on-presidential-determination-on-major-drug-transit-or-major-illicit-drug-producing-countries-for-fiscal-year-2022/> (último acceso: 09/06/23).
- Varela, D. (1999). *Estação Carandiru*. San Pablo: Companhia Das Letras.
- Villegas, M. (julio de 2016). Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno. *Política Criminal*, 11(21), 140 y ss.
- Wacquant, L. (2013 [2009]). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Buenos Aires: Gedisa.
- Zaffaroni, E. R. (2022). *Colonialismo y derechos humanos. Apuntes para una historia criminal del mundo*. Buenos Aires: Taurus.

*Violencia penal
cotidiana y
deshumanización*

*Una mirada desde el
feminismo descolonial y
la clínica psicoanalítica*



SILVANA TAPIA TAPIA Y EMILIO SALAO

INTRODUCCIÓN

Desde febrero de 2021 hasta que se escriben estas líneas, se han producido en Ecuador 11 masacres carcelarias en las que al menos 419 personas fueron asesinadas (Loaiza, 2023). Aterradoras imágenes de cuerpos mutilados y hogueras humanas circularon por redes sociales y mensajería instantánea. En cada ocasión, la intervención del gobierno fue tardía. La versión oficial ha presentado a los hechos como una cuestión de “guerra entre bandas”; sin embargo, este encuadre ha sido cuestionado por las familias de las víctimas, investigadores, defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y personas en prisión, quienes están denunciando el papel de la policía y el Estado en la producción de las masacres (CDH, 2022; Noroña, 2023). Las denuncias incluyen el aumento de la pobreza, la falta de acceso a la educación y el empleo para la niñez y la juventud, la existencia de megacárceles aisladas con altos índices de hacinamiento y sin servicios básicos, la corrupción policial, la extorsión a las familias como práctica tolerada y el involucramiento de las cúpulas

del gobierno en el crimen organizado (Sputnik Mundo, 2023). Asimismo, una gran proporción de la población carcelaria está a la espera de sentencia o bajo prisión preventiva, mientras los procesos legales para efectivizar derechos y gestionar penas son onerosos y demorados. El patrocinio legal, especialmente para personas empobrecidas, es prácticamente inaccesible (CDH, 2023; Kaleidos, 2021).

Frente a ello, este capítulo aborda la “otra” violencia penal. La violencia burocrática y procedimental; aquella que quizá es menos “espectacular” que la violencia extrema de las masacres, pero no está divorciada de ella. Por ejemplo, los laberintos jurídico-administrativos que envuelven a las personas acusadas suelen prolongar su tiempo de interacción con el aparato penal, sobreexponiéndolas a diversos riesgos. De hecho, entre las víctimas de las masacres se cuenta a personas que no lograron resolver su situación administrativa a tiempo para salir, incluso en casos en que ya habían cumplido su sentencia o estaban detenidos para investigación (Loaiza, 2023).

El capítulo presenta una reflexión crítica, descolonial e interdisciplinaria, desde la clínica psicoanalítica y la investigación sociojurídica, sobre la naturaleza de la interacción humana con el sistema penal. Este diálogo interdisciplinario es un esfuerzo que surge de varios puntos en común de los investigadores: una experiencia de trabajo que ha situado sus lugares de interlocución desde la crítica hacia las disciplinas jurídicas y psicológicas. Dicha crítica se centra en analizar ambas disciplinas como racionalidades, que al encuentro con fenómenos como la violencia penal cotidiana, deciden extraerla del conocimiento estrictamente jurídico, para situar su abstracción, sus consecuencias en la realidad y la relación de sus propiedades e identidad epistemológica con la violencia social.

Usamos la expresión “violencia penal cotidiana” para referirnos a la opresión ejercida por los procesos judiciales y administrativos no solo sobre quienes están dentro del sistema penitenciario, sino también sobre quienes reclaman justicia a través de él. Esta violencia se perpetra, por ejemplo, a través de la dilatación de los procesos, la indiferencia de la función pública, las intervenciones forenses invasivas, el intrincado lenguaje abogadil que oscurece contextos y el formalismo abstracto inherente al ámbito legal. Como ha señalado Cobra en su trabajo etnográfico:

Cientos de expedientes se amontonan en los tribunales penales; el sistema de justicia, uno de los núcleos más duros del patriarcado, juzga y moraliza. Las sentencias reflejan el estigma de la desigualdad a partir de la indiferencia por parte de las estructuras burocráticas (Cobra Mejía, 2015: sec. 188).

Mostrar la violencia penal cotidiana interroga directamente a los razonamientos jurídicos que justifican al aparato penal como susceptible de “humanización” y de volverse “efectivo y reparatorio” para las víctimas (Tapia Tapia, 2022a: cap. 4). Más bien, consideramos clave descolocar al aparato penal como signifiante de justicia y confrontar la creencia de que este es capaz de prevenir la violencia, disuadir la comisión de delitos, reparar daños y rehabilitar personas.

De hecho, entre los factores que legitiman la penalidad no se encuentran únicamente discursos conservadores de “mano dura”; hay que reconocer además el papel paradójico de algunos grupos “progresistas” que exigen penas carcelarias fuertes y terminan por legitimar implícitamente el engranaje punitivo. Este “punitivismo progresis-

ta” (Aviram, 2020), asociado con los “derechos humanos coercitivos” (Lavrysen y Mavronicola, 2020), puede encubrir también la brutalidad del sistema, contribuyendo a la expansión de un aparato cuyos abusos estos mismos grupos suelen denunciar. En otras palabras, la penalidad es un discurso hegemónico, en el sentido gramsciano del término (Bottomore, 2001: 229).

Creemos, pues, que la idea hegemónica, liberal y colonial de que un proceso jurídico puede ser “técnico”, “objetivo”, “racional” y “neutral” está conectada con la continuidad de la violencia dentro y alrededor de las cárceles. Los procesos penales no consideran los contextos sociales desiguales y la experiencia situada de las personas en cuyas vidas impactan. Además, la brecha entre la legalidad abstracta de una sentencia y su cumplimiento material es evidente en las palabras de una familiar de una víctima de las masacres: “Ningún juez dice que tienen que matarlo, asesinarlo o desmembrarlo de esta manera” (Loaiza, 2023). Y, aun así, una orden judicial *legal* terminó traducándose en este caso en muerte bajo custodia del Estado. En retrospectiva, fue una sentencia de muerte.

Nuestra exposición de las limitaciones, paradojas y violencias inherentes a las prácticas penales busca, entonces, aportar a un entendimiento comprehensivo de la penalidad, mostrando que, lejos de tratarse de accidentes o fallos, los escollos penales son cuestiones normalizadas, recurrentes y sistémicas, relacionadas no solo con la corrupción estatal y el crimen organizado, sino también con los orígenes históricos y cimientos epistémicos del derecho. Nuestra crítica no desemboca, por lo tanto, en propuestas de reformismo legal, sino que es parte de un proyecto radicalmente anticarcelario.

Así, nuestro análisis hace converger las teorías feministas descoloniales y la clínica psicoanalítica dirigida a la comunidad para ofrecer una lectura de las opresiones penales cotidianas como eventos no visibilizados. Hacerlos visibles revela que el derecho penal no contextualiza los conflictos que pretende resolver y no aborda la violencia en su dimensión social, sino solo como anomia de lo interpersonal. Tampoco considera y atiende las necesidades materiales de las personas involucradas en un conflicto, ni produce espacios eficaces de protección, escucha y transformación para las personas envueltas en un proceso. En otras palabras, el lenguaje y la lógica del derecho penal producen una violencia latente que debe ser develada.

NOTA METODOLÓGICA

Este trabajo compila y analiza hallazgos obtenidos dentro de proyectos previos que incorporaron métodos propios de nuestras disciplinas –los estudios sociojurídicos y la clínica psicoanalítica–. Los datos cualitativos provienen principalmente de los siguientes tipos de intervención: la experiencia clínica, la observación etnográfica y la entrevista a profundidad.

Desde la experiencia clínica, se expondrán viñetas provenientes de espacios de acompañamiento psicológico desarrollados en el Centro de Rehabilitación Social N° 1 de Cotopaxi (Ecuador), en el pabellón de mínima y mediana seguridad de varones, así como con un grupo de mujeres del área de mediana seguridad en el mismo centro penitenciario. Adicionalmente, se citarán viñetas de espacios de psicoterapia

de grupo con hombres de la agrupación Latin Kings,¹ en un proceso de reinserción social (después del cumplimiento de sus penas), así como de psicoterapia de grupo con mujeres Latin Queens. En tercer lugar, se citarán experiencias de la clínica individual dentro de un seminario de estudio de casos. Se incluyen experiencias tanto de personas que sufrieron violencia o la ejercieron, dentro de diversas formas de conflicto. Todas estas intervenciones se realizaron dentro de un proceso institucional académico de vinculación e investigación en el Instituto de Salud Pública de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Las identidades de las personas citadas en las viñetas clínicas han sido protegidas a través del uso de seudónimos.

Estos datos se han combinado con información obtenida a través de dos proyectos: uno que estudió el funcionamiento de los juzgados especializados en violencia contra la mujer y la familia en Ecuador (Tapia Tapia y Bedford, 2021; Tapia Tapia, 2021) y otro en desarrollo que está explorando respuestas feministas anticarcelarias en Ecuador y Reino Unido a la “penalidad de los DDHH” (Tapia Tapia, 2022b). En el caso del primer proyecto, se realizaron entrevistas semiestructuradas a grupos de víctimas / sobrevivientes que presentaron denuncias ante un juzgado especializado en Violencia contra las Mujeres (VCM), a jueces de dicho juzgado, a funcionarios judiciales

1. Los Latin Kings es un movimiento juvenil denominado “pandilla” por las fuerzas de seguridad estadounidenses que se originó en la ciudad de Chicago a mediados de la década de los ochenta. Está conformado por jóvenes latinoamericanos migrantes bajo la denominación de Nación. Llegaron al Ecuador en la última década del siglo XX. La Nación Latin Kings es una pandilla transnacional, la cual tiene sus propias formas de autogobierno en cada país donde se encuentran (Brotherton y Barrios, 2017). En el caso del Ecuador, los Latin Kings fueron legalizados en 2008 y entraron en la economía formal y en proyectos sociales apoyados por instituciones académicas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

de “primera acogida” y a un grupo de estudiantes que realizaban sus prácticas preprofesionales en un consultorio jurídico gratuito, gestionando casos de violencia doméstica. En cuanto al segundo proyecto (en desarrollo), los métodos incluyen entrevistas en profundidad, observación participante y grupos focales con activistas feministas anticarcelarias. Todas las autorizaciones éticas fueron proporcionadas por la Universidad de Birmingham. Con estos antecedentes, procedemos a delinear nuestro enfoque teórico.

PERSPECTIVAS TEÓRICAS: FEMINISMO, COLONIALIDAD Y CLÍNICA PSICOANALÍTICA EN EL ÁMBITO PENAL

En términos amplios, las teorías descoloniales² cuestionan la universalidad del conocimiento eurocentrado, que en realidad está “geohistóricamente” situado, determinado por relaciones de poder y, en la práctica, al servicio de intereses políticos (Mignolo, 2017). La colonialidad legitima y reproduce distinciones jerarquizadas entre humanos, no-humanos y menos-que-humanos, lo que repercute en la organización del conocimiento, el trabajo, la sexualidad, el poder, la gobernanza y la administración de justicia (Lugones, 2007; Mendoza, 2016; Townsell, 2021; Federici, 2010). Al respecto, las críticas feministas y descoloniales nos permiten exponer el conocimiento jurídico como androcéntrico y excluyente de la experiencia de los suje-

2. Nos referimos con este término a las críticas producidas por el grupo de la modernidad/colonialidad, cuyo proyecto aborda las formas en que el trabajo, el conocimiento, la autoridad y las relaciones intersubjetivas se articulan a través del mercado capitalista global y la idea de raza (Quijano, 2000; Maldonado-Torres, 2007). Incluimos también las ampliaciones de tales teorías aportadas por los feminismos descoloniales (Mendoza, 2016; Lugones, 2010; Espinosa Miñoso, 2009).

tos subalternos, tales como las mujeres no blancas y empobrecidas (Rifkin, 1980; Smart, 1989; Hunter, 2013; Rivera Cusicanqui, 1997; Mohanty, 1991).

Hay elementos clave del paradigma occidental-colonial que informan al derecho hegemónico: por ejemplo, el dualismo cartesiano mente/mundo y la priorización de la mente sobre la materia, que sitúan al sujeto racional individual (hombre, blanco, adulto, sin discapacidades, etc.) como el productor del conocimiento por excelencia, titular de derechos y libre para ajustarse al contrato social (Tapia Tapia, 2023). El psicoanálisis también ofrece una comprensión que cuestiona la racionalidad cartesiana. Como señala Isabel Carvalho, el psicoanálisis cuestiona el razonamiento objetivador pero suscripto al ambiente epistémico moderno, al postular el concepto del inconsciente, el cual da cuenta de que existen dilemas humanos, los cuales se manifiestan a través de síntomas, lapsus y comportamientos aparentemente no civilizados (Carvalho, 2010). Asimismo, en el paradigma occidental, el conocimiento “objetivo” sobre el mundo “exterior” se jerarquiza por encima de la emotividad y la corporeidad. La brecha entre el conocimiento formal generalizable y la experiencia situada individual y colectiva se refleja en las distancias entre lo que la doctrina penal establece y la realidad de las personas sometidas a un proceso.

Así también, las leyes penales liberales se erigen sobre la noción de sujeto individual “libre” y “autónomo”. Doctrinariamente, el “delincuente” viola deliberadamente un contrato social que todo el mundo está en similar posición de cumplir. Es decir, la aspiración a la universalidad del derecho hace que la experiencia de los sujetos con poder se establezca como la regla, pese a la existencia de desigualdades materiales que modifican sustancialmente las posibilidades de

muchas personas de ajustar su conducta a las normas. Al violar este contrato social, el sujeto se hace “merecedor”, moral y jurídicamente, del castigo, independientemente de sus circunstancias y de las consecuencias sociales destructivas (y en gran medida irreversibles) que el encarcelamiento produce (Sattar, 2019).

El derecho se presenta, entonces, como un sistema neutral, coherente, objetivo y estable, constituido en lo racional de la ciencia jurídica para gestionar el mundo y “hacer justicia”. En la práctica, no obstante, en múltiples períodos históricos, el aparato penal ha desempeñado un papel central en el control y sometimiento de las poblaciones colonizadas y subalternizadas (Saleh-Hanna, 2020; Hynd, 2017). Leyes basadas en reduccionismos biologicistas sobre la inferioridad intelectual y la proclividad a la violencia de las personas no blancas, han justificado el castigo penal (Zaffaroni, 2009; Ellwood, 1912). Contemporáneamente, la literatura crítica presenta incontables evidencias que desenmascaran la criminalización de la pobreza (Wacquant, 2009) y el uso de las tecnologías penales como vehículos para reafirmar políticas neoliberales (Garland, 2012).

Asimismo, no es nueva la discusión feminista sobre las contradicciones y paradojas de recurrir a la penalidad.³ En particular, el encarcelamiento está en contradicción con varios objetivos feministas emancipatorios, puesto que reproduce opresiones basadas en “raza”, género, clase, capacidad física, etc. Por ello, han surgido críticas fe-

3. En este artículo, usamos el término “penalidad”, siguiendo a Foucault (1977) y otras autoras como Garland (2013) y Howe (1994), para referirnos al conjunto de discursos y prácticas concernientes al aparato coercitivo estatal, incluyendo a la política criminal, las leyes penales y penitenciarias, las cárceles, la policía, y el conjunto de saberes que justifican la existencia, funcionamiento y resultados obtenidos por el aparato penal.

ministas contra la violencia policial y carcelaria racializada (Richie, 2012; Gilmore, 2007; Davis, 2003). También hay mujeres latinoamericanas resistiendo a la prisión y recordándonos que, además de sufrir la violencia carcelaria de forma directa, las mujeres absorben las cargas y despojos que acompañan al encarcelamiento de los hombres (Coba Mejía, 2015; Aguirre Salas y Ribadeneira González, 2020; Fulchiron, 2016; Hernández Castillo, 2017).

En el caso de la psicología, la experiencia de vida parecería tener un lugar central; sin embargo, psicoanalistas como Braunstein et al (1982) dieron cuenta en el período estructuralista de la ciencia y la filosofía occidental del carácter ideológico de las disciplinas con apariencia humanista, incluyendo a la propia psicología, cuando su propósito es la creación de instrumentos de control. Como señalan González y Piñones (2018), el saber científico de estas disciplinas se ha propuesto conservar la realidad social en lugar de transformarla. En pensadores contemporáneos del psicoanálisis, como Roland Gori (2013), se analiza con mayor contundencia cómo el saber científico se encuentra imbricado en la impostura como una posición bajo la cual se normaliza a los sujetos, sin prestar atención al trasfondo cualitativo de su narrativa. Los datos estadísticos y el lenguaje numérico sustituyen la experiencia narrada, con lo que desaparece el testimonio humano en relación con los sistemas sociales; fenómeno que también se ha observado en los estudios de la gobernanza, donde los indicadores, muchas veces descontextualizados, se han vuelto fundamentales para la formulación de políticas públicas (Merry, 2016). Así, el saber jurídico “técnico” y los indicadores, tests y mediciones psicológicas se priorizan por encima de las narrativas de vida. La data numérica se impone sobre la densidad de la información cualitativa contextual.

Desde el psicoanálisis, puede encuadrarse a esta valoración de la cifras por sobre lo narrativo como una priorización del aspecto formal del lenguaje y una disminución de su cualidad dialógica (Gori, 2013). Gori señala, al respecto, que en las sociedades actuales puede hablarse de una “sociedad de la norma”, es decir, la dimensión formal alcanza un nivel aún más abstracto, instituyendo un comportamiento que trata de satisfacer la forma desde la emulación de esa misma formalidad (Gori, 2022). El resultado de esta dinámica es que se construye una relación de satisfacción de la norma por encima de la relación social.

Para recapitular, las teorías, encuadres y conceptos hegemónicos en las disciplinas jurídicas y psicológicas se producen desde una mirada colonial, androcéntrica, positivista y cientificista, predominantemente blanca, de clase media-alta, capacitista, adultocentrista, con aspiraciones a la universalidad y, por tanto, tendiente a la exclusión de la experiencia vivida, en particular, por las personas más estigmatizadas (Richie, 1996; Aguirre Salas y Ribadeneira González, 2020; Rivera Cusicanqui, 1997). Pese a ello, el derecho penal y la psicología son definidas como disciplinas “científicas” o positivas, debido a la serie de encadenamientos lógicos que las articulan (Coba Mejía, 2015; Levi y Valverde, 2008). Es este paradigma del conocimiento el que provee, por ejemplo, las condiciones para distinguir a los sujetos “locos” o “criminales” de los “buenos ciudadanos” (Foucault, 1977; 1988), medirlos, determinar jurídicamente los tiempos procesales que han de regir sus vidas, prescribir los papeleos administrativos que necesitan “existir” jurídicamente, etc.

Con este telón de fondo, la ruptura entre lo técnico y lo vivencial y el carácter lento y violento de los procesos legales no pueden entenderse

solo como problemas de “mala implementación” de reglas que podrían solucionarse con reformas. El abstraccionismo jurídico *debe* pasar por alto el sufrimiento corporal-emocional de las personas a fin de garantizar la estabilidad de la regla. Este modelo de justicia se sostiene en un marco de interpretación estrecho que no considera la posibilidad real de infligir dolor y provocar desposesión a través del derecho. Es un modelo que, además, no se presta para movilizar intervenciones estructurales de redistribución económica que permitan a las personas obtener recursos para superar la violencia. Más bien, es un modelo que prescribe, casi exclusivamente, control y castigo.

En una aproximación clínica, las secuelas de este modelo pueden verse claramente en la prevalencia de los trastornos mentales en cárceles, extendida en las sociedades occidentales y occidentalizadas (Pallarés-Neila y Utrera-Canalejo, 2022). Además, las respuestas en el tratamiento psicológico de las personas privadas de libertad evidencian que las causas de los trastornos tienen un origen estructural: no individual, sino institucional. En el caso de Ecuador, el deterioro de la salud mental en las prisiones se evidencia, por ejemplo, en los informes de las organizaciones de la sociedad civil en relación con el incremento de la tasa de suicidios. Así, en 2019 esta se ubicaba en 0,30% y para 2020 ya se encontraba en 0,85% (Kaleidos, 2021). Estos ejemplos confirman la urgencia de preguntarnos cómo leer la crisis carcelaria en Ecuador, dado que la misma se produce en contextos sociales de gran desigualdad y en contextos epistemológicos de colonialidad. La siguiente sección se ocupa, precisamente, de evidenciar la naturaleza de la violencia penal cotidiana, más allá de los eventos de explosión de violencia extrema.

EL PROCESO: VIOLENCIA PENAL COTIDIANA, BUROCRACIA Y DESHUMANIZACIÓN

La ley positiva solo mira su propio reflejo, no involucra sensibilidad propia, menos aún el dolor de los otros, porque las vidas se transforman en sintagmas, yuxtaposición de hechos, teoría del caso (Coba Mejía, 2015).

Habiendo delineado los términos teóricos de nuestro análisis, en esta sección combinamos nuestras experiencias profesionales para mostrar cómo la justicia penal desatiende la experiencia de las personas, ejerce violencia, y relegitima al aparato penal como mecanismo apropiado para abordar diversos tipos de conflicto social. Es decir, mostramos la relación entre la violencia inherente al aparato penal en tanto institución y el sufrimiento encarnado dentro de la cárcel y alrededor de esta, en un contexto de ineficacia jurídica. Así, en nuestras experiencias procurando entender las vidas de las personas involucradas en los procesos penales (tanto actoras como encausados), encontramos problemáticas en común.

Uno de nuestros hallazgos centrales es que la violencia en las cárceles se relaciona estrechamente con el estado crónico inaprensible de la justicia penal en todas sus instancias. Las rutas del sistema penitenciario neutralizan las vías de desfogue que podrían permitir la supervivencia de las personas dentro de la cárcel, y no hacen nada por asistir a las personas que participan en un proceso como denunciantes. Por el contrario, la política actual de rehabilitación social ha reducido los recursos psicosociales para sobrellevar y canalizar los conflictos, por ejemplo, restringiendo las visitas familiares, cambian-

do el enfoque de rehabilitación de lo cualitativo a lo cuantitativo,⁴ utilizando abusivamente la prisión preventiva y, en general, dilatando los tiempos técnico-jurídicos en la práctica judicial y administrativa. En la historia penitenciaria del Ecuador, la supervivencia prisionera ha implicado construir lazos con el mundo a escondidas de la vigilancia y el castigo, a través de instancias informales de mediación entre las comunidades penitenciarias y el ámbito judicial. De acuerdo con las propias personas encarceladas, esto permitía, de alguna manera, sostener la vida y la estabilidad psíquica dentro de las prisiones. Con la reorganización del sistema penitenciario desde 2018, a través de la creación del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y con los traslados masivos a las nuevas “megacárceles” regionales, se neutralizaron varias de estas formas de relacionamiento, por lo que se bloqueó la mediación dinámica entre la prisión y las instancias administrativas y judiciales. Este bloqueo ha producido un deterioro de la salud emocional, un debilitamiento de las relaciones familiares y ha recrudecido la violencia dentro de las prisiones, según testimonios de quienes las habitan.

Aunque las opiniones de expertos, algunas autoridades y varias organizaciones de la sociedad civil sugieren que la violencia carcelaria

4. De acuerdo a la Política Nacional de Rehabilitación Social, el aumento del puntaje por la participación en los cinco ejes de tratamiento aumenta o disminuye de acuerdo al registro formal en los procesos más valorados numéricamente. Por ejemplo: si una persona privada de libertad participa en el eje de tratamiento educativo haciendo la formación de bachillerato, obtiene más puntaje que participando en una formación universitaria. Lo que produce es que personas que ya tienen título de bachillerato repitan esta formación para obtener más puntaje (*Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social. Instrumento de Planificación Estratégica*, 2021: 64).

en Ecuador es sintomática de la corrupción del sistema legal y político (lo que no negamos), los procesos terapéuticos y las investigaciones sociojurídicas permiten una profundización y reflexión sobre los aspectos psicosociales y sistémicos del aparato penal. Entonces, antes que analizar la corrupción en un sistema de otro modo “ideal”, queremos problematizar al propio sistema. Por ejemplo, la sobrecarga documental relacionada con la presentación de evidencias en los procesos penales coloca a las personas en una relación sin mediación con la “justicia”; justicia que resulta violenta precisamente por el grado de abstracción en el que se instituye como conocimiento técnico válido. Esta violencia jurídico-penal es simbólica, abstracta y oculta, y entorpece los esfuerzos por prevenir la violencia más visible. Es decir, la violencia ejercida por un agente identificable en la superficie de la violencia profunda latente (Žižek, 2009). Mientras lo perturbador de la violencia en las masacres se representa como una alteración del curso normal de las cosas, la violencia abstracta del derecho penal es inherente al estado “normal” de las cosas, y subyace a las violencias más manifiestas. En suma, nuestro planteamiento de la violencia penal como inherente a lo jurídico (y no solamente incidental o presente en momentos de crisis) encuadra a los ejemplos de deshumanización cotidiana presentados aquí.

Un parámetro adicional que informa nuestra lectura, es el hecho de que la violencia penal no permite que la estructura de la ley, su terminología y sus rutas sean cognoscibles para la mayoría de las personas, al tiempo que el Estado no ofrece muchos más caminos que los penales para abordar la violencia social y pedir protección. Como sugiere Coba (2015) en su registro etnográfico de juicios por narcotráfico en los tribunales penales de Pichincha, la violencia penal “necesita experticia

para su traducción, pues el intríngulis de códigos puede resultar indescifrable, un lenguaje secreto para muchos”. Esta violencia masculinista de la abstracción, perpetúa la desposesión sistémica.

Tal fenómeno queda ilustrado en el hecho de que un sector de la población de las prisiones, sobre todo masculina, dedique mucho tiempo de sus años de encierro a conocer el Código Penal y familiarizarse con sus términos. Esto ocurre a veces por iniciativa propia a través de la biblioteca de la prisión, otras veces a través del estudio de una carrera dentro el eje de tratamiento educativo (en el caso de las pocas personas que tienen formación de bachillerato). Estas actividades pueden construirse como la ilusión de “educarse para alcanzar la justicia” y lograr acceso a beneficios penitenciarios; sin embargo, en ese lugar se instala la desilusión. Las personas privadas de libertad reciben permanentemente el cruel recordatorio de que existen ciudadanías de primera y segunda clase. La diferencia socioeconómica, el género, el color de piel, el lenguaje, el país de origen, el grupo étnico y el estigma del crimen son, entre otras, las condiciones que determinan el lugar que cada uno ocupa respecto a la “justicia”. Así lo sugieren estos testimonios: “si la única manera de salir de aquí es con plata, no es solo porque haya jueces corruptos, sino que la ley fue hecha solo para quienes tienen poder económico” (Fabricio, comunicación personal, 6 de julio de 2022).

Yo soy consciente de los errores que cometí, pero no entendí que el castigo que me dieron era más grande que mi crimen [...]. Ahora que estoy estudiando derecho aquí, ya entiendo lo injusto de todo y solo tengo mucha rabia (Alberto, comunicación personal, 25 de abril de 2022).

Del mismo modo, del “otro lado” del proceso penal también se sufre violencia. Esto se evidencia en las experiencias de las mujeres que acuden al sistema de justicia en busca de protección. De acuerdo con una funcionaria judicial de primera acogida dentro de un juzgado especializado en VCM, “la mayor dificultad de seguir el proceso legal [para las mujeres que denuncian violencia doméstica] se presenta en el momento de la audiencia y es el momento clave porque ellas desisten” (comunicación personal, 1° de julio de 2019). En el caso de las sobrevivientes de VCM, ellas tampoco reciben explicaciones claras sobre los procedimientos, sino que llegan a conocerlos parcialmente, sobre la marcha. Preguntas como: “¿por qué me preguntan esto?” o “¿por qué es necesario para el Estado saber tal o cual cosa?” no suelen ser respondidas, al tiempo que el estado del proceso se va volviendo un misterio en el tiempo. El formalismo, la repetición y las lógicas burocráticas minimizan la experiencia vivencial y por tanto a la persona en sí.

En estas circunstancias, el valor narrativo de la experiencia de las sobrevivientes queda jurídicamente relegado por varios factores, incluyendo el requerimiento de repetir una y otra vez los hechos en distintas instancias. Esta repetición se experimenta como traumatización, a veces tan marcada como la violencia denunciada, al punto que suele ser una de las razones por las cuales las denunciantes dudan si deben continuar su proceso judicial, pues concluyen que el mismo amenaza su salud emocional. Así, una mujer de 29 años atendida en la práctica clínica, contó cómo al rendir tres veces su versión de la violencia que había sufrido (ante un abogado, un agente policial y un fiscal), las preguntas repetitivas daban cuenta, cada vez, de que “siempre se trata de empezar desde cero, es como si lo contara por

primera vez para mí, pero para ellos es un testimonio más” (Leticia, comunicación personal, 19 de febrero de 2021). La violencia penal aquí se revela en la ausencia de atención a los detalles que ella consideraba importantes, lo que le produjo una afectación profunda en su autoestima, puesto que habían hechos más “relevantes” para el juzgado y la ley que su sentir.

Este patrón se corrobora en investigaciones sociojurídicas que han mostrado que los índices de “abandono” de los procesos por VCM son sumamente altos (Tapia Tapia, 2021; Jácome Villalba, 2003). Así también, muchas sobrevivientes se abstienen de denunciar o se retiran de los juicios en etapas tempranas por miedo a represalias, desconfianza en el sistema legal, falta de tiempo y de capital social y económico para concluir procesos engorrosos (Maier 2008; Hansen, Stefansen y Skilbrei, 2021). Varias investigaciones han documentado que el sistema ignora las necesidades y expectativas de las denunciantes (Tapia Tapia y Bedford, 2021; Goodmark, 2012; Coker y Macquoid, 2015). Por ejemplo, muchas de ellas mantienen o restablecen relaciones con el agresor debido a la dependencia económica, junto al miedo a perder su vivienda y los recursos para sobrevivir: “si los maridos van presos no trabajan, o he escuchado que dicen ‘mi marido trabajaba, ahora está preso, ahora tengo que sacarme el aire’. [...] Mejor malo que bueno pues traía la comida, yo por eso aguanté 18 años” (Lourdes, comunicación personal, 14 de febrero de 2019).

De hecho, para muchas denunciantes, encarcelar al agresor no es un objetivo primordial; más bien, la urgencia de protección (que muchas veces se ofrece condicionada al inicio de un proceso) suele ser su motivación inmediata. De acuerdo con una funcionaria judicial de primera acogida: “cuando estamos ya receptando la denuncia las

usuarias lo que piden es que el agresor salga de la casa, sí, eso es lo que más se pide” (comunicación personal, 1° de julio de 2019).

En un contexto que abunda en reglas procesales pero escasea en servicios públicos e intervenciones sociales, la denuncia evidencia que la búsqueda de justicia es un esfuerzo de las víctimas/sobrevivientes por sostener su ecología micro y mesosistémica.⁵ Por ejemplo, cuando tratan de sostener las redes de cuidado organizadas desde el ámbito familiar:

cuando quise hacer la denuncia, me informaron únicamente del tiempo de cárcel que podría tener mi esposo, pero no me dieron una respuesta clara sobre cómo podrían ayudarme para que al hacer la denuncia yo no tenga que salir de la casa de mi familia política y quedarme en la calle (Andrea, comunicación personal, 19 de julio de 2019).

En efecto, muchas mujeres violentadas por su pareja masculina tienen organizada su vida social y económica alrededor de ella; patrón contextual que el aparato punitivo es incapaz de considerar. Más bien, el punitivismo resalta por su carácter individualizante: se termina encuadrando como adversarial e interpersonal a una forma de violencia que es claramente estructural y que subsiste porque es parte de la organización social. Los mecanismos jurídico-penales de denuncia y enjuiciamiento desconocen la dimensión psicosocial del ejercicio y padecimiento de la violencia.

5. De acuerdo a la teoría de la ecología del sujeto de Bronfenbrenner y Morris (2007), todo individuo cuenta con un sistema ambiental en el cual influye y por el cual es influido, de tal forma que su desarrollo emocional, cognitivo y cultural se construye dentro de esos límites ambientales.

Es preciso especificar y enfatizar que el deterioro emocional al que hacen referencia las víctimas/sobrevivientes en la práctica clínica se debe a lo violenta que les resulta la falta de responsabilidad estatal en su relación institucional con ellas. Jean-Luc Brackelaire señala que la responsabilidad es un componente clave de todas las relaciones sociales; si esta no es distribuida equitativamente entre las partes, se produce violencia (Brackelaire, Cornejo y Gishoma, 2017). En el área de la VCM, la responsabilidad por el proceso suele recaer casi enteramente en la demandante, es decir, ella debe ocuparse del impulso y seguimiento del proceso, de las medidas de cuidado a tomar, y además, contar con la “tenacidad moral” para enfrentar el impacto psicológico del juicio. El Estado y sus agentes se perciben, entonces, como entidades sin disposición de escucha (Buchely, Solano y Recalde, 2018).

En el caso de las personas dentro del sistema penitenciario, la relación con lo jurídico produce un sentimiento de deshumanización similar al que sufren las sobrevivientes de violencia. En los espacios de psicoterapia de grupo, las personas privadas de libertad señalan cómo la demora en la emisión de la sentencia se siente como una pérdida de su valor humano: “cuando me sentenciaron a siete años en realidad sentí alivio, pero esos tres años sin sentencia me hizo [sic] sentir que yo no existía realmente. Yo era un papel archivado en el escritorio del asistente de un juez” (José Eduardo, comunicación personal, 13 de abril de 2022).

La autoformación en el conocimiento de la ley es, de hecho, una respuesta a la anulación que sufren las personas a través de la burocracia judicial y no solo un intento de conseguir protección, libertad o una reducción de la pena. Comprenderse como sujetos jurídicos tra-

tando de desenredar nudos técnicos es una forma de rehumanizar la privación de libertad. Para muchas personas, tal búsqueda se convierte en un ejercicio cartográfico que intenta localizar su lugar en el misterioso mundo de la ley y los abogados. Por ello, no es extraño que en los espacios de psicoterapia soliciten que se les expliquen las definiciones de los términos que encuentran en la literatura jurídica. Estos ejemplos nos permiten ilustrar, por un lado, la ineficacia del sistema para satisfacer las necesidades de las personas que buscan justicia, y por otro, la anulación de la humanidad de las personas encarceladas. La justicia penal desconoce a los sujetos en su dimensión social, lo que produce una violencia menos estridente, quizá, que la de las masacres carcelarias, pero muy profunda y, en gran parte, determinante de aquellas, en tanto es cómplice en la reproducción de las desigualdades sociales a través de doctrinas y procedimientos elitistas que hacen inalcanzable la justicia material. Estas violencias cotidianas se constituyen como procesos de deshumanización que se amplían a través del aparato penal, sus formalismos, y la separación entre la verdad jurídica y la verdad vivencial. Ninguna de estas circunstancias es conducente a la paz dentro de las cárceles.

El relato de Franz Kafka, *El proceso*, es una realidad palpable para muchas personas, en el sentido de que se sienten atrapadas en una jaula de tecnicismos, donde el procedimiento, los pasos y las instancias judiciales parecen comprensibles en un momento y desorientadores en otro. Así, en Ecuador, la principal demanda de las personas privadas de libertad no ha estado centrada en la declaratoria de inocencia, sino en obtener una justicia real y comprensible. La expresión “de aquí uno sale sabiendo lo mismo que los abogados: que la ley no funciona” (Jairo, comunicación personal, 13 de abril de 2022), no solo

refleja los problemas operativos del sistema, sino que “aquello que no funciona” no funciona porque es incognoscible y su inaccesibilidad se experimenta como violencia.

Sin duda, estas violencias son menos “fascinantes” que las masacres. La violencia penal cotidiana es una violencia ubicada en el papel y en el lenguaje, entendiendo que el papel del lenguaje está más allá de la comunicación, pues penetra en la constitución metafísica del ser humano (Heidegger, 2013). En el ámbito penal, podríamos decir que el lenguaje jurídico impone, violentamente, un universo alienante (Rivera Cusicanqui, 1997; Žižek, 2009). Dicho de otro modo, la masacre es una contraparte de la violencia jurídico-penal: “siempre supimos que todo esto estallaría, que toda esa injusticia que produce el sistema de ‘justicia’ terminaría en un baño de sangre” (Jairo, comunicación personal, 13 de abril de 2022). Separar la violencia penal extrema de la violencia penal cotidiana es reduccionista y simplista:

El descontento con el sistema de justicia tiene sus límites. La violencia empezará en las cárceles y luego se irá a las calles [...]. El principal problema es pensar que el mundo de la cárcel está separado de la calle y que tirar personas a la cárcel, como si fuesen basura, no traerá ninguna consecuencia (Omar, comunicación personal, 2018).

CONCLUSIONES

Años antes de las recientes masacres carcelarias, el grupo Latin Kings y otros movimientos sociales ya denunciaban el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria producida por el abuso de la prisión preventiva. También señalaban la descoordinación entre las políticas

de rehabilitación social y las decisiones judiciales, suscriptas sobre la base de criterios técnicos jurídico-penales, que no consideran los ejes de rehabilitación formalmente asociados con el encarcelamiento. Un aspecto ampliamente discutido en este texto ha sido precisamente cómo el derecho penal instituye un mundo separado del otro. La legitimidad y legalidad de una sentencia condenatoria en un contexto como el ecuatoriano, en el que hay una posibilidad alta de que esta se traduzca en tortura y muerte, es una brutal ilustración de la distancia entre lo jurídico y lo real, al tiempo que la violencia penal cotidiana facilita y reproduce esta desconexión entre el derecho y la vida social. Es eso lo que hemos querido mostrar en este capítulo.

En el marco de las teorizaciones feministas, anticarcelarias y descoloniales, así como de las perspectivas críticas desde el psicoanálisis, hemos querido, no solo desmitificar algunas de las funciones sociales atribuidas sin evidencia al derecho penal y a las cárceles, sino también establecer la idea de que las violencias carcelarias más extremas no están separadas de las más cotidianas, y que todas las violencias tienen relación con los marcos epistemológicos y ontológicos hegemónicos, que privilegian unas formas de ver el mundo y entender la justicia, sobre otras. El conocimiento jurídico está limitado por los modelos ontológicos subyacentes que establecen la naturaleza del mundo cognoscible, que colocan al conocimiento “neutral” por encima de la experiencia encarnada, que asumen una realidad compuesta por entidades separadas y separables, y producen así una ceguera crónica frente a la interdependencia que caracteriza, en la práctica, a las relaciones humanas. Exponiendo los procesos cotidianos de deshumanización vividos por las personas que interactúan con el aparato penal, fijamos nuestra mirada en las experiencias de quienes

buscan justicia dentro y fuera del sistema penitenciario, observando que el sistema penal no produce bienestar para nadie.

La violencia penal cotidiana es evidencia de la incapacidad del sistema para escuchar a las personas que debe proteger, de su ceguera frente a los contextos socioeconómicos desiguales que las personas habitan y a las particularidades que dan forma a sus vidas. Esta violencia, se ha señalado, es antesala y contraparte de la crisis penitenciaria, y debe ser analizada como un problema estructural, no como un tropiezo en un sistema de otro modo adecuado. Posicionar a la violencia carcelaria solo como obra del crimen organizado y la corrupción desvincula la conjunción de factores ideológicos, políticos y culturales que subyacen a la construcción del derecho penal como institución.

La expansión penal no opera únicamente a nivel macro; también es un fenómeno que crece a través de las capilaridades más rutinarias de las relaciones de poder (Foucault, 1980). Por ello, adoptamos una mirada escéptica frente a las justificaciones que la gobernanza utiliza para perpetuar el aparato penal, universalizando así la práctica del castigo como signifiicante de justicia. Creemos que existen capacidades para construir formas de justicia desde la experiencia corporeizada desde la ciudadanía; tanto de aquella que está dentro del sistema penitenciario como de aquella que busca protección y reparación a través del proceso penal.

Vale considerar como recomendación y agenda futura de investigación que el modelo jurídico-penal de justicia no es el único concebible o practicable. Como estrategia a corto y mediano plazo, las relaciones de los sujetos con el derecho penal pueden ser más mediadas y menos verticales. El mediacionismo es un ejemplo de posibles caminos para

redefinir la justicia y plantear alternativas que tomen distancia del punitivismo. En esta línea, las perspectivas mediacionistas sugieren que todo proceso social es susceptible de convertirse en un cuerpo de significación que incluya el análisis del lenguaje, la dimensión cultural, biológica y la organización social (Gagnepain, 1993). Es decir, se trata de la dialéctica de las distintas formas de pensar y vivir la justicia. Al ponerlas en encuentro, podrían crearse prácticas de justicia que conjuguen las particularidades humanas y la cohesión social. Otro ejemplo es el de la violencia contra las mujeres, donde se puede construir una nueva dialéctica con una mirada más contextual, que preste atención, por ejemplo, a las circunstancias socioeconómicas que ponen a las personas en situación de vulnerabilidad, que analice las redes sociales que las mujeres han construido para sostener sus vidas, que atienda los impactos emocionales que produce la violencia y que acompañe el proceso de restaurar el proyecto de vida ¿No es la promoción de la cohesión social otro signifiicante de justicia? Si en lugar de sustraer a la violencia contra las mujeres de su dimensión social, la justicia abriese los caminos para redistribuir la responsabilidad social por este problema, podría emerger un modelo de justicia preventiva.

Finalmente, concebir nuevas formas de abstraer a la justicia y de relacionarla con prácticas que ya existen en las comunidades promovería la participación social en la resolución de conflictos más allá del derecho y adoptando la interdisciplinariedad. Esto podría producir una política pública articulada de redistribución social, donde el lenguaje jurídico deje de ser un conjunto de oscuros códigos por descifrar y la justicia sea un espacio de participación ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Salas, A.; León, T. y Ribadeneira González, N. S. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (27), 94-110. Recuperado de <https://doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4303>
- Aviram, H. (2020). Progressive punitivism: Notes on the use of punitive social control to advance social justice ends. *Buffalo Law Review*, 68(1), 199-245. Recuperado de https://heinonline.org/hol/cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/buflr68§ion=8
- Bottomore, T. (2001). *A Dictionary of Marxist Thought*. Oxford: Blackwell.
- Brackelaire, J.-L.; Cornejo, M. y Gishoma, D. (2017). Political violence, traumatism and the (re)creation of clinical professions. Towards a clinical approach to social responsibility in dealing with psychosocial traumas. *Tetralogiques*, (22), 383. Recuperado de <https://dial.uclouvain.be/pr/boreal/object/boreal:229024>
- Braunstein, N. A.; Pasternac, M.; Benedito, G. y Saal, F. (1982). *Psicología: Ideología y ciencia*, vigesimoprimera edición. México: Siglo XXI.
- Bronfenbrenner, U. y Morris, P. A. (2007). The bioecological model of human development. *Handbook of Child Psychology*. Hoboken, NJ: John Wiley & Sons, Inc. Recuperado de <https://doi.org/10.1002/9780470147658.chp-sy0114>
- Brotherton, D. y Barrios, L. (2017). *Las pandillas como movimiento social. La historia de los Kings y Queens Latinos en la ciudad de Nueva York*. Quito: PUCE. Recuperado de <https://edipuce.edu.ec/las-pandillas-como-movimiento-social-la-historia-de-los-kings-y-queens-latinos-en-la-ciudad-de-nueva-york/>
- Buchely, L.; Solano, D. y Recalde, G. (2018). ¡Escucha! Experiencias alternativas de acceso a la justicia en Santiago de Cali. Tensiones justicia-Estado en casas de justicia, fundaciones y comedores comunitarios. *Estudios*

- Sociales*, 20(1), 179-206. Recuperado de <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5996>
- Carvalho, I. y De Moura, C. (2010). Naturaleza e cultura na psicanálise e no ideário ecológico: duas perspectivas sobre o mal estar na cultura. *Naveg@merica*. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/36689>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) (19/05/2022). Comité de Familiares por Justicia en Cárceles. Recuperado de <https://www.cdh.org.ec/defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos/549-comite-de-familiares-por-justicia-en-carceles.html>
- (15/02/2023). *2022 CDH Panorama de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.cdh.org.ec/informes/587-informe-cdh-2022.html>
- Coba Mejía, L. (2015). *Sitiadas: la criminalización de las pobres en Ecuador*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Coker, D. y Macquoid, A. D. (2015). Alternative U.S. Responses to Intimate Partner Violence. En R. Goel y L. Goodmark (eds.), *Comparative Perspectives on Gender Violence: Lessons From Efforts Worldwide*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199346578.003.0013>
- Davis, A. Y. (2003). *Are prisons obsolete?* Nueva York: Seven Stories Press.
- Ecuador, Corte Constitucional (2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social. Instrumento de Planificación Estratégica*. Recuperado de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMj01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RIYzhlYmM5MWIucGRmJ30=
- Ellwood, C. A. (1912). Lombroso's Theory of Crime. *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology*, 2(5), 716. Recuperado de <https://doi.org/10.2307/1132830>
- Espinosa Miñoso, Y. (2009). Etnocentrismo y colonialidad en los feminismos latinoamericanos: complicidades y consolidación de las hegemonías feministas en el espacio transnacional. *Revista Venezolana de Estudios de la Mu-*

- jer, 14(33), 37-54. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000200003&lng=es&nrm=iso
- Federici, S. (2010). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de sueños. Recuperado de <https://www.traficantes.net/libros/calib%C3%A1n-y-la-bruja>
- Foucault, M. (1977). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. Londres: Allen Lane.
- (1980). *Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*. Nueva York: Vintage Books.
- (1988). *Madness and Civilization: A History of Insanity in the Age of Reason*. Nueva York: Vintage Books.
- Fulchiron, A. (2016). La violencia sexual como genocidio. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(228), 391-422.
- Gagnepain, J. (1993). *Du ouloir dire: Traite d'epistemologie des sciences humaines 1. Du signe, de l'outil*. Paris: De Boeck Supérieur. Recuperado de <https://www.amazon.co.uk/DU-VOULOIR-DIRE-SIGNE-LOUTIL/dp/2908740303>
- Garland, D. (2012). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Chicago: University of Chicago Press.
- (2013). Penalty and the Penal State. *Criminology; an Interdisciplinary Journal*, 51(3), 475-517. Recuperado de <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12015>
- Gilmore, R W. (2007). *Golden Gulag. Prisons, Surplus, Crisis, and Opposition in Globalizing California*. Berkeley, Los Ángeles y Londres: University of California Press.
- González Pizarro, S. y Piñones Rivera, C. (2018). Tres exponentes: tres críticas a la psicología como ideología. *Teoría y Crítica de la Psicología*, (10),

- 171-193. Recuperado de <http://www.teocripsi.com/ojs/index.php/TCP/article/view/202/195>
- Goodmark, L. (2012). *A Troubled Marriage: Domestic Violence and the Legal System*. Nueva York: NYU Press.
- Gori, R. (2013). *La fabrique des imposteurs*. Paris: Les liens qui libèrent.
- (2022). *La fabrique de nos servitudes*. Paris: Les liens qui libèrent. Recuperado de http://www.editionslesliensquilibèrent.fr/livre-La_fabrique_de_nos_servitudes-676-1-1-0-1.html
- Hansen, M.; Stefansen, K. y Skilbrei, M.-L. (2021). Non-reporting of sexual violence as action: acts, selves, futures in the making. *Nordic Journal of Criminology*, 22(1), 42-57. Recuperado de <https://doi.org/10.1080/2578983X.2020.1867401>
- Heidegger, M. (2013). *Carta sobre el humanismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hernández Castillo, R. A. (2017). Activismo legal y talleres penitenciarios. Las paradojas de la antropología jurídica feminista y del trabajo cultural en espacios de reclusión. En R. A. Hernández Castillo (ed.), *Resistencias penitenciarias. Investigación activista de espacios de reclusión* (pp. 51-82). México: Juan Pablos Editor.
- Howe, A. (1994). *Punish and Critique. Towards a Feminist Analysis of Penality*. Londres y Nueva York: Routledge.
- Hunter, R. (2013). Contesting the dominant paradigm: feminist critiques of liberal legalism. En M. Davies y V. Munro (eds.), *The Ashgate Research Companion to Feminist Legal Theory* (pp. 13-30). Farnham: Ashgate.
- Hynd, S. (2017). Criminal Law. Privy Council Papers. Recuperado de <https://privycouncilpapers.exeter.ac.uk/contexts/law-and-the-british-empire/the-laws/criminal-law/>
- Jácome Villalba, N. (2003). Estudio cultural de la práctica jurídica en las comisarías de la mujer y la familia. [Tesis de Maestría] Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

- Kaleidos (2021). Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador. UDLA. Recuperado de <https://www.ethnodata.org/es-es/diagnostico-de-sistema-de-penitenciario-del-ecuador/>
- Lavrysen, L. y Mavronicola, N. (eds.) (2020). *Coercive Human Rights: Positive Duties to Mobilise the Criminal Law Under the ECHR*. Londres: Hart Publishing.
- Levi, R. y Valverde, M. (2008). Studying Law by Association: Bruno Latour Goes to the Conseil d'État. *Law & Social Inquiry: Journal of the American Bar Foundation*, 33(3), 805-825.
- Loaiza, Y. (05/03/2023). Dos años de matanzas en las cárceles del Ecuador: entre las mafias carcelarias, la poca gestión gubernamental y las familias que exigen justicia al Estado. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/03/05/dos-anos-de-matanzas-en-las-carceles-del-ecuador-entre-las-mafias-carcelarias-la-poca-gestion-gubernamental-y-las-familias-que-exigen-justicia-al-estado/>
- Lugones, M. (2007). Heterosexualism and the colonial/modern gender system. *Hypatia*, 22(1), 186.
- (2010). Toward a Decolonial Feminism. *Hypatia*, 25(4), 742-759. Recuperado de <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.2010.01137.x>
- Maier, S. L. (2008). "I Have Heard Horrible Stories...": Rape Victim Advocates' Perceptions of the Revictimization of Rape Victims by the Police and Medical System. *Violence Against Women*, 14(7), 786-808. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/1077801208320245>
- Maldonado-Torres, N. (2007). Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto. En S. Castro-Gómez y R. Grosfoguel (eds.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (pp. 63-77). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Mendoza, B. (2016). Coloniality of Gender and Power: From Postcoloniality to Decoloniality. En L. Disch y M. Hawkesworth (eds.), *The Oxford Han-*

- dbook of Feminist Theory*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199328581.013.6>
- Merry, S. E. (2016). *The Seductions of Quantification*. Chicago: University of Chicago Press. Recuperado de <https://www.press.uchicago.edu/ucp/books/book/chicago/S/bo23044232.html>
- Mignolo, W. (mayo de 2017). Modernity and Decoloniality. *Oxford Bibliographies*. Recuperado de <https://www.oxfordbibliographies.com/view/document/obo-9780199766581/obo-9780199766581-0017.xml>
- Mohanty, C. T. (1991). Under western eyes. Feminist scholarship and colonial discourses. En C. T. Mohanty, A. Russo y L. Torres, *Third World Women and the Politics of Feminism* (pp. 51-80). Bloomington e Indianápolis: Indiana University Press.
- Noroña, K. (04/01/2023). Una familia de familias. *GK*. Recuperado de <https://gk.city/2023/01/03/familia-de-familias-personas-presas-comite-familias-por-justicia-carceles-ecuador/>
- Pallarés-Neila, J. y Utrera-Canalejo, I. (2022). Salud mental y prisión, difícil encaje. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 42(141), 207-213. Recuperado de <https://doi.org/10.4321/s0211-57352022000100013>
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder y clasificación social. *Journal of World-Systems Research*, XI(2), 342-386.
- Richie, B. (1996). *Compelled to Crime: The Gender Entrapment of Battered Black Women*. Nueva York: Routledge.
- Richie, B. E. (2012). *Arrested Justice: Black Women, Violence, and America's Prison Nation*. Nueva York y Londres: New York University Press.
- Rifkin, J. (1980). Toward a theory of law and patriarchy. *Harv. Women's LJ*, (3), 83.
- Rivera Cusicanqui, S. (1997). La noción de “derecho” o las paradojas de la modernidad postcolonial: indígenas y mujeres en Bolivia. *Temas Sociales*, (19), 27-52.

- Saleh-Hanna, V. (2020). Colonialism, Crime, and Social Control. *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.650>
- Sattar, A. (2019). *Criminal Punishment and Human Rights: Convenient Morality*, primera edición. Reino Unido: Routledge.
- Smart, C. (1989). *Feminism and the Power of Law*. Londres: Routledge.
- Sputnik Mundo (2023). Nuevos audios revelan presunta complicidad policial a favor del presidente ecuatoriano. *Sputnik Mundo*. Recuperado de <https://sputniknews.lat/20230314/nuevos-audios-revelan-presunta-complicidad-policial-a-favor-del-presidente-ecuatoriano-1136851345.html>
- Tapia Tapia, S. (2021). Beyond Carceral Expansion: Survivors' Experiences of Using Specialised Courts for Violence Against Women in Ecuador. *Social & Legal Studies*, 30(6), 848-868. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/0964663920973747>
- (2022a). *Feminism, Violence Against Women and Law Reform: Decolonial Lessons from Ecuador*. Abingdon: Routledge.
- (2022b). Extreme Violence, Prisons, and the Prospects of Anti-Carceral Human Rights - Part 1. Birmingham Law School Research Blog, 7 de diciembre de 2022. Recuperado de <https://blog.bham.ac.uk/lawresearch/2022/12/extreme-violence-prisons-and-the-prospects-of-anti-carcer-al-human-rights-part-1/>
- (2023). Human rights penalty and violence against women: the colonality of disembodied justice. [Inédito].
- Tapia Tapia, S. y Bedford, K. (2021). Specialised (in)security: violence against women, criminal courts, and the gendered presence of the state in Ecuador. *Latin American Law Review*, (7), 21-42. Recuperado de <https://doi.org/10.29263/lar07.2021.02>
- Trowsell, T. (2021). Recrafting ontology. *Review of International Studies*, 1-20. Recuperado de <https://doi.org/10.1017/S0260210521000668>

- Wacquant, L. (2009). *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*. Durham y Londres: Duke University Press.
- Zaffaroni, E. R. (2009). Consideraciones acerca del reconocimiento del pluralismo cultural en la ley penal. En C. Espinosa y D. Caicedo (eds.), *Derechos ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales* (p. 99), serie Justicia y Derechos Humanos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Žižek, S. (2009). *Sobre la violencia: seis reflexiones marginales*. Buenos Aires: Paidós.

*Características
y evolución de la
muerte bajo custodia
en Uruguay*

ANA VIGNA Y SANTIAGO SOSA BARÓN

INTRODUCCIÓN

En julio del año 2010 tuvo lugar un incendio en la cárcel de Rocha, un pequeño establecimiento de reclusión ubicado en el interior del Uruguay. Allí fallecieron once personas, configurando la mayor tragedia carcelaria del país.¹ Once años después, en 2021, otro incendio se cobró la vida de cuatro personas. Esta vez el evento tuvo lugar en la Unidad Nro. 4, COMCAR, el establecimiento más grande del Uruguay.² Los dos sucesos comparten varias similitudes: en ambos casos se trata de fallecimientos múltiples que pusieron de manifiesto las extremadamente precarias condiciones de vida en el sistema penitenciario uruguayo, así como la debilidad de la respuesta estatal (tanto en términos de recursos humanos, como materiales) ante estas urgencias.

1. Recuperado de <https://ladiaria.com.uy/articulo/2020/7/a-diez-anos-del-incendio-de-la-ex-carcel-de-rocha-el-delito-prescribe-y-las-familias-exigen-justicia/>

2. Recuperado de <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/1/incendio-en-el-modulo-4-del-comcar-petit-senala-que-el-estado-es-responsable-de-custodiar-la-vida-y-que-es-patetico-que-haya-habido-dos-guardias-para-653-personas-el-dia-del-siniestro/>

Si bien estas muertes han sido calificadas como “accidentales”, constituyen pruebas contundentes respecto de las pésimas condiciones de vida en las que vive gran parte de las personas privadas de libertad en el país. De más está decir que dichas condiciones se van agravando a medida que aumenta la población carcelaria y los niveles de hacinamiento.

Por otro lado, estos eventos tienen la capacidad de generar conmoción a nivel de la opinión pública, ya sea por su carácter “accidental”, ya sea por su dimensión colectiva. Sin embargo, constituyen una proporción marginal en relación con las muertes que ocurren en las cárceles uruguayas. El fenómeno de la muerte bajo custodia se halla fuertemente instalado y, más allá de las variaciones anuales y de los eventos accidentales, no parece estar disminuyendo.

Convencidos de la relevancia que tiene este fenómeno, tanto por sus implicancias respecto de la dignidad de las personas encarceladas, como en términos conceptuales (en tanto indicador de la calidad de vida en las prisiones), es que la Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (OCP) se encuentra trabajando hace años en conjunto con la Universidad de la República (Udelar) sobre esta temática. Fruto de dicha colaboración, surge el presente artículo. Así, Uruguay presenta un carácter fuertemente punitivo en el trato que le destina a aquellas personas que han delinquido. El país tiene la mayor tasa de encarcelamiento de Sudamérica y se encuentra entre las diez más altas del mundo.³ Por su parte, las muertes bajo custodia penitenciaria nos aproximan al grado de “aceptabilidad” que

3. Según datos del International Centre for Prison Studies, <http://www.prisonstudies.org/country/uruguay>

las sociedades tienen frente al sufrimiento de la población privada de libertad. En este sentido, la muerte de los ciudadanos y, en particular, la muerte violenta, constituye un hecho de alta gravedad. Pero cuando estos decesos se dan dentro del marco del sistema penitenciario, donde el Estado debe actuar como garante de los derechos de las personas allí reclusas, la situación adquiere un estatus especial. El Protocolo de Minnesota (2017) señala además que las muertes que ocurren bajo custodia deben considerarse como potencialmente ilícitas y, por lo tanto, ser investigadas como tales. Esto incluye a todos aquellos lugares en donde el Estado ejerce un control mayor sobre la vida de las personas, por lo que además de las cárceles, también alude a los “hospitales psiquiátricos, las instituciones para niños y ancianos y los centros para migrantes, apátridas o refugiados” (ONU, 2017).

El objetivo de este trabajo consiste en caracterizar al fenómeno de la muerte bajo custodia en Uruguay desde 2006 (año a partir del cual se tiene información) al 2022. Para hacerlo, el artículo se estructura en cuatro apartados. Luego de esta breve introducción, se presentarán las fuentes de información sobre el fenómeno de muerte bajo custodia para Uruguay. A continuación, se introducirán algunos datos respecto de su incidencia y evolución. Se concluirá con algunas reflexiones generales respecto del fenómeno.

FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE MUERTES BAJO CUSTODIA EN URUGUAY

En Uruguay, el principal organismo productor de información relativa a las muertes bajo custodia penitenciaria es el propio Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) del Ministerio del Interior, órgano rector del sistema penitenciario. El hecho genera fuertes controver-

sias respecto de la calidad y cobertura de la información registrada. A las limitaciones vinculadas a la escasez de recursos y capacitación del personal encargado de la tarea, se le suman los conflictos de interés derivados de que el organismo estatal encargado de generar la información sea el mismo que actúa como responsable de la integridad física de las personas privadas de libertad. Estos elementos derivan en la escasez y heterogeneidad de la información contenida en las carpetas de las personas fallecidas, lo cual afecta aun los datos más elementales, tales como su identificación, el momento y lugar del hecho y las causas del deceso.

Hasta el año 2016 el fenómeno de la muerte bajo custodia en Uruguay se encontraba completamente inexplorado. No existía información a nivel público que permitiera dimensionarlo y, mucho menos, caracterizarlo. Ese año, la OCP realiza un pedido de acceso a la información al Ministerio del Interior, y gracias a ello, se obtuvieron datos básicos respecto del fenómeno, como la cantidad de muertes por año, por tipo de muerte y por establecimiento de reclusión, desde 2006. Este pedido derivó en el *Informe especial de sobre muertes en prisión 2016* (Comisionado Parlamentario, 2017), donde por primera vez se publicaron estadísticas sobre los fallecimientos en custodia. Por su parte, diversos organismos comenzaron a alertar sobre los altos índices de muertes violentas (MNP, 2017) y a ofrecer explicaciones tentativas que principalmente apuntan a las malas condiciones de reclusión y a la ausencia de programas de rehabilitación (CERES-CAF, 2017). De modo complementario, algunas fuentes señalaron una alta incidencia de lesiones graves y de personas internadas a raíz de incidentes violentos, así como una presencia significativa de factores de riesgo de suicidio en la población penitenciaria (Benia et al, 2016).

A partir de ese momento, la OCP comienza a desarrollar un instrumento propio para registrar información cada vez que ocurre un deceso en cárceles o derivado de una internación desde un establecimiento de reclusión. Dicho registro incorporó información no solo respecto del tipo de muerte, sino también de la causa. Asimismo, comenzó a relevarse la fecha de inicio del encarcelamiento y la de ingreso a la última unidad de reclusión. Con el objetivo de ampliar la información de los elementos desencadenantes de la muerte y atender a factores contextuales, se incluyó un módulo especial para los suicidios, en donde se indaga sobre antecedentes de intentos de autoeliminación, ideaciones suicidas y condiciones de alojamiento previo al deceso. En lo que refiere a las muertes por enfermedad, se incluyó un módulo donde se registran datos de la historia clínica de la persona.

Complementariamente, a partir de 2018 se cuenta con otra fuente de datos que provee información valiosa sobre las trayectorias vitales y perfiles de las personas encarceladas. Se trata del Offender Assessment System (OASys), un protocolo unificado de diagnóstico y de sugerencias de intervención que se comenzó a aplicar por parte del INR cada vez que una persona es encarcelada, así como en algunas situaciones específicas, como solicitudes de traslado o de tramitaciones de libertades especiales u otros beneficios. Valiéndose de esa información disponible, el sistema de registro de la OCP incorporó desde 2020 un módulo específico para relevar la información proveniente del OASys de las personas fallecidas. Con ello se pudo observar no solo la puntuación del diagnóstico en cuanto a los riesgos de reincidencia o de daño para sí y para terceros, sino que también se pudo acceder a valoraciones cualitativas respecto de las necesidades de intervención para su reintegración social, así como a informa-

ción sobre su historia de vida u otros elementos relevantes, como por ejemplo, posibles situaciones de discapacidad.

A partir de 2020 la OCP también contó con la mirada sistemática de la cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, que comenzó a hacer un relevamiento de aspectos vinculados a las causas de muerte y a su dimensión sociosanitaria. Si bien existen hasta la actualidad importantes escollos prácticos para el acceso a las historias clínicas y a las autopsias, este nuevo aporte logró, aun encontrándose con notorios vacíos de información, establecer con mayor precisión aspectos de negligencia institucional en la atención de la salud en numerosos casos. En 2021 la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República y el Comisionado Parlamentario establecieron un convenio de trabajo sobre los sistemas de información de la OCP, entre los cuales estaba el estudio de las muertes bajo custodia. En ese mismo año la OCP construyó un sistema informático de registro de los casos de muerte bajo custodia, que integró la acumulación de dimensiones y fuentes de información que se habían venido incorporando en los últimos años.

Así, desde que en 2016 el equipo del Comisionado Parlamentario realizara el primer pedido de información para conocer la cantidad de fallecimientos en las cárceles del país, el estudio de la temática ha sufrido un notorio desarrollo (Cartazzo, Alves y Rodríguez Almadá, 2021; Vigna y Sosa Barón, 2019; Pellegrino, 2021; Comisionado Parlamentario, 2017). Sin embargo, es mucho aún lo que queda por conocer y visibilizar respecto del fenómeno.

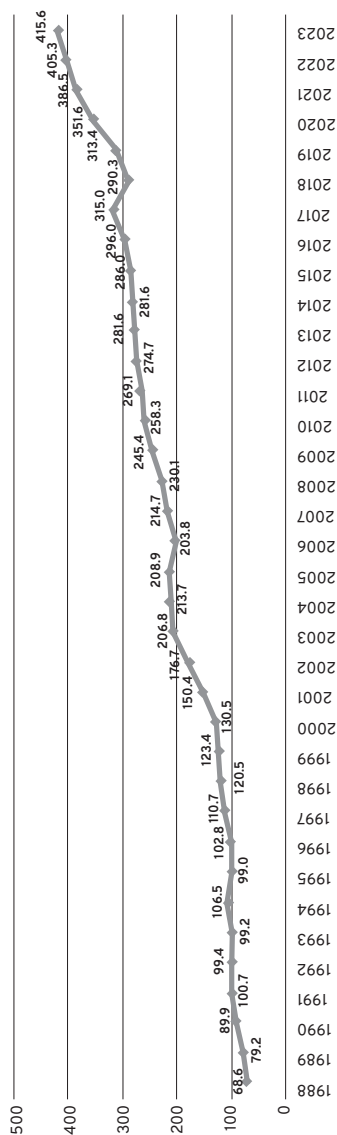
CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN LAS MUERTES EN CÁRCELES URUGUAYAS

Tal como mencionábamos anteriormente, las muertes en prisión pueden ser entendidas como un indicador de las condiciones de reclusión. Para el caso uruguayo, el fenómeno debe ser comprendido dentro de un contexto en donde la cantidad de personas recluidas ha aumentado constantemente desde la reapertura democrática,⁴ multiplicándose por 7 desde 1988 a 2023, pasando de poco más de 2.000 personas en 1988 a casi 15.000 a mediados del 2023 (ver el gráfico 1 en la página que sigue). Producto de este crecimiento hemos llegado a mediados de 2023 con una tasa de 416 presos cada 100.000 habitantes, situación que implica una fuerte presión a las posibilidades de gestión del sistema, llevando a situaciones crónicas de hacinamiento, precariedad de las condiciones de vida, violencia y diversas violaciones a los derechos humanos.

Este crecimiento constante de la población no se acompaña por un aumento similar en los recursos humanos y materiales destinados para cubrir sus necesidades. Producto de ello, según el Comisionado Parlamentario, para 2021 un tercio de las personas presas en Uruguay se encontraban alojadas en condiciones de trato cruel, inhumano o degradante (Comisionado Parlamentario, 2022). En el mismo

4. A excepción de dos momentos puntuales. En primer lugar, 2005, con la aprobación de la Ley de Humanización del sistema penitenciario que implicó, entre otras medidas, la liberación anticipada de un número importante de internos con el objetivo de descongestionar el sistema. En segundo lugar, 2017, con el cambio del Código del Proceso Penal y la adopción del modelo adversarial, lo que llevó en un primer momento, a una notoria disminución de la población encarcelada. En ambos casos, se observó una fuerte reacción por parte del espectro político y la opinión pública en rechazo a esta disminución de la población encarcelada, volviéndose rápidamente a la tendencia previa de crecimiento continuo.

Gráfico 1. Evolución anual de la tasa de prisionización de la población adulta privada de libertad (1988-2023).



Fuente: elaboración propia en base a datos del INR-MI y del INE.

informe se estima que solo el 10% de la población se aloja en unidades donde hay oportunidades de “integración social”, mientras que el 56% restante es ubicado en una categoría intermedia donde hay “insuficientes condiciones para la integración social” (2022: 82). Las condiciones de alojamiento en el sistema penitenciario no solo son malas, sino que han ido empeorando con el paso del tiempo. En 2017, por ejemplo, el 30% se encontraba en la categoría de “trato cruel”, 44% en la de “insuficientes condiciones”, mientras que un 26% presentaba “oportunidades de integración” (Comisionado Parlamentario, 2018).

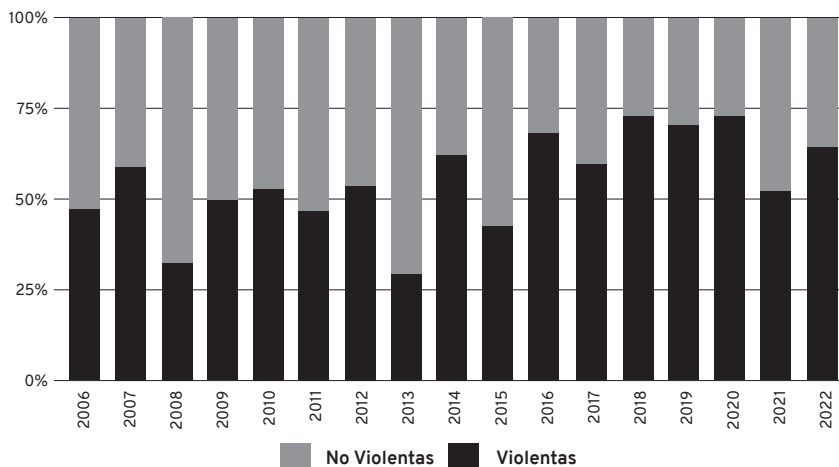
Dentro de este marco, la muerte bajo custodia resulta un rasgo permanente de nuestro sistema. Si consideramos conjuntamente los 17 años para los que se dispone de información (2006-2022), hubo en total 732 fallecimientos en cárceles, lo que da un promedio de alrededor de 43 personas privadas de libertad fallecidas al año. Si bien se observan períodos puntuales de ascenso y descenso, el fenómeno ha adquirido una forma endémica. Observando el mediano plazo, la tendencia es hacia el aumento. Así, mientras que en el quinquenio 2008-2012 el promedio anual de muertes fue de 40,6, en el quinquenio 2013-2017 fue de 43,8, mientras que en el período más reciente 2018-2022 el promedio anual fue de 50,8.

El alto volumen de muertes ocurridas bajo custodia sugiere que el sistema penitenciario resulta un contexto particularmente necrogénico, generador de situaciones que desembocan en la muerte. Así, la tasa de homicidio en prisiones para el período 2006-2022 fue de 12,6 cada 10.000 internos (126 cada 100.000), cifra que es más de 16 veces mayor que la tasa de homicidios nacional promedio (8,0 cada 100.000), considerando el mismo período. Algo similar puede obser-

varse respecto a los suicidios, que en custodia promediaron durante el período 8,1 cada 10.000 internos (81,3 cada 100.000), mientras que la tasa nacional de suicidios en este periodo fue de 18 suicidios cada 100.000 habitantes.⁵ Estas cifras reflejan a la prisión como un contexto donde la violencia interpersonal y las autoagresiones alcanzan volúmenes extremadamente elevados y grados de gravedad mayor. Si se observa globalmente el período 2006-2022 las muertes violentas (que incluyen los homicidios, suicidios, accidentes y otras causas violentas no del todo aclaradas) muestran un predominio por sobre las que han sido clasificadas como “no violentas” (55,5% y 44,5%, respectivamente). Sin embargo, este predominio no se mantuvo estable a lo largo de todo el período analizado. De hecho, hasta 2016, año en que las muertes comienzan a tener un monitoreo independiente por parte de la OCP, la mayoría (50,2%) eran clasificadas como “no violentas”. Esta tendencia se invierte en los años más recientes, y el porcentaje de muertes violentas para el período 2017-2022 es de 63,5% del total. De este modo, para los últimos años prácticamente dos de cada tres fallecimientos que ocurren en prisión obedecen a causas violentas.

5. Según las estadísticas de suicidios registrados por la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud, Ministerio de Salud Pública.

Gráfico 2. Distribución de muertes por año y tipo (2006-2022).



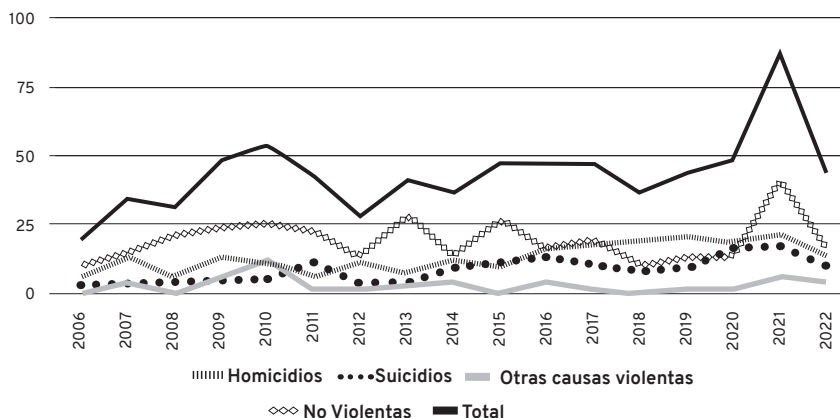
Fuente: elaboración propia en base a datos del INR (proporcionados por el Comisionado Parlamentario).

El gráfico 3 muestra la evolución anual de las muertes según tipo para el período 2006-2022. En términos generales, se observa un incremento considerable de los suicidios y los homicidios en los últimos años. Si se considera el período globalmente, de las 406 muertes violentas ocurridas a lo largo de los 17 años para los cual se tiene información, más de la mitad fueron homicidios (53,2%), seguidos de suicidios (35,5%) y finalmente muertes por accidentes o por otras causas violentas no del todo aclaradas (11,3%). Este rasgo de la muerte bajo custodia en Uruguay lo asimila a la etiología observada en el resto de América Latina, y lo diferencia fuertemente de lo observado en otros contextos, como por ejemplo el europeo (Liebling, 2017).

Por otro lado, el gráfico permite observar una gran volatilidad principalmente en las muertes clasificadas como “no violentas”. En particular llama la atención el comportamiento de las muertes durante el año 2021, que significó un récord histórico en la materia, alcanzando los 86 decesos y representando un incremento del 79% en comparación al año anterior. Luego de esta situación excepcional, para el año 2022 los valores volvieron a los niveles observados previamente.

Aún no resulta claro a qué se debió este pico en los niveles de mortalidad observados en 2021. A pesar de ello, es altamente probable que gran parte de este incremento obedezca al contexto de pandemia sufrido durante 2020 y 2021. Sin embargo, ello no implica que haya habido en Uruguay numerosos casos de muerte por COVID en cárceles. De hecho, se contabilizaron en total 5 muertes debido a esta causa (Comisionado Parlamentario, 2022: 110). Pese a ello, resulta claro que la llegada de la pandemia implicó un empeoramiento en las condiciones de encierro, menores posibilidades de contacto con el exterior, incremento en los niveles de estrés, angustia y conflictividad dentro de las cárceles y una reducción significativa en el acceso a la salud, ya históricamente deficitario (Sosa Barón et al, 2022). De modo similar a lo observado en otros países de la región (Arduino, 2020; Rotta de Almeida y Gual, 2022), la pandemia significó una ampliación de las vulnerabilidades sufridas por la población carcelaria. Así, 2021 implicó un notorio incremento de las muertes por enfermedades, siendo factible pensar que gran parte de ellas derivaron de las restricciones impuestas por los dispositivos de aislamiento, el empeoramiento de las condiciones de alojamiento y la saturación de la atención de la salud a nivel nacional. Estas condiciones impactaron no solo en las muertes catalogadas como “naturales”, sino también en las violentas, por lo que 2021 implicó un año récord también en la ocurrencia de homicidios y de suicidios.

Gráfico 3. Evolución anual de las muertes en custodia según tipo de muerte (2006-2022).



Fuente: elaboración propia en base a datos del INR (proporcionados por Comisionado Parlamentario).

Es necesario remarcar entonces que la muerte bajo custodia penitenciaria no puede pensarse como un fenómeno homogéneo, sino que presenta múltiples configuraciones y se deriva de procesos causales extremadamente diversos.

Con relación al suicidio, a nivel internacional Liebling (2011) ha destacado que el aislamiento respecto de los vínculos con el exterior, la incertidumbre cotidiana y la falta de control sobre la propia vida, pueden ser considerados como elementos clave en la intensificación del estrés y la angustia (Liebling, 1999). Las dificultades de acceso a los servicios de salud y, en particular, a los de salud mental y los problemas derivados de la convivencia forzada hacen que, a menudo, la “privación de libertad” se transforme en “privación de significado y de biografía” (Liebling, 2011). Para el caso uruguayo se ha des-

tacado el perfil diferencial de la población que comete suicidios en prisión respecto de los fallecidos por otras causas. En particular, se ha señalado que quienes cometen suicidios son, en su mayoría, personas extremadamente jóvenes, con menor trayectoria en el mundo carcelario. Estos elementos pueden estar hablándonos de una menor capacidad de estas personas para lidiar con el mundo violento e incierto de la cárcel. Por su parte, también se ha observado el funcionamiento de las autoagresiones como medida de protesta, así como medida de presión para acceder a ciertos elementos básicos para la vida. Ante estas manifestaciones, a partir de una indagación cualitativa con funcionarios penitenciarios, personal de la salud y personas privadas de libertad,⁶ hemos visto cómo el sistema responde en mayor medida desde una lógica securitaria, velando principalmente por el “mantenimiento del orden” y “naturalizando” la ocurrencia de este tipo de suceso (Vigna et al, próximamente).

En cuanto a los homicidios, Liebling (2017) menciona que hay elementos vinculados al mundo del delito y a la propia cultura carcelaria que podrían actuar como “disparadores” de este tipo de incidentes. La autora también apunta a que la superpoblación y la falta de personal constituyen dos elementos claves en la proliferación de la violencia letal (Liebling, 1999). Para el caso uruguayo, hemos visto

6. Estas entrevistas fueron realizadas en el marco del Proyecto de Extensión denominado “Muertes bajo custodia penitenciaria en Uruguay: un abordaje interdisciplinario” (2022), de la Universidad de la República, y refieren a las unidades N° 1, 3, 4, 5, 7 y 13, las cuales concentran una alta proporción de las muertes ocurridas en las cárceles uruguayas. Dicho proyecto fue financiado por la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio y se llevó adelante por las Facultades de Ciencias Sociales, Medicina, e Información y Comunicación. Contó con el aval de la Oficina del Comisionado Parlamentario.

que estos decesos se derivan de los altos niveles de violencia presentes en ciertos entornos carcelarios, donde las agresiones físicas están fuertemente naturalizadas. Así, los conflictos interpersonales son potenciados por los altos índices de hacinamiento, el uso problemático de drogas, así como por la imposibilidad de una clasificación adecuada de los internos. Estos elementos se combinan con una atención de la salud que presenta grandes carencias, tanto en lo que refiere a la prevención como a la atención luego de ocurridos los ataques. Al respecto, el informe del Comisionado Parlamentario indica que gran parte de los enfrentamientos que acaban en decesos fueron desatados a partir de hechos en apariencia “menores”, que ponen de manifiesto las dificultades para sobrevivir en el contexto de la prisión en el cual prima el encierro y el ocio compulsivo.

Por su parte, una porción de las muertes ocurridas en prisión son calificadas como “naturales”. Su definición como tales resulta altamente problemática, ya que, retomando el informe del Comisionado Parlamentario, se supone que las mismas deberían referir a:

causas exclusivamente endógenas al organismo, que tuvieron que ver con enfermedades que desembocaron en la muerte de la persona. El concepto presupone así, que en todos estos casos, el tratamiento de salud por parte de la institución fue óptimo y que no hubo aspectos exógenos, “no-naturales”, estructurales o contingentes de las condiciones de reclusión y de la atención de salud en los centros, que pudieron haber evitado o influido en dichas muertes (Comisionado Parlamentario, 2016: 5).

Sin embargo, en base a las dificultades observadas en el acceso a la salud, a las patologías que se potencian con otros elementos propios del contexto de encierro, así como al carácter “terminal” de algunos internos, esta calificación resulta, por lo pronto, cuestionable.⁷

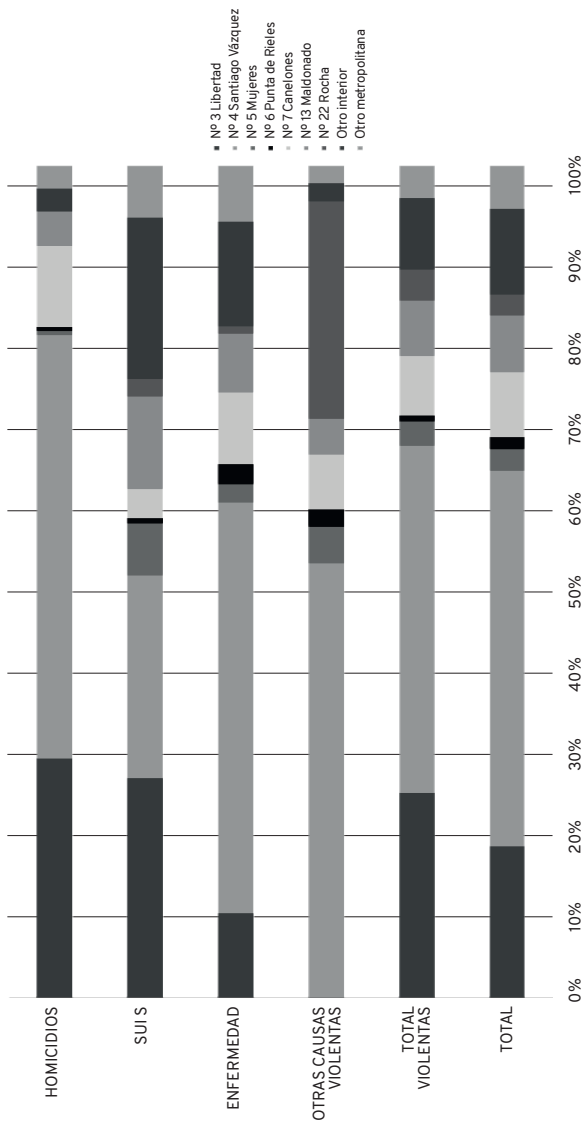
Por otro lado, el fenómeno de la muerte bajo custodia muestra gran heterogeneidad no solo según los distintos tipos de muerte, sino también según su distribución a la interna del sistema, tal como se observa en el gráfico 4. Como es esperable, la enorme mayoría de las personas que fallecen en custodia lo hacen en las cárceles donde se aloja la mayor proporción de internos. De este modo, casi dos tercios de las muertes han ocurrido en apenas dos unidades del área metropolitana: en la Unidad N° 4 Comcar (45%) y en la Unidad N° 3 Libertad (18%). Estas cifras son similares si consideramos únicamente a las muertes violentas: 42% en el Comcar y 25% en Libertad.

Así, la Unidad N° 4, que es el establecimiento de reclusión más poblado del país, concentra la mayor proporción de muertes de todos los tipos, a excepción de los suicidios. Estos últimos tienen una distribución más heterogénea, concentrándose principalmente en la Unidad N° 3 (donde tienen lugar casi 3 de cada 10 suicidios), pero también encontrando una alta participación en otras unidades como la N° 5 (Femenino), la N° 13 (Las Rosas) y otras del interior. En Comcar resulta llamativamente alta la proporción de muertes por enfermedad o “naturales” (un 49% del total), así como los homicidios (51%).

Sin embargo, y dadas las grandes diferencias de población en las distintas unidades, es importante analizar la distribución de las muer-

7. Para profundizar en los límites e implicancias del concepto de “muerte natural” en el ámbito penitenciario, ver Sosa Barón (2018).

Gráfico 4. Distribución de muertes por causa, según establecimiento (2006-2022).



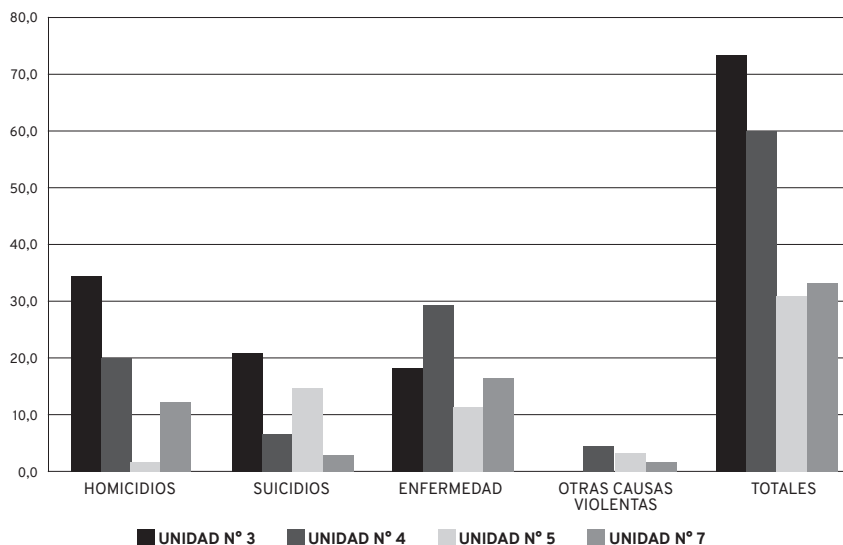
Fuente: elaboración propia en base a datos del INR (proporcionados por el Comisionado Parlamentario).

tes según la cantidad de internos. El gráfico 5 presenta la cantidad de muertes ocurridas durante el período en relación con la población promedio alojada entre 2006 y 2022 en las distintas unidades de internación. Así, aún controlando por cantidad de personas privadas de libertad, se observa que la muerte tiene una importante sobrerrepresentación en las grandes cárceles —Comcar, Libertad, Canelones (Unidad N° 7)—⁸ y en la cárcel de mujeres. Pero además este análisis permite observar la sobrerrepresentación específica según los tipos de muerte. Ello redimensiona la incidencia de las muertes violentas en el Penal de Libertad, tanto respecto a los homicidios como a los suicidios. Un hallazgo importante de este análisis es la gran incidencia de suicidios en la Unidad N° 5 de mujeres. Dado que la población allí es bastante menor que en las grandes cárceles metropolitanas, la cantidad neta de suicidios puede pasar desapercibida. Sin embargo, si se observa la tasa, se visualiza que es de las más altas del sistema, junto con la de la Unidad N° 3 Libertad. Por último, este análisis permite destacar la altísima tasa de muertes catalogadas como “naturales” en Comcar, afectando en promedio a 29 de cada 10.000 personas presas en dicho establecimiento. Este dato, aunado a la estructura extremadamente

8. En estas grandes cárceles se observan ratios muy elevados de internos por funcionario y tiende a predominar una gestión despersonalizada basada en el encierro, con una carencia crónica de programación de actividades y donde se observan proporciones muy bajas de personas que realizan actividades laborales y socioeducativas (Comisionado Parlamentario, 2012). También existe sobrepoblación respecto a las plazas disponibles, con sectores con hacinamiento muy crítico en Comcar y Canelones (Comisionado Parlamentario, 2011: 13-14). Dado que no hay un criterio sistemático sólido de clasificación de la población privada de libertad, ni disponibilidad de información detallada en relación con sus perfiles, no es posible afirmar que exista una peculiaridad poblacional muy marcada en estas unidades que las diferencie del resto del sistema.

juvenil de la población privada de libertad, llama la atención sobre eventuales situaciones de negligencia en la atención de la salud.

Gráfico 5. Tasas de muerte promedio (2006-2022)
cada 100.000 PPL, por causa y establecimiento.



Fuente: elaboración propia en base a datos del INR (proporcionados por el Comisionado Parlamentario) y del Ministerio del Interior. Datos estimados de promedio poblacional para años 2006-2022.

A partir de los datos recién presentados resulta evidente que el fenómeno de la muerte bajo custodia penitenciaria y sus distintas manifestaciones en el Uruguay guarda un claro correlato con las condiciones de vida en el encierro que presentan los distintos establecimientos, más allá de los factores de nivel individual que pueden estar incidiendo en los desenlaces observados.

REFLEXIONES FINALES

A diferencia de lo que ocurre en otros países de la región, en Uruguay no han tenido lugar grandes matanzas o episodios masivos de violencia letal, con las excepciones de los dos incendios que mencionábamos al inicio de este texto. Hay entonces una acumulación de muertes que se van distribuyendo a lo largo del tiempo en distintos episodios discontinuos y que por sí mismos no generan una gran conmoción social. Tal como desarrolla Gual (en este mismo libro), Zaffaroni (2011) utiliza la imagen de “masacre por goteo” para describir este fenómeno, que puede ser visto como el despliegue de un mecanismo de control, típico en contextos de hacinamiento y de desfinanciamiento. Estos episodios tienen la funcionalidad de: 1) liberar o “hacer catarsis” de conflictos latentes, 2) reestablecer temporalmente el orden y, finalmente, 3) naturalizar a la muerte bajo custodia como fenómeno relativamente normal del ecosistema penitenciario.

Más allá de que no genere alarma a nivel de la opinión pública, el fenómeno de las muertes bajo custodia penitenciaria alcanza en el Uruguay una magnitud preocupante. Las chances de morir dentro de las cárceles uruguayas (como resultado de la acción de terceros, de la propia persona o de procesos dudosamente catalogados de “naturales”) son muy superiores a las que observamos en la vida extramuros. Así, tanto la gravedad del tema como su importancia para el monitoreo de la “sobrevivilidad” de las distintas unidades penitenciarias, hacen que sea fundamental su incorporación en los sistemas de información pública. La posibilidad de contar con información empírica en contextos de encierro con características propias, como los latinoamericanos, posiblemente redunde en un refinamiento conceptual y

explicativo, en la medida en que aporte información valiosa a un debate teórico mayormente desarrollado en países anglosajones, donde las condiciones de reclusión son bien distintas.

Por otro lado, resulta fundamental el trabajo realizado por organismos de monitoreo que no dependan de la propia institucionalidad penitenciaria, especialmente para el registro de variables sensibles, como la categorización del tipo de muerte (Gual, 2016). Ello demandará del esfuerzo conjunto de diversos actores implicados (organizaciones de la sociedad civil, academia y organismos gubernamentales encargados del monitoreo del sistema) a los efectos de lograr información de calidad. Finalmente, y vinculado a ello, resulta necesario avanzar en la construcción de tipologías que sean lo suficientemente sensibles a distintos aspectos clave de los procesos que desembocan en una muerte, de modo tal de dar cuenta de posibles omisiones sociales y estatales en la generación de condiciones de reclusión respetuosas de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arduino, I. (2020). La pandemia del hacinamiento carcelario en América Latina. En LESyC, ASJP y APP (comps.), *Pandemia y justicia penal. Apuntes actuales para discusiones emergentes* (pp. 205-212). Buenos Aires: s./d.
- Benia, W. (coord.) (2016). *Salud y enfermedad en condiciones de privación de libertad. Diagnóstico epidemiológico*. Unión Europea: PAHO.
- Cartazzo, S.; Alves, A. y Rodríguez Almada, H. (2021). *Muerte bajo custodia en el sistema penitenciario. Reporte médico-legal*, Uruguay 2020. Montevideo: Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Facultad de Medicina, Universidad de la República.
- CERES-CAF (2017). En E. Talvi (coord.), *Privación de libertad y reinserción social en Uruguay*. Montevideo: CERES-CAF.

- Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (2016). Informe especial sobre muertes en prisión en 2016. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/cpp/documentos/informes-al-parlamento>
- (2017) Boletín estadístico 2016. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/cpp>
- (2018) Informe Anual 2017. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/cpp>
- (2018) Boletín Estadístico N° 3 - 2017. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/cpp>
- (2021). Informe especial sobre el incendio ocurrido en el COMCAR, Subunidad 4C, el día 9 de diciembre de 2021. Recuperado de https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe_especial_sobre_incendio_en_modulo_4_comcar.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow
- (2022) Informe Anual 2021. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/cpp>
- Gual, R. (2016). La muerte bajo custodia penal como objeto de investigación social: una perspectiva regional. *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Pelotas (UFPEL). Dossiê Punição e controle social: degradações carcerárias em América Latina e Europa*, 2(2).
- Liebling, A. (1999). Prison suicide and prisoner coping. *Crime and Justice*, 26, 283-359.
- (2011). Moral performance, inhuman and degrading treatment and prison pain. *Punishment and Society*, 13(5), 530-550.
- (2017). The meaning of ending life in prison. *Journal of Correctional Health Care*, 23(1), 20-31.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - Uruguay (2017). *Análisis de contexto y monitoreo del sistema carcelario de adultos y unidades policiales*. Montevideo: INDDHH. Recuperado de <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-anual-del-mnp-2017-sistema-carcelario-de-adultos-y-unidades>
- ONU (2017). *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas de 2016*. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado.

- Pellegrino, L. (2021). *La cárcel letal: homicidios consumados en cárceles uruguayas entre 2017 y 2020. Un análisis crítico desde el sufrimiento, las violencias, el daño social y la responsabilidad estatal*. Tesis de Maestría en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal. Universidad de Barcelona. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/181162/5/TFM-Luc%C3%ADaPellegrinoCeppi.pdf>
- Rotta Almeida, B. y Gual, R. (2022). Saúde e morte nos cárceres da COVID no Brasil e Argentina. Respostas entre o autoritarismo, democracia e negociação. En B. Rotta Almeida y A. Cuco (orgs.), *Justiça criminal e questões sociais no sul global*. San Pablo: Editora Max Limonad.
- Sosa Barón, S. (2018). Muerte natural: alcances y limitaciones del concepto como dispositivo de desciframiento de las muertes en custodia. *Revista Epistemología e Historia de la Ciencia*, 3(1), 61-74.
- Sosa Barón, S.; Taks, M. y Vigna, A. (2022). Pandemia y situación penitenciaria en Uruguay. *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”*, (29), 27-52.
- Vigna, A. y Sosa Barón, S. (2019). Muertes en las cárceles uruguayas. Magnitud del fenómeno y problemas para estudiarlo. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 39-66.
- Vigna, A.; Sosa Barón, S.; Keuroglan, L. y Ouviaña, G. (próximamente). *Suicidios en cárceles uruguayas: evolución, características y gestión del fenómeno*. [Inédito].
- Vigna, A.; Sosa Barón, S.; Keuroglan, L.; Ouviaña, G. y Taks, M. (2023). Acesso à saúde nas prisões uruguaias: uma análise das mortes sob custódia no contexto da COVID-19. En B. Rotta de Almeida (org.), *Saúde e mortalidade no sistema penal*. UFPEL, UFAL, USP. CAPES-FAPERGS. [En imprenta].
- Zaffaroni, R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

*Violencia
carcelaria en
Colombia*

NATALIA GIRALDO CANO

INTRODUCCIÓN

La cuestión carcelaria en Colombia se ha caracterizado por un expansionismo penitenciario, con patrones que podrían sugerir una tendencia hacia el encarcelamiento masivo —pese a que a la fecha se haya logrado una importante reducción del hacinamiento carcelario—, lo cual ha sido determinado, en las últimas dos décadas, al menos, por cuatro factores: a) la adopción, por parte de las instituciones del Estado, de una perspectiva acrítica frente a la cuestión criminal; b) por otro lado, debido a los intereses político-económicos de los gobiernos de turno; c) los cuales, además, han estado sujetos a las directrices promulgadas por el gobierno de Estados Unidos; d) finalmente, han sido determinantes los lineamientos político-criminales adoptados en el marco de la política de seguridad democrática y, posteriormente, por el surgimiento y aplicación de leyes, como las de seguridad ciudadana, en el gobierno de Juan Manuel Santos.

El expansionismo penitenciario que ha experimentado Colombia arroja un panorama de segregación y violencia ante el cual se hace

imposible seguir sosteniendo los discursos de resocialización como finalidad de la pena, pues en las actuales condiciones de reclusión, mediadas por el hacinamiento y el desconocimiento de un gran abanico de derechos fundamentales, la pena de privación de libertad, en sí misma, se constituye en un trato cruel, degradante e inhumano.

En contextos de hacinamiento carcelario la violencia se intensifica, y la posibilidad de que se cometan actos de tortura y abuso de poder aumenta notoriamente, por lo que hoy más que nunca es necesario acabar con el oscurantismo de las prisiones colombianas y permitir que tanto la sociedad civil como organismos nacionales e internacionales independientes se enteren de lo que sucede al interior de las prisiones, más aun en la actual coyuntura, en donde la crisis del sistema penitenciario se expandió también a las estaciones de policía, logrando acrecentar la violación masiva de derechos humanos.

CATEGORIZACIÓN DEL CAMPO DEL CONTROL DEL CRIMEN EN COLOMBIA

DEBILIDAD INSTITUCIONAL

Tras un prolongado y violento conflicto armado interno, el Estado no ha logrado instituirse como órgano administrador, garante y protector de la sociedad y el territorio, emergiendo y consolidándose, a partir de ello, grupos de autodefensa y organizaciones al margen de la ley (muchas de ellas de carácter transnacional) que han logrado suplir sistemática y estructuralmente la ausencia estatal, imponiendo leyes y costumbres propias del mundo delincuencial que han llegado a estar firmemente legitimadas por sectores de la sociedad, ya que se han relacionado con las necesidades y prácticas más básicas de los

individuos, constituyéndose el entorno delictual en el espacio natural de reconocimiento y sociabilización ciudadana.

El Estado como institución de cohesión social ha sido desplazado en muchos sentidos por el sector privado legal e ilegal cuyas fronteras no están claramente delimitadas, generándose con ello altos niveles de corrupción y deslegitimación del Estado y de todo aquello por él instituido.

El conflicto armado interno ha desangrado a la sociedad colombiana que, aunque generalizada y habituada tras décadas de guerra, ha experimentado una flexibilización o laxitud con el uso de la violencia, casi al punto de “banalizarla” (Arendt), especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad, que están más preocupados por sobrevivir que por las dinámicas propias de la guerra.

Según Sotomayor (2007), la sociedad ha ido incorporando algunas formas de violencia a su funcionamiento, dando lugar a lo que se conoce como una cultura de la violencia, que explicaría al menos en parte la preocupante desinstitucionalización de la función penal apreciable en Colombia. En contraposición, en todo caso, a la cultura del control a la que se refiere Garland, la cual, es impensable en un contexto como el colombiano, debido a sus enormes particularidades. El control se extiende a todos los ámbitos sociales y en el contexto penitenciario como espacio primitivo de control social, la vigilancia se intensifica y los mecanismos disciplinarios se endurecen, abriendo paso a prácticas rutinarias de torturas y malos tratos, sacrificando las garantías constitucionales y los derechos fundamentales por la quimera seguridad.

EL LIBERALISMO AUTORITARIO

El liberalismo autoritario es un término acuñado por Iturralde para describir la forma en que el gobierno colombiano promueve los intereses del *statu quo* por medio de la retórica de la defensa de los derechos y libertades individuales, mientras que excluye de manera violenta a los grupos sociales considerados problemáticos, “bien sea porque no están integrados a los mercados financiero y laboral, o porque cuestionan el estado de cosas existente” (2010).

Según este autor, el liberalismo autoritario entiende la democracia como una combinación de la economía del mercado con un Estado fuerte, que se apoya en estrategias de control penal para ocuparse de una agitación social generada, en gran parte, por las propias fuerzas de los mercados libres. Por lo tanto, el liberalismo autoritario privilegia (a través de medios represivos) el capitalismo y los intereses de las élites económicas y políticas por encima de la igualdad social y la inclusión política.

Las diferentes políticas de seguridad implementadas en los últimos años se solapan con la política criminal, lo cual pone de manifiesto una legislación tanto represiva como selectiva, a través de la configuración de los diferentes “enemigos públicos”, los cuales dependen del momento histórico, la coyuntura política, los intereses económicos y las directrices del gobierno de los Estados Unidos.

La forma en que las distintas administraciones colombianas han manejado tradicionalmente el problema de la criminalidad evidencia, en palabras de Iturralde, un estilo de gobierno que Foucault denomina “gubernamentalidad” que es una forma específica de economía del poder por medio de la cual se ejerce vigilancia y control sobre las personas a través de una nueva gama de tácticas y técnicas de poder,

cuyo objeto es el cuerpo, el cual debe hacerse dócil y productivo, y la prisión es la forma emblemática de disciplina de las sociedades contemporáneas, donde los aparatos de seguridad del Estado ocupan un lugar fundamental. El castigo es ejercido así, como una táctica política, una tecnología política del cuerpo (1977).

EL DERECHO PENAL DE GUERRA

Si bien en Colombia, el conflicto armado interno terminó oficialmente en el año 2016 con la firma de los Acuerdos de Paz en La Habana, las consecuencias de tantos años de guerra y violencia se siguen viendo hasta la actualidad, más aún, cuando el gobierno encargado de implementarlos incumplió de manera sistemática dichos acuerdos, intensificando la deslegitimación del Estado y permitiendo un paulatino rearme de la violencia.

Según Sotomayor, en Colombia ha coexistido el conflicto armado interno con el modelo constitucional del Estado social de derecho, en donde en muchas ocasiones pareciera que predomina la guerra y no el Estado (2007).

Según este autor, en Colombia el derecho penal es usado como un instrumento de guerra o en el mejor de los casos como expresión de los desesperados intentos estatales de lograr a toda costa el monopolio de la coacción, lo que explica la permanente tendencia a establecer excepciones a las garantías constitucionales. En otras palabras, el derecho penal en Colombia es un arma de guerra –y en tal sentido es un derecho ilegítimo– que, como todas, se utiliza para aniquilar o en todo caso vencer al adversario; el sometimiento del enemigo se convierte en el principal objetivo, o lo que es lo mismo, se convierte la paz en un objetivo del derecho penal, surgiendo algo que podría

denominarse como un “derecho del conflicto armado interno” a través de la integración de teorías como el derecho penal del enemigo y de la justicia penal de excepción, que se normalizó, al convertirla en parte integral del sistema de justicia penal ordinaria.

DEL ABANDONO A LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO

Hasta finales de la década de los noventa, el sistema penitenciario colombiano se mantuvo en una situación de abandono por parte de todas las instituciones del Estado. Unos índices de hacinamiento que superaban el 30% y unas condiciones degradantes de reclusión alertaron a la Corte Constitucional que, en el año 1998, declaró el primer *estado de cosas inconstitucionales*. Si bien esto sirvió para que salieran a la luz las condiciones inhumanas en las que se mantenía a los presos, la Corte Constitucional solo se ocupó de la problemática de la capacidad carcelaria, y evadió el debate sobre los factores estructurales que llevaron a esas condiciones.

Siguiendo las directrices de la Corte Constitucional promulgadas en esta sentencia, orientadas a la ampliación de la capacidad carcelaria, el Estado colombiano –financiado por Estados Unidos– firmó el programa de la Nueva Cultura Penitenciaria cuya finalidad fue crear once nuevos megaestablecimientos de reclusión. De esta manera, esta sentencia fue la encargada de sentar las bases para el fortalecimiento y expansión del sistema carcelario colombiano, introduciendo la necesidad de dar un salto hacia la modernización de las prisiones, al mejor estilo norteamericano, con su riguroso y eficaz manejo del tiempo, el espacio y los cuerpos.

No obstante, las cárceles creadas bajo la Nueva Cultura Penitenciaria, pese a que lograron ampliar la disponibilidad de cupos carcela-

rios, nunca lograron reducir los niveles de hacinamiento, en cambio sí, se aumentó considerablemente la violación masiva de derechos humanos al interior de las prisiones.

En el año 2013 la Corte Constitucional emite la sentencia T-388 de 2013, en la que se declara un nuevo *estado de cosas inconstitucionales*, esta vez, alejándose del simple debate de la capacidad carcelaria y cuestionando el enfoque de la política criminal, al cual le atribuye la responsabilidad de la expansión del sistema carcelario.

En esta sentencia, la Corte Constitucional se vio forzada a suplir las enormes faltas del órgano legislativo, imponiendo medidas de emergencia para descongestionar las cárceles, como las “reglas de equilibrio” o “reglas de equilibrio decreciente”, intentando frenar el aumento de la población penitenciaria, no obstante, esta medida solo logró trasladar el problema de hacinamiento a las estaciones de policía, lugares que no están acondicionados para detener a personas por un largo período.

En el año 2015 la Corte Constitucional emite la sentencia T- 762 de 2015 en la que declara por tercera vez el *estado de cosas inconstitucionales* en el sistema carcelario. Cabe resaltar que, en este pronunciamiento, la Corte afirma que la política criminal en Colombia es inconstitucional. Y establece un estándar mínimo que debe cumplir la política criminal, para ser respetuosa de los derechos humanos.

Con la promulgación de estas sentencias, la Corte Constitucional, lejos de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, lo que está haciendo es prolongar su sufrimiento, ya que las condiciones de vulneración y degradación han permanecido en el tiempo, pues no se han tomado medidas verdaderamente dirigidas a detener o contener el uso de la prisión. Según Ariza, Tamayo y Olarte: “Esta narrativa constitucional, aunque parece intolerante con las

vulneraciones de los derechos de los privados de la libertad, en realidad es flexible y maleable para permitir al sistema seguir existiendo a pesar de su inhumanidad” (2021: 137).

LAS CÁRCELES DE LA NUEVA CULTURA PENITENCIARIA COMO ZONAS DE NO-DERECHO

Las cárceles colombianas, diseñadas bajo los lineamientos norteamericanos, han emergido como un contundente espacio biopolítico en el cual el poder soberano domina la vida, donde los sujetos son desnudados –material y simbólicamente– de su condición humana, reduciendo su vida a la mera existencia biológica. En estas condiciones carcelarias, estos cuerpos vacíos son excluidos, o cuando menos, relegados, del ordenamiento jurídico, pero a la vez apresados en él (Agamben, 1998). Presenciamos la realidad de vidas desnudadas que habitan en zonas de no-derecho (Pavarini, 2009).

La suspensión del derecho en las cárceles de la Nueva Cultura Penitenciaria se expresa a través de la arbitrariedad de los reglamentos internos, en la severidad del manejo de los cuerpos y de los espacios, en la pérdida de la privacidad, en el aislamiento geográfico y social, en la impunidad tras la que se ocultan las prácticas sistemáticas de tortura y malos tratos y en la degradación de la condición de “ser humano” de las personas privadas de la libertad, despojándolas hasta de los derechos que les son inherentes. Esta suspensión se da a tal punto que –la cárcel como zona de no-derecho– se naturaliza social, cultural e institucionalmente.

En este punto, es importante señalar que –antes de la intervención del Buró Federal de Prisiones de Estados Unidos en el año 2000– el sistema carcelario colombiano se caracterizaba por su deteriorada

infraestructura física, agravado ello por los altos índices de hacinamiento, por la campante corrupción y la violencia sistemática al interior de las prisiones; en términos generales, existía un abandono absoluto por parte del Estado. No obstante, en oposición al patrón de aislamiento de la Nueva Cultura Penitenciaria, De Dardel advierte que el antiguo sistema carcelario colombiano adoptaba ciertas prácticas culturalmente enraizadas tales como: a) un sistema penitenciario abierto al mundo exterior y que permitía un contacto estrecho y regular con la familia y la sociedad; b) la ubicación central de las prisiones, generalmente integradas a entornos urbanos fácilmente accesibles; c) un estilo de vida comunitario que permitía que los internos autogestionaran de manera colectiva gran parte de los aspectos de sus vidas diarias; y d) cierto margen de maniobra en relación con las autoridades penitenciarias, además de un espacio de diálogo y de negociación sustancial con estas (2015: 52).

Todos los establecimientos creados bajo la Nueva Cultura Penitenciaria están diseñados según un esquema similar, que privilegia la seguridad sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Estas nuevas cárceles tienen en común que han sido ubicadas en lugares aislados, fuera de los centros urbanos y de difícil acceso, y en la mayoría, en zonas que presentan temperaturas extremas; asimismo, su infraestructura responde a estrategias arquitectónicas que tienen como fin el aislamiento de los internos, sin disponer de zonas colectivas, de trabajo, estudio o recreación. En este modelo, la cárcel parece renunciar por completo al principio –declarado formalmente en la Constitución– de resocialización, para erigirse orgullosa como depósito de vidas desnudas asumiendo su rol genuino, el castigo.

En aras de conservar el orden y la disciplina, se imponen una serie de reglas, como los horarios extremos para levantarse e irse a dormir y para recibir los alimentos, la obligación de permanecer durante todo el día en el patio sin posibilidad de entrar a la celda hasta que llegue la hora de dormir, el uso obligatorio del uniforme, el rasurado completo de cabello y barba, o las restricciones para tener libros o fotografías de familiares, medidas que tienen como única finalidad deshumanizar a las personas privadas de la libertad, reduciéndolos a la mera supervivencia biológica, generando en los presos un creciente sentimiento de desconexión y desocialización, a través de una forma de control total.

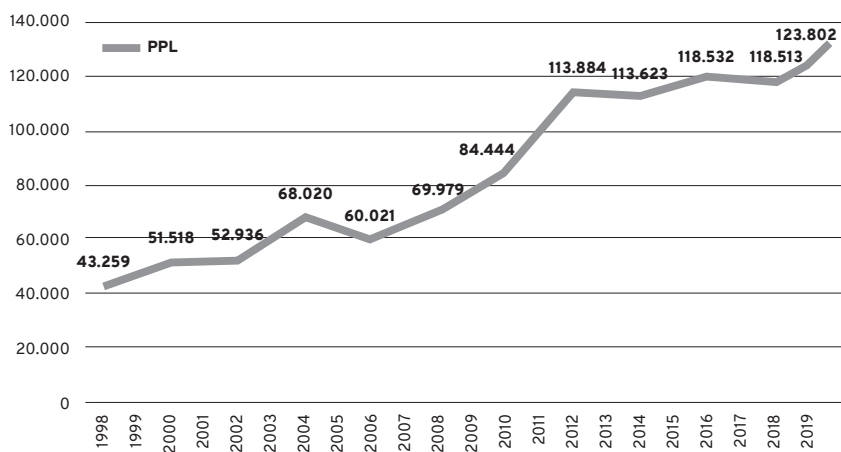
Estas condiciones de degradación y desposesión de derechos en las cárceles hacen eco de lo que Agamben ha definido como la *nuda vida*, una vida desprovista de condición política y sujeta a un “estado de excepción” donde el derecho se encuentra suspendido de manera permanente. La arbitrariedad y el control extremo que definen los principios de la Nueva Cultura Penitenciaria en Colombia representan el comienzo de un manejo sin precedentes de los espacios y los cuerpos en las prisiones colombianas, donde los internos experimentan una desposesión material y simbólica (De Dardel, 2015: 49).

CONTEXTO PENITENCIARIO COLOMBIANO. EXTENSIÓN DE LA “CRISIS” CARCELARIA A LAS ESTACIONES DE POLICÍA

Durante los últimos veinte años se ha venido experimentando un crecimiento exponencial de la población privada de la libertad. En 1998, año en el que la Corte Constitucional declaró por primera vez el *estado de cosas inconstitucionales* en las prisiones colombianas, el número de personas privadas de la libertad era de 43.259, con un índice de haci-

namiento del 31%. Para el año 2019, es decir más de veinte años después, la población penitenciaria intramuros ha aumentado a 123.802, es decir, se triplicó, no obstante, y pese a los esfuerzos realizados, el hacinamiento no ha mejorado, llegando a un lamentable índice del 52,8%.

Gráfico 1. Evolución de la población privada de la libertad en Colombia, 1998-2019.



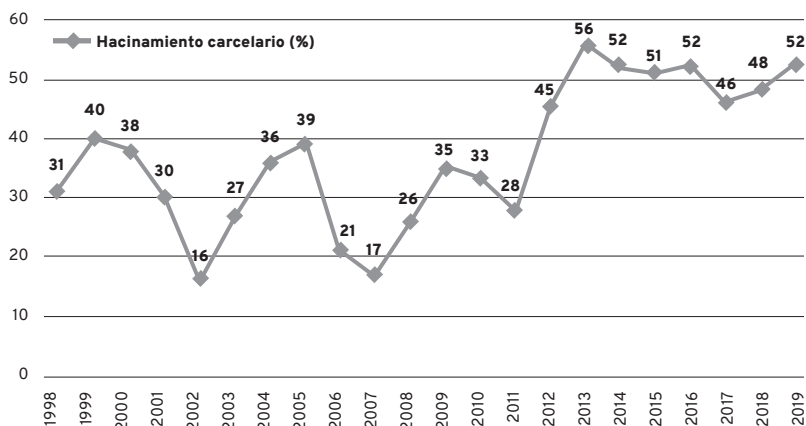
Fuente: elaboración propia a partir de cifras suministradas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), <https://www.inpec.gov.co/estadisticas/tableros-estadisticos>

Este crecimiento se debe en gran medida al enfoque punitivista de la política criminal, que se ha dedicado a fortalecer el uso de la prisión como mecanismo principal para resolver los conflictos sociales, lo que ha significado no solo el incremento de la población privada de libertad, sino además, de los índices de hacinamiento, lo que genera una deshumanización de la vida en prisión, dando pie a lo que se conoce

como “cárcel deposito” (Garland, 2005; Lewkowicz, 2004; Bernal y Forero, 2016), en donde la resocialización ya no se puede seguir sustentando como finalidad de la pena, pues se trata de dispositivos que buscan sacar de circulación, mantener en una especie de reserva o zona de cuarentena a individuos considerados peligrosos en nombre de la seguridad pública.

Como se puede ver en el siguiente gráfico, los altos índices de hacinamiento han sido una constante en el sistema carcelario colombiano, que desde el año 2009 ha sido superior al 30%, y se ha venido agravando, llegando a un 56% en el año 2013, desde entonces se ha mantenido estable, por encima del 50%.

Gráfico 2. Tasa de hacinamiento carcelario en Colombia, 1998-2019.



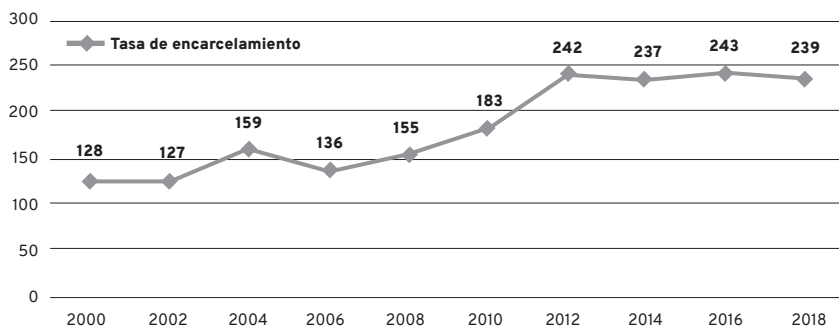
Fuente: elaboración propia a partir de cifras suministradas por el INPEC,
<https://www.inpec.gov.co/estadisticas/-/tableros-estadisticos>

La política criminal, orientada exclusivamente a la ampliación de cupos carcelarios, como la que se ha mantenido en Colombia durante las últimas décadas, no solo es inadecuada, sino también insuficiente. Y la alta inversión económica en infraestructura, insostenible para la mayoría de los Estados, no se ve reflejada en la disminución del hacinamiento. Pues mientras que entre 1998 y 2019 la población penitenciaria se triplicó, la capacidad carcelaria solo aumentó levemente, intensificando así el hacinamiento y las condiciones inhumanas de reclusión.

Por lo que se puede afirmar que este enfoque no ha logrado mejorar ni las condiciones de hacinamiento de las cárceles ni la crisis humanitaria que se vive al interior. Carranza afirma que “en el siglo XXI no existen ya en las legislaciones de América Latina y el Caribe las penas corporales, aunque sí existen en la práctica, a través de la pena de encierro con hacinamiento, violencia e insalubridad” (2018: 50).

El aumento de la población penitenciaria no solo eleva los índices de hacinamiento y deshumaniza las condiciones de reclusión, también se ve reflejado en el aumento de la tasa de encarcelamiento que se mide por cada 100.000 habitantes. Y que pasó de 128 en el año 2000 a 239 en el año 2018, que, para esa fecha, ubicaban a Colombia en el cuarto lugar a nivel de Latinoamérica, seguido solo de Brasil, Uruguay y Perú.

Gráfico 3. Tasa de encarcelamiento en Colombia, 2000-2018.



Fuente: elaboración propia a partir de cifras suministradas por el INPEC,
<https://www.inpec.gov.co/estadisticas/tableros-estadisticos>

Analizando solo el caso de las cifras reportadas al finalizar el año 2019, encontramos que la tasa de encarcelamiento se hace solo respecto a la población privada de la libertad intramuros, es decir 123.802, lo que solo representa el 63,6% de la población privada de libertad en Colombia, lo que significa que la red punitiva es mucho más amplia de lo que estas cifras, de por sí alarmantes, nos muestran. Es decir, que la extensión vertical y horizontal, a la que Wacquant (2000) hace referencia para caracterizar la política penal norteamericana, se cumple también en el caso colombiano, ya que se experimenta no solo un incremento del encarcelamiento, sino, además, un aumento de las personas sometidas a una medida de aseguramiento o sistema de control penal.

Las cifras reportadas hasta este momento tienen un corte a diciembre de 2019, y la razón de ello es que la declaración de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 a inicios del año

2020 generó un cambio en el rumbo del sistema penitenciario colombiano, como veremos a continuación.

En Colombia se declaró la emergencia sanitaria, mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, y el estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante el Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.

Debido a los retos que implica el manejo de la privación de la libertad, más aún en condiciones de hacinamiento, que para febrero de 2020 era del 52%, el INPEC declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión y, por su parte, el gobierno expide el Decreto N° 546 de 2020, el cual otorga medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias a las personas que se encuentren en la siguiente situación:

1. Personas mayores de 60 años de edad.
2. Madres gestantes o con niños menores de 3 años de edad dentro de los centros de reclusión.
3. Personas con enfermedades graves (cáncer, VIH, insuficiencia renal crónica, diabetes, insulín dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis b y c, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas u otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso).
4. Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada.
5. Personas condenadas o que se encuentren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario, por delitos culposos.

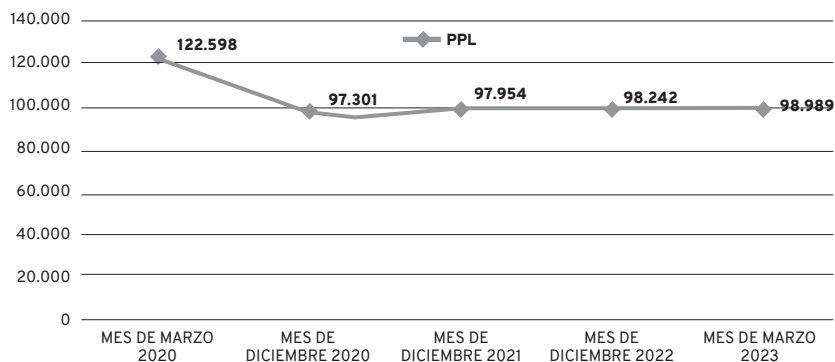
6. Personas condenadas a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.

7. Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho.

Este decreto fue bastante cuestionado por sus efectos limitados, ya que, por un lado, su principal objetivo era lograr la excarcelación aproximada de 4.000 personas, lo que no representa una cantidad significativa, teniendo en cuenta que la sobrepoblación ascendía en esa fecha a los 40.000 internos. Y, además, porque establecía una lista tan larga de excepciones a los beneficios proclamados, que, de facto, lo hizo inoperante, terminando por beneficiar solo a 1.300 personas con la reclusión domiciliaria transitoria.

No obstante, en diciembre de 2020 se había alcanzado una significativa reducción de más de 25.000 personas, llegando a estar por debajo de las 100.000, cifra que no se alcanzaba en décadas, y que se ha logrado mantener estable, al menos hasta marzo de 2023. Estas cifras también se ven reflejadas en el índice de hacinamiento, que en julio de 2020 bajó del 30%, algo que no se lograba desde la primera declaración del estado de cosas inconstitucional en los establecimientos de reclusión del país, y en enero del 2021 descendió al 20% y desde entonces se ha logrado mantener estable en esa cifra.

Gráfico 4. PPL marzo 2020 - marzo 2023.



Fuente: elaboración propia a partir de cifras suministradas por el INPEC,
<https://www.inpec.gov.co/estadisticas/-/tableros-estadisticos>.

Es importante aclarar en este punto que esta impresionante reducción de personas privadas de la libertad que se dio durante el año 2020 no se debió a los efectos del decreto, ya que como se mencionó, la larga lista de restricciones llegó al punto de hacerlo ineficaz. Esta reducción se debe tanto al papel desempeñado por los jueces de ejecución de penas como al traslado de la crisis carcelaria a los centros de detención transitoria.

Los jueces de ejecución de penas –en aplicación de medidas ordinarias– sustituyeron la pena intramural por una domiciliaria a más de 19.000 personas privadas de la libertad. Fue entonces el papel desempeñado por los jueces, y no las medidas implementadas por el gobierno, lo que influyó en la importante reducción de personas privadas de la libertad.

Asimismo, pese a que en los últimos años se venía experimentando un crecimiento exponencial de las personas detenidas en los centros de detención transitoria, esta situación se vio agravada tanto por la aplicación de las denominadas reglas de equilibrio, implementadas por la Corte Constitucional, como por la incapacidad material de los centros de reclusión de seguir recibiendo a más personas, situación que se desbordó con el mal manejo que el gobierno nacional le dio a la pandemia, mediante la aplicación del Decreto N° 546 de 2020, llegándose a presentar unos índices de hacinamiento en los centros de detención transitoria muchísimo más elevados que los de las cárceles y penitenciarias, con el agravante de que estos lugares están diseñados para detener transitoriamente a las personas, máximo por 36 horas, mientras se resuelve su situación jurídica, ya que no están acondicionados para detenciones prolongadas.

La Comisión de Seguimiento de la sociedad civil a la Sentencia T-388 de 2013 (en adelante, la Comisión) manifestó que el gobierno adoptó medidas deficientes para el manejo de la pandemia a pesar de haber sido advertidas por la sociedad civil, ya que i) trasladó la problemática del hacinamiento desde los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario nacional hacia los centros de detención transitoria, generando así situaciones de vulneración de la dignidad humana aún más graves que las presentes en los establecimientos de reclusión del orden nacional; ii) normalizó el uso irregular, ilícito y contrario a la Constitución política de los centros de detención transitoria para la ejecución de medidas privativas de la libertad; iii) delegó la responsabilidad de los impactos del desborde de la política criminal —a saber, del uso excesivo de la privación de la libertad que, de acuerdo con las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, fue

implementado desde las autoridades nacionales y generó el estado de cosas inconstitucional— sobre la policía nacional y las entidades territoriales; iv) desnaturalizó la función de la policía nacional, al imponer sobre la institución actividades ajenas a su función constitucional y llevarla a redirigir recursos a estas; v) ocultó los impactos negativos de las medidas adoptadas, reportando la reducción aparente del hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario como un avance en la superación de la crisis cuando realmente constituyó un desborde de esta.

Es decir que las cifras reportadas por INPEC que desvelan una reducción del hacinamiento al 20% —algo que no se lograba desde hace más de dos décadas en el país—, solo dan cuenta de la contención y traslado de esta problemática a los centros de detención transitoria. Lo que desvela una nueva crisis, dentro de la ya habitual crisis carcelaria, ya que el hacinamiento en los centros de detención transitoria llegó a niveles incluso más graves que los que existían en las cárceles y penitenciarias del sistema penitenciario nacional.

Ya que las personas que son capturadas deben permanecer en los centros de detención transitoria (inspecciones, estaciones y subestaciones de policía y unidades de reacción inmediata —URI—) a pesar de que su situación jurídica se encuentre definida por un juez, incluso disponiendo de una medida de detención preventiva, o más grave aún, con una condena en firme, pero debido al desbordamiento de las cárceles y penitenciarias del país, no pueden ingresar formalmente al sistema penitenciario nacional y, por ende, no aparecen reportadas en las estadísticas oficiales del INPEC.

Según el informe de la Comisión, el hacinamiento en las estaciones de policía aumentó de manera acelerada, pasando de ser del 92,5% en

marzo de 2020 (con una población de 9.371 en 4.869 cupos), mientras para julio de 2021 alcanzó el 177,5% (con una población de 19.053 personas en 6.866 cupos), es decir, un aumento de casi 100 puntos porcentuales en 1 año y 4 meses. Por su parte, las URI presentaron en este mismo período un aumento del hacinamiento de casi 100 puntos porcentuales, al pasar de un hacinamiento negativo en marzo de 2020, del -48,8% a un índice de 32,5% en julio de 2021.

La Comisión identificó que este aumento acelerado del hacinamiento respondió al represamiento de los traslados de personas hacia el sistema penitenciario y carcelario, pues, para julio de 2021, cerca del 100% de la población de los centros de detención transitoria corresponde a personas bajo detención preventiva (el 91,9%) o con penas de prisión (8,1%), personas que deberían, de acuerdo con la legislación, estar privadas de la libertad en las cárceles o penitenciarias del país. Según estimados de la Comisión, lo anterior implica que, de haber sido trasladadas de acuerdo con la normatividad vigente, el hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario para julio de 2021 habría sido del 40,2% al albergar a 115.439 personas (las 96.386 personas en el sistema reportadas en ese mes más las 19.053 personas sindicadas y condenadas en los centros de detención transitoria).

No es correcto entonces afirmar que se ha superado el problema de hacinamiento en las cárceles de Colombia, pues los altos niveles de punitivismo siguen existiendo y el enfoque de la política criminal aún no es coherente y respetuoso de los derechos humanos, pues lo único que se ha logrado, en palabras de la Comisión es “dispersar el hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario, ocultando su dimensión y reportando como avances una reducción aparente, mas no real, de la población privada de la libertad”. Lo cual solo puede dejar-

nos en un estado de alarma, ya que la denominada crisis carcelaria sigue existiendo, así ya no este reportada oficialmente por el INPEC, lo que dificulta aún más su seguimiento e investigación.

Todo lo anterior es una muestra de que no se han tomado las medidas necesarias para reducir el uso del encarcelamiento en Colombia, ya que con la suspensión de los traslados a los centros de reclusión, lo que ha logrado es contener el hacinamiento en los centros de detención transitoria los cuales no tienen competencia legal ni capacidad material para ejecutar medidas privativas de la libertad, además de que se desnaturalizan las funciones de la policía nacional al tener que cumplir funciones de custodia y vigilancia de personas bajo detención preventiva o incluso con penas de prisión, generándose una nueva situación de violación masiva de derechos fundamentales, y que fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 en la que se extiende el estado de cosas inconstitucionales del sistema carcelario también a las estaciones de policía.

Todo lo anterior deja en evidencia que la deshumanización que envuelve la ejecución penitenciaria en Colombia está más latente que nunca, y las posibilidades de que se cometan tratos crueles, inhumanos y degradantes se hace cada vez mayor, por lo cual se aplaude la iniciativa del gobierno nacional de radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que busca la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT) de Naciones Unidas.

Y además que se haya incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 un componente dirigido a consolidar una “Política criminal y penitenciaria garante de la dignidad humana”, que pretende superar el estado de cosas inconstitucionales por medio de la transformación del sistema penal, la promoción del uso de medidas alter-

nativas a la prisión, la implementación de políticas de prevención del delito, aplicación de la justicia restaurativa y fortalecimiento de la resocialización e inclusión social.

21M. LA TRAGEDIA DE LA CÁRCEL LA MODELO

Transcurridos cuatro días del inicio del estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno nacional como consecuencia de la declaración de la pandemia por la propagación del Covid-19, el 21 de marzo de 2020 se desata una jornada masiva de protestas en trece centros penitenciarios del país, ante la incertidumbre por la propagación del virus y la renuencia por parte del gobierno nacional de declarar la emergencia carcelaria, la cual permitiría adoptar con celeridad administrativa los protocolos de bioseguridad requeridos y demás medidas urgentes de descongestión y descarceración necesarias para mitigar el alto de riesgo de contagio y muerte debido a las condiciones de encierro con altos índices de hacinamiento e insalubridad.

Para esta fecha, el sistema penitenciario colombiano presentaba cifras de hacinamiento que llegaban al 53%. Los mayores hechos de violencia se presentaron en la cárcel La Modelo de Bogotá, en donde se encontraban recluidas 4.916 personas, lo que representa un hacinamiento del 59,6% según la capacidad de este centro penitenciario. Las protestas de La Modelo fueron fuertemente reprimidas por parte de los funcionarios del INPEC con la ayuda del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), reconocido por su grave historial de uso desproporcionado de la fuerza. Como consecuencia de la retoma del control, mediante el restablecimiento del orden a sangre y fuego, resultaron más de 100 heridos y 24 muertos, la mayoría de ellos a causa de disparos en estado de indefensión.

La respuesta por parte del INPEC se llevó a cabo mediante el uso desproporcionado de la fuerza como lo evidencian las grabaciones de las cámaras de seguridad del centro penitenciario, que se han hecho públicas.

Los funcionarios del INPEC recurrieron a vejaciones, golpes, desnudez forzada, mantuvieron a los internos a la intemperie, con temperaturas inferiores a los 6 grados, y no les brindaron una atención médica oportuna a los heridos de gravedad, todo lo cual puede ser constitutivo del delito de tortura o tratos crueles, degradantes e inhumanos.

Además, para la retoma, antes del empleo del uso de la fuerza con fines disuasorios, se priorizó la fuerza letal, lo que ha sido constatado por Human Right Watch en los informes del IFEG (Independent Forensic Expert Group) y del IRCTM (International Rehabilitation Council for Torture Victims),¹ donde se evidencian cuerpos con disparos en la cabeza y en el cuello, es decir, con clara intención de matar. Se usaron, además, armas no convencionales como palos, cuchillos y bates de béisbol.

Se empleó, también, la fuerza letal en situaciones concretas en las que los internos no representaban un riesgo para la vida e integridad de otras personas; ante esto, Human Rights Watch² calificó estas muertes como ejecuciones extrajudiciales.

Un día después de la jornada de protestas, a través de la Resolución N° 001144 del 22 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia carcelaria por razones de salud y de orden público, facultando de esta

1. Ver https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2020/11/IFEG-IRCT_FINAL.pdf

2. Ver <https://www.hrw.org/es/news/2020/11/24/colombia-muertes-de-detenido-habrian-sido-intencionales>

manera al INPEC para realizar los traslados y aislamientos que considerara pertinentes, y para hacer un “uso racional de las medidas extraordinarias de coerción” si es el caso con el apoyo de la fuerza pública. Cabe mencionar que, para esa fecha tanto la Defensoría del Pueblo como la Procuraduría General de la Nación habían solicitado en repetidas ocasiones que se declarara el estado de emergencia carcelaria, ya que los centros de reclusión, debido a los altos índices de hacinamiento y malas condiciones de salubridad, son espacios en donde se puede propagar con mayor facilidad las enfermedades infectocontagiosas, con el agravante de la precariedad en la atención médica. Casi un mes después de que se declara la emergencia carcelaria, y una semana después de que se conocieran los primeros brotes del coronavirus en una cárcel de Villavicencio, Meta, se expidió el Decreto N° 546 de 2020 que concedía el beneficio de la detención domiciliaria transitoria a las personas de mayor vulnerabilidad, el cual, como ya se mencionó, fue inoperante.

En este punto, solo cabe esperar que, ante la atrocidad de los hechos ocurridos en La Modelo, se realicen las investigaciones y judicializaciones pertinentes para esclarecer los hechos y juzgar debidamente a los responsables para que estos actos de barbarie no queden en el olvido y la impunidad. Con mayor razón, cuando la imparcialidad en las investigaciones queda en entredicho ya que la entonces ministra de Justicia Margarita Cabello, quien calificó los sucesos como un “hecho lastimosamente necesario para impedir la consumación de un plan criminal de fuga masivo de 5.000 presos”, hoy es la actual Procuradora General de la Nación, entidad encargada de investigar a los funcionarios del INPEC involucrados en estos sucesos.

Ante este panorama, no podemos creer que los límites del derecho se agotan en las fronteras internas, por el contrario, se debe promover

el uso de la legalidad internacional y de los mecanismos supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la cual se tendría que acudir ante la ineficacia de los mecanismos internos, que han mantenido y permitido condiciones degradantes e inhumanas de privación de libertad por más de dos décadas, incluso casos específicos de torturas y abusos de poder, como los ocurridos la noche del 21 de marzo en La Modelo.

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pretextos.
- Arendt, H. (2015). *El origen de los totalitarismos*. Madrid: Alianza.
- Ariza, L.; Tamayo, F. y Olarte, D. (2021). No pueden (deben) salir: el discurso constitucional y la defensa de la incapacitación del delincuente. En L. Ariza, M. Iturralde y F. Tamayo, *Cárcel, derecho y sociedad: aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia* (pp. 115-140). Bogotá: Editorial Universidad de los Andes.
- Bernal, C. y Forero, A. (2016). Introducción. Políticas criminales y modelos penitenciarios: en busca de una caracterización. En I. Rivera y J. García-Bores, *La cárcel dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario* (pp. 17-32). Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Carranza, E. (2018). Introducción. En O. A. Bravo (ed.), *Perspectivas multidisciplinarias sobre las cárceles Una aproximación desde Colombia y América Latina* (pp. 9-54). Bogotá: Editorial Universidad Icesi.
- Comisión de seguimiento de la sociedad civil a la Sentencia T-388 de 2013 (2022). Informe Anexo *La crisis de los centros de detención transitoria en*

la pandemia de Covid-19: El desborde de la crisis carcelaria más allá del sistema penitenciario y carcelario.

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 de 1998, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Sentencia T -388 de 2013, M. P. María Victoria Calle Correa, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Sentencia T-762 de 2015, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Sentencia SU-122 de 2022, M. P. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>
- De Dardel, J. (marzo de 2015). Resistiendo la “nuda vida”: los prisioneros como agentes en la era de la Nueva Cultura Penitenciaria en Colombia. *Revista Critica Penal y Poder*, (8), 47-65. Barcelona: OSPDH Universitat de Barcelona.
- Foucault, M. (2002) [1977]. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Iturralde, M. (2010). *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Lewkowicz, I. (2004). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Barcelona: Paidós.
- Pavarini, M. (2009). Prólogo dialogado. En I. Rivera, *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sotomayor, J. (2007). Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. *Nuevo Foro Penal*, (71), 13-66, Bogotá.
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

*Violencia,
populismo y
cárceles en Chile*

SILVIO CUNEO NASH

INTRODUCCIÓN

En octubre de 2016, mientras la socialista Michelle Bachelet era presidenta de la República de Chile, la comunera mapuche, Lorenza Cayuhan Llebúl, quien cumplía una pena por robo, tuvo que parir engrillada. Diversas agrupaciones de derechos humanos, protectoras de los derechos de la infancia y movimientos feministas mostraron su indignación y comenzó a tramitarse una ley que plantea alternativas al encarcelamiento de mujeres embarazadas.¹ Más allá de la posible implementación de normas aparentemente protectoras de derechos esenciales, se pensó, ingenuamente, que tras el indignante parto de la hija de Lorenza las cosas podrían cambiar. Sin embargo, la navi-

1. Impulsoras/es de dicha norma, más preocupadas/os por figurar que por la dignidad de la condenada, no tardaron en proponer, defender y proclamar la necesidad de promulgar una ley a la que llamaron con el nombre de la menor que nació de una madre engrillada sin siquiera considerar el dolor que le provoca a Lorenza dicha denominación y desconociendo los efectos que puede provocar en la niña nacida en esas condiciones. La norma en cuestión pretende que las mujeres condenadas con hijas/os de hasta dos años puedan cumplir sus condenas fuera de las prisiones.

dad de 2022, bajo la presidencia del frenteamplista Gabriel Boric,² una interna en la cárcel de San Miguel (Santiago) tuvo un parto en los pasillos de la cárcel.

Situaciones como estas no son fatalidades naturales, sino que demuestran la nula preocupación de las autoridades por la vida de las personas privadas de libertad y, lo que puede ser incluso peor, por la de sus hijas e hijos. La cárcel, como estructura de gruesas paredes que ocultan su interior, resulta funcional para esconder un trato cruel e inhumano a habitantes que provienen de los sectores más marginados del país y que no parecen importar a nadie. La aporofobia y la falta de empatía por las personas más desposeídas se evidencia en la cárcel quizá más que en ningún otro espacio. En Chile, la cárcel se reserva, casi en forma exclusiva, para personas que provienen de los sectores más desposeídos de la sociedad en contraste con una justicia penal condescendiente con los delincuentes poderosos.

Pese a todas las críticas que han formulado por años, la cárcel se encuentra en su máximo esplendor, pues se ha convertido en la principal pena del ordenamiento jurídico penal, abandonando su carácter de sanción aplicable como medida de *ultima ratio* (Ferrajoli, 2018: 166). En Chile, tras el retorno a la democracia (1990), el porcentaje de personas privadas de libertad ha aumentado considerablemente de 22.593 a 33.050 entre 1990 y 2020,³ y dado el actual contexto de

2. El Frente Amplio es una coalición política chilena autoproclamada de izquierda fundada en 2017.

3. En términos porcentuales, la población penal aumenta de 171 a 215 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes. Datos en <https://www.prisonstudies.org/country/chile>

pánico ante una crisis de seguridad y migración, las cosas no parece que vayan a mejorar.

En este trabajo analizaremos de qué manera en democracia un desproporcionado miedo al delito alimentado mediáticamente ha sido tierra fértil para que el populismo penal otorgue enormes réditos electorales a quienes impulsan discursos hiperpunitivistas. Asimismo, la reaparición de la víctima, junto a una criminología “del otro” basada en concepciones *peligrosistas* que buscan la cancelación, exclusión y neutralización de un delincuente estereotipado, desembocan en un consenso político que, desatendiendo voces especializadas, promueven el encarcelamiento masivo con sus nefastas e inhumanas consecuencias. Las muertes y la violencia que sufren las personas privadas de libertad es la secuela obvia del desinterés social por quienes habitan las cárceles y la impunidad de homicidios y otros delitos de los que son víctimas las presas y presos son una de tantas manifestaciones de una sociedad aporofóbica y racista.

En las conclusiones, con un pesimismo realista, invitamos a lectoras y lectores a empatizar con quienes sufren la prisión, abandonando estereotipos y construcciones simplistas que dividen el mundo entre buenos y malos. Asimismo, las reflexiones finales son también una invitación a ahondar en las causas más profundas del delito, convencidos de que cuando se inquiere la génesis íntima de un conflicto o una desventura humana, suele surgir una honda comprensión entre las personas y acabarse viendo en el otro u otra un semejante, en el semejante un prójimo, que es decir un prójimo, y en el prójimo un hermano (Rivacoba, 1982).

DEMOCRACIA, MIEDO Y PUNITIVISMO

La cárcel es en sí una institución violenta. Quienes sufren la pena privativa de libertad constatan en carne propia la violencia institucional que significa vivir la prisión. Sin embargo, las prisiones, cada vez más lejos de los centros urbanos, son funcionales con las sensibilidades modernas permitiendo que el horror quede fuera del usual panorama social. Esta violencia, esencial al encarcelamiento, se acrecienta por un trato desigual y selectivo. Por una parte, se encierra a un tipo bien específico de autores de delitos y, por otra, existe una generalizada impunidad para delincuentes de cuello blanco. Los problemas se acentúan con el aumento del encarcelamiento y otras formas de control en los últimos treinta años.

AGIGANTADA PERCEPCIÓN DEL DELITO

La realidad de los delitos y la idea que la gente tiene de los mismos no guarda una relación coherente, en el sentido de que el aumento del miedo al delito no necesariamente es consecuencia de un aumento de los mismos. Detrás de todo esto hay una verdadera industria del miedo (Christie, 1993) que, como punto central de una política mediática, ejerce un enorme poder llegando incluso a decidir quién puede gobernar y más aún quién no puede gobernar.

Hoy en día la delincuencia ocupa un lugar central en los noticieros. Las imágenes de crímenes violentos se repiten cuantificando artificialmente el nivel de delincuencia, aumentando el temor al delito y generando una cada vez mayor empatía por las víctimas y sus cercanos. En este contexto resulta impopular intentar realizar un aná-

lisis sobre las causas de la delincuencia o los nexos entre marginalidad, régimen económico y delito. Solo cabe la respuesta simplista, el discurso vindicativo y populista que llama a aplastar la maldad de los criminales. Cualquier intento de explicación diverso puede percibirse como una justificación del mal y como una complicidad con la delincuencia.

Así, la sensación de inseguridad y la preocupación tan alta por el delito no responde necesariamente al aumento de la delincuencia sino a otros factores. Si bien es posible advertir un cierto crecimiento del delito desde la década del noventa a la fecha, el aumento del miedo y la preocupación por la criminalidad no guarda relación con dicho crecimiento. Durante 2022 diversos estudios muestran que el temor al delito aumenta mientras la victimización se mantiene estable.⁴ Es decir, en Chile el miedo al delito ha ido en aumento enormemente, impulsado por una falsa imagen de inseguridad generada principalmente por imágenes de los medios de comunicación. Desde 1990, casi cada año, la ciudadanía ha considerado que la delincuencia debe ser el principal problema al que debe abocarse el gobierno según encuestas realizadas por el Centro de Estudios Públicos (CEP). Desde 2005 (año en que entró en aplicación en todo el país la reforma procesal penal) la ciudadanía ha estimado prácticamente todos los años que la delincuencia es el principal problema (Jiménez, Santos y Medina, 2014: 70).

4. Un interesante artículo de diario *UChile* destaca que Chile bate récord en temor al delito pese a la baja victimización. Recuperado de <https://radio.uchile.cl/2022/10/27/chile-bate-record-en-temor-al-delito-pese-a-baja-victimizacion-quienes-son-los-responsables-de-la-aparente-paradoja-nacional/>

*PODERES HEGEMÓNICOS EN LOS APARATOS ESTATALES EN LA ACTUAL
SOCIEDAD. EL GRUPO PAZ CIUDADANA Y SU PRETENDIDA CIENTIFICIDAD*

Existen al menos dos criminologías. Una que se desarrolla en las universidades y centros de estudio, de base empírica y generalmente crítica. La otra, en cambio, es una criminología mediática que casi no trabaja con estudios de campo y que se centra en la delincuencia callejera. Esta última omite toda alusión a la criminología desarrollada en universidades y se centra en premisas de sentido común. Muchas veces viene financiada por fundaciones o corporaciones cercanas a partidos políticos, gobiernos o municipalidades y sirve para legitimar negocios y políticas criminales efectistas, pero mayoritariamente ineficientes. La criminalidad organizada, los delitos contra el medio ambiente, las grandes defraudaciones y otros delitos de cuello blanco parecen no existir para la criminología mediática. Esta, aunque carezca de análisis serios, para llegar a generar opinión necesita travestirse de centro de estudios y presentar a sus autores como especialistas. “Adaptándose a la premisa de que nada puede imponerse en este tiempo si no goza del prestigio del saber técnico, la criminología mediática muestra a sus expertos, que la dotan de autoridad científica” (Zaffaroni, 2011: 408). En Estados Unidos los ejemplos de expertos de esta criminología mediática abundan.

En Chile la realidad es distinta a la de Estados Unidos. Por desgracia contamos con pocos centros criminológicos serios e independientes y escasean los estudios empíricos que nos ayuden a poder desarrollar dichos saberes. En lo que sí parece haber más coincidencia con Estados Unidos es en la existencia de esta llamada criminología mediá-

tica. En Chile, los *expertos* de la criminología mediática pertenecen principalmente a la fundación Paz Ciudadana.

En 1992, esto es en los inicios de la nueva democracia, bajo la presidencia de Agustín Edwards nació una institución sin fines de lucro, llamada Paz Ciudadana. Edwards fue un poderoso empresario y periodista, propietario de El Mercurio Sociedad Anónima, y tuvo un rol fundamental en el derrocamiento del gobierno del presidente Salvador Allende. De la desclasificación de cables secretos en 2014 por Estados Unidos se ha comprobado que Edwards fue financiado por la CIA para colaborar con la creación de un ambiente que desestabilizara la democracia y el gobierno constitucional. De este modo el empresario facilitó el montaje de un clima que justificó el golpe de Estado. Uno de los informes desclasificados se refiere a la “Acción encubierta (de Estados Unidos) en Chile 1963-1973” y reconoce que “Además de financiar a los partidos políticos [...] el comité cuarenta aprobó grandes sumas para sostener a los medios de oposición y para mantener así una campaña de oposición implacable”. La CIA gastó un millón y medio de dólares para apoyar a *El Mercurio*, el principal periódico del país y el canal más importante de propaganda contra Allende.

Luego, en dictadura, sus diversos periódicos siempre funcionales a Pinochet falsearon la realidad nacional omitiendo categóricamente todo tipo de referencias a las violaciones a los derechos humanos –hablando incluso de “presuntos detenidos desaparecidos”– y realizando verdaderos montajes periodísticos. Terminada la dictadura, el poderoso empresario amplió sus redes y aunándose con líderes políticos de la nueva democracia creó esta llamada institución con militantes de diversos partidos políticos chilenos. El poder del empresario hizo que varios líderes políticos, otrora opositores a la dictadura, se alia-

ran con el grupo Paz Ciudadana. Quizá los casos más emblemáticos sean Sergio Bitar y Ricardo Lagos. Este último afirmó en un debate presidencial frente a su oponente Joaquín Lavín,⁵ y para no parecer blando con la delincuencia: “Yo firmo todo lo que diga Paz Ciudadana”. La afirmación de Lagos es claro ejemplo de la mutación del Partido Socialista que no duda en identificarse con la derecha tradicional para ganar una elección. En la propaganda televisiva de las elecciones presidenciales, Lagos no quiso parecer menos punitivo que su oponente Lavín, quien precisamente había hecho carrera política con un discurso centrado en el combate a la delincuencia.

Aunque Paz Ciudadana se presenta a sí misma como un centro de estudio de la delincuencia, lo cierto es que nace como una poderosa plataforma comunicacional presidida por un especialista en inventar realidades. Sus expertos son en su mayoría expertos en el arte de la simulación. Cuando estos especialistas plantean sus teorías, en programas de televisión, por ejemplo, hablan del crimen, de sus causas, de la influencia de la droga, de la desintegración de la familia, del efecto de la pena, de la crisis de los valores, etc. La principal incongruencia de la verborrea de los autoproclamados especialistas radica en que para hablar de estos temas son necesarios estudios de campo que en Chile prácticamente no existen al momento en que nace dicha fundación. Por ende, estos seudocriminólogos solo pueden dar sus opiniones sin poder explicar un fenómeno porque carecen de los estudios empíricos necesarios. Por lo mismo, se limitan a hablar del

5. Joaquín Lavín es un político chileno pinochetista y miembro del Opus Dei. Fue alcalde en las comunas de Las Condes y Santiago y tres veces candidato a la presidencia de Chile.

sentido común, de lo que aparece como obvio, y esto los lleva a repetir un discurso que nace de una realidad construida mediáticamente. De esta manera, la criminología mediática termina retroalimentándose. Quienes integran Paz Ciudadana son “los hombres más ricos de Chile, las cabezas mejor entrenadas para diseñar mensajes efectivos y los medios más importantes del país se unen bajo una sola bandera: luchar contra la delincuencia” (Ramos y Guzmán, 2000: 69). Pero, como hemos visto, no se trata de toda la delincuencia, sino solo de la delincuencia callejera perpetrada por personas provenientes de los sectores más pobres de la población. El tráfico de influencias, el cohecho, el lavado de dinero, las estafas y otros delitos de cuello blanco no parecen existir para Paz Ciudadana. El poder mediático de su presidente y sus aliados hacen de Paz Ciudadana un referente obligado para entender quiénes son y quiénes no son delincuentes en Chile. “Sus estudios no están pensados para un debate en la comunidad académica, sino para impactar a la opinión pública a través de las portadas de los diarios e influir a las autoridades en la toma de decisiones” (Ramos y Guzmán, 2000: 72).

En sus primeros años, Paz Ciudadana involucró a la opinión pública poniéndole cara y voz al delincuente. A través de reiteradas publicidades televisivas con el formato de dibujo animado, el delincuente coincidía con un hombre joven, pobre y de escasa educación. El estereotipo es el de siempre: los delincuentes son *feos, sucios y malos*, parafraseando a Ettore Scola. El subtexto es también evidente. Son estos la raíz del mal y a quienes debemos temer. No se atiende a la exclusión social ni a las causas de la delincuencia. Los criminales como setas proliferan y tenemos que defendernos. *Nosotros*, los respetuosos de la ley, debemos temer de *ellos*, controlarlos e “inocui-

zarlos” porque nuestra seguridad depende de su control (Garland, 2005). Las publicidades televisivas de Paz Ciudadana muestran a diversos delincuentes. Puede ser un ladrón, un carterista o un violador. Las publicidades se transmiten varias veces al día en horarios de alta audiencia. Los *spots*, realizados por publicistas de primer nivel, saben asustar a la población.

La concepción de una sociedad dividida entre *ellos* y *nosotros* llega a Chile y se instala generando opinión en lo que la gente debe saber sobre el crimen. Detrás de la no inclusión de la delincuencia económica, de los delitos vinculados al daño al medioambiente, del abuso de poder, etc., está la clara concepción de que sus autores no son criminales y, por ende, sus actos no son constitutivos de delitos. A lo sumo se trataría de errores de caballeros.

Con el nacimiento de Paz Ciudadana cada vez la delincuencia va teniendo más presencia en los medios de comunicación y en los noticieros televisivos. El pánico se apodera de las personas que sienten que sus vidas están en constante riesgo por culpa de la delincuencia. La defensa paranoica a veces desemboca en tragedia. Así, en septiembre de 1999, en la rica comuna de Vitacura, un padre dispara a su hijo al confundirlo con un ladrón.

Las propuestas de Paz Ciudadana son sencillas y tienen forma de eslogan. Hacen suyas ideas de sentido común como que más castigo equivale a menos delito y, siguiendo teorías economicistas, comprenden el delito como el resultado de una acción racional a la que hay que aumentarle el costo. Por otro lado, y también siguiendo la simplista lógica del eslogan, plantean que el hacinamiento se reduce con más cárceles. Así, el ex gerente de Paz Ciudadana, Carlos Valdivieso, defiende la construcción de nuevas cárceles con argumentos

aparentemente humanitarios, que desconocen la experiencia sobre este tema y que no pasan de ser una opinión lega:

Los jueces cuentan hoy con una herramienta para hacer justicia que es la cárcel. Pero no la están utilizando por un problema de hacinamiento. La situación de la cárcel es tan inhumana que enviar a un reo allá no es sólo castigarlo a la privación de la libertad sino someterlo a riesgos brutales [...] tienes un hacinamiento enorme. Tienes violaciones, contagios de enfermedades, tratos inhumanos. A esa gente tienes que darles más cárceles (citado en Ramos y Guzmán, 2000: 103).

En el mismo sentido, la exdiputada de Renovación Nacional⁶ y ex gerente de Paz Ciudadana, María Pía Guzmán, ante el enorme gasto público que significa la construcción de nuevas prisiones, pretende encontrar una salida: “La solución es iniciar inmediatamente una política de incremento de la disponibilidad de nuevas cárceles, entregando en concesión el financiamiento y/o la administración de nuevos recintos penitenciarios al sector privado”.

Omite la ex diputada que la construcción de cárceles por privados, si bien libera al fisco del gasto inmediato de la edificación de estas, significa para el Estado un pago posterior con intereses que termina generando ganancias solo para las empresas encargadas de la construcción de las cárceles y, a mediano y largo plazo, significa más costos para el Estado. Además, el costo de mantener a personas presas es siempre alto y los resultados son generalmente nefastos si

6. Renovación Nacional es un partido político chileno de derecha fundado en 1987 producto de la fusión de diversos grupos pinochetistas en la década de 1980.

consideramos los altos niveles de reincidencia de los ex presos (muy superiores a los de los condenados con medidas alternativas no privativas de libertad).

RENTABILIDAD ELECTORAL DEL DISCURSO PUNITIVISTA

Así como vimos que el aumento del miedo al delito no guarda una relación necesaria ni es consecuencia de un aumento de este, tampoco la implementación de medidas *antidelincuencia* suponen una disminución de esta y frecuentemente responden más a objetivos electorales (populistas) y no tanto a propuestas que emanan de estudios que indiquen las mejores posibilidades de prevención y control de la delincuencia. El miedo, enemigo de la razón, hace que se desatiendan voces especializadas y planes coherentes tendientes a la prevención del delito, para centrarse en discursos demagógicos vindicativos que, aunque ineficientes y crueles, ofrecen una enorme rentabilidad electoral.

Si bien las alocuciones demagógico-vindicativas son transversales, algunos políticos han extremado el discurso punitivista. Así, el ex candidato presidencial Joaquín Lavín, como alcalde de Santiago, implementó diversas medidas ineficaces que solo respondían a necesidades subjetivas sin mejorar aspectos de la seguridad objetiva. Piénsese, por ejemplo, en los botones de pánico instalados en el centro de Santiago, en las casetas de vigilancia, etc. Lavín, que había sido editor de *El Mercurio*, poco sabe de prevención del delito, pero conoce cómo funciona el mundo mediático. Por lo mismo, guardaba sus iniciativas para los fines de semana, sabiendo que en esos días la pauta noticiosa estaba vacía. Lavín, como alcalde, imitando las medidas de

Giuliani en Nueva York, centró su gestión en la lucha contra la delincuencia gastando enormes cifras. Sin embargo, durante su gestión la delincuencia no disminuyó como se hubiera esperado tras el enorme gasto y, al menos tratándose de hurtos y robos, las cifras no distan de las de las otras comunas de Santiago.

Aun cuando Chile tenga elevados índices de encarcelamiento y penas privativas de libertad sumamente duras, existe una sensación de impunidad. Una encuesta realizada por encargo del Ministerio de Justicia en noviembre de 2003 mostró que el 80% de los encuestados opinaba que en Chile las penas eran bajas o muy bajas. Las personas creen que los delitos en Chile no son castigados y la ciudadanía reclama más punitivismo. Se piensa que los delincuentes salen rápidamente de la cárcel o nunca entran a ella, situación que se grafica con el concepto de puerta giratoria en referencia a las puertas de la cárcel que supuestamente se abren al poco tiempo para dejar en libertad a los criminales. El término es rentable y su uso se generaliza. Incluso Ricardo Lagos siendo presidente pedía terminar con la “rotación de los delincuentes que entran y salen”.⁷

El miedo no es espontáneo y, como hemos visto, es el resultado de varias cosas, especialmente de la sobreexplotación que hacen los medios de comunicación masiva del espectáculo de la criminalidad. Y todo esto que aleja realidad de percepción viene alimentado por Paz Ciudadana que, como hemos visto, sería una institución especialista en inventar realidades. Sin embargo, ante una comunidad asustada, la mirada de Paz Ciudadana parece recoger sus inquietudes y resulta convincente. Los nexos entre parlamentarios y Paz Ciudadana

7. *La Nación*, 6 de septiembre de 2005, p. 7.

ayudan a propagar esta falsa idea de impunidad. La ex diputada de Renovación Nacional María Pía Guzmán, dirigió varios años Paz Ciudadana y en 1999 afirmó categóricamente que “la ciudadanía se cansó de la impunidad con la que actúan los delincuentes. Las respuestas de las autoridades no tranquilizan”.⁸

Además de la impunidad, cobra fuerza la idea de una supuesta puerta giratoria. El eslogan resulta rentable, pero es falso. Chile es un país con altísimos índices de encarcelamiento y con graves problemas de hacinamiento. Sin embargo, la paranoia ante el delito resulta más fuerte que la realidad. La imagen distorsionada y engrandecida de la delincuencia mantiene atemorizada a una población que exige más presos, más controles y más mano dura. Los líderes políticos, que saben o debieran conocer la diferencia entre la realidad y la percepción ciudadana, optan por el discurso fácil y se muestran proclives al autoritarismo penal, siguiendo el ejemplo estadounidense, fomentando el encarcelamiento y la restricción de derechos y garantías.

La demagogia vindicativa no se detiene en la búsqueda de responsables y, desconociendo principios esenciales de la democracia, como la independencia de los poderes del Estado, fomenta las presiones hacia los jueces para que obren con mano dura. En este sentido, Juan Pablo Hermosilla contraponiendo realidad a percepciones, señala que

La percepción que se va instalando (a veces en muchas autoridades) es que nuestro sistema es débil, que no reacciona ante los delitos más graves, y que nuestros jueces tienden a liberar a criminales peligrosos. La realidad es distinta: hace diez años teníamos cerca de veinte

8. “Vecinos toman la ley en sus manos”, *Las Últimas Noticias*, 10 de marzo 1999, p. 4.

mil personas encarceladas. Hoy son cuarenta mil. Hemos duplicado la cantidad de presos. Lejos de ser un país “blando”, más bien nos estamos sobregirando en el sentido contrario. Las cifras muestran que nuestro sistema es extraordinariamente severo. ¿Por qué tanta diferencia entre la realidad y las percepciones? La proximidad entre ciudadanos y los delitos a través de la cobertura que le prestan los medios produce una magnificación (Hermosilla, 2006: 19).

Los ejemplos del discurso demagógico vindicativo son innumerables. Reprodúzcamos, a continuación, algunos de ellos para evidenciar la transversalidad del discurso punitivista en Chile:

El año 2005, el candidato de derecha a la presidencia, Joaquín Lavín, queriendo aparecer como el más duro con la delincuencia señalaba:

Preguntémosles a los delincuentes por quién prefieren votar, ¿por Michelle Bachelet o por mí? Les aseguro que los delincuentes prefieren votar por Michelle Bachelet, porque saben que ella va a tener la misma mano blanda que ha tenido el presidente Lagos en este tema [...] ¿Cuál es el gobierno que ha tenido más mano blanda en la historia de Chile en el combate a la delincuencia? Este gobierno, el del presidente Lagos, y eso lo sabe todo Chile.⁹

Las afirmaciones del ex candidato de la derecha muestran de manera clara que en el tema delincuencia es posible faltar a la verdad sin mayores cuestionamientos. En oposición a lo que insinuaba Lavín, la gestión de Ricardo Lagos fue sumamente punitiva y el aumento

9. *La Segunda*, 27 de septiembre de 2005, p. 12.

de los niveles de encarcelamiento en la era Lagos es considerable y fue su gobierno el responsable de impulsar la construcción de nuevas cárceles, dando incluso participación a la empresa privada.

Darío Paya (ex diputado de la UDI)¹⁰ en 1996, sin citar ningún estudio que respalde sus afirmaciones plantea abiertamente que “sostener que es el hambre el que lleva a delinquir es no conocer la realidad de la delincuencia. Muchos han terminado el colegio y, en general, son fríos y racionales. El 99 por ciento simplemente son malas personas” (Ramos y Guzmán, 2000: 33). Obviamente el ex diputado no acompaña ningún estudio empírico para justificar sus palabras. La afirmación de Paya podría tener algún sentido si se refiriera a delincuentes de cuello y corbata, como su compañero de partido, Carlos Délano, porque tratándose de delincuentes encarcelados, los perfiles muestran algo muy distinto en cuanto al nivel de escolaridad de los mismos.

Por otra parte, el ex alcalde de Las Condes, Francisco de la Maza (UDI), llamaba a cambiar este sistema, el que califica de garantista, y, con una visión economicista, creía encontrar la solución con el aumento de las penas:

hay que endurecer ya las penas para quienes ingresan a una casa para delinquir, además, es un cambio legislativo que se puede hacer en dos minutos [...] Basta con poner una pena de cárcel automática para los que transgredan la barrera de la intimidad, una violación de hogar. Así como se subió la pena para quienes roban cajeros —lo que causó que bajaran estos delitos— aquí se podría hacer exactamente lo

10. La UDI (Unión Demócrata Independiente) es un partido político de derecha, fundado como movimiento político en 1983, muy cercano a la dictadura de Pinochet.

mismo [...] cuando son menores de edad, el endurecimiento de penas debe ser equivalente, o sea nosotros debíamos tener cárceles para menores de edad.¹¹

Contra bibliotecas enteras que hablan de los nefastos efectos de las cárceles, el ex alcalde de Las Condes insiste en la necesidad de construir cárceles para menores (como si los actuales centros de internamiento no fueran en la práctica cárceles de menores), planteando que dichas cárceles debieran orientarse a la reinserción. De la Maza, junto a Ernesto Silva, diputado de su mismo partido, avisaron por la prensa que pedirán una audiencia al ministro del Interior para realizar una propuesta concreta de manera rápida, si es que hubiese voluntad política. No es el caso de insistir en lo inapropiada y costosa que puede resultar una propuesta como esta. Pretender defender la cárcel como espacio de reinserción, tras más de doscientos años de fracasos, parece ingenuo, pero no lo es. Lo importante para los autores de esta propuesta es la rentabilidad electoral.

Hasta aquí hemos citado a diversos políticos y parlamentarios con opiniones manifiestamente punitivas. Si bien algunos caen en la caricatura, la situación resulta mucho más lamentable cuando son los propios parlamentarios que provienen del movimiento estudiantil los que votan a favor de dichas propuestas. Pareciera que la investidura de diputados los alejara de sus orígenes y los mismos que ayer reclamaban contra la represión hoy claman por ella y piden más encarcelamiento. En concreto, en septiembre de 2015, los entonces diputados Camila Vallejos, Giorgio Jackson, Karol Cariola y Gabriel

11. *La Tercera*, 25 de mayo de 2015, p. 7.

Boric votaron a favor de un proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.¹² Las penas de dichos delitos en la práctica significan, por una parte, una mayor criminalización de la pobreza y, por otra, la protección de supermercados y grandes tiendas. Últimamente, y como una forma de recuperar popularidad, el presidente Gabriel Boric señala que como gobierno “[e]stamos pensando en una cárcel especial para los grandes narcotraficantes”¹³ en circunstancias que en Chile los grandes narcotraficantes no van a la cárcel y quienes cumplen condenas por dichos delitos son los últimos eslabones de la cadena del tráfico.

LA VÍCTIMA Y LA LÓGICA DEL JUEGO DE SUMA CERO

En Chile, como en Estados Unidos, cada vez las víctimas tienen mayor presencia en la agenda político-criminal. La mediatización del crimen genera empatía con la víctima y mostrarse de parte de las víctimas, adoptando la lógica del juego de suma cero, otorga grandes beneficios electorales. Así el discurso de mayor punitivismo, mano dura, tolerancia cero y guerra contra el delito resulta sumamente útil para quien quiera hacer carrera política, especialmente cuando se habla en nombre de las víctimas.

12. Hoy Boric es presidente de Chile, mientras Vallejos, Cariola y Jackson son ministros de Estado. Detalle de la votación en https://www.camara.cl/trabajamos/sala_votacion_detalle.aspx?prmId=21552

13. Martes 9 de mayo de 2023, recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/carceles/boric-estamos-pensando-en-una-carcel-especial-para-los-grandes/2023-05-09/090407.html>

También, imitando la política criminal estadounidense, en Chile se han promulgado leyes que se conocen con nombres de víctimas fatales. En marzo de 2012 Daniel Zamudio, un joven homosexual fue golpeado hasta la muerte por un grupo de jóvenes aparentemente neonazis. Tras estos lamentables hechos se le dio urgencia a un proyecto de ley antidiscriminación que terminó transformándose en la Ley Zamudio. En septiembre de 2014, entró en vigor la Ley Emilia, que sanciona con cárcel efectiva al menos de un año a los conductores en estado de ebriedad que generen lesiones graves o la muerte. El nombre de esta ley es por la menor Emilia Silva Figueroa que murió en un accidente de tránsito por culpa de un conductor que había bebido alcohol.

A mediados de 2018 Fabián Cáceres mató a su ex pareja Gabriela Alcaíno y a la madre de esta. Para entonces, estos hechos no pudieron tipificarse como femicidio toda vez que agresor y víctima no estaban casados. En virtud de la Ley Gabriela (promulgada en 2019) se amplía el delito de femicidio para cualquier homicidio con razones de género. A propósito de la muerte por un balazo de una niña de 5 años, se promulgó en agosto de 2022 la conocida Ley Tamara que, entre otras cosas, aumenta considerablemente las condenas para algunos delitos cuando las víctimas sean menores de edad, discapacitadas y adultas mayores. La ley Antonia, en honor a Antonia Barra, una mujer que se suicidó tras ser violada, se promulgó en 2022 creando nuevos delitos penales para la inducción al suicidio y para el suicidio femicida. Últimamente, en 2023, y tras muertes de carabineros en enfrentamientos con delincuentes, se promulgó la Ley Naín Retamal en homenaje a un carabinero que murió en 2020 al recibir un golpe con un objeto contundente que le habrían lanzado. Esta última, calificada como *Ley de Gatillo Fácil*, refuerza y protege la función de las

policías chilenas fomentando la impunidad policial y elimina la posibilidad de penas sustitutivas en varios supuestos de delitos contra miembros de las policías y fuerzas armadas.

Todas las leyes mencionadas anteriormente son normas que, careciendo de estudios que puedan acreditar algún efecto preventivo de las mismas, aumentan el punitivismo y evidencian la presencia de la víctima como símbolo en la actual cultura jurídica chilena.

Otro ejemplo de populismo con utilización de las víctimas es la propuesta, cada vez más popular, de contar con una defensoría de las víctimas, idea que ha sido planteada por diversos parlamentarios argumentando que no es el fiscal quien representa a la víctima y que no parece justo que los delincuentes sí cuenten con defensa gratuita pagada por el Estado y no la víctima. Pese a la gran aceptación que tienen ideas como estas, en el fondo pretenden desfigurar la esencia del sistema penal, sustancialmente pública, en la que la víctima no juega necesariamente un papel esencial, toda vez que el conflicto penal es entre un ciudadano o ciudadana y el poder punitivo. La víctima bien puede intervenir, ser escuchada e incluso puede querellarse, pero su presencia no es condición necesaria para que siga adelante un proceso penal. La propia posición de la víctima, especialmente tratándose de delitos violentos, la aleja de los criterios de racionalidad jurídica, necesarios a todo proceso penal. Por ende, es el Ministerio Público, a través de sus fiscales, el ente encargado de la persecución penal. La presencia eventual de abogadas/os querellantes en la práctica significa, en la mayoría de los casos, que querellantes y fiscales defienden intereses similares y normalmente las alegaciones de ambos son coincidentes. Los recursos públicos, siempre escasos, deben centrarse en la atención de necesidades prioritarias. Por ende, si de lo que se trata es de

ayudar realmente a las víctimas, más útil sería, al menos tratándose de víctimas de delitos violentos, prestarles ayuda psicológica y médica. Consultadas las propias víctimas de delitos violentos, estas no han manifestado como una de sus principales preocupaciones la presencia de un abogado querellante. Más bien sus expectativas se relacionan con la recuperación de su bienestar psicológico, de su salud física y la obtención de acceso a la justicia (Jiménez, Santos y Medina, 2014: 143).

ENCARCELAMIENTO MASIVO Y HACINAMIENTO CARCELARIO

Los efectos del punitivismo penal son múltiples, siendo una de sus principales consecuencias el encarcelamiento masivo. Los principales afectados por este fenómeno son las propias personas privadas de libertad, pero también sus cercanos y el personal de gendarmería. Debido al alto costo que supone el encierro masivo, este lo ha de asumir la sociedad en general. Tanto el costo directo que significa tener a una persona encerrada en una prisión como el costo alternativo de sacar a alguien del medio libre.

Haber seguido el camino del encarcelamiento trae nefastas consecuencias para Chile. En primer lugar, “los centros penitenciarios chilenos están, en general, extraordinariamente sobrepoblados” (Stippel, 2006: 61). Claramente el hacinamiento significa la violación de importantes derechos humanos y es incompatible con el Estado de derecho.

La respuesta de los gobiernos socialdemocráticos de la Concertación de los Partidos por la Democracia ha sido la edificación de nuevas cárceles. Esto ha sido consecuencia de la mera ignorancia de quienes deciden la política penal, o del cinismo de aquellos que, no preocupa-

dos de los efectos reales de la edificación de nuevas cárceles, pretenden mostrarla como la respuesta de un gobierno preocupado por la seguridad pública y por el respeto de la dignidad de los presos. Así, el Ministerio de Justicia del gobierno del presidente Ricardo Lagos en mayo de 2002 anunció su nuevo plan, tendiente a mejorar la justicia y la seguridad ciudadana, consistente en la construcción de diez nuevas grandes cárceles con intervención de capitales privados.

Tras tanta evidencia plasmada en diversos trabajos de campo hace más de medio siglo, resulta insostenible plantear en 2002 que la cárcel sea un lugar idóneo para rehabilitar a los delincuentes. Las políticas penales impulsadas por el gobierno de Lagos, privatizando el castigo, endureciendo la legislación penal y construyendo más cárceles para que más personas tengan que sufrir el encierro, tienen que ver con una concepción de la cárcel que se adscribe al concepto de contención y depósito de seres humanos que corresponden a un estereotipo determinado.

Ya en la primera mitad de la década del ochenta, en dictadura, se construyeron varios centros penitenciarios, los que al poco tiempo se encontraban en severas condiciones de hacinamiento. Si miramos con atención los niveles de la población penal en Chile veremos que el aumento carcelario viene precedido de la construcción de nuevas cárceles, de lo que se desprende que el argumento de construir nuevas prisiones para disminuir el hacinamiento es inconsistente. Sin embargo, hay grupos que se benefician de este mayor encarcelamiento. La industria del control del delito —utilizando la expresión de Christie (1993)— genera cuantiosas utilidades.

La construcción de nuevas prisiones no se traduce necesariamente en un menor hacinamiento, toda vez que la causa del hacinamiento

no es la falta de plazas de reclusión, sino la carencia de una política criminal moderna (Stippel, 2006: 63-65). Construir más cárceles es una decisión política cuyo contenido es el control de la pobreza por medio del encierro y del terror penal. Se opta por aumentar el poder punitivo en desmedro de los derechos de los ciudadanos, especialmente de quienes tienen que sufrir sus consecuencias, esto es, los sectores más pobres de la población.

La notoria diferencia social y cultural entre quienes deciden el futuro de los penados y quienes tienen que vivir las penas, más la lógica belicista que ve en los delincuentes enemigos sin derechos, hace de las prisiones espacios fuera del derecho. Lya Cabello, fiscal de la Corte Suprema, realizó en 2018 un informe sobre la situación carcelaria en Chile. El informe da cuenta de las principales características de las cárceles chilenas y de la deplorable vida de los/as internos/as, completamente incompatible con la idea de dignidad humana y con diversos tratados internacionales y los estándares que fijan los metros cuadrados con relación a cada preso.

Según el informe, las más graves situaciones que persisten en los establecimientos penitenciarios serían:

a) *El hacinamiento*. Se trata de una situación generalizada en las diversas cárceles chilenas, habiendo situaciones de mayor gravedad y, por ende, de mayor vulneración de los derechos de los internos. Por ejemplo, en el Centro de Detención Preventiva de Santiago Sur (Ex Penitenciaría de Santiago) su capacidad es de 2.384 internos, y tenía al momento de ser visitado el mes de julio del año 2017 la cantidad de 4.486 internos, lo cual implica una sobrepoblación de más del 88%. Por otra parte, el Centro de Detención Preventiva de Limache pre-

senta una sobrepoblación de 154%, pues su capacidad real es de 110 internos y su población era de 279 internos al momento de la visita.

b) El horario de desencierro y encierro de los internos. La situación de hacinamiento se ve agravada por el hecho de permanecer los internos encerrados en sus celdas por espacio de aproximadamente 15 horas diarias, en celdas abarrotadas, que por lo general carecen de servicios higiénicos, y de la adecuada ventilación y luz.

c) La alimentación de los internos. No existe uniformidad en los diferentes recintos en este punto. En varios de ellos las raciones vienen servidas por gendarmes en forma arbitraria, debiendo los internos estar 16 horas al día sin recibir alimentos.

d) La falta de política y planes de rehabilitación de los internos, y falta de actividades laborales, de capacitación, educación, deportivas, espirituales y recreativas. Los internos que desempeñan una actividad laboral son un porcentaje muy menor, no superior al 20% de la población penitenciaria total, y la mayor parte de esos trabajos son para Gendarmería de Chile, o corresponden a actividades artesanales desarrolladas por los internos.

e) La aplicación del castigo de internación en celda solitaria y condiciones materiales en que se cumple esta sanción. Esta sanción se aplica en condiciones inhumanas, en celdas de reducidas dimensiones, en las que se introduce a varios reclusos simultáneamente, sin luz natural ni eléctrica, sin ventilación, donde las ventanas están tapadas con latas, sin servicios higiénicos en su interior. A modo ejemplar se pudo constatar en las visitas realizadas, que se ha mantenido en celdas de aislamiento por más de 60 días o varios meses a ciertos internos, argumentándose que se realiza por “razones de tránsito” dado que se encuentran a la espera de traslados a otros recintos penales.

f) otros problemas denunciados en el informe dicen relación con la falta de comunidades terapéuticas para el tratamiento de drogas y/o alcohol. De los 53 establecimientos penitenciarios observados, solo 12 de ellos contaban con dichas comunidades. Así, 39 establecimientos, correspondiente al 77% de los recintos visitados, no cuentan con ellas. Por otro lado, solo existe un recinto hospitalario dentro de un recinto penitenciario el cual no cuenta con todas las especialidades.

También el informe denuncia severas deficiencias de infraestructura, especialmente en cuanto a las instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado, carencia de espacios para servir las distintas comidas, etc.

Como se comprenderá, este informe no es el primero ni será el último que denuncie la indigna e inhumana situación de presos/as en las cárceles chilenas. La única posible solución a estos problemas, y en especial al hacinamiento que es también causa de las otras situaciones denunciadas, consiste en implementar políticas públicas tendientes a disminuir el encarcelamiento. La reforma procesal penal que estableció diversas garantías formales en la tramitación de los juicios, no se tradujo en grandes cambios con respecto a la situación de desprotección en la que se encuentran los/a presos/as. Es más, el aumento del número de internos/as favorece el hacinamiento y empeora las condiciones de los presos/as.

MUERTE EN LAS PRISIONES

Si bien Chile sigue siendo un país con una tasa de homicidios muy por debajo al promedio de la región, con un índice cercano a los 4,6

casos cada 100.000 habitantes en 2022,¹⁴ la situación es dramáticamente distinta en las prisiones, donde las posibilidades de morir son mucho más altas. Un año especialmente dramático fue 2010 en que 249 internos/as murieron dentro de las cárceles chilenas. Dicho año el número de personas privadas de libertad fue de 54.628,¹⁵ es decir, un 4,55% de la población reclusa murió en prisión.

La invisibilidad de las muertes en prisión, unida a una visión de sociedad que nos divide entre *nosotros* y *los otros* explica la nula preocupación por parte de las autoridades sobre la situación carcelaria. El informe de prisiones al que hicimos referencia en el número precedente es prácticamente idéntico a los realizados años atrás y, seguramente, no tendrá grandes diferencias con los próximos informes. La descripción de las miserables cárceles chilenas sorprendentemente coincide en lo sustancial con un precursor análisis de John Howard quien, en 1777 tras visitar varias cárceles de su época, describió la realidad carcelaria como un espacio sucio, violento, corrupto, promiscuo e insano, y propuso reformas radicales.

El evidente desprecio por la vida de quienes sufren la prisión es, en el fondo, consecuencia del hambre de un poder que es fin en sí mismo y que desprecia la dignidad humana.

14. Dicho porcentaje, aunque bajo en la región, supuso un alza de un 27,8% en relación con 2021, lo que ha generado pánico colectivo y que, como vimos anteriormente, es también causa del punitivismo actual. Datos de InSight Crime, recuperado de <https://es.insightcrime.org/noticias/balance-insight-crime-dhomicidios-en-2022/>

15. 2010 fue trágico para las personas privadas de libertad, especialmente por la muerte de 81 internos en el incendio de la cárcel de San Miguel. Datos en <https://www.prisonstudies.org/country/chile>

Tabla 1. Total de decesos ocurridos en unidades penales a nivel nacional
(según causa) entre 2002 y mediados de 2014.

CAUSA GENERAL DE MUERTE	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Mediados 2014
Enfermedad	40	49	46	41	45	58	52	59	89	80	60	76	33
Riña/agresión	16	14	21	24	44	25	48	60	39	52	42	37	37
Suicidio	12	12	14	14	19	25	14	13	23	23	26	16	8
Incendio		9							81				
Accidente	4	1	3	4	1	1	1		2	3	4	1	
Intoxicación			1	2	3	2	4	3	2	2		2	
Fuga			1	1	1	1	1	1	7		1	1	
Otras					1	1	1	1	6				
Pendiente												1	
Total	72	85	86	86	114	113	121	137	249	160	133	133	79

Fuente: Unidad de Análisis Operativo, Subdirección Operativa, Gendarmería
(recorte de tabla extraída de Lillo, 2016).

Tabla 2. Total de decesos ocurridos en unidades penales a nivel nacional (según causa) entre 2002 y mediados de 2014.

CAUSA GENERAL DE MUERTE	Total	%
Enfermedad	728	46,4
Riña/agresión	459	29,3
Suicidio	219	14,0
Incendio	90	5,7
Accidente	25	1,6
Intoxicación	21	1,3
Fuga	15	1,0
Otras	10	0,6
Pendiente	1	0,1
Total	1568	100,0

Fuente: Unidad de Análisis Operativo, Subdirección Operativa, Gendarmería (recorte de tabla extraída de Lillo, 2016).

Las cárceles con mayor número de muertos son el CP Valparaíso, Colina II y CDP Santiago Sur (ex Penitenciaría).

CONCLUSIONES

Aun cuando el panorama sea adverso y no exista voluntad por parte de quienes detentan el poder de respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, es necesario, a la hora de pensar en el presente y en el futuro, elaborar propuestas para ajustar ordenamientos, sistemas, prácticas penales y penitenciarias a la norma-

tiva internacional. No olvidemos que Chile ha suscripto y ratificado tratados y resoluciones internacionales tendientes a respetar la dignidad humana. Así, en 1991 Chile ratificó la Resolución N° 45/111 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre tratamiento de los reclusos, comprometiéndose a tratar a todo recluso con el respeto que merece su dignidad y valor inherente de ser humano, sin poder ser objeto de discriminación por el hecho de estar privado de libertad. El preso o presa, con las limitaciones propias que supone el encarcelamiento, sigue gozando de los derechos y las libertades consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; etc. No se trata de doctrinas o ideas altruistas para con las personas privadas de libertad. Se trata de normas ratificadas por Chile y que se encuentran vigentes y que, por ende, obligan.

No obstante, las normas citadas precedentemente, resulta alarmante pensar que en Chile se siga con una política criminal opuesta a la normativa internacional. Asimismo, es inconcebible que el discurso oficial siga siendo inconsistente y plantee ideas opuestas e incompatibles. Así las cosas, se seguirá planteando la incongruencia de, por una parte, la construcción de nuevas cárceles que favorecerá el encarcelamiento y, por otra, se esgrimirá la resocialización o rehabilitación como un fin de la pena. Actualmente se plantea la necesaria búsqueda de soluciones al hacinamiento y a la sobrepoblación penal, pero se restringe el otorgamiento de la libertad condicional u otro tipo de mecanismos tendientes a cumplir las penas fuera de las cárceles. Se habla de equidad como un valor necesario y se sigue controlando la pobreza con la cárcel y el derecho penal. Así, el derecho penal y la cárcel resultan útiles y

funcionales a la mantención de la verticalidad social, como medio de control que centra su atención en un tipo estereotipado de delincuencia, descuidando delitos de mayor envergadura.

Con los enormes niveles de desigualdad y con un poder hegemónico que promueve el encarcelamiento, el panorama es especialmente desolador porque no parece existir una preocupación sincera por la vida de presos/as y sí, en cambio, busca la clase política mostrarse en favor del punitivismo, en favor de las víctimas.

Las cárceles, pese a estar lejos de los centros de las ciudades y aunque la mayoría de las personas jamás las visitarán, son conocidas por todos. Distintos programas y series televisivas nos suelen mostrar la horrible vida de la cárcel. Sabemos que en las cárceles los niveles de violencia entre los internos/as y entre internos/as y gendarmes son muy altos. Tampoco nos sorprende el maltrato e incluso la tortura en contra de los internos. Homicidios, violaciones y daños graves no son desconocidos. Todos sabemos que eso pasa en la cárcel y parecemos aceptarlo sin mayor cuestionamiento. Pero al mismo tiempo negamos el hecho. No podemos concebir que nuestras cárceles sean solo para los pobres y que constituyan un sistema de opresión para personas a las que les hemos negado la educación, la salud y la vivienda. Stanley Cohen (2013) creó el concepto de estado de negación según el cual las personas conocemos y no conocemos al mismo tiempo un determinado fenómeno. Sabemos y no sabemos el sufrimiento humano. Cohen si bien considera deplorable este negacionismo, lo entiende como una cuestión más complicada puesto que este negacionismo no se trata de una mentira intencionada, incluso hay culturas enteras en las que sabemos y no sabemos al mismo tiempo y esto es lo que podría estar pasando en la actual cultura del encarcelamiento masivo.

Hoy sabemos y no sabemos que la cárcel es un espacio inhumano. Sabemos que cada año se encierra a un elevado número de pobres en las cárceles y sabemos también que estos pueden morir, resultar lesionados, ser violados por otros internos o torturados por funcionarios de gendarmería. Pero como sabemos que los presos provienen de barriadas paupérrimas y que se comportan de modo diametralmente opuesto a nosotros es que no nos importa. De alguna manera creemos que lo que les pasa se lo merecen o que están predestinados a esto, pero si nos cuestionamos el merecimiento en relación con lo que les hemos dado y a lo que les exigimos, sabemos (y no sabemos) que no merecen todas las injusticias que les toca vivir (hambre, falta de oportunidades, falta de vivienda digna, carencias elementales, poca probabilidad de terminar la educación básica, imposibilidad de ir a la universidad, altas probabilidades de terminar en una cárcel, etc.). Como sabemos que el encarcelamiento es esencialmente injusto porque solo castiga a los más vulnerables, nos inventamos construcciones que nos permitan justificar el encarcelamiento. *Que hay muchos pobres que no delinquen, que los pobres son las principales víctimas del delito y, por ende, que la mano dura con la delincuencia termina beneficiando a los más pobres.*

Así, algunos sostienen que el encierro de los más vulnerables es un sistema de control que favorece y protege a los más vulnerables. El paternalismo y autoritarismo que sustenta esta afirmación es tremendo, pero útil para tranquilizar conciencias y ocultar sentimientos aporofóbicos funcionales a este actual sistema de opresión. La cárcel es inhumana, pero la negación de la realidad carcelaria es fácil porque sabemos o creemos que nunca tendremos que sufrirla. Por otra parte, para delitos económicos, la cárcel es excepcional y, en todo caso, las cárceles tienen pabellones especiales para quienes cometen

estos delitos. Es decir, en el peor de los casos, tendríamos que sufrir una cárcel que no es la que viven la mayoría de los condenados.

Además, las imágenes televisivas que muestran a jóvenes marginales matando, robando, destruyendo, etc. nos reafirman la idea de que el destino de los presos es merecido y que no necesitamos preocuparnos por ellos. Incluso cuando se sabe lo que cuesta en dinero la mantención de un preso, es usual que se reclame para que se les prive de lo poco y nada que tienen.

El encarcelamiento masivo puede defenderse aduciendo que no se trata de un encierro necesariamente de pobres, puesto que hay muchos pobres que no cometen delitos y que nunca van a la cárcel. Si bien esa afirmación es efectiva, no desmiente la realidad de cárceles pobladas casi exclusivamente por miembros de los sectores más pobres y marginados del país. Con esta forma de responsabilizar personalmente a las personas de sus acciones, olvidamos (sabemos, pero no sabemos) las causas sociales y las carencias de todo tipo que crea; forman y fomentan un enemigo al cual perseguir y que nos permite que las cosas sigan siendo como son.

No olvidemos que encarcelar a un semejante es un acto violentísimo, que supone fijar un cuerpo en un espacio diminuto, deshumanizando a quien debe sufrirlo, y deshumanizar a un semejante significa también deshumanizarnos a nosotros mismos, y la deshumanización masiva supone necesariamente la deshumanización de la sociedad. Esto es así, aunque no nos enteremos del dolor de los presos. El encarcelamiento masivo, como un espectro silencioso corroe la libertad de todos y termina quitándonos lo más preciado de la vida misma.

Por otro lado, los efectos criminógenos que produce la cárcel serán también costos que se pagarán a futuro: se traducirán en más de-

litos y mayores niveles de violencia, lo que generará también más cárceles, más controles, más policías y, además, más presos. De esta manera, el encarcelamiento masivo, como una espiral ascendente, tiene como punto de llegada el encierro de todos. Solo un cambio de dirección, un viraje hacia el respeto por la dignidad humana, puede ayudarnos a evitar una política suicida.

BIBLIOGRAFÍA

- Christie, N. (1993). *La industria del control del delito: ¿la nueva forma del holocausto?* [Traducción de S. Costa]. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cohen, S. (2013). *States of Denial. Knowing about Atrocities and Suffering*. Cambridge y Malden: Polity Press.
- Ferrajoli, L. (2018). *El paradigma garantista*. Madrid: Trotta.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. [Traducción de Máximo Sozzo]. Barcelona: Gedisa.
- Hermosilla, J. (20/06/2006). Visibilidad y temor. *La Tercera*.
- Jiménez, M.; Santos, T. y Medina, P. (2014). *Un nuevo tiempo para la justicia penal. Tensiones, amenazas y desafíos*. Santiago de Chile: Editorial Universidad Central.
- Lillo, R. (2016). *Las cárceles de la violencia*. Tesis para optar al grado de Magíster en Criminología y Justicia Penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile. Santiago de Chile.
- Ramos, M. y Guzmán, J. (2000). *La guerra y la paz ciudadana*. Santiago de Chile: Lom.
- Rivacoba, M. (1982). *Elementos de criminología*. Valparaíso: Edeval.
- Stippel, J. (2006). *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*. Santiago de Chile: Lom.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

*Letalidad
carcelaria en Brasil:
reconfiguraciones
y tendencias*

BRUNO ROTTA ALMEIDA

INTRODUCCIÓN

La pandemia del Covid-19 ha agravado notoriamente la situación de las cárceles en el país, y ha provocado reconfiguraciones y tendencias sumamente sensibles a los derechos fundamentales de la población privada de libertad. El ambiente superpoblado e insalubre sigue siendo un factor determinante para la propagación de enfermedades. Las informaciones penitenciarias registran cada año un Estado deficiente y violatorio. El entorno penitenciario se compone de un escenario de victimizaciones sistemáticas y habituales que vulnera a las personas privadas de libertad.

Cuando las prácticas punitivas tomaron protagonismo en los Estados modernos, el castigo comenzó a ser disimulado a través de dinámicas inhumanas. El desarrollo punitivo a través de la prisión demuestra muchas veces el impacto de los legados autoritarios y represivos en las dinámicas penitenciarias de la actualidad. Se perciben continuidades de métodos y prácticas que, dada la formación de una conducta omisiva por parte del Estado con relación a los ciudadanos, no resuel-

ven y solo legitiman el sufrimiento a través del castigo, muchas veces reforzando tendencias contracivilizatorias.

El texto tiene como objetivo presentar el contexto de las disposiciones contemporáneas sobre la letalidad del sistema penitenciario en Brasil frente a la constante violación del derecho a la vida de las personas privadas de libertad y su intersección con la salud. Considerando el panorama de la mortalidad en las cárceles, tiene como objetivo comprender y evaluar las reconfiguraciones, discontinuidades y tendencias en el contexto pospandemia.

CÁRCELES BRASILEÑAS Y GRAMÁTICAS INHUMANAS

En el contexto brasileño, el uso sistemático del castigo y de la atrocidad ha sido la pieza esencial del engranaje represivo desde hace mucho tiempo. La ejecución de la pena en el país está establecida por estructuras que están en la base de la propia práctica carcelaria. Son reflejos del autoritarismo, de la violencia, de la represión, de la burocracia, del clientelismo, de la violación de derechos fundamentales, de la selectividad y, sobre todo, de la desigualdad social.

La utilización de un control penal incisivo y altamente represivo llama la atención por el impacto de los legados autoritarios y represivos en las dinámicas penitenciarias actuales. Para Hugo Leonardo Rodrigues Santos, es posible identificar un tipo de *razón clínica*, que se demuestra con la insistencia en la prisión como una falsa solución a la violencia de la criminalidad, aun cuando se sabe que este instrumento es absolutamente ineficaz para lograr los objetivos declarados oficialmente por el sistema penal (Santos, 2017).

Según información del Sistema de Informaciones del Departamento Penitenciario Nacional de Brasil (Sisdepen, 2022),¹ actualmente hay 837.443 personas privadas de libertad en Brasil, de las cuales: 654.704 se encuentran en unidades penitenciarias, 6.729 en comisarías u otros espacios de custodia, 175.528 en arresto domiciliario y 482 en unidades penales del sistema penitenciario federal; es la tercera población privada de libertad más grande del mundo.

En el año 2000, el país tenía 232.755 personas encarceladas. En el 2016, el número superó la marca de 700.000, alcanzando su punto máximo en el 2019, con 755.274 personas presas en celdas físicas. En el 2022, hubo 661.915 personas en esa condición. Entre el 2000 y el 2022, el número de personas detenidas en unidades penitenciarias creció de manera significativa, cerca del 184,4%.

La tasa media de encarcelamiento brasileño es de 310 personas por cada 100.000 habitantes. En el año 2000, la tasa era de 137 personas. Entre el 2000 y el 2022 hubo un aumento del 126,2% en la tasa de encarcelamiento. En 2019, la tasa alcanzó el nivel de 359,4 personas presas por cada 100.000 habitantes. El encarcelamiento masivo demuestra consecuencias sociales aliadas a varios amplificadores: superpoblación carcelaria, degradación de las condiciones estructurales, déficit de vacantes, etc. En cuanto al número de vacantes en el año 2022, se observa un déficit total de más de 190.000 vacantes y una tasa de ocupación promedio de casi 140,8% en el país.

1. Sisdepen es la herramienta de recolección de datos del sistema penitenciario brasileño, concentra información sobre los establecimientos penitenciarios y la población carcelaria. El Sistema fue creado para dar cumplimiento a la Ley N° 12714/2012, que prevé el sistema de supervisión de la ejecución de sentencias, la detención preventiva y la medida de seguridad. Recuperado de <https://www.gov.br/depen/pt-br/servicos/sisdepen>

La carga punitiva contra quienes cometen un acto considerado por la ley penal como delito refleja una extrema intensidad en la sociedad contemporánea. La ilusión punitiva de hacer sufrir a una determinada clase vulnerable para que toda una sociedad pueda vivir, constituye un mito que alimenta toda la idea justificadora y legitimadora del castigo público, tajantemente defendida por el sistema penal (Alagia, 2013).

Las sobrecargas carcelarias son aún más intensas cuando se trata de grupos sociales vulnerables. La distribución de la población privada de libertad por el color de piel o etnia muestra la proporción de personas de color presas: dos de cada tres presos son de piel color negra. Mientras que el porcentaje de personas con piel color negra en el sistema penitenciario es del 67,8% (Sisdepen, 2022), en la población general brasileña, la proporción es significativamente menor (56,1%) (IBGE, 2022). Para Juliana Borges (2018), los sistemas punitivos son fenómenos sociales que se constituyen a partir de una ideología hegemónica y absolutamente ligada al apoyo de ciertos grupos sociales en detrimento de otros. Más que transcurrido por el racismo, el sistema punitivo, históricamente establecido y resignificado, reconfigura y mantiene la opresión que tiene en la jerarquía racial uno de los pilares de mantenimiento. Una parte relevante de la población carcelaria (42,4%) está formada por jóvenes (hasta 29 años), mientras que la misma población corresponde al 18,9% de la población total de Brasil (Sisdepen, 2022; IBGE, 2022).

En 2016, la población carcelaria femenina alcanzó la marca de 42.000 mujeres privadas de libertad, lo que representó un aumento del 656% respecto al total registrado a principios de la década del 2000, cuando menos de 6.000 mujeres se encontraban en el sistema penitenciario. En el mismo período, la población penitenciaria mas-

culina creció un 293%. Actualmente, hay 28.699 mujeres. Entre el 2000 y el 2022, el número de mujeres detenidas en unidades penales creció casi un 380%, dos veces más que la población carcelaria en general (Sisdepen, 2022).

Las condiciones de las cárceles brasileñas resultaron, en 2015, en la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional por el Supremo Tribunal Federal, en el ámbito del Alegato de Incumplimiento de Precepto Fundamental N° 347, frente a actos violatorios de derechos fundamentales perpetrados por el Poder Público.

Según Deise Benedito (2018), las condiciones para el cumplimiento de la pena están precedidas por actos de repetición de la punición. En los espacios de privación de libertad, como las cárceles, la población de piel oscura –gran parte de la población carcelaria– vive en condiciones infrahumanas, sometida al hacinamiento, a la falta de agua, comida, atención médica deficiente, cuyas condiciones favorecen la práctica del genocidio, del exterminio de la juventud de piel oscura.

El encarcelamiento de una persona en Brasil en consecuencia termina por dar lugar a la violación de la dignidad de la persona humana en sus formas más extremas. Esas penas –cruelles– son ilícitas tanto a nivel nacional como internacional (Zaffaroni, 2012). La violencia institucional que sufre la población privada de libertad ofende la dignidad humana y la distribución de políticas de respeto a los derechos y las asistencias, en particular la salud y la protección del derecho a la vida, y se puede observar en la selectividad del sistema penal y penitenciario. De acuerdo con Eugenio Raúl Zaffaroni (2020), las prisiones, con estas condiciones, se convierten en instituciones que no solo violan las normas, o incumplen con los cuidados de salud, sino que degradan al máximo la autoestima de las personas presas, poniendo en peligro su

vida por culpa de la violencia interna. En las cárceles se producen proporcionalmente más muertes y suicidios que en la vida en libertad. La privación de la libertad bajo constante amenaza a la vida y la salud, la desnutrición, el riesgo de enfermedades infecciosas, el sometimiento a grupos violentos de personas presas, el escaso personal de seguridad, sin un mínimo de privacidad, maltratos, allanamientos violentos y vejatorios, insuficientes o inexistentes profesionales de la salud y la falta de medicación pueden ser considerados por los tribunales internacionales como una forma o modalidad de tortura, según el listado meramente ejemplificado en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En definitiva, para el autor, no hay duda de que las penas de prisión son *penas ilícitas* calificadas como penas crueles, inhumanas y degradantes, prohibidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por todas las constituciones de las repúblicas de la región.

Las condiciones de las cárceles brasileñas resultaron, en 2015, en la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional por el Supremo Tribunal Federal, en el ámbito del Alegato de Incumplimiento de Precepto Fundamental N° 347, frente a actos violatorios de derechos fundamentales perpetrados por el Poder Público.

RASTROS DE LA LETALIDAD CARCELARIA

La función oficial y declarada de la prisión no es matar, ni dejar o hacer morir. Este es el discurso desde sus orígenes como pena típica de la modernidad, ya sea desde la escuela clásica o desde la positiva, aunque con distintas perspectivas de comprensión del crimen, del criminal y la misión del derecho penal. Sin embargo, las prisiones siempre han matado o, al menos, han expuesto a la muerte (Almeida y Chies, 2019).

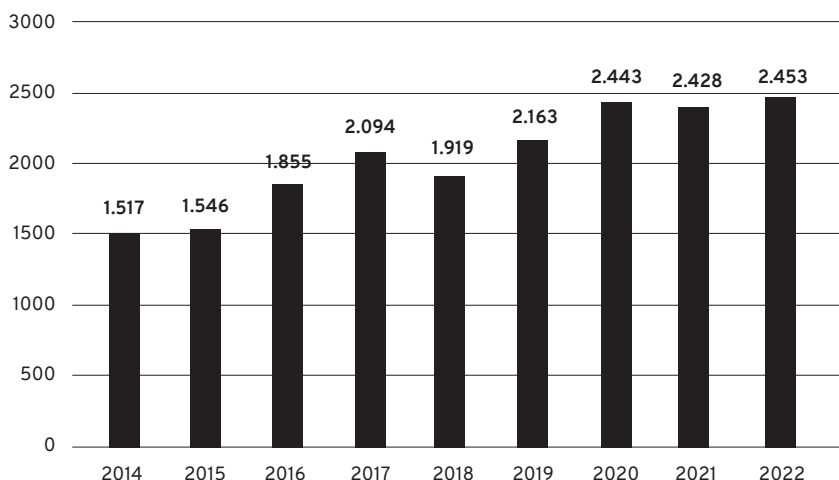
El monitoreo que realiza el Mecanismo Nacional para la Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) contribuye a la identificación de estas importantes circunstancias. Diversos establecimientos penitenciarios han registrado hechos de tortura y violación de la integridad física y corporal de las personas privadas de libertad,² lo que demuestra la violencia y la ausencia del Estado en la seguridad y en el control de estas unidades, así como la violación de normas de protección de los derechos fundamentales de las personas presas.

Los informes del Sistema de informaciones del sistema penitenciario brasileño (Infopen), un sistema vinculado a la Secretaría Nacional de Políticas Públicas (antiguo Departamento Penitenciario Nacional), son notoriamente relevantes en el suministro de información sobre el sistema penitenciario brasileño, aunque muestran debilidades desde el punto de vista epistemológico y metodológico (Almeida y Chies, 2019). El sistema es actualizado por los directores de las unidades penitenciarias mediante el llenado de formularios y resume la información sobre los establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria. Verificamos un aumento continuo en el número de muertes. En datos corregidos, hubo un crecimiento del 42% de muertes entre el 2014 y el 2019, antes de la pandemia de coronavirus. En ese mismo período,

2. Los Informes Anuales del MNPCT identificaron incidencia de actividades de organizaciones criminales (facciones), condiciones absolutamente precarias de la infraestructura de muchos establecimientos carcelarios. Este escenario pone en riesgo la integridad física y psicológica de las personas presas. Además, el trabajo de las fuerzas especiales de seguridad pública en los centros penitenciarios no sigue normas ni protocolos de actuación, lo que genera violaciones de derechos, torturas y malos tratos. Para citar algunos casos: Cárcel de Urso Branco, en Rondônia; Complejo de Curado, en Pernambuco; Cárcel Pública (antes Cárcel Central) de Porto Alegre, Rio Grande do Sul; Complejo de Pedrinhas, en Maranhão. Además, hubo rebeliones en el sistema penitenciario de los Estados de Amazonas, Rio Grande do Norte y Roraima en el 2017, y las masacres en Altamira, Pará, en el 2019, entre otros.

el promedio anual de muertes fue de 1.849.³ La población carcelaria creció en el mismo período de tiempo en un poco más del 20%. Entre el 2019 y el 2022, el número de muertes aumentó en un 13%.

Gráfico 1. Muertes en el sistema penitenciario
brasileño, 2014 a 2022.



Fuente: Sisdepen, 2022.

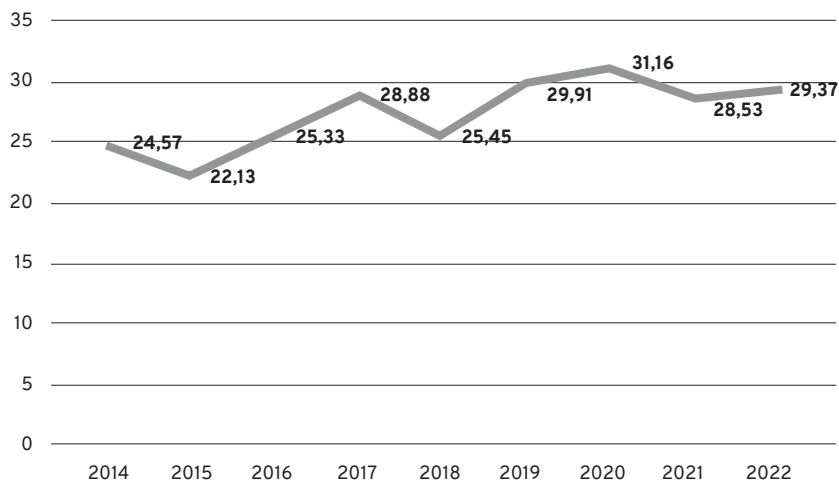
3. En otro momento (Almeida y Gual, 2022), fueron utilizados datos aproximados basados en la tasa de mortalidad por 10.000 personas presas. Resulta que tal información se distanció de los números absolutos. Así, en este artículo se utilizan datos absolutos con base en la consulta de los informes analíticos puestos a disposición por la Secretaría Nacional de Política Penal. Recuperado de <https://www.gov.br/depen/pt-br/servicos/sisdepen/relatorios-e-manuais/relatorios/brasil>

En el 2020, el DEPEN reportó un total de 2.443 muertes en celdas físicas y arresto domiciliario.⁴ Tomando en cuenta las informaciones sobre mortalidad en el año 2020 en el gráfico, es posible observar la persistencia del aumento de muertes por causas naturales. Además, notamos un aumento significativo en las muertes por causas desconocidas. En el 2021, se registraron 2.005 muertes en celdas físicas en el país, y otras 423 muertes bajo arresto domiciliario. En el año 2022, hubo 2.453 muertes en el sistema penitenciario del país (celdas físicas y arresto domiciliario).

La evolución de la tasa de mortalidad por 10.000 personas presas demuestra la continuidad de un patrón anterior al contexto de la pandemia. La tasa tuvo su pico en el año 2020, descendiendo en los años siguientes a niveles inferiores al índice de 2019.

4. Los datos proporcionados por DEPEN sobre muertes en arresto domiciliario son importantes para comprender la expansión de la degradación carcelaria incluso en situaciones de cumplimiento de penas fuera del establecimiento penitenciario. De acuerdo con las informaciones penitenciarias a nivel nacional, observamos un número significativo de muertes por causas delictivas e incluso por causas desconocidas (Sisdepen, 2022).

Gráfico 2. Tasa de mortalidad por 10.000
personas presas, 2014 a 2022.



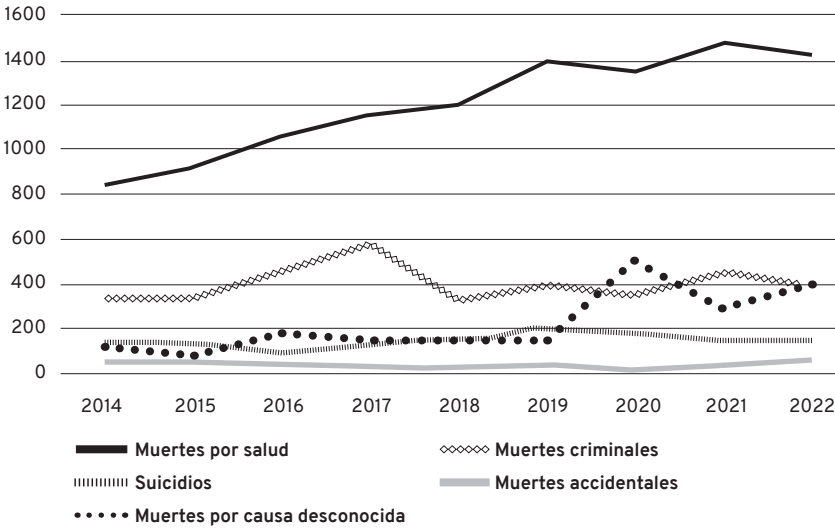
Fuente: Sisdepen, 2022.

En cuanto a las principales causas de muerte, las enfermedades concentran la gran mayoría de los casos registrados en el país. Según reportes del Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN), las muertes por salud representaron el 59% de las muertes ocurridas en el período que abarca del 2014 al 2019. Las muertes criminales correspondieron al 22%, los suicidios al 8%, las muertes por causas desconocidas al 7,5% y las muertes accidentales representaron alrededor del 2% de todas las muertes bajo custodia penitenciaria.

Entre 2020 y 2022, el porcentaje de muertes por salud se mantuvo prácticamente igual (58,4%). Las muertes criminales, los suicidios y las muertes accidentales disminuyeron al 16%, 7,3% y 1,8%, respec-

tivamente. Por otro lado, la proporción de muertes por causas desconocidas aumentó más del doble, totalizando 16,3% en estos años.

Gráfico 3. Causas de las muertes en el sistema penitenciario brasileño, 2014 a 2022.



Fuente: Sisdepen, 2022.

Las informaciones sobre el panorama brasileño demuestran que, del 2019 al 2022, hubo un pequeño aumento en el número total de muertes. Las muertes relacionadas con la salud aumentaron solo un 2% en este período, manteniéndose como la principal causa de fallecimiento en el sistema penitenciario brasileño. Lo que merece una mención especial es el crecimiento de las muertes por causas desconocidas. A partir del 2019 se vuelve más frecuente el desconocimiento de la

causa de muerte de la persona detenida. De 2019 a 2022, hay un aumento del 145,4% en las muertes cuya causa se desconoce.

El aumento de las muertes sin causas conocidas parece jugar un papel importante en los estudios sobre el tema carcelario en el contexto pospandemia. La ausencia de un registro que identifique el motivo del fallecimiento expone características claves del sistema penitenciario brasileño, especialmente las cuestiones estructurales y operativas.

DIMENSIONES EN TORNO A LA SALUD

La dignidad humana de la persona privada de libertad le otorga una titularidad y un dominio de diversos derechos y garantías inherentes a su condición humana. Sucede que las personas privadas de libertad corresponden a un grupo humano especialmente vulnerable al abuso de poder y a las violaciones de los derechos fundamentales. En vista de ello, se proclamó una serie de instrumentos normativos hacia un trato penitenciario humanizado: las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 2010; las Reglas Mandela de 2015, y en especial los Pactos de Nueva York de 1966.

El derecho a la salud está entrelazado con el valor constitucional central de la dignidad humana (art. 1, III, Constitución de la República Federativa del Brasil, CRFB). En el ámbito de la ejecución de la pena en Brasil, el derecho a la salud está previsto en el artículo 41, VII, de la Ley de Ejecución Penal (LEP) –Ley N° 7210/84–, así como –aunque bajo la forma de “asistencia”– en los artículos 11, II y 14 de la misma ley. La LEP expone el derecho de los reclusos a la asistencia médica, odontológica y farmacéutica. La Ley N° 11942, del 27 de mayo de

2009, añadió el inciso 3 al artículo 14 de la LEP, disponiendo que se asegurará a la mujer acompañamiento médico, principalmente en los períodos prenatal y posparto, extendido al recién nacido.

Para los derechos sociales en general, y especialmente los asistenciales, es importante señalar que el reconocimiento formal del derecho no se corresponde necesariamente con la posibilidad concreta de acceder a ellos, pues las reglas previstas para la activación del derecho son incompatibles con la detención y no se han previsto procedimientos capaces de superar los obstáculos derivados de la propia reclusión (Santoro, 2010).

El problema central de las personas privadas de libertad es el relacionado con el alcance del límite constituido por los requisitos de seguridad, que afecta también a otras expresiones del derecho a la salud, como el derecho a un tratamiento sanitario de mejor nivel que aquel que el sistema penitenciario está en condiciones de ofrecer en determinadas circunstancias (Ruotolo, 2004: 211). El derecho a la salud se materializa efectivamente en varios derechos: el de la integridad psicofísica, el de los tratamientos sanitarios, el de la autodeterminación sanitaria y finalmente el del ambiente saludable (Santoro, 2010), y, en ausencia de las condiciones del Estado para proveer la debida asistencia, he aquí, valor constitucional soberano, el detenido debe ser puesto bajo arresto domiciliario, hasta su recuperación (Roig, 2021). Resulta que, conforme lo expresado anteriormente, incluso bajo arresto domiciliario,⁵ es posible registrar la permanencia de un alto número de muertes por causas naturales y desconocidas.

5. Ante las necesidades derivadas de la propagación de Covid-19, se aprobó la Ley N° 13979, del 6 de febrero del 2020, que prevé medidas para atender la emergencia

Creada en 2014 por el Reglamento Interministerial N° 1, del 2 de enero de ese año, la Política Nacional de Atención Integral a la Salud de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario (PNAISP) vino a reemplazar a la política anterior, el Plan Nacional de Salud Penitenciaria (PNSSP), que duró del 2003 al 2014. La PNAISP fue fundamental para aumentar la cantidad de recursos, utilizando las estructuras existentes de los Estados y municipios, del sistema único de salud para prestar servicios y movilizand las fuerzas de trabajo local (Soares Filho, 2018).

Si bien la PNAISP se encuentra plenamente integrada al Sistema Único de Salud (SUS), necesita una atención más urgente, en gran medida por las condiciones a las que se ve sometida la población privada de libertad, poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas privadas de libertad, ante el alto riesgo de contaminación, especialmente en el contexto de pandemia. El sistema penitenciario brasileño tiene un déficit de instalaciones adecuadas y de personal para atender los derechos básicos de las personas presas condenadas. Al mismo tiempo, la prisión bajo el régimen cerrado permea el sistema penitenciario,

de salud pública por parte de las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones. En el ámbito judicial, la Recomendación N° 62, del 17 de marzo del 2020, fue publicada por el Consejo Nacional de Justicia, recomendando a los tribunales y magistrados adoptar medidas preventivas a la propagación de la infección por el nuevo coronavirus –Covid-19– en el ámbito de los sistemas de justicia penal y socioeducativo. Las medidas de liberación previstas en la Recomendación parecen producir una reducción de la población penitenciaria entre el 2019 y el 2022. Del 2019 al 2020, el número de personas presas en celdas físicas se redujo un 11%, habiendo aumentado un 1% en el 2021 y disminuido un 3% en el 2022. Por su parte, el número de personas con arresto domiciliario creció un 26,3% entre el 2020 y el 2022. En junio del 2022, el país registró 175.528 personas con arresto domiciliario, y prácticamente la mitad de este número estaba con monitoreo electrónico. Este escenario indica la emancipación de la sobrecarga carcelaria y una paulatina aceptación de la vigilancia intrusiva en la vida de las personas (Rivera Beiras, 2020).

haciendo cada vez más evidente la exclusión, la violencia y la discriminación, además de la falta de una asistencia digna a la salud. Para Marden Marques Soares Filho (2018), la PNAISP es extremadamente valiosa y representa importantes avances. Sin embargo, la política aún enfrenta *impasses*, como las precarias condiciones del sistema, la falta de personal para encaminar, cuidar y transportar a las personas afectadas, así como el enfrentamiento entre Estados y municipios por la competencia de la oferta de salud para esta parte de la población. En ese sentido, se verifica la incompatibilidad de la protección del bien salud con la detención en lugares degradantes e insalubres. Las violaciones afectan la dignidad humana y desvalorizan los derechos fundamentales, así como afectan la distribución de políticas de acceso y asistencia a la salud. El escenario brasileño presenta un lugar donde no se realizan prácticas y acciones que puedan transformar el contexto de las realidades. El Estado es deficiente y viola derechos fundamentales y sociales, y las cárceles del país son lugares de victimizaciones sistemáticas y cotidianas (Almeida y Massaú, 2020).

CONSIDERACIONES FINALES. MUERTES DESCONOCIDAS Y VIDAS QUE SE IGNORAN

El artículo tuvo como objetivo presentar el contexto de las tendencias contemporáneas del sistema penitenciario brasileño, frente a la violación del derecho a la vida de las personas privadas de libertad, con el fin de comprender y evaluar las reconfiguraciones, discontinuidades y tendencias en el contexto brasileño.

La vulnerabilidad de la población penitenciaria —aun frente a la pandemia— reproduce victimizaciones estructurales, como el racismo, el sexismo y la desigualdad social, que caracterizan la selectividad penal

en el país (Pimentel, 2020). La omisión estatal, combinada con actos de responsabilidad por la ineficacia de las medidas adoptadas, conduce a la vulnerabilización de las personas privadas de libertad y sus familias y denota la violencia institucional caracterizada por la degradante estructura carcelaria, y potencializadora de la mortalidad.

La falta de dignificación de la estructura carcelaria por parte del Estado expone una banalidad del mal, y las muertes en prisión en Brasil demuestran un patrón de gestión estatal de modos de segregación y estigmatización que presentan una normalidad inhumana de persistente vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad (Almeida y Massaú, 2015, 2017), especialmente en lo que se refiere al derecho a la vida y aún más amplificada durante la pandemia de Covid-19.

Es importante mencionar que las instituciones son solo la materialización de una estructura social o un modo de socialización en el que el racismo es uno de sus componentes orgánicos; es decir: “las instituciones son racistas porque la sociedad es racista” (Almeida, 2018: 36). La letalidad carcelaria engloba el abordaje del sistema penitenciario a la luz de la historia social, pues necesariamente considera la estructuración de la institución penitenciaria dentro del poder punitivo estatal y revela el aparato de exclusión social y especialmente los diseños de políticas públicas en Brasil (Pedroso, 2002).

Las degradantes condiciones estructurales y operativas del sistema penitenciario brasileño son factores relevantes a considerar para comprender el fenómeno de las muertes bajo custodia penitenciaria en el país (Almeida y Chies, 2019). Muchos establecimientos penitenciarios han registrado casos de tortura y violación de la integridad física y corporal de las personas privadas de libertad, lo que pone de relieve la violencia y la ausencia del Estado en la seguridad y control de estas unidades.

Las informaciones y los datos alcanzados indican la permanencia de un alto número de muertes bajo custodia penitenciaria, y un alto porcentaje de muertes por causas de salud. La legislación y las normas relacionadas con la materia tienen como objetivo promover el derecho a la salud. Sin embargo, existen muchos obstáculos y dificultades en su efectividad.

Las altas tasas de muertes por causas desconocidas amplifican el carácter de inhumanidad del espacio penitenciario y demuestran importantes debilidades en el registro y documentación de los fallecimientos. Además, el análisis de la intersección entre salud y muerte en las cárceles requiere comprender elementos esenciales, tales como: el crecimiento de la población carcelaria; hacinamiento; condiciones degradantes e insalubres; falta de estructura de las unidades de salud de las cárceles; falta de personal calificado; recursos humanos insuficientes; escasez de recursos en varias áreas. Tales situaciones favorecen la propagación y el agravamiento de las enfermedades y la mortalidad en los ambientes de privación de libertad.

Finalmente, se observa una depreciación de los derechos. Aun con numerosas normas supuestamente protectoras, las personas privadas de libertad sufren una invisibilidad relacionada con el ingreso al sistema penitenciario, sus muertes desconocidas y vidas ignoradas.

BIBLIOGRAFÍA

Alagia, A. (2013). *Hacer sufrir*. Buenos Aires: Ediar.

Almeida, S. L. de (2018). *O que é racismo estrutural?* Belo Horizonte: Letramento.

Benedito, D. (2018). 130 anos de abolição: tortura e maus tratos, o código jurídico da dor tem cor!! En L. Góes, *130 Anos de (des)ilusão: a farsa abo-*

- licionista em perspectiva desde olhares marginalizados*. Belo Horizonte: D'Plácido.
- Borges, J. (2018). *O que é: encarceramento em massa?* Belo Horizonte: Letramento, Justificando.
- Duque Estrada Roig, R. (2021). *Execução penal: teoria crítica*. San Pablo: Revista dos Tribunais.
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE) (2022). *Censo Demográfico 2022*. Recuperado de <https://censo2022.ibge.gov.br/>
- Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura (MNPCT). *Relatórios Anuais*. Recuperado de <https://mnpctbrasil.wordpress.com/relatorios/>
- Pedroso, C. R. (2002). *Os signos da opressão: história e violência nas prisões brasileiras*. San Pablo: Arquivo do Estado.
- Pimentel, E. (octubre de 2020). A pandemia da covid-19 nos sistemas prisional e socioeducativo brasileiros: entre narrativas, recomendações e realidades. *Boletim IBCCRIM*, año 28, (335). Recuperado de <https://www.ibccrim.org.br/noticias/exibir/1016>
- Rivera Beiras, I. (2020). El nuevo gran encierro de la modernidad tardía. En I. Rivera Beira, *Pandemia. Derechos humanos, sistema penal y control social (en tiempos de coronavirus)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rodrigues Santos, H. L. (2017). Futuro pretérito da prisão e a razão cínica do grande encarceramento: três momentos de emergência de discursos, expectativas e experiências acumuladas em torno do conceito de prisão. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, (131), dossier “Dogmática e História do Direito Penal”.
- Rotta Almeida, B. y Bogo Chies, L. A. (2019). Mortes sob custódia prisional no Brasil: Prisões que matam; mortes que pouco importam. *Revista Uruguaya de Ciencias Sociales*, 32. Recuperado de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rcs/v32n45/1688-4981-rcs-32-45-67.pdf>

- Rotta Almeida, B. y Camargo Massaú, G. (2015). A normalidade do desumano: a banalidade do mal no sistema penitenciário brasileiro. *Derecho y Cambio Social*, (41), 1-16.
- Rotta Almeida, B. y Gual, R. (2017). A arte de governar o mal e a gramática do desumano no sistema penitenciário brasileiro. *Revista Crítica Penal y Poder*, (13). Recuperado de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/18482>
- (2020). (In)efetividades e desvalorização do acesso ao direito à saúde no sistema prisional brasileiro. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 168.
- Ruotolo, M. (2004). *Derechos de los detenidos y constitución*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Santoro, E (2010). Prólogo ¿Hombres o detenidos? El estado de derecho más allá de los muros de la cárcel. En J. Cesano y F. Reviriego Picón (coords.), *Teoría y práctica de los derechos fundamentales en las prisiones*. Buenos Aires: BdeF.
- Sisdepen (2022). *Sistema de acompanhamento da execução das penas, da prisão cautelar e da medida de segurança*. Recuperado de <https://www.gov.br/depen/pt-br/servicos/sisdepen>
- Soares Filho, M. M. (2018). Política Nacional de Atenção Integral à Saúde das Pessoas Privadas de Liberdade no Sistema Prisional (PNAISP): um desafio para o Sistema Único de Saúde (SUS) brasileiro. En R. Campos Pinto de Vitto y V. Daufemback (orgs.), *Para além da prisão. Reflexões e propostas para uma nova política penal no Brasil*. Belo Horizonte/MG: Letramento, Casa do Direito.
- Zaffaroni, E. R. (2012). Las penas crueles y la doble punición. En E. R. Zaffaroni (dir.), *La medida del castigo: el deber de compensación por penas ilegales*. Buenos Aires: Ediar.
- (2020). *Penas ilícitas. Un desafío para la dogmática penal*. Buenos Aires: Editores del Sur.

*Las masacres del
norte de Brasil*



SACHA DARKE

LA SITUACIÓN CARCELARIA Y LAS MASACRES RECIENTES¹

La legitimidad del sistema carcelario de Brasil quedó profundamente cuestionada en enero de 2017 luego de una serie de encuentros violentos entre pandillas rivales en el norte del país. En el atardecer del primero de enero, un grupo de presos que pertenecían a la pandilla Família do Norte (Familia del Norte, la FDN) tomaron el control de una unidad penal de régimen cerrado del complejo Anísio Jobim en Manaus, la capital del Estado de Amazonas. Para cuando devolvieron la unidad a las autoridades, 56 presos habían sido asesinados, según se informó, en su mayor parte en el *seguro* (unidad para personas vulnerables o de resguardo) que, entre otros detenidos, albergaba a 26 hombres que pertenecían a la pandilla más grande de Brasil, el Primeiro Comando da Capital (PCC) de San Pablo. Posteriormente,

1. Traducido por Carolina Vilella y Mauricio Balbachan a partir de una adaptación que el autor realizó para esta publicación del capítulo III de su libro *Conviviality and Survival. Co-producing Brazilian Prison Order*. Londres: Palgrave Macmillan, 2018.

la cifra estimada de muertes ascendió a 66 (Filho, 2017). Los cuerpos de algunas víctimas fueron mutilados. Cabezas cortadas fueron exhibidas para dejar la marca de la FDN en el territorio del PCC. Cuerpos mutilados fueron arrojados por sobre los muros para el consumo mediático. Las declaraciones de los sobrevivientes sugirieron que los asesinatos se salieron de control. En su frenesí, los asesinos fueron también por los ofensores sexuales y los informantes de la policía, quienes también se encontraban alojados en el *seguro* como práctica usual, aunque algunos habían elegido permanecer en pabellones controlados por la FDN antes de correr el riesgo de ser asociados con el PCC. Las autoridades estatales transfirieron a los sobrevivientes fuera del complejo, hacia una unidad penitenciaria en otra parte de la ciudad, que había sido recientemente desactivada. Al investigar el incidente, la policía civil encontró pruebas de que los guardias habían permitido a la FDN ingresar armas dentro de la cárcel en los días previos a que llevaran a cabo esta atrocidad (Souza, 2017).

El 6 de enero, en la que sería la primera de dos grandes respuestas a la masacre de Ansío Jobin, miembros del PCC asesinaron a 33 detenidos que, de acuerdo a la información oficial, no pertenecían a ninguna banda, en el *seguro* de la unidad semiabierta de Monte Cristo, en la ciudad de Boa Vista, también de la región amazónica, en el Estado de Roraima. Tres meses antes, el 16 de octubre de 2016, el PCC había asesinado a otros 10 presos en la cárcel, incluido Waldiney de Alencar Sousa, uno de los miembros más antiguos del PCC, quien había sido enviado a la región amazónica para liderar los esfuerzos de tomar el control de sus cárceles, para finalmente desertar hacia el Comando Vermelho (CM) de Río de Janeiro (Ribeiro et al, 2016). En el *seguro* se mezclaban presos que habían sido expulsados de la pan-

dilla, o que habían elegido no reconocer su derecho de gobernar, con otros presos vulnerables como ofensores sexuales o asesinos de niños, como práctica habitual en todo el país. En las redes sociales circularon videos, exhibidos como trofeos, de los presos del *seguro* mientras eran decapitados, descuartizados y destripados. En un video particularmente perturbador que circuló por WhatsApp, los presos utilizaron la sangre de una de las víctimas para escribir *aqui é o PCC* (acá está el PCC) en el suelo (Estado, 07/01/2017). En esa oportunidad, las autoridades decidieron no trasladar ni a los perpetradores ni a los sobrevivientes de la masacre hacia otra cárcel. Sin embargo, el ministro de Justicia, siguiendo el ejemplo de lo que habían dispuesto las autoridades de Amazonas, requirió que los líderes de la pandilla fueran transferidos hacia el sistema federal de encarcelamiento.

La avalancha de violencia finalizó con la noticia de otros 26 detenidos asesinados por el PCC el 14 de enero en el complejo penitenciario de Alcaçuz, cerca de la ciudad de Natal, 1.700 millas al este de Manaus, en el Estado de Río Grande del Norte. Nuevamente, es probable que el número de personas muertas haya sido superior. No fueron contabilizados varios cuerpos carbonizados, sin identificar (Biondi, 2017). Dos meses después, 71 presos continuaban desaparecidos (Melo y Rodríguez, 2017). En esta oportunidad, las víctimas del PCC pertenecían al segundo de sus rivales, el Sindicato do Crime do Rio Grande do Norte (Sindicato del Crimen de Río Grande del Norte, el SRN). Nuevamente, los vencedores marcaron el territorio con los cuerpos mutilados de sus víctimas, que fueron dispuestos en el suelo para formar las letras PCC. Alcaçuz continuó siendo el centro de atención social y mediática por una semana más, luego de que un grupo de presos del PCC y del SRN fueran fotografiados y filmados por otros presos y por periodis-

tas, dando vueltas por los pabellones, desafiándose unos a otros, en los patios del complejo y mostrando facas y agitando banderas en los techos de los pabellones. El complejo penitenciario había sido dañado sin posibilidad de ser reparado en marzo de 2015 durante una serie de motines anteriores que ocurrieron a lo largo de todo el Estado, e iba a ser inutilizado en 2017, al inaugurarse nuevas cárceles. Grupos de medios de comunicación, nacionales e internacionales, informaban que el complejo se encontraba ahora bajo control de los presos. El 20 de enero, una noticia de la cadena O Globo, el mayor medio de comunicación de Brasil, acaparó todos los titulares, afirmando que los presos del FDN habían suspendido su sublevación para realizar una ceremonia evangélica. Al igual que la mayoría de los medios de comunicación, O Globo no pudo comprender, o al menos explicar a su audiencia, que si bien los presos aún se negaban a quedarse dentro de los pabellones, la emergencia había terminado, de hecho, en la mañana del 15 de enero. Las autoridades de la cárcel respondieron a las matanzas inmediatamente, enviando adentro a obreros de la construcción para reparar los daños de un muro que había sido mal construido y que separaba a las unidades del PCC y del SRN, y luego, a los pocos días, reemplazarlo con una pila de containers. No hubo denuncias de obstrucción a estos trabajadores ni de enfrentamientos con el equipo de fuerzas especiales que los acompañaron, por parte de ninguna de las dos facciones enfrentadas. El 18 de enero, 220 presos del FDN fueron trasladados fuera de la cárcel y en su lugar ingresaron otros 230 presos sin vínculos con ninguna pandilla, y sin que tampoco se registren resistencias. Las autoridades estatales finalmente decidieron dar por finalizado el asunto el 27 de enero. Las banderas de las pandillas fueron retiradas y reemplazadas por las banderas de Río Grande del

Norte y la bandera nacional brasileña. Al igual que antes, se solicitó que los líderes de las bandas que perpetraron los asesinatos sean alojados bajo custodia federal.

Un informe de prensa (Madeiro, 2017) que no despertó demasiado la atención del público ayuda a explicar la aparente demora en la respuesta a la tragedia de Alcaçuz. Durante un tiempo, el complejo penitenciario había sido dotado de presos de confianza provenientes del *seguro*. Estos se encargaban de las rutinas habituales dentro de la cárcel, incluyendo el acompañamiento de otros presos y visitantes, desde y hacia los pabellones, cuyas llaves poseían. Los pabellones mismos estaban bajo el control del PCC y el SRN. Un guardia le explicó al periodista que eran seis oficiales por turno, a pesar del hecho que el complejo alojaba más de 1.000 detenidos. “Los presos son libres”, continuó relatando, “nosotros no tenemos acceso (al complejo) ... nuestro acceso finaliza en las puertas”. Sin contar el enfrentamiento armado entre el PCC y el SRN mientras se reforzaba la barrera física que los separaba, la vida en la cárcel había vuelto a ser normal, en todo sentido, unas horas después de la matanza. De no ser por la atención mediática permanente, habría pocas razones para justificar el envío de tropas por parte de las autoridades estatales.

LA SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD Y SU RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO A LAS PANDILLAS Y LAS DROGAS

El presidente de Brasil, Michel Temer, fue duramente criticado por la izquierda liberal brasileña por no haber realizado declaraciones públicas durante varios días luego de la tragedia de Anísio Jobim, y seguir minimizando por completo el significado de las masacres. Los

críticos afirmaron que estos no eran eventos excepcionales, como acusaban a Temer de sugerir, sino síntomas de un sistema en crisis. En lugar de anunciar nuevas medidas, el gobierno del presidente Temer decidió avanzar con la promulgación de un plan de acción nacional de seguridad pública (Ministério da Justiça e Cidadania, 2017) sobre el que se venía trabajando desde el 2016, que consistía, en su mayoría, en una mera enunciación de acciones que ya se encontraban en funcionamiento y/o habían sido promulgadas por los tres gobiernos anteriores, encabezados por los ex presidentes Dilma Rousseff, Luis Ignacio Lula Da Silva y Henrique Cardoso. Una pequeña cantidad de medidas adicionales fueron incorporadas en declaraciones posteriores, durante o apenas finalizadas las masacres. Los críticos de Temer afirmaron que, incluso si se hubieran implementado por completo, ninguna de las medidas nuevas o preexistentes vinculadas a las cárceles habrían resuelto el problema inmediato —la violencia perpetrada por las pandillas—, y mucho menos lidiar con sus causas subyacentes. Las críticas a la reacción del gobierno frente a las masacres del norte pueden desglosarse en cuatro grupos amplios, ninguno de los cuales resulta completamente satisfactorio.

El primer grupo de críticas se concentra en el fenómeno de la pandilla “interna-externa” (Dudley y Bargent, 2017; Lessing, 2016) y su intervención en el mercado de drogas. Se refiere a la negativa a reconocer que las pandillas grandes como el PCC y el CV no son una causa, sino un síntoma de la actitud cada vez más punitiva frente a la producción y la venta de drogas. El 17 de enero, las autoridades judiciales realizaron una auditoría de los registros del fuero criminal para establecer el tamaño actual de la población penitenciaria. El informe que resultó de esta investigación (Conselho Nacional de

Justicia, 2017) encontró que el 29% de los presos se encontraba detenido por venta de drogas. Se argumenta que las pandillas serían más débiles, quizá ni siquiera existirían, si las drogas fueran legales, especialmente dentro de la cárcel (en el exterior seguramente estarían compitiendo con los empresarios legales). Al controlar las cárceles, las bandas controlan, de manera indirecta, el mercado de drogas fuera de ellas. No son ellos quienes venden la droga de forma convencional, sino a través de un sistema de franquicias. Si una persona compra drogas de una pandilla perteneciente a esa franquicia y no paga sus deudas, no tendrá otro lugar donde esconderse, más allá del *seguro* o el *isolamento* (pabellones de aislamiento), el día que termine presa.

De acuerdo a este análisis, las políticas de prohibición de las drogas son en gran parte las culpables de la proliferación de las pandillas como el PCC y el CV y no viceversa. Esta explicación alternativa para el fenómeno de las pandillas brasileñas tiene sus méritos, aunque es incompleta. La legalización o la reducción de la criminalización de las drogas pueden ser demandas válidas en sí mismas, pero no marcarían una gran diferencia con relación a las pandillas carcelarias. Todas las grandes pandillas brasileñas emergieron desde el llano y continuaron actuando como organizaciones de tráfico de drogas como así también como instituciones (alternativas) de gobierno. En la actualidad, la mayoría de los presos involucrados en actividades de las pandillas no se encuentran asimismo involucrados en el tráfico de drogas. En primer lugar, porque pocos traficantes internacionales terminan en prisión. Además, la gran mayoría de las personas encarceladas por la “guerra contra las drogas” brasileña, fueron detenidas por estar involucradas en el mercado local de drogas y se ubican en

el final de la cadena de tráfico, capturadas frecuentemente por tenencia de unos pocos gramos de cocaína o marihuana. Para los presos comunes pertenecientes al PCC, a la FDN o al SRN encarcelados en Anísio Jobim, Monte Cristo y Alcaçuz, cuya relación con el comercio de drogas nunca fue más allá de ser un sustento para llegar a fin de mes, las masacres –o al menos sus aspectos premeditados– probablemente tuvieron más que ver con su preocupación por la seguridad y el bienestar personal que con su preocupación por ganarse la vida en prisión. La mayoría de los presos que se beneficiaron con las masacres habrían estado más interesados en la ayuda mutua y en la protección provista por el PCC, el CV y sus aliados que en sus drogas. Tampoco es que las pandillas brasileñas sean siempre tan autoritarias como se asume de manera frecuente, al menos no para los presos comunes que son aceptados en la población penitenciaria –el *coletivo* (colectivo)– y vive bajo sus reglas. Este es especialmente el caso de las grandes bandas como el PCC y el CV. Las golpizas como castigo de ninguna manera son infrecuentes,² pero el fenómeno de las pandillas en las cárceles brasileñas no ha incrementado, sino que ha reducido la vulnerabilidad de los presos hacia una violencia arbitraria, expresiva y predatoria. Tampoco resulta adecuado tratar a estas bandas como si fueran, principalmente y sobre todo, organizaciones abocadas a la recaudación ilegal. En la actualidad, el CV y el PCC obtienen escasos beneficios de los presos. El PCC no cobra ni posee sistema alguno de recaudación a costa de los presos o sus familias. Más bien ocurre lo contrario, el éxito del PCC radica, sobre todo, en

2. Para testimonios de la violencia en cárceles, ver Foley (2013) y Pastoral Carcerária (2016).

su oposición a la explotación de detenidos. De cualquier forma, como explicaré en breve, incluso en la medida en que las organizaciones criminales en Brasil se benefician con el control sobre los espacios carcelarios y gobiernen a través de la violencia, muchos de los presos se encuentran mejor con ellos que sin ellos.

Por último, al menos una de las grandes pandillas carcelarias brasileñas, el Povo de Israel, no opera fuera de la cárcel como lo hace adentro, y no se involucra en el tráfico de drogas más allá de regular el suministro y el uso de las drogas ilícitas por parte de los presos en los pabellones que controla. Sus miembros no se consideran a sí mismos como criminales profesionales. Por esta razón, evitaré utilizar los términos *criminal* o *pandilla interna-externa*. En cambio, me referiré de forma más específica al *tráfico de droga* y las *pandillas carcelarias*. El Povo de Israel es la pandilla carcelaria más grande de Río de Janeiro.

Los siguientes dos grupos de críticas se enfocan más en el estado del sistema de cárceles brasileño. El primero de estos se refiere al error del gobierno en no reconocer la contribución que las condiciones de prisión tuvieron en las masacres. El plan de acción de enero de 2017 fue criticado, sobre todo, por no agregar los anuncios previos acerca de que el gobierno proporcionaría 800 millones de reales (200 millones de libras esterlinas) de fondos federales a las autoridades penitenciarias para aumentar entre 20.000 y 25.000 plazas carcelarias que se sumarían a las 20.000 que habían sido ya planificadas por las autoridades penitenciarias en 2017. El plan de acción proyectaba una reducción del 15% de la sobrepoblación para fines de 2017. Según se informa, Alcaçuz tenía una sobrepoblación de más del 50% de su capacidad al momento de la masacre, manteniendo

620 plazas y 1.150 presos alojados (Globo, 14/02/2017); Monte Cristo el doble de su capacidad, con 750 plazas y 1.475 presos (Folha de São Paulo, 30/01/2017); y Anísio Jobim cerca de tres veces su capacidad, con una población declarada de 1.224 presos apiñados en 454 plazas (BBC, 02/01/2017). El Conselho Nacional de Justiça (2017) registraba un total de 654.372 de presos en junio de 2017, un 5% más de los 622.731 registrados por las estadísticas oficiales del Ministerio de Justicia dos años antes (Ministério da Justiça, 2016b). Esta cifra, basada en registros judiciales, terminó siendo una subestimación. Las estadísticas oficiales publicadas luego ese mismo año (Ministério da Justiça e Segurança Pública, 2017) evidenciaron que la población privada de su libertad había llegado a 726.712 para junio de 2016, un 15% más que en diciembre de 2014. También se observaba una pequeña disminución de la cantidad de plazas carcelarias durante ese período de 18 meses, y que el índice oficial de ocupación carcelaria se había elevado de 167 a 197%. Aun si se hubiera logrado (no existe evidencia que así fuera) una reducción del 15% de la sobrepoblación, esto solo hubiera significado un retorno a la situación de diciembre de 2014. Durante la presidencia de Rousseff el gobierno federal recortó la financiación para las autoridades penitenciarias de R\$ 111 millones (28 millones de libras) en 2014 a R\$ 12 millones (3 millones de libras) en 2015 y R\$ 17 millones (4 millones de libras) en 2016 (Amora y Cancian, 2017). Un año después de las masacres un periodista (Maisonave, 2018) describió un paisaje desolador de las condiciones de Anísio Jobim, Monte Cristo y Alcaçuz. Se informó que las tres cárceles/complejos seguían superando entre uno y medio y el doble de su capacidad oficial. No había sido implementado ningún programa adicional de trabajo, de educación o de alguna otra

actividad significativa. En Anísio Jobim los presos estaban, por el contrario, pasando más tiempo encerrados en sus celdas. Recientemente, los presos detenidos en Monte Cristo se amotinaron por no estar recibiendo alimentos.

La sobrepoblación es, en efecto, un motivo grande de preocupación en Brasil. Sin embargo, los reclamos de construcción de cárceles —o su corolario, una descarceración— como medios para atacar el tipo de violencia orquestada por las pandillas presenciada en enero de 2017 son también, en gran medida, equivocados. Las malas condiciones carcelarias pueden servir para explicar los excesos en la violencia observados en las masacres, especialmente en Anísio Jobim, o al menos, las decisiones premeditadas iniciales de matar. La inhumanidad es causa de enojo, ansiedad y desensibilización, todas las cuales son conocidas por volver a los individuos más proclives a la violencia. Sin embargo, las cárceles brasileñas nunca fueron humanitarias. Hemos visto que la sobrepoblación fue una característica continua del encarcelamiento en el país durante la mayoría de su historia penal, así como las privaciones materiales y los servicios sociales y de salud totalmente inadecuados. De alguna forma, existen cárceles en el país mucho peor que Monte Cristo, Anísio Jobim o Alcaçuz en las que no se han visto motines o incidentes serios de violencia durante muchos años. Cuando le pregunto tanto a los presos como a los oficiales brasileños acerca de por qué ocurre esto, generalmente tienen la misma respuesta. Las cárceles *não explodem* (no explotan) porque las personas presas en su interior no lo desean.

Esto nos lleva al tercer grupo de la crítica liberal, dirigido a la escasez de personal. En este caso, los críticos de la presidencia de Temer se preocupaban, con razón, porque los directores de las cárceles cada

vez delegaban más en los presos su responsabilidad sobre el funcionamiento diario de las instituciones a su cargo, en la medida en que fracasaban en aumentar la cantidad de oficiales y personal de apoyo a su disposición, a la par del incremento de la cantidad de presos. Son preferibles cárceles bien dotadas de personal que cárceles dirigidas por los propios presos. Una reducción importante de la sobrepoblación podría llegar a reducir la dependencia de los presos con las pandillas en lo referente a su bienestar, más aún si es acompañada por otras mejoras de las condiciones de vida, pero a menos que exista también una inversión radical en la dotación del personal, los presos seguirán siendo vulnerables a individuos impredecibles o abusivos. No tendrían tampoco muchas otras opciones además de la violencia, cuando por ejemplo, necesiten cobrar deudas impagas. En todo Brasil, las autoridades de las cárceles emplean muy pocos guardias para mantener cierta presencia en la mayoría de los pabellones. En algunas cárceles, como aquellas que componen el complejo de Alcaçuz, los oficiales ni siquiera están presentes en el espacio que existe entre las entradas a los módulos y hacia cada uno de sus pabellones: el *miolo* (núcleo), como es a veces llamado en Río de Janeiro (Karam y Saravia, 2017). Bajo estas circunstancias, es natural que los presos tengan que apoyarse sobre formas de gobierno alternativas.

No obstante, algo que los analistas liberales suelen fallar en señalar es que, al igual que lo que sucede con las pésimas condiciones de detención, la falta de personal es una característica normal del sistema penal brasileño y que la cárcel típica brasileña siempre ha sido administrada gracias a la integración y la cooperación de sus presos. El 18 de enero Temer anunció planes para la creación de una nueva fuerza federal de acción rápida para lidiar con las revueltas en las

cárceles. Una fuerza de élite militar ya existente, creada originalmente para ayudar a la policía, también estaría disponible para que las autoridades de las cárceles pudieran inspeccionar los pabellones. Estas medidas reaccionarias pueden haber ayudado a reducir los excesos de violencia asociados a las revueltas, pero no habrían tenido efecto alguno en los niveles habituales de dotación de personal ni en el típico estado de (co)gobierno carcelario.

El cuarto y último grupo de críticas se refirió a la atención que, en cambio, ha puesto el gobierno de Temer, al igual que el de sus predecesores, en confrontar a las pandillas a través de la securitización de las prisiones. El plan de acción asignó R\$ 200 millones (50 millones de libras) para construir 220 nuevas celdas individuales en cárceles federales. Las primeras cuatro cárceles federales fueron inauguradas entre 2006 y 2009, con 208 celdas individuales cada una. Una quinta cárcel se encuentra con una demora de cinco años, según el cronograma que se había previsto. También fueron catalogadas como de máxima seguridad una cantidad importante de cárceles estaduais. Algunas de estas cárceles tienen pabellones enteros de celdas individuales disponibles para presos que hayan cometido faltas disciplinarias graves y requieran ser detenidos en aislamiento por 30 días o más; téngase en cuenta, además que, para su propia protección, los presos pueden permanecer de manera indefinida bajo el régimen de aislamiento. Pero aun así, no resulta extraño que los presos sean alojados de a dos o más por cada celda. Las autoridades de las cárceles no llevan estadísticas sobre cuántos presos se encuentran bajo aislamiento con este tipo de medidas. Lo que sí sabemos, sin embargo, es que en diciembre de 2014 las cárceles estaduais de máxima seguridad tenían 299 plazas designadas específicamente para presos

pertenecientes al llamado *Regime Disciplinar Diferenciado* (Régimen Disciplinar Diferenciado, RDD) (Ministério da Justiça 2016b). Las cárceles federales también tenían celdas reservadas para el RDD. El RDD fue implementado como medida administrativa a nivel estadual tras una serie de motines importantes en San Pablo en 2001 y en Río de Janeiro en 2002. En el año 2003 se le dio reconocimiento estatutario a través de una ley federal. Puede ser impuesto hasta 360 días por vez. Se supone que los presos federales bajo el RDD tienen restringido su derecho a estar fuera de sus celdas a dos horas al día y a dos horas por semana para las visitas familiares, que se realizan detrás de una mampara de vidrio. Si las nuevas cárceles propuestas son efectivamente construidas, Brasil aún no tendría más que 2.500 plazas de RDD en cárceles federales o estaduais, las que alcanzarían para albergar solo a un poco más de un cuarto del porcentaje de la población penal nacional proyectada para el 2020.

Más allá de esta realidad sobre la capacidad insuficiente, el foco de Temer en la securitización también estaba mal dirigido. Tanto las cárceles federales como el sistema disciplinario de los RDD fueron implementados para lidiar con las pandillas de las cárceles; apuntaban a romper esas pandillas con el aislamiento de sus líderes (Dias y Salla, 2017; Filho, 2013). Sin embargo, este enfoque parte de la premisa de que las pandillas más exitosas se convierten en organizaciones estructuradas y jerarquizadas. El paradigma de la mafia del crimen organizado sobre el que se basa se encuentra cada vez más desprestigiado en las investigaciones sobre mercado de drogas (Woodwiss y Hobbs, 2009). La estrategia de “mano dura” del presidente mexicano Calderón entre 2006-2012 de encarcelar o asesinar líderes pandilleros, por ejemplo, aumentó la violencia vinculada a

las pandillas, en vez de disminuirla, mientras que las organizaciones de tráfico de drogas se fragmentaron en vez de disolverse (Boullosa y Wallace, 2015; Gledhill, 2015). El mito de la mafia o cartel suele emplearse para legitimar respuestas punitivas excepcionales al crimen organizado tanto en América del Norte como en América del Sur (Zaffaroni, 1996).

Las llamadas pandillas criminales en Brasil son incluso menos estructuradas que sus contrapartes de México y de otros países de la ruta de la cocaína, desde América del Sur a América del Norte. Este punto no es reconocido por muchos de los críticos de Temer. Algunos de los investigadores sobre las prisiones más radicales del país van incluso más allá y dicen que, cualquiera que haya sido su origen, ni la actual PCC ni CV pueden ser hoy descriptas como organizaciones jerarquizadas. Biondi (2010; 2014), por ejemplo, describe al PCC como una organización de criminales en vez de una organización criminal, sin orígenes claros ni límites, que no está definido por sus miembros y que es interpretada de manera diferente en cada cárcel y *quebrada*³ (*guetto*). En igual sentido, Barbosa (2006: 126) describe al CV como una red sin centro, como un “conjunto de alianzas” entre los líderes de varias *favelas* que podrían evitar coordinar sus acciones o siquiera reunirse si no fuera por el hecho de que pasan un tiempo juntas en prisión. De acuerdo a estos autores, ninguna de estas pandillas posee una estructura clara de comando centralizada, definida y vertical.

3. *Quebrada* es un término relativamente nuevo. Podría ser el equivalente a lo que se llama *favela* en San Pablo, que es utilizado en todo el país para describir áreas residenciales pobres, ilegales o cuasi ilegales. Sin embargo, es un concepto mucho más amplio que se utiliza para distinguir las áreas urbanas de pobres, de las de clase media o clase alta. Es similar al término *ghetto* utilizado en Estados Unidos.

Las pandillas brasileñas son menos redituables que sus competidoras de América del Sur y América Central, y posiblemente se encuentren más bajo la nómina de oficiales de policía y políticos corruptos que viceversa. Según estimaciones de la policía brasileña, el PCC gana R\$ 200 millones (60 millones de libras) al año de sus actividades ilícitas, de las cuales el 80% son las drogas (Karam, 2018). En comparación, se estima que el tráfico de drogas en los países andinos productores de cocaína como Bolivia, Colombia y Perú fue del 7% de su producto bruto en los noventa (Green y Ward, 2004). Las pandillas dedicadas al tráfico de drogas afirman haber pagado comisiones a un tercio de los legisladores colombianos (*ibid.*). En la actualidad, los traficantes trabajando en la ruta norte de la cocaína, desde las montañas de los Andes hasta los consumidores en los Estados Unidos, pueden llegar a ganar tanto como US\$40 billones al año en México (Count and Cost, s./f.). Hace algunos años, se estimaba que Sinaloa, la pandilla más grande de México, ganaba US\$3 billones al año (Keefe, 2012). Los principales beneficiarios de la ruta este de la cocaína a través de Brasil hacia África y Europa son organizaciones de tráfico internacional, como la mafia italiana Ndrangheta (Saviano, 2015), quienes supuestamente utilizan al PCC para transportar cocaína desde Paraguay hasta el puerto más grande de Brasil, Santos, desde donde se exporta atravesando el Atlántico (Attanasio, 2017). Se calcula que la Ndrangheta ha ganado más de 25 billones de libras con las drogas en 2008 y que controla el 40% del comercio internacional de cocaína (*ibid.*). Son también importantes los emprendedores cuentapropistas de la droga como Luiz Carlos Rocha (Ramsay, 2014), de quien se dice que suministró directamente a las redes criminales de Río de Janeiro y San Pablo, 5 toneladas de cocaína producidas en Bolivia y Perú,

cada mes durante 30 años hasta su detención cerca de la frontera con Paraguay (BBC, 2 de julio de 2017).

No resulta tan claro tampoco que las pandillas brasileñas sean las principales benefactoras del mercado local de drogas. La policía de Río de Janeiro, por ejemplo, estuvo involucrada en el crimen organizado mucho tiempo antes de que la ciudad se convirtiera en un centro internacional del comercio de drogas (Arias y Barnes, 2016; Misse, 2017). En 2017 se estimó que un grupo de oficiales corruptos de la policía militar supuestamente ganó más de U\$S 5 millones en un año a través de las drogas, en tan solo uno de los municipios de la capital del Estado (Clavel, 2017). En la actualidad, una minoría significativa de las favelas de Río de Janeiro se encuentra gobernada por grupos paramilitares antes que por bandas de tráfico de drogas. Estos grupos paramilitares están conformados en su mayoría por oficiales de policía retirados o policías en servicio mientras están de franco. La mayor parte de sus ganancias la realizan mediante extorsiones, pero cada vez más se los acusa de estar involucrados en el mismo mercado de drogas que dicen haber erradicado desde que arribaron a las *favelas* (*ibid.*). El punto es que las pandillas de Río de Janeiro no poseen los recursos ni se encuentran lo suficientemente organizadas para competir con la policía. Como afirma Zaccone (2017), citando la crítica abolicionista de Christie (2000), hacia la “guerra contra las drogas” en Estados Unidos, las cientos de miles de personas encarceladas en la guerra contra las drogas brasileña son *accionistas do nada* (accionistas de la nada). Zaccone es un experimentado oficial civil de policía de Río de Janeiro quien tiene un doctorado y habla regularmente en universidades y conferencias académicas. El libro de Zaccone (2017) fue publicado tomando como base su tesis de maestría.

Sus conclusiones sobre la falta de estructura organizacional entre las pandillas de Río de Janeiro ameritan ser citadas de forma extensa:

Los miembros de las supuestas “organizaciones” como el CV, CVJ (Comando Rojo de la Juventud), Terceiro Comando (Tercer Comando) y ADA (Amigos de los amigos) no se encuentran tan conectados como para poder realizar operaciones en conjunto... En el mejor (o peor) de los escenarios, cada uno de estos grupos puede (solamente) proveer armas y hombres durante disputas por territorios de venta; se organizan sólo para la adquisición de sustancias prohibidas [...] (De acuerdo a investigaciones periodísticas recientes) un 25 por ciento de los adolescentes *favelados* (que residen en la *favela*) en la ciudad trabajan para el crimen organizado. Al observar que existen un millón de *favelados* en Río, estas investigaciones concluyen que un ejército de *marginais* (personas marginales) se encuentra en plena formación... la idea de que se esté conformando un ejército de *marginais* a través del mercado ilícito de drogas es una fantasía similar a la existencia de armas químicas en Irak (Zaccone, 2007: 110-121).

En San Pablo, la situación es un poco diferente. Salla et al (2012) analizó los registros policiales sobre 667 personas que se encontraban detenidas por venta de drogas en la ciudad entre diciembre de 2010 y enero de 2011. Tan solo 12 de estos registros contenían alguna referencia al crimen organizado. Esto no quiere decir que la mayoría de las ventas de droga que se realizan en las calles no tengan nada que ver con el PCC. En la mayor parte del estado (de San Pablo) la economía ilegal se rige según las reglas de juego del PCC —o al menos de sus interpretaciones de las reglas de juego—. Sin embargo, al igual

que en Río de Janeiro y el resto de las ciudades grandes a lo largo del país, las pandillas dentro de las cárceles de San Pablo operan tanto en el plano real como en el imaginario.

Además de aumentar la cantidad de plazas en las cárceles federales, el plan de acción de Temer proveyó a las autoridades de las cárceles estatales de otros R\$ 400 millones (100 millones de libras) de fondos centrales para ser gastados en seguridad. Este dinero estaba específicamente dividido en R\$ 150 millones (38 millones de libras) para equipamiento de bloqueo de señal de celulares, R\$ 80 millones (20 millones de libras) para escáneres corporales, R\$ 72 millones (18 millones de libras) para pulseras electrónicas y R\$ 98 millones (25 millones de libras) para armas. De estas medidas, solo los escáneres corporales habrían mejorado la situación de los presos, cuyas visitas siguen siendo sometidas a requisas degradantes, con desnudos y registros de cavidades, a lo largo de todo el país. En el 2014, durante la administración de Rouseff, el gobierno inició una política de terminar con estas prácticas, una vez que los detectores de metales o equipos similares estuvieron disponibles, pero muchos Estados y muchas cárceles a título individual no lo han cumplido aún. El bloqueo de señales de celulares podría dificultar que los miembros de las pandillas administren las actividades ilícitas fuera de la cárcel pero no necesariamente reducirá su poder dentro del sistema penitenciario. Las pandillas carcelarias poseen otros métodos para comunicarse entre cárceles. Los *salves* (transmisiones o comunicados) de la PCC se transmiten también de boca en boca a través de los familiares de los presos y sus abogados.

En líneas generales, el énfasis del gobierno federal en las cárceles de máxima seguridad, en el bloqueo de las señales de celulares y demás medidas implementadas tras las masacres de las cárceles del norte,

fue algo más retórico que una realidad. Sobre esto pueden señalarse dos cosas. En primer lugar, que la agenda del gobierno federal, aunque limitada, no ha sido igualada a nivel estadual. Los esfuerzos existentes para aumentar la seguridad en los sistemas carcelarios del país, han sido corrompidos en gran medida por las mismas pandillas para los que se dirigían (Maculay, 2007). En la actualidad existen muchos menos presos RDD que hace una década, cuando se inauguró la primera cárcel federal. En San Pablo, la población oficial de RDD cayó de 515 en agosto de 2003 (Carvalho y Freire, 2007) a 109 en diciembre de 2014 (Ministério da Justiça, 2016b). Para el año 2016, esta cifra ha descendido aún más, con aproximadamente 85 presos, de los cuales no todos se encuentran detenidos en estas condiciones por actividades vinculadas a las pandillas (Filho, 2017). En Río de Janeiro o en Paraná, cuyos sistemas penitenciarios se encuentran bajo el dominio del CV y del PCC, hay poco o nulo espacio para los RDD. En cambio, las autoridades de la cárcel continúan haciendo uso de procedimientos de disciplina habituales que, como ya mencioné, permiten el confinamiento en celda individual hasta 30 días. En San Pablo, los miembros más antiguos del PCC no han sido enviados a las cárceles federales *supermax*, y solo de manera ocasional han sido puestos bajo el RDD (Dias y Salla, 2017). En diciembre de 2016, Marco Willians Herbas Camacho (también conocido como Marcola),⁴

4. Marcola explica el origen de su apodo en un fascinante interrogatorio de cuatro horas en el marco de una investigación del Congreso (Camara dos Deputados, 2008). Él explica que fue un *homeless* desde los 9 años de edad. Al igual que muchos otros niños que estuvieron viviendo en las calles de San Pablo entre 1970 y 1980, él durmió en Praça da Sé, una gran plaza del centro de la ciudad. Hoy en día la plaza está poblada, en gran parte, por inmigrantes de Haití y África occidental. Como muchos otros niños en esta situación, Marcola se dedicó a aspirar *cola* (pagamento).

el líder más antiguo del PCC, fue enviado de vuelta al RDD, siendo esta apenas la tercera vez durante los últimos 10 años.

En segundo lugar, la cárcel de máxima seguridad del país no es realmente tan segura, por lo menos siguiendo los estándares establecidos en los países del norte que oficialmente priorizan la protección pública por sobre la rehabilitación, como es el caso de Estados Unidos y el Reino Unido. Los presos de las (mucho más grandes) cárceles *supermax* de Estados Unidos, y otras unidades penales unicelulares de máxima de seguridad, suelen pasar los días encerrados y generalmente no tienen contacto con otros prisioneros cuando se les concede tiempo –raramente más de una hora– fuera de sus celdas (Ross, 2013). La mayor parte de los presos RDD brasileños y presos federales pasan sus dos horas de tiempo fuera de las celdas relacionándose con otros, aunque no estoy sugiriendo que esto sea algo de lo que haya que enorgullecerse.⁵ Esto incluye a Marcola, quien al momento de la redacción de estas páginas (enero de 2018) había sido recién devuelto a la penitenciaría Presidente Mauricio Henrique Guimarães Pereira (más conocida como Venceslau II) luego de completar un máximo período de doce meses de (cuasi)aislamiento en el único establecimiento construido especialmente para los RDD, el Centro de Reabilitação de Penitenciária Presidente Bernardes (Centro de Rehabilitación Penitenciaria Bernardes). También incluye a Márcio dos Santos Nepomuceno (también conocido como Marcinho VP), tal

5. Se advierte también que a muchos presos federales regularmente se los autoriza a pasar tiempo fuera de sus celdas por trabajo y educación. Esto ha sido notado por algunos canales de noticias y documentalistas a quienes se les permitió filmar dentro de las cárceles y entrevistar a personas privadas de su libertad. Dreisinger (2016) también habló con presos en educación cuando visitó la prisión federal Catanduvas, en Paraná, en 2014.

vez el segundo líder más reconocido del CV, quien permanece bajo custodia federal desde hace doce años. Por otro lado, el jefe del CV, Luiz Fernando da Costa (conocido como Fernandinho Beira-Mar), ha permanecido largos períodos en aislamiento total, donde permanece encarcelado desde hace catorce años.⁶ En la actualidad, la sede central del CV en Río de Janeiro es la Penitenciária Dr. Serrano Neves, una de las 25 unidades penales dentro del gran complejo penitenciario de Gericinó para 28.000 detenidos. Generalmente al complejo se lo referencia más por el área donde se encuentra, Bangu; esta unidad particular es comúnmente conocida como Bangu Illa. Si bien se encuentra oficialmente designada como de máxima seguridad, Bangu Illa se compone de celdas colectivas que, tal como en la mayoría de las cárceles celulares del país, se encuentran abiertas la mayor parte del día hacia patios destinados para hacer ejercicio. Unos pocos jefes antiguos del CV debajo de la jerarquía de liderazgo se encuentran detenidos en las cercanías, en una unidad penitenciaria de 48 celdas individuales, Penitenciária Laércio da Costa Pellegrino, Bangu I, junto con otros prisioneros pertenecientes a otras pandillas. De acuerdo al último informe de inspección del gobierno federal (Conselho Nacional de Política Publica e Penitenciária, 2014), solamente 14 de estas celdas se encontraban ocupadas a principios de 2014. Bangu I es oficialmente considerada la mejor cárcel de máxima seguridad de Río de Janeiro. Fue abierta a fines de 1980 para albergar a líderes pandilleros (Gay, 2015), también fue la primera cárcel de celdas

6. Nótese que en México los líderes de las organizaciones criminales también han sido mantenidos en establecimientos *supermax* desde los 2000, pero luego de una serie de recientes protestas se les permitió tener doce horas al día para relacionarse, así como también visitas familiares extendidas (O'Day y O'Connor, 2013).

individuales inaugurada en el país. Tal vez sea incluso la cárcel de mayor seguridad de Brasil. Según se dice, los prisioneros permanecen usualmente⁷ confinados en sus celdas 22 horas al día, tal como los prisioneros RDD y de la mayoría de las cárceles federales *super-max*. Como la mayoría de los presos federales, el tiempo que pasan fuera de las celdas están relacionándose con otros. En una entrevista para los medios (Costa y Andrade, s.f.), un animado Marcinho VP les dijo a los periodistas que el régimen en Bangu I era más duro que el de las cárceles federales. Los prisioneros no tenían acceso al patio para hacer ejercicios y solo a quienes tenían buena conducta se les permitían televisiones, radios o incluso la posibilidad de tener ventilación. No había luz natural. Las visitas estaban restringidas al mínimo legal de dos horas por semana y las visitas íntimas ni siquiera estaban permitidas. En otras palabras, los televisores, las radios, las visitas íntimas y las visitas prolongadas eran la norma en las cárceles federales. Marcinho VP permaneció detenido en Bangu I junto con Fernandinho Beira-Mar en 2002.

Más allá de un número relativamente pequeño de presos bajo regímenes legales especiales (en cárceles federales, bajo RDD, o cumpliendo sanciones disciplinarias), quienes permanecen alojados en la cárcel de máxima seguridad más grande de Brasil, experimentan algunas restricciones adicionales de las que tendrían en cárceles comunes. Primero y principal, son comúnmente alojados en celdas

7. En 2016 se informó que a un grupo de siete de los prisioneros más antiguos del CV recientemente mantenidos en Bangu I se les había asignado un pabellón propio y permitido salir de sus celdas durante la mayor parte del día. Fueron retirados de Bangu IIIa y estaban esperando su traslado al sistema federal de prisión. El ministro de prisiones estatales que había tomado la decisión fue suspendido temporalmente por autoridades judiciales (Globo, 28/06/2016).

colectivas. Es algo inusual que estos prisioneros permanezcan confinados en sus celdas por más de 20 horas al día – nuevamente, ello no es más que humanitario, pero al mismo tiempo está por debajo de los estándares internacionales asociados al modelo de cárceles *super-max*-. La mayor parte de los líderes del PCC se encuentran alojados en *Venceslau II*, a 400 millas de la capital. Un revelador informe televisivo (Globo, 2014) del pabellón que ocupaban Marcola y los otros líderes principales del PCC, mostró que la mayoría de las celdas eran compartidas por dos o más prisioneros (aunque parecía que el propio Marcola tenía su propia celda). Aun así, la cárcel se encontraba un tercio por debajo de su capacidad oficial. El tiempo fuera de las celdas se encontraba restringido a tres horas al día, pero durante este período a Marcola se lo veía relacionarse libremente (presuntamente comandando y organizando) con decenas de otros prisioneros del PCC. He visitado tres cárceles estatales de máxima seguridad: la Penitenciaría Jair Ferreira de Carvalho, en Mato Grosso del Sur; la Penitenciaría Estadual de Piraquara II, en Paraná; y la Unidade Especial Disciplinar (Unidad Especial de Disciplinamiento), en el Complexo Penitenciário de Mata Escura (Complejo Penitenciario de Mata Escura), en Bahía. En Jair Ferreira de Carvalho se reciben prisioneros del PCC de todo el país. Como casi todas las cárceles de régimen cerrado de Brasil, los prisioneros son alojados en celdas colectivas. No hay pabellones unicelulares para separar a los líderes pandilleros o presos problemáticos del resto de la población. Piraquara II también está destinada a presos del PCC. Posee cuatro pequeños pabellones de planta única con un total de 32 celdas individuales. Sin embargo, tal como sucede en Río de Janeiro, los detenidos en estos pabellones no están bajo el RDD, sino que se encuentran separados de los otros

detenidos mediante procedimientos disciplinarios comunes. Al momento de mi visita, la cárcel se encontraba oficialmente dentro de los límites de su capacidad y habían resuelto los problemas previos de sobrepoblación simplemente agregando una fila extra de camas-tros a las celdas que previamente ya contaban con seis camas. La mayor parte de los detenidos estaban alojados en estos pabellones de celdas con (ahora) nueve camas. Tal como en otras instituciones penales del país, los guardias no permanecían en los pabellones durante el tiempo de desconfinamiento en ninguna de las tres prisiones y solo se podían comunicar con la población alojada a través de sus delegados.⁸ En este sentido, la seguridad que los detenidos podrían llegar a experimentar, se terminaba de cualquier forma al ingresar a los pabellones. Como parte de las secuelas de las masacres del norte, las autoridades de las cárceles estatales decidieron requisar a Jair Ferreira de Carvalho en la búsqueda de armas y drogas, pero solamente pudieron hacerlo con la ayuda de 500 agentes federales (Globo, 15/02/2017). A menos de una semana de mi visita a la cárcel, se informó que un preso había sido asesinado (Ribeiro, 2017) y que otros tres se habían fugado (Mendonça, 2017). En diciembre de 2016 se informó que un grupo de presos irrumpió en el *isolamento* durante la noche para ejecutar a otro (César, 2016). En septiembre de 2017 se informó la ejecución de otro preso en el *isolamento*, aunque esta vez fueron sus propios compañeros de celda (Holsback, 2017). La relativa inseguridad de la cárcel estadual de máxima seguridad de Brasil

8. Aunque el personal penitenciario no hablaba directamente con ellos. Un prisionero, que tomaba el rol de *orelho* (la oreja), comunicaba los mensajes del personal penitenciario. Un segundo prisionero, *o voz* (la voz), comunicaba la respuesta.

quedó aún más expuesta en 2014, cuando se produjo una protesta en la terraza de *Piraquara II*. Dos guardias y siete presos del *isolamento* fueron mantenidos como rehenes durante 24 horas antes de que las autoridades accedieran a trasladar a 43 detenidos del PCC a unidades semiabiertas o de baja seguridad.

El ambiente típico de una cárcel brasileña está asegurado en el sentido que suele operar bajo acuerdos tácitos entre el personal y los colectivos de presos: que estos últimos mantendrán la disciplina en los pabellones de cada módulo y cooperarán con quienes administran la cárcel, los guardias y otros detenidos que estén trabajando junto a ellos. Este tipo de cogobierno funciona para la mayoría de los detenidos, pero el desequilibrio de autoridad entre el personal penitenciario y los detenidos da cuenta lo frágil que es y, como pudo observarse en el caso de las masacres del norte de 2017, ocasionalmente colapsa por completo. Durante la última mitad del siglo pasado los presos se han vuelto más organizados y más politizados, cuando Brasil se volvió una dictadura militar primero y, luego, cuando se convirtió en una de las sociedades democráticas más punitivistas y exclusivas del mundo. Esta trayectoria, de sistemas laxos y localizados de interdependencias y negociaciones situadas entre los detenidos y el personal penitenciario hacia sistemas de negociación colectiva más politizados, ha dotado de mayor certeza al orden carcelario brasileño. Por defecto, esto también convierte a Brasil en líder mundial en relación a un segundo aspecto de la tendencia mundial hacia la securitización: la securitización del ambiente carcelario. Naturalmente, este fenómeno se ha desarrollado de manera diferenciada de un Estado a otro en un país tan vasto como Brasil, así como también entre las diferentes cárceles. Aun así, es posible hacer algunas generalizaciones.

Una norma común que se da en la mayoría de las cárceles, es que, siempre y cuando los prisioneros decidan rebelarse, ningún agente penitenciario ni sus *faxinas* (detenidos a cargo de la limpieza) de confianza, resultará herido.

MASACRES COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL GOBIERNO CARCELARIO DE CORTO PLAZO

En lo que queda de este capítulo me propongo demostrar que las masacres, o al menos lo que hace a los aspectos de las masacres orquestados por las pandillas carcelarias, fueron el resultado de una crisis en el corto plazo, y no tanto a largo plazo, y, más aún, a una crisis de gobierno carcelario y no a causa de las políticas antidrogas o por las condiciones carcelarias. Vale la pena repetirlo, la mayor parte de las personas encarceladas por tráfico de drogas están involucradas en los márgenes de la comercialización de drogas y se encuentran más preocupadas en sobrevivir que en obtener ganancias durante su encarcelamiento.

El PCC, proveedor de la gobernabilidad carcelaria que se encuentra en el centro de atención, se formó a 1.700 millas de distancia de Manaus y a 1.300 millas de Recife, después de la también horrorosa masacre hace 25 años en las que las fuerzas policiales de élite mataron a 111 prisioneros, mayormente primarios, en Carandiru, principalmente con pistolas y ametralladoras disparadas a quemarropa. Hoy en día el PCC gobierna la vida de 250.000 presos o más en San Pablo y posiblemente a un millón de residentes en sus *quebradas*. Ya sea a través de la regulación de los mercados ilícitos, la prohibición de armas, cocaína, crack y la violencia sexual, los acuerdos con la policía

y los oficiales de las cárceles, la vigilancia de las normas o *regras de convivência* (reglas de convivencia (Marques, 2010), o *regras de proceder* (reglas de procedimiento) (Marques, 2014; Ramalho, 2002), o los sistemas cuasilegales de resolución de conflictos, el PCC ha sido determinante en la reducción radical de los índices de violencia en ambos lados de los muros de la prisión.

Una gran parte de los análisis sobre las tragedias en prisión, tanto los de aprobación como los críticos de la posición del gobierno brasileño, se centran en el hecho de que el PCC se encuentra ahora disputando espacios urbanos y carcelarios en el lugar opuesto del país, con la ahora segunda mayor pandilla de Brasil —el CV—, que hasta hace poco también ceñía sus operaciones en el Sur. La causa inmediata de las masacres aparenta ser un quiebre en las relaciones entre el PCC y el CV, aunque los detalles precisos o extendidos de la fisura aún deben ser esclarecidos. La prensa brasileña publicó una cantidad de documentos de fines de 2016 alegando que se trata de *salves* del PCC, pero están plagados de contradicciones. Se ha vuelto cada vez más dificultoso rastrear los orígenes de los *salves* individuales, dado que el PCC ha evolucionado hacia una organización con mayor horizontalidad. Además, que los *salves* del PCC son tomados cada vez más como sugerencias de buenas prácticas en lugar de serlo como instrucciones o indicaciones de políticas generales. La falta de claridad con relación a los orígenes y la autoridad de *salves* de fines de 2016 y principios de 2017 era esperable. Una serie de *salves* contradictorios también emergió la última vez que el PCC estuvo involucrado en un conflicto grave, cuando en 2012 decenas de jóvenes afiliados al PCC y agentes de policía murieron en una serie de asesinatos producto de venganzas cruzadas, en las calles de San Pablo (Biondi, 2018).

Sobre lo que existe un amplio consenso es en que, si bien siempre se había logrado evitar el conflicto con anterioridad, las tensiones aumentaron entre los presos pertenecientes a ambas pandillas hacia fines de 2016, luego de que el CV formó alianzas con los rivales norteros del PCC, incluyendo a la FDN y el SRN. Ciertamente, las masacres de Anísio Jobim, Monte Cristo y Alcaçuz fueron las más graves dentro de una cantidad de conflictos violentos entre afiliados al PCC y otras pandillas en la región de Amazonas desde octubre 2016, cuando 21 prisioneros murieron, incluyendo los 10 en Monte Cristo mencionados anteriormente. También existe consenso respecto de que las dos pandillas se pelearon especialmente por el control de la ruta oriental de la cocaína que fluye cada vez más por la cuenca amazónica y el norte de Brasil, así como también por la ruta establecida a través de Paraguay y los Estados brasileños de Mato Grosso do Sul y San Pablo. Aun así no se han registrado conflictos de gravedad entre PCC-PV desde las masacres.⁹ Sin embargo, nadie ha realizado un *salve* anunciando el restablecimiento de la tregua entre el PCC y el CV.

Uno de los principales objetivos de este artículo es, entonces, complementar las perspectivas macro de arriba y hacia abajo sobre el fe-

9. Esto no significa que no haya habido serios incidentes de violencia relacionados a disputas entre grupos de prisioneros, algunos de los cuales se pueden identificar como pandillas. Uno de los episodios más letales de violencia penitenciaria dentro de los doce meses posteriores de las masacres del norte ocurrió el 1° de enero de 2018, cuando se registró que nueve prisioneros fueron asesinados en una unidad semiabierta del complejo penitenciario Aparecida de Goiânia, Goiás. La prensa reclama que diferentes bloques de celdas han caído bajo el control del PCC y el CV sin que se haya verificado. Tampoco ha surgido evidencia de que los victimarios o las víctimas hayan estado involucradas en las principales pandillas. El fenómeno de las pandillas carcelarias no se ha extendido hacia el complejo penitenciario ni a la ciudad de Goiânia, tal como descubrí cuando fui de visita en el 2016.

nómeno pandillero en las cárceles brasileñas con un tipo de análisis adicional, centrado en la realidad cotidiana de la cultura carcelaria, en las relaciones entre detenidos y agentes. Como ya mencioné, las masacres carcelarias representaron una disrupción o progresión en un sistema de cogobierno que durante décadas mantuvo a la cárcel promedio de Brasil bajo una mejor organización y permitió que el preso brasileño promedio atravesase mejor su experiencia carcelaria. Desde la perspectiva que aquí se presenta, las idas y vueltas de las pandillas carcelarias se relacionan con cambios en el gobierno carcelario así como también en las condiciones de encarcelamiento y los mercados de drogas. Respectivamente, las preguntas importantes que no han respondido adecuadamente ni la administración de Temer ni sus críticos son: en primer lugar, si los colectivos de presos que podrían sublevarse en el norte se encuentran suficientemente organizados para proporcionar una gobernabilidad hegemónica sólida como la que el PCC provee en San Pablo, tengan o no la asistencia del personal penitenciario; y, en segundo lugar, si habrá más momentos de crisis mientras se disputan las diferencias de poder entre los grupos de presos. Para los detenidos que se encuentran en la cima de las jerarquías carcelarias, se puede ganar plata con las drogas. Pero el prisionero común está más preocupado con las cuestiones diarias de gobierno. Como en cualquier otra comunidad, las comunidades en prisión necesitan de instituciones de gobierno que las protejan, hagan sus vidas más predecibles (Skarbek, 2014), y en cárceles tan empobrecidas como las de Brasil, que les provean para sus necesidades diarias. En enero de 2017 un grupo de presos se amotinó y asesinó en el norte de Brasil por el control territorial del asistencialismo y de la protección así como también por los territorios comerciales.

Sus disputas, además, eran con otros colectivos de presos, no con las autoridades penitenciarias, y menos aún con los oficiales rasos, a quienes no necesariamente culpaban por los excesos del estado penal brasileño. No es una coincidencia que no se hayan registrado lesiones graves a los agentes penitenciarios. La causa del quiebre del orden fue una fisura en las relaciones entre pandillas y no en las relaciones entre presos y agentes.

Entonces, un argumento central de mi interpretación es que las cárceles brasileñas siempre han estado empobrecidas. Los directores nunca han tenido suficientes recursos materiales o humanos para manejar sus establecimientos sin la plena cooperación de las personas que allí se alojan. La cárcel era cogobernada desde mucho antes que existieran pandillas a lo largo y ancho de los Estados y la nación. Desde la perspectiva de aquellos que se encuentran encarcelados y trabajan en prisión, que comparten el interés en que las instituciones se mantengan en orden, el fenómeno de las pandillas en la cárcel es mejor entendido como una evolución de una tradición existente de cogobierno, simbolizada en el puesto de *faxina*. En efecto, se podría decir que no existe nada realmente extraordinario sobre la pandilla carcelaria brasileña contemporánea. Las *faxinas* fueron descritas en detalle, por ejemplo, en el clásico relato autobiográfico del escritor Graciliano Ramos (Ramos 2015, originalmente publicada en 1953) sobre el tiempo que permaneció como preso político en la *Casa de Detenção* (Casa de Detención), el Instituto Penal Cândido Mendes y la *Casa de Correção* (Casa Correccional), en Río de Janeiro en la década del treinta; en los reportes de investigación de Edmundo Campo Coelho (2005) y de William da Silva Lima (1991) en Río de Janeiro en los ochenta, y en los reportes de investigación de José Ricardo

Ramalho (2002), Luiz Alberto Mendes (2005; 2009; 2015) y Drauzio Varella (1999; 2012), mientras estaban encarcelados y trabajando voluntariamente en las prisiones de San Pablo a fines de los sesenta. Los presos brasileños siempre han asumido la responsabilidad por las tareas domésticas y administrativas. El alcance con que las realizan depende en gran parte de la disponibilidad de los guardias y otros trabajadores penitenciarios. Generalmente, esto también es así en otras partes del mundo, en el norte y en el sur. Sin embargo, en contraste con muchos países, sin dudas con aquellos en el hemisferio norte, el personal penitenciario brasileño continúa no solo delegando formalmente su responsabilidad diaria por las rutinas domésticas y administrativas, tales como la limpieza, la distribución de las comidas y el trabajo clerical, sino que también delega, informalmente, la responsabilidad por la seguridad y el disciplinamiento de los detenidos, ya sea a la par o en reemplazo de los agentes penitenciarios. En algunas cárceles, a los detenidos les otorgan las llaves de las celdas individuales para que encierren o liberen a sus compañeros. En otras, a algunos detenidos les pueden otorgar las llaves de los pabellones y de los módulos enteros. En el contexto brasileño, distingo dos tipos ideales de detenidos trabajando en la gestión carcelaria, uno, oficialmente, en nombre de la administración penitenciaria, y el otro, oficialmente, en nombre del *coletivo*. Los describo como los *faxinas* de confianza de los pabellones. Más allá de las diferencias oficiales, ambos trabajan con el respaldo implícito y a veces explícito de la administración penitenciaria. Es posible advertir que la relación entre el personal penitenciario brasileño y los detenidos a menudo es muy recíproca y negociada. En muchos pabellones carcelarios, al menos una celda, generalmente la más cercana a la entrada, se encuentra

reservada a los *faxinas* del sector. Estos presos son a menudo los únicos que hablan con los guardias penitenciarios. Constituyen uno de los lados de *ligação* (enlace) entre la administración penitenciaria y el cuerpo de detenidos. Algunas veces los *faxinas* de confianza toman el lugar de los guardias del otro lado de la *ligação*. En la Porto Alegre Public Prison (Prisión Central) en Río Grande del Sur, la *ligação* está hecha por la *prefeitura* (prefectos, el equivalente a los *faxinas* de los módulos de Río Grande del Sur) ubicada en uno de los lados del ingreso al pabellón, y los *plantões de chave* (turnos de llave, en el argot carcelario de la cárcel de Río Grande del Sur) trabajando en el otro. En San Pablo, menos del 1% de los detenidos en muchas de las prisiones del Primeiro Comando da Capital son oficialmente miembros de pandillas (*irmãos* or *irmãs*: hermanos o hermanas), pero todos los pabellones del PCC tienen su *faxina* de módulo. Estos presos no necesariamente son miembros de las pandillas, aunque algunos —especialmente aquellos trabajando en la *ligação*— frecuentemente habrán sido seleccionados como miembros potenciales de las pandillas. Algunas cárceles se manejan siguiendo las reglas del PCC sin ningún tipo de control en absoluto por parte de los miembros “bautizados” por las pandillas (Biondi, 2010).

En general, en algunas de las cárceles que visité y que describo en el libro de mi autoría, encontré que todos los detenidos que trabajaban formalmente (y remuneradamente) como *faxina* de confianza eran seleccionados del *seguro* y solo por el personal penitenciario, mientras que en otras cárceles conocí presos trabajando como *faxinas* de confianza que habían sido seleccionados por los líderes de pandillas. Esta última situación es la que cada vez se da más en las cárceles controladas por el CV y el PCC en Río de Janeiro y San Pablo, donde

hay un número decreciente de detenidos del *seguro* de donde elegir, en parte porque las autoridades penitenciarias eligen destinar unidades penitenciarias enteras a una pandilla en particular y, en San Pablo porque cada vez más los presos que no se consideran a sí mismos como delincuentes de carrera —presos viejos, presos evangelistas, aquellos trabajando en la economía formal— son aceptados en los pabellones controlados por el PCC. En Río de Janeiro algunas unidades penitenciarias son completamente reservadas como *seguros*. Para complicar aún más el asunto, es posible afirmar que hay diferencias significativas entre las cárceles bajo el control de diferentes pandillas. Las variedades de cogobierno carcelario en Brasil son ilustradas en una fascinante entrevista mantenida en Río de Janeiro en el 2015 con dos estudiantes universitarios que también trabajaban como oficiales penitenciarios (Karam y Saraiva, 2017). Uno de los guardias, que trabajó en una cárcel del CV en el complejo Bangu, describió cómo los presos afiliados a las pandillas ocupaban todos los puestos para los que se requería una confianza calificada (para los cuales los detenidos eran traídos desde el *seguro* del complejo). El segundo guardia, que trabajaba en una cárcel del *Terceiro Comando* (Tercer Comando, TC), describió una configuración muy diferente en la que los *faxina* de confianza provenían tanto de los pabellones de pandillas como del *seguro* (*ibid.*). En cuanto a las relaciones de poder entre los detenidos y los agentes penitenciarios, el primer guardia enfatizó en que el CV ganó su legitimidad al no apartarse de los códigos de presos ya establecidos, mientras que el segundo guardia destacó que el TC entendía que es el director de la cárcel quien fija las reglas en último lugar. De todas formas, ambos destacaron la importancia de la negociación por parte del personal penitenciario

con los *conselhos* (consejeros) de las pandillas, en vez de que sean los guardias o el director de una cárcel en particular o, en el caso del *conselho* de los líderes del CV alojados en *Bangu Illa*, el director de todo el complejo penitenciario. Además, ambos entrevistados destacaron que el balance de poder cambiaba regularmente, dependiendo de quién se encontraba a cargo. El primer guardia vio cambiar a los jefes del CV en la cárcel cinco veces durante el año en el que estuvo trabajando allí. Algunas reglas provenían de quienes estaban en lo más alto de la jerarquía del CV en Bangu Illa y no habían sido modificadas, por ejemplo la regla de que los presos no les daban la espalda a los oficiales mientras eran requisados desnudos, tras las visitas de sus familiares. Las normas locales, por otro lado, han cambiado según cada administración de prisioneros. Por ejemplo, los guardias se encontraban bajo la observación de los presos en el patio para hacer ejercicios durante las horas de visita, mientras que hasta hace poco tiempo eso no era así.

Unos meses después, pude hacer un seguimiento de algunas de estas cuestiones en una conversación con el segundo de estos dos guardias. Cuando le pregunté cuál era el rol de los *faxinas* de confianza en la cárcel del TC, me explicó que variaba entre turno y turno, es decir, que dependía del equipo de agentes que estuviera de guardia. Algunos de los *faxinas* de confianza eran encomendados con las llaves de los módulos, pero eso no sucedía con su equipo. Actualmente, los líderes pandilleros designan presos para trabajar en el *ligação* del módulo del lado del TC, pero esto simplemente reflejaba la visión del director actual de la cárcel. En el pasado los *faxina* de confianza han trabajado tanto en el interior como en el exterior de los pabello-

nes. *Não tem padrão* (no hay un patrón), agregó él.¹⁰ Cada una de las cárceles bajo el comando de la pandilla más organizada, el PCC, tiene su propio *ritmo* (ritmo) peculiar (Biondi, 2010; Marques, 2014). En (al menos) dos de las cárceles del PCC que visité, el poder para seleccionar el *ligação* de los módulos estaba tanto en manos de los agentes penitenciarios como de los presos. Si bien el PCC hacía las selecciones iniciales, los agentes penitenciarios podían vetar o más tarde insistir en la remoción de algunos detenidos en particular con quienes habían decidido que no podían trabajar.

BIBLIOGRAFÍA

- Amora, D. y Cancian, N. (04/01/2017). Em meio a superlotações, governo federal seca repasses para presídios. Recuperado de <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/01/1846864-em-meio-a-superlotacoes-governo-federal-seca-repasses-para-presidios.shtml> (último acceso: 15/02/2017).
- Attanasio, A. (09/09/2017). “Narcosur”: As conexões da máfia italiana com o PCC e os cartéis latino-americanos. BBC. Recuperado de <http://www.bbc.com/portuguese/internacional-41196027> (último acceso: 11/09/2017).
- Barbosa, A. R. (2006). O baile e a prisão: Onde se juntam as pontas dos segmentos locais que respondem pela dinâmica do tráfico de drogas no Rio de Janeiro. *Cadernos de Ciências Humanas*, 9(15), 119-135.
- Biondi, K. (2010). *Junto e misturado: Uma etnografia do PCC*. San Pablo: Teirciero Nome. [Versión en inglés: Biondi, K. (2016). *Sharing this Walk: An Ethnography of Prison Life and the PCC in Brazil* (J. F. Collins, trans.). Chapel Hill: University of North Carolina].

10. Mensaje personal, oficial penitenciario, Río de Janeiro, 6 de abril de 2016.

- (2014). *Etnografia no movimento: Território, hierarquia e lei no PCC*. Ph. D. thesis, Federal University of São Carlos. Recuperado de <https://www.repositorio.ufscar.br/bitstream/handle/ufscar/246/6378.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (último acceso: 07/04/2017).
- (2017). Prison violence, prison justice: The rise of Brazil's PCC. *NACLA Report on the Americas*, 49(3), 341-346.
- Boullosa, C. y Wallace, M. (2015). *Narco history: How the United States and Mexico jointly Created the Mexican Drug War*. Nueva York: Or Books.
- Câmara dos Deputados (2008). [Sin título]. Documento recuperado de http://www1.folha.uol.com.br/folha/cotidiano/20060708-marcos_camacho.pdf (último acceso: 17/07/2017).
- Carvalho, S. y Freire, C. R. (2007). O regime disciplinar diferenciado: Notas críticas à reforma do sistema punitivo brasileiro. En S. Carvalho (ed.), *Crítica à execução penal*, segunda edición (pp. 269-281). Río de Janeiro: Lumen Juris.
- César, R. (05/12/2016). Nove presos teriam executado detento em área de isolamento, denuncia Sinsap. *Correio do Estado*. Recuperado de <http://www.correiodoestado.com.br/cidades/campo-grande/nove-presos-teriam-executado-detento-em-area-de-isolamento-denuncia/292800> (último acceso: 04/10/2017).
- Christie, N. (2000). *Crime Control as Industry: Towards Gulags, Western Style?* Londres: Routledge.
- Clavel, T. (29/06/2017). “Largest ever” police corruption case unfolds in Brazil's Rio de Janeiro. *InSight Crime*. Recuperado de <http://www.insightcrime.org/newsbriefs/brazil-largest-ever-police-corruption-case-unfolds-rio-de-janeiro-state> (último acceso: 14/07/2017).
- Conselho Nacional de Justiça (2017). *Reunião especial de jurisdição*. Documento recuperado de <http://www.cnj.jus.br/fles/conteudo/arquivo/2017/02/b5718a7e7d6f2edee274f93861747304.pdf> (último acceso: 03/03/2017).

- Conselho Nacional de Política Publica e Penitenciária (2014). *Relatório de inspeção extraordinária em estabelecimentos penais no estado do Rio de Janeiro*. Documento recuperado de <https://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/cnppc-1/relatorios-de-inspecao-1/relatorios-de-inspecao-2014-1/relatorio-de-inspecao-extraordinaria-rj-jan-21-2014.pdf> (último acceso: 25/06/2017).
- Costa, F. y Andrade, V. (s.f.). O poder do crime. UOL. Recuperado de <https://www.uol/noticias/especiais/marcinho-vp.htm#tematico-1> (último acceso: 21/10/2017).
- Count the Costs. (s.f.). *The War on Drugs: Wasting Billions and Undermining Economies*. Fuente del documento: <http://www.countthecosts.org/sites/default/files/Economics-briefng.pdf> (último acceso: 17/08/2017).
- Dias, C. N. y Salla, F. (2017). Formal and informal controls and punishment: The production of order in the prisons of São Paulo. *Prison Service Journal*, (229), 19-22.
- Dreisinger, B. (2016). *Incarceration Nations: A Journey to Justice in Prisons Around the World*. Nueva York: Other.
- Dudley, S. y Bargent, J. (19/01/2017). The prison dilemma: Latin America's incubators of organized crime. *InSight Crime*. Recuperado de <http://www.insightcrime.org/investigations/prison-dilemma-latin-america-incubators-organized-crime> (último acceso: 15/06/2017).
- Filho, J. J. (2013). The rise of the supermax in Brazil. In J. I. Ross (ed.), *The Globalization of Supermax Prisons* (pp. 129-144). Nuevo Brunswick, NJ: Rutgers University.
- Filho, J. J. (2017). *Administração penitenciária: o controle da população carcerária a partir da gestão partilhada entre diretores, judiciário e facções*. Ph. D. thesis, Fundação Getulio Vargas. Recuperado de <http://bibliotecadigital.fgv.br/dspace/handle/10438/18432> (último acceso: 10/07/2017).
- Foley, C. (2013). *Protecting Brazilians from torture: A manual for judges, prosecutors, public defenders and lawyers*. International Bar Asso-

- ciation. Recuperado de [http://www.conectas.org/arquivos/editor/files/Relato%CC%81rio%20completo_Tortura%20blindada_Conectas%20Direitos%20Humanos\(1\).pdf](http://www.conectas.org/arquivos/editor/files/Relato%CC%81rio%20completo_Tortura%20blindada_Conectas%20Direitos%20Humanos(1).pdf) (último acceso: 06/07/2017).
- Gay, R. (2015). *Bruno: Conversations with a Brazilian drug dealer*. Durham, NC: Duke University.
- Gledhill, J. (2015). *The New War on the Poor*. Londres: Zed.
- Globo. (2014). *Domingo Espetacular revela rotina de um presídio de segurança máxima*. Documental televisivo. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=XAziwMDOCnE> (último acceso: 19/01/2018).
- Green, P. y Ward, T. (2004). *State Crime: Governments, Violence and Corruption*. Londres: Sage.
- Holsback, L. (22/09/2017). Preso é assassinado em pavilhão de isolamento da Máxima. *Capital News*. Recuperado de <http://www.capitalnews.com.br/policia/preso-e-assassinado-em-pavilhao-de-isolamento-da-maxima/309277> (último acceso: 04/10/2017).
- Karam, M. L. (22/02/2018). O uso indevido das forças armadas em atividades de segurança pública. *Cunsultor Jurídico*. Recuperado de <https://www.conjur.com.br/2018-fev-22/maria-lucia-karam-uso-indevido-militares-seguranca-publica> (último acceso: 28/02/2018).
- Karam, M. L. y Saraiva, H. R. (2017). Ouvindo as vozes de carcereiros brasileiros. Unpublished. Versión en inglés: Hearing the voices of Brazilian correction officers (M. L. Karam, Trans.). *Prison Service Journal*, (229), 48-50.
- Keefe, P. R. (15/06/2012). Cocaine incorporated. *The New York Times Magazine*. Recuperado de <http://www.nytimes.com/2012/06/17/magazine/how-a-mexicandrug-cartel-makes-its-billions.html> (último acceso: 05/07/2017).
- Lessing, B. (2016). *Inside Out: The Challenge of Prison-based Criminal Organizations*. The Brookings Institution. Recuperado de https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/09/fp_20160927_prison_based_organizations.pdf (último acceso: 19/04/2017).

- Macaulay, F. (2007). Knowledge production, framing and criminal justice reform in Latin America. *Journal of Latin American Studies*, (39), 627-651.
- Madeiro, C. (22/01/2017). Em Alcaçuz, presos controlam chave de pavilhões e até entrada de comida. *Amigos de Plantão*. Recuperado de <http://marchalonline.net/noticia/em-alcacuz-presos-controlam-chave-de-pavilhoes-e-ate-entrada-decomida/11317> (último acesso: 23/01/2017).
- Maisonave, F. (11/01/2018). Até mutirão de Cármen Lúcia empaca, e prisões seguem superlotadas no país. *Folha de São Paulo*. Recuperado de <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2018/01/1949577-ate-mutirao-de-car-men-lucia-empaca-e-priso-es-seguem-superlotadas-no-pais.shtml> (último acesso: 18/01/2018).
- Marques, A. (2010). “Liderança”, “proceder” e “igualdade”: Uma etnografia das relações políticas no Primeiro Comando da Capital. *Etnográfica*, 14(2), 311-335.
- (2014). *Crime e proceder: um experimento antropológico*. San Pablo: Alameda.
- Melo, J. G. y Rodrigues, R. (2017). Notícias de uma massacre anunciado e em andamento: o poder de matar e deixar morrer à luz do massacre no presídio de Alcaçuz, RN. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, 11(2), 48-62.
- Mendonça, M. (22/05/2017). Três fogem do Presídio de Segurança Máxima da Capital. *Correio do Estado*. Recuperado de <http://www.correiodoestado.com.br/cidades/campo-grande/tres-fogem-do-presidio-de-seguranca-da-maxima-da-capital/304389> (último acesso: 21/06/2017).
- Ministério da Justiça. (2016). *Levantamento nacional de informações penitenciárias infopen*, dezembro de 2014. Documento recuperado de http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/infopen_dez14.pdf (último acesso: 24/10/2016).
- Ministério da Justiça e Cidadania (2017). *Plano nacional de segurança pública*. Documento recuperado de <http://www.justica.gov.br/noticias/>

- plano-nacional-de-seguranca-preve-integracao-entre-poder-publico-e-sociedade/pnsp06jan17.pdf (último acceso: 05/03/2017).
- Ministério da Justiça e Segurança Pública (2017). *Levantamento nacional de informações penitenciárias: Atualização - Junho de 2016*. Documento recuperado de http://www.justica.gov.br/news/ha-726-712-pessoas-presas-no-brasil/relatorio_2016_junho.pdf 8 (último acceso: 21/12/2017).
- Misse, M. (2007). Illegal markets, protection rackets and organized crime in Rio de Janeiro. *Estudos Avançados*, 61, 139-157.
- Pastoral Carcerária (2016). *Tortura em tempos de encarceramento em massa*. Documento recuperado de http://carceraria.org.br/wp-content/uploads/2016/10/tortura_web.pdf (último acceso: 22/11/2016).
- Ramalho, J. R. (2002). *Mundo do crime: A ordem pelo avesso*. Río de Janeiro: Graal.
- Ramsay, G. (27/06/2014). A closer look at Brazil-bound drug networks. *Insight Crime*. Recuperado de <http://www.insightcrime.org/news-analysis/a-closer-look-atbrazil-bound-drug-networks> (último acceso: 06/07/2017).
- Ribeiro, L. (17/05/2017). Agente penitenciário encontra detento morto em presídio de segurança máxima. *Capital News*. Recuperado de <http://www.capitalnews.com.br/policia/agente-penitenciario-encontra-detento-morto-em-presidio-de-seguranca-maxima/304806> (último acceso: 21/06/2017).
- Ribeiro, A.; Corrêa, H. y Fonseca, H. (25/19/2016). As rebeliões em presídios são um aviso: a selvageria está à solta. *Época*. Recuperado de <http://epoca.globo.com/tempo/noticia/2016/10/o-crime-esta-em-guerra-maiores-faccoes-brasileiras-romperam.html> (último acceso: 28/02/2017).
- Ross, J. I. (2013). Invention of the American supermax prison. In J. I. Ross (ed.), *The globalization of supermax prisons* (pp. 10-24). Nuevo Brunswick, NJ: Rutgers University.
- Salla, F.; Jesus, M. G. M. y Rocha, T. T. (octubre de 2012). Relato de uma pesquisa sobre a Lei 11.343/2006. *Boletim IBCCRIM*, (20), 10-11.
- Saviano, R. (2015). *Zero, zero, zero*. Londres: Allen Lane.

- Skarbek, D. (2014). *The Social Order of the Underworld: How Prison Gangs Govern The American Penal System*. Nueva York: Oxford University.
- Souza, F. (01/09/2017). Polícia diz que agentes facilitaram massacre de presos em Manaus e indicia 210 detentos. *BBC*. Recuperado de <http://www.bbc.com/portuguese/brasil-41118908> (último acceso: 06/09/2017).
- Varela, D. (2008). *Estação Carandiru*. San Pablo: Companhia das Letras. [Edición en Inglés: Varela, D. (2012). *Lockdown: Inside Brazil's Most Violent Prison* (A. Entrekin, trans.). Londres: Simon and Schuster].
- Varela, D. (2012). *Carcereiros*. San Pablo: Companhia das Letras.
- Woodiwiss, M. y Hobbs, D. (2009). Organized evil and the Atlantic alliance: Moral panics and the rhetoric of organized crime policing in America and Britain. *British Journal of Criminology*, 49(1), 106-112.
- Zaccone, O. (2007). *Acionistas do nada: quem são os traficantes de drogas*. Río de Janeiro: Revan.
- Zafaroni, E. R. (1996). "Crime Organizado": uma categorização frustrada. *Discursos Sediciosos*, 1(1), 45-67.
- Zauli, F. (20/01/2017). Presos interrompem rebelião em presídio do RN para culto evangélico. *O Globo*. Recuperado de <http://g1.globo.com/rn/rio-grande-donorte/noticia/2017/01/presos-interrompem-rebeliao-em-presidio-do-rn-para-culto-evangelico.html> (último acceso: 28/02/2017).

Donde hubo fuego...

*Los problemas del
encierro en la provincia
de Buenos Aires, a casi
veinte años del incendio
de Magdalena*

■ MARIANO N. LANZIANO Y AGUSTINA LLORET

INTRODUCCIÓN

Durante la noche del 15 y la madrugada del 16 de octubre de 2005, en vísperas del Día de la Madre, se registró una de las masacres carcelarias más importantes de las últimas décadas en la Argentina. Treinta y cinco personas privadas de libertad fueron dejadas encerradas, en medio de un incendio, dentro del pabellón 16 de la Unidad N° 28 de Magdalena, dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (en adelante SPB). Treinta y tres de ellas murieron. Solo dos sobrevivieron para contarlo.

Una salvaje represión con armas largas y el cierre con pasador de las únicas dos puertas que funcionaban como vías de escape, sellaron el destino de quienes quedaron atrapados dentro de aquel pabellón. Aquel “módulo de bajo costo” —como se denominó a ese tipo de pabellón al momento de construirlo— presentaba numerosas deficiencias estructurales, no contaba con las habilitaciones edilicias necesarias y alojaba colchones de material no ignífugo y de una toxicidad letal,

circunstancias que tuvieron un rol preponderante en la forma en la que se sucedieron los hechos.

A lo largo de este trabajo, intentaremos sintetizar el resultado de más de quince años de un proceso judicial en el que, a pesar de contar con muchísimas dificultades, se logró reconstruir lo que sucedió aquella noche. Veremos que no se trató, únicamente, de un caso en el que los guardias penitenciarios actuaron de manera completamente contraria al deber de proteger a los internos bajo su custodia. Sobre todo, se trató de un hecho fatal derivado de una política criminal, de seguridad y penitenciaria orientada exclusivamente a dar respuesta a los reclamos sociales frente al delito, mediante lógicas y discursos de *mano dura*. Esto implicó que se apelara al encarcelamiento de cada vez más personas en lugares que no tienen la infraestructura para tener gente viviendo junta, durante tanto tiempo.

La descripción de los hechos que presentaremos a continuación surge de lo que los jueces del Tribunal Oral N° 5 de La Plata a cargo del debate oral y público tuvieron por probado y volcaron en su sentencia dictada el 9 de febrero de 2018, luego de varios meses de juicio. Muchos de los detalles vinculados a la cuestión estructural de la Unidad 28 de Magdalena al momento de los hechos también se encuentran plasmados en las actuaciones administrativas llevadas adelante por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Expte. N° 21.211-141.968/05 “Personal de Unidad 28 de Magdalena s/presunta inf. Al Arts. 92 inc. 19 y 93 inc.8 del Decreto - ley 9578/80”.

LOS HECHOS

LA ANTESALA DEL INCENDIO: UNA DISCUSIÓN MENOR, UNA FERROZ REPRESIÓN

La noche del 15 de octubre de 2005, a alrededor de las 23:30 horas, se desató una discusión entre dos internos dentro del pabellón 16 de la Unidad 28 de Magdalena. Los motivos de la discusión habrían estado ligados a la organización y distribución de los espacios comunes en el que los internos recibirían a sus respectivas familias para festejar el día de la madre al día siguiente. Esto que, para cualquier persona en libertad, podría parecer una cuestión menor o fácil de resolver, en los lugares de encierro puede generar grandes tensiones y fricciones. Es que, justamente, el espacio digno para recibir visitas está más que limitado cuando existe hacinamiento, y la necesidad de tener buenas condiciones para la estadía de los familiares suele generar disputas entre los internos, sobre todo, en fechas especiales como la Navidad o el Día de la Madre.

Al ver que el alboroto crecía, el penitenciario encargado del pabellón dio aviso a la oficina de control de la Unidad. Pronto, llegaron el encargado de turno, el jefe de turno y la oficial de servicio con funciones de jefa de la Guardia de Seguridad Exterior. Los acompañaban otros diez agentes penitenciarios que se encontraban a su cargo. En total, fueron quince los agentes que ingresaron al módulo. Varios de ellos portaban escopetas.

Ya con un pie dentro del pabellón 16 y desde un primer momento, los penitenciarios armados efectuaron varios disparos con postas de goma hacia el interior. El jefe de turno dio la orden de ingresar y los penitenciarios avanzaron hacia el fondo del pabellón, distribuidos en

dos grupos: uno se desplazaba entre las camas cuchetas¹ y el otro por el sector del comedor. Ambos grupos avanzaban mientras disparaban en dirección a los internos.

Este ingreso violento hizo que más de la mitad de los internos buscaran refugio en el fondo del pabellón, entre las camas. Agolpados entre sí, cubrían sus cuerpos con sábanas y colchones para protegerse de los disparos. Paralelamente, los miembros del SPB ordenaron a los veinte internos que se encontraban más cerca de la puerta de ingreso y salida que se arrojaran al suelo, retirándolos de allí y colocándolos en un pequeño patio interno que daba al frente del pabellón para luego esposarlos.

Durante el debate oral y público se probó que los agentes del SPB efectuaron, al menos, 21 disparos con munición de goma en dirección a los internos atrincherados dentro del pabellón.² Algunos de esos disparos se hicieron, incluso, a una distancia tan corta que, de acuerdo los peritos expertos en balística y a las propias recomendaciones de la empresa fabricante de las municiones utilizadas esa madrugada, podían causar la muerte.

1. También conocidas como camas literas, que constan de una estructura en que hay una cama individual abajo y una cama arriba.

2. Esto se pudo acreditar a partir del testimonio de los internos sobrevivientes y de aquellos que fueron sacados del pabellón, y confirmado por aquellos peritos que se encargaron de realizar inspecciones oculares y secuestraron vainas servidas dentro y fuera del pabellón 16.

EL FUEGO COMO FORMA DE PROTESTA. LA PASIVIDAD PENITENCIARIA Y EL CIERRE DE LAS PUERTAS

La desproporción y la brutalidad de la intervención armada hicieron que un interno prenda un fuego, a modo de protesta y para repeler la conducta de los agentes, a la altura de las últimas camas.³

La gran cantidad de personas que vivían en estado de hacinamiento dentro del pabellón hacía que hubiera una enorme acumulación de ropas, frazadas, pertenencias y colchones. Para lograr algo de privacidad en este contexto, en los pabellones colectivos se suelen formar “ranchadas”, es decir, separaciones por grupos a partir de mantas y telas colgadas que funcionan como “pared” divisoria entre las camas pertenecientes a cada grupo. Los colchones eran de poliuretano, un material altamente inflamable y tóxico, por lo que su utilización en estos contextos era (y continúa siendo) completamente antirreglamentaria.

Así, en cuestión de minutos, los pequeños focos de incendio tomaron contacto, inevitablemente, con todos estos materiales, lo que provocó el crecimiento de las llamas y la emanación de humos y gases tóxicos. En el juicio se comprobó que, mientras todo esto ocurría, los agentes penitenciarios, en lugar de realizar conductas tendientes a combatir el fuego mientras este era controlable, se limitaron a gritarles a los internos y a continuar con los disparos de escopeta.⁴ También quedó

3. Los Jueces del Tribunal Oral Criminal N° 5 de La Plata sostuvieron, en su sentencia, que en este caso, el inicio del foco ígneo fue una reacción a la represión armada de los penitenciarios. Para ellos, esta se trata de una forma en la que históricamente las personas privadas de su libertad han ejercido su derecho a protestar.

4. Esto fue admitido por el propio jefe de turno y autoridad máxima dentro del penal en aquel momento, durante su declaración como imputado.

probado que cuando los agentes penitenciarios no pudieron soportar más el calor y el humo, decidieron escapar del pabellón y dejar a los internos atrás.

El último en salir fue el jefe de turno, quien, según les explicó a los jueces del Tribunal Oral, estuvo a cargo del operativo represivo que derivó en el incendio. Fue él quien luego de salir, ordenó el cierre de las únicas dos puertas identificadas por los peritos de Gendarmería Nacional Argentina como las idóneas para escapar del pabellón en un contexto de incendio como ese.⁵

El cierre de estas puertas lo ejecutó uno de los guardias, quien —que-
dó probado— fue el último en custodiar las salidas del pabellón. De
este modo, treinta y cinco internos fueron encerrados, sin posibilidad
de escapatoria alguna, en medio de un incendio declarado que no
paraba de crecer.

El avance del fuego, así como del excesivo humo y calor, obligó a los
internos que habían quedado atrapados en el sector del fondo del
pabellón, a correr hacia la puerta delantera. Esa era la única salida
conocida para ellos. Como durante la represión la habían visto abier-
ta, jamás imaginaron que detrás de las cortinas de humo se encon-
trarían con que habían sido encerrados.

Estos esfuerzos por atravesar todo el pabellón para encontrar una sa-
lida quedaron probados por los puntos de hallazgo de la mayoría de los
cuerpos: en el sector medio y delantero del pabellón. Algunos inclusive
fueron encontrados en la zona de las duchas, ubicada hacia un costado

5. Estas eran la puerta de rejas de ingreso al pabellón y otra que le seguía a la puerta de rejas, al final de un pasillo que conectaba al pabellón de la oficina de vigilancia o materia en la que estaba el encargado de pabellón.

del ingreso en la parte delantera del pabellón, donde habrían ido en busca de agua fría para mitigar los efectos del excesivo calor.

Cuando se supieron encerrados, los internos empezaron a pedir auxilio a los gritos, pero ningún penitenciario abrió las puertas. Aun cuando se estableció pericialmente que no corrían ningún peligro de hacerlo. El humo tóxico todavía no había alcanzado el frente del pabellón cuando las puertas fueron cerradas.⁶

LA PUERTA DE EMERGENCIA DESCONOCIDA

Y EL CORAJE DE LOS INTERNOS QUE SALVÓ VIDAS

Varios minutos después, luego de que el humo cubriera la totalidad del espacio, se abrió una puerta de emergencia ubicada en la parte trasera del pabellón 16. Los testimonios escuchados en juicio permitieron probar que esta puerta era absolutamente inidónea como vía de escape, ya que jamás había sido utilizada antes al punto que ni los internos conocían de su existencia. Inclusive, en ese preciso instante, la puerta estaba obstruida del lado interno con una especie de mueble en el que los internos guardaban sus pertenencias.⁷

6. Peritos de Gendarmería Nacional Argentina estudiaron las marcas del ahumamiento en las estructuras de las puertas y paredes del pabellón y llegaron a la conclusión de que el cierre de estas dos puertas se produjo antes de que el humo llegara a la parte delantera del pabellón. Además, agregaron que las puertas permanecieron cerradas durante todo el proceso de incendio, hasta que este finalmente entró en su etapa de autoextinción.

7. Esta circunstancia, que fue tenida por probada por los jueces del Tribunal Oral 5 de La Plata en su sentencia, no solo fue parte de los testimonios de internos de ese pabellón, sino que también fue confirmada por un agente del Servicio Penitenciario que prestaba servicio como encargado del pabellón 16 al momento de los hechos. Además, estuvo corroborada por prueba objetiva: se aportaron fotografías del momento del hecho que demostraban esto.

Es, justamente, por este motivo, que los internos ni siquiera la consideraron como una salida posible y se dirigieron, sin dudarlo ni un segundo, hacia la parte delantera del pabellón. De los 35 internos que habían sido encerrados, solo una persona logró salir con vida por esa puerta trasera. Este sobreviviente, quien pudo contar su historia durante el juicio oral, explicó que logró sostener el aire porque se tiró “cuerpo a tierra” y mantuvo la respiración.

Pronto, el humo negro y tóxico comenzó a filtrarse a través del techo y a invadir el pabellón 15. Por ese motivo, los penitenciarios evacuaron ese pabellón y trasladaron a sus internos a un patio, donde los dejaron esposados y custodiados a punta de escopeta.

Los gritos desesperados de los internos encerrados en el pabellón 16 y la propagación de un humo negro y espeso, llevó a que los internos de los pabellones 15, 17 y 18 exigieran ser liberados para intervenir en el rescate de sus compañeros. Ante la pasividad penitenciaria, los internos se las ingeniaron para soltarse de sus respectivos pabellones y acudir en ayuda.

Decenas de estos internos declararon en juicio y dijeron que los agentes del SPB no se inmutaron ante los pedidos de auxilio. No hicieron nada para proteger la integridad física y la vida de las personas encerradas dentro del pabellón una vez que el fuego comenzó a propagarse. Al acercarse al pabellón 16 para comenzar con el rescate, los internos comprobaron que las puertas de acceso delanteras estaban cerradas, entonces treparon por los techos y cayeron al patio interno. Una vez allí, se organizaron para desplegar las tareas de rescate. Pronto se irían acoplando más y más internos, incluyendo quienes habían sido

retirados del pabellón 16 como parte del operativo, previo al inicio del incendio.⁸

Ya en el patio, comprobaron que la única puerta que permitía el acceso al pabellón, no abría. Era imposible manipularla porque ardía por el calor de las llamas. Además, los matafuegos no funcionaban y las mangueras no tenían presión. Según los testimonios, apenas arrojaban un débil “hilito” de agua.

Ante este escenario, todos juntos, los internos de los pabellones 15, 16, 17 y 18 planificaron sus maniobras de rescate en tres pasos. Primero, se propusieron generar aberturas en el pabellón 16 para acceder a su interior y sacar a los internos atrapados allí. Para eso, comenzaron a derribar las paredes del pabellón golpeándolas con los matafuegos inservibles y otros elementos contundentes como mesas, sillas y bancos. También intentaron forzar y desarmar las ventanas de rejas con pedazos de madera. Todas estas tareas de rescate fueron relatadas por los internos en sus testimonios y corroboradas por los peritos que inspeccionaron el pabellón e incluso por varios agentes penitenciarios.

En segundo lugar, los internos intentaron apaciguar las llamas, el calor y el humo mediante la utilización de tarros que llenaban de agua que sacaban de los baños de sus respectivos pabellones y de una canilla del patio del pabellón 16. Esta fue la única manera que encon-

8. Estos internos fueron ubicados, en primer término, en un pequeño patio delantero que permite el acceso a los pabellones 15 y 16. Luego, fueron trasladados a una zona de pasto que divide el viejo edificio de la Unidad 28 y los módulos de bajo costo (pabellones de autodisciplina). Finalmente los llevaron a un patio denominado “Pic-Nic”, que queda dentro del viejo edificio de la Unidad. Desde allí, los internos percibieron el humo y los gritos de auxilio de sus compañeros encerrados y de los demás internos que intentaban colaborar con el rescate.

traron de intentar airear y refrescar el ambiente, así como apagar los focos de incendio que pudieran existir.

En tercer lugar, los internos también utilizaron agua para mojar frazadas y remeras, cubrirse la cara e ingresar al pabellón a través de los boquetes en la pared para rescatar a los internos y trasladarlos hacia el sector de sanidad de la Unidad Penal.

Fue a través de este procedimiento casero y esforzado de rescate que los internos lograron encontrar con vida a quien se convertiría en el segundo sobreviviente de los hechos.

LA SEGURIDAD DE LA UNIDAD POR ENCIMA DE TODO

Si bien el incendio se inició alrededor de las 23:30 horas, los agentes penitenciarios de la Unidad 28 de Magdalena convocaron a los bomberos voluntarios recién a las 23:55 horas.⁹ Para cuando estos arribaron al lugar, 50 minutos después de iniciado el fuego, el incendio ya se encontraba en etapa de autoextinción. Los bomberos confirmaron esto en la sala de audiencias.

Durante el juicio se pudo establecer que, en un primer momento, los bomberos no querían entrar a la unidad. Los agentes penitenciarios buscaron instalar la idea de que los internos les impidieron el ingreso y que no los querían dejar actuar, pero esto fue negado por los rescatistas en sus testimonios. Ellos dijeron que, para poder ingresar a hacer su trabajo, requerían acompañamiento y custodia de personal penitenciario.

9. Este dato fue confirmado por el registro de recepción del llamado en el libro del cuartel de bomberos de Magdalena.

Una vez que consiguieron la custodia penitenciaria, los bomberos no solo ingresaron a la unidad, sino que la única ayuda que obtuvieron provino de los propios detenidos. Los internos les solicitaron que les presten sus máscaras de oxígeno y linternas para terminar el rescate de los pocos cuerpos sin vida que quedaban en el interior del pabellón. Para ese momento, ninguno de los oficiales del SPB había participado del proceso de rescate, a excepción de uno solo: el jefe de la Guardia de Seguridad Exterior, quien se acercó a la unidad en cuanto supo lo que estaba pasando, ya que estaba de franco en su casa.

Una vez en el lugar, realizó innumerables conductas en el intento desesperado por liberar a los internos encerrados. Trepó las paredes del patio del pabellón e intentó abrir la puerta de ingreso al pabellón de distintas formas, incluso, disparando con su escopeta. Esto fue corroborado no solo por los internos, sino también por peritos que relevaron daños en la puerta de chapa del patio del pabellón 16 compatibles con sus acciones.

El otro centenar de agentes penitenciarios allí presentes se limitó a alejarse de la zona del incendio y aunar fuerzas para garantizar la seguridad del penal, buscando esposas, escopetas y balas de goma, para ir a reforzar el muro de contención, tal como lo demuestra el material audiovisual que se reprodujo en el juicio.¹⁰

La explicación que algunos de los miembros del SPB brindaron, al prestar declaración, para justificar haber puesto su foco de acción en

10. En especial, una filmación extraída de una cámara ubicada dentro de la sala de armas de la Unidad 28 de Magdalena mostró que, en el horario de los hechos, muchos agentes penitenciarios (algunos de los que estuvieron imputados en la causa), lejos de buscar elementos de lucha contra incendios o herramientas de rescate, ingresaron a buscar escopetas, esposas y proyectiles.

la represión, custodia y refuerzos de la seguridad de la unidad y no en las tareas de rescate, consistió en que el incendio fue parte de un supuesto amotinamiento por parte de los internos.

Sin embargo, esto fue absolutamente desmentido no solo por numerosos internos, sino que lo confirmó un agente de inteligencia de la Policía Bonaerense que recorrió la Unidad 28 esa misma madrugada luego de que se le encomendara recabar información para conocer el origen de los hechos. Él descartó por completo que se tratara de un motín y confirmó que el único motivo por el que los internos comenzaron a salir de sus pabellones fue debido a la inacción por parte del SPB. Esto generó un lógico estado de malestar y desesperación en aquellos internos que veían que se estaban dejando morir a tantas personas de una forma tan cruel.

Una circunstancia que no hace más que echar por tierra la versión del motín, es que muchísimos internos llegaron a trasladar cadáveres de internos a la capilla de la Unidad, ubicada por fuera de su perímetro. Ellos salieron de la Unidad para acercar esos cuerpos a la capilla para luego regresar a su lugar de encierro. No hubo una sola fuga esa madrugada.

UN CÓCTEL MORTAL

De acuerdo a los médicos autopsiantes y forenses, las treinta y tres víctimas del incendio murieron por la asfixia que les causó la acción combinada de gases como el monóxido de carbono y el ácido cianhídrico, junto con la disminución y pérdida de oxígeno y el aumento del calor. Estos gases de toxicidad letal fueron generados por el contacto de los colchones de espuma de poliuretano con el fuego. Este material

no solo no es ignífugo, sino que es altamente inflamable. Además, su combustión produce ácido cianhídrico, un gas de altísima toxicidad capaz de hacer perder el conocimiento y provocar la muerte en poco tiempo. Estos colchones habían sido comprados por el SPB y se entregaban, en aquella época y en la actualidad, a los internos para su utilización durante su detención.

Otro factor que tuvo una incidencia en los hechos fue el modo en que se disponían las camas y la gran cantidad de ropas acumuladas en distintos puntos del pabellón. Como ya explicamos anteriormente, la sobrepoblación dentro del pabellón hacía que los detenidos armen “ranchadas” en busca de privacidad. La cantidad de ropas, frazadas, sábanas y colchones no ignífugos facilitaron la rápida propagación del fuego.

Cuando el fuego y el humo comenzaron a crecer, la misma estructura deficiente del pabellón obstaculizó considerablemente la posibilidad de que los internos pudieran moverse en busca de una salida. No había ningún tipo de señalización para que ellos pudieran seguir en una situación como esta, las camas estaban atornilladas al suelo y el pabellón estaba atravesado por pilares de concreto. Todo esto dificultó los movimientos de los internos que, de por sí, pronto se vieron intervenidos por la confusión derivada de la falta de oxígeno y la intoxicación por los gases tóxicos.

Además, varios matafuegos estaban fuera de regla, aunque el principal problema fue que no se utilizaron cuando el incendio apenas había iniciado. Los peritos bomberos explicaron que los matafuegos deben utilizarse inmediatamente después de iniciado el foco ígneo, ya que una vez que el fuego se descontrola, su utilización carece de todo sentido. Como ya explicamos, los penitenciarios, lejos de apagar el

fuego mientras fue controlable, sostuvieron sus conductas violentas y permitieron que el incendio se desarrolle hasta perder el control. Finalmente, un aspecto que tuvo centralidad en el desarrollo de estos hechos fue la falta de presión de agua en las mangueras del sistema contra incendios. Cuando el fuego creció, los internos se encontraron con que las mangueras expulsaban apenas un “hilo” de agua, es decir, no sacaban agua a presión en grandes cantidades.

Esto fue corroborado y confirmado en juicio por un ingeniero quien, además, descubrió que esa disfunción se debía a que había derivaciones de agua clandestinas y precarias, y que, al no haber bajada de agua de un tanque en altura, las bocas hidrantes de los “módulos de bajo costo” debían ser conectadas a una bomba. Cuando el ingeniero fue a realizar su peritaje, se encontró con que el tablero eléctrico de la bomba no tenía ninguna conexión que lo hiciera funcionar. Sus hallazgos quedaron registrados en fotos.

Como puede observarse, si bien el accionar de los agentes penitenciarios fue central en la producción de las muertes, las deficiencias estructurales también contribuyeron y facilitaron que los hechos ocurran. La ausencia de elementos de lucha contra incendios que funcionen, el diseño del pabellón donde se inició el fuego, la provisión de colchones altamente inflamables y de combustión tóxica, sumado a la situación de hacinamiento en que se encontraban alojadas las víctimas, dan cuenta de una situación estructural que no puede pasar desapercibida y que fue clave para que los hechos sucedieran tal como los describimos.

EL PROCESO PENAL: UN LARGO Y SINUOSO CAMINO HACIA LA JUSTICIA

LOS PRIMEROS PASOS

La misma madrugada en que ocurrió todo, se inició una investigación penal para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades de los agentes penitenciarios allí presentes, así como la del personal jerárquico del SPB por los problemas estructurales que facilitaron el incendio.

La causa quedó a cargo de la Fiscalía N° 4 del departamento judicial de La Plata. Varios de los familiares de las personas fallecidas en el incendio se presentaron como particulares damnificados acompañados por organizaciones de derechos humanos.

Entre el 2005 y fines del 2007 se recolectaron testimonios, documentos y se realizaron varios peritajes que pusieron en evidencia no solo las deficiencias estructurales que facilitaron el incendio, sino también la responsabilidad de los miembros del SPB por su accionar la noche de los hechos.

Luego de tres años de investigación, el 29 de noviembre de 2007, los Agentes Fiscales solicitaron la citación a juicio de los quince integrantes del SPB que estuvieron presentes al momento de los hechos. Los acusaron del delito de abandono de persona seguido de muerte. Además, acusaron al director de la Unidad y al jefe de la Guardia de Seguridad Exterior del delito de homicidio culposo agravado.

Las defensas apelaron esta decisión por lo que se inició una engorrosa etapa recursiva que terminó recién el 1° de octubre de 2010 cuando la Cámara de Apelaciones confirmó la elevación a juicio del personal jerárquico. Lo problemático fue que, en esa misma decisión,

sobreseyó a los quince agentes que ingresaron al pabellón y formaron parte de la represión armada mientras el incendio se producía.

Esta resolución fue únicamente impugnada por dos organizaciones de derechos humanos que actuaban en representación de víctimas, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ). La representante del Ministerio Público Fiscal decidió no discutir el asunto.

Más de un año después, el 29 de noviembre de 2011, la Sala III del Tribunal de Casación Penal de la provincia resolvió dar vuelta la decisión de la Cámara y enviar a los penitenciarios a juicio oral, tras considerar que los sobreseimientos eran prematuros. Las defensas, nuevamente, apelaron esta decisión. Diez meses más tarde, el 12 de septiembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la provincia confirmó lo resuelto por Casación. Así, quedó sellado el camino hacia un debate oral por estos hechos.

EL JUICIO ORAL

A fines del 2015, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de La Plata dio a conocer la fecha de inicio del debate oral y público contra diecisiete agentes penitenciarios por las muertes en el pabellón 16 del penal de Magdalena. El juicio se celebraría a partir de mediados de agosto de 2017 y se extendería hasta febrero del 2018, con una frecuencia de cuatro audiencias semanales.

Para ese entonces, ya habían pasado doce años desde la fatídica madrugada del 16 de octubre de 2005. Esto trajo aparejado dificultades lógicas tales como ubicar a los testigos del juicio y apelar a su me-

moria sobre lo ocurrido para así reconstruir un hecho complejo, y por demás traumático para muchos de ellos, después de tanto tiempo.

La presentación de la prueba de la acusación se organizó de la siguiente manera: primero, declararon las personas que, al momento del incendio, se encontraban detenidas en los pabellones 15, 16, 17 y 18 de la Unidad 28. Luego les siguieron los bomberos y peritos. Finalmente, se escuchó a personal penitenciario.

El relato de los detenidos se centró en describir lo que ellos vivieron: una intervención armada desproporcionada y represiva del SPB, el inicio de un incendio dentro del pabellón 16 como modo de protesta ante las agresiones, el repliegue de los agentes penitenciarios y el posterior cierre de las únicas dos puertas conocidas y disponibles para el escape. También detallaron el modo en que se organizaron para realizar tareas de rescate, al escuchar los gritos desesperados de sus compañeros encerrados entre las llamas y el humo, dentro del pabellón 16. Después de esto, ninguno de ellos volvió a ser igual. El trauma se hizo evidente en sus relatos, en tanto debieron rememorar la desesperación que sintieron al saber que sus compañeros estaban encerrados en medio de un incendio, mientras ellos buscaban el modo de acudir a su auxilio, poniendo en riesgo sus propias vidas.

Al igual que los dos sobrevivientes al incendio, muchísimos de los otros testigos manifestaron haber quedado con secuelas psicológicas que fueron completamente desatendidas por el Estado. Se supo que luego de tomarles testimonio al día siguiente de los hechos, los internos rescatistas volvieron a ser encerrados en sus respectivos pabellones y así transcurrieron los doce años hasta el juicio, sin ningún tipo de atención.

A su vez, varios de estos testigos que aún se encontraban privados de su libertad mientras se realizaba el juicio, denunciaron haber sido

amenazados por agentes del SPB en funciones, lo que requirió la intervención del Tribunal para su protección.

Más allá de todas estas dificultades y condicionamientos, sus testimonios fueron precisos, contundentes y coincidentes entre sí.

En segundo lugar, se escucharon a los bomberos y peritos. Los bomberos confirmaron puntos muy relevantes del caso, como que fueron alertados del incendio cuando ya era tarde y que no lograban ingresar por falta de voluntad del SPB para custodiar su ingreso. Además, negaron por completo haber sido agredidos por los detenidos, cuestión que los agentes penitenciarios intentaron instalar desde un primer momento.

La prueba pericial cubrió muchísimos aspectos del hecho. Pasaron por la sala de audiencias peritos balísticos que confirmaron que hubo muchos disparos realizados con las escopetas secuestradas al personal penitenciario; peritos químicos que explicaron los procesos de combustión de materiales ignífugos; peritos bomberos, que tocaron la cuestión de las etapas de un incendio y el uso de matafuegos y mangueras; médicos autopsiantes y forenses que hablaron sobre el proceso de muerte por inhalación de gases tóxicos y humo; ingenieros civiles que hicieron pruebas sobre la red de lucha contra incendios de la Unidad 28 al momento de los hechos. También escuchamos a peritos de Gendarmería Nacional Argentina que inspeccionaron el pabellón y determinaron que las puertas delanteras fueron cerradas y permanecieron en ese estado durante todo el incendio.

En un tercer momento del juicio, declararon aquellos agentes del Servicio Penitenciario que cumplían funciones junto con los acusados por las treinta y tres muertes y que presenciaron buena parte de los

hechos. Sus testimonios estuvieron plagados de olvidos, omisiones, evasivas y falsedades.

En líneas generales, todos manifestaron que no recordaban nada de lo ocurrido, a la vez que referían que el Servicio Penitenciario Bonaerense había estado abocado a las tareas de rescate de los internos encerrados en el fuego, pero sin poder identificar a ninguno de los acusados haciendo nada en particular. Sobre esto último, las mentiras comenzaron a saltar cuando los testigos se contradecían entre sí y con los relatos de los propios acusados.

El común denominador en todos ellos fue que ofrecieron descripciones poco claras, distorsionaron los hechos e introdujeron datos falsos con el evidente objetivo de ocultar información en torno a lo sucedido. Tal es así que tres de estos testigos fueron detenidos en la sala de audiencias por haber cometido delito de falso testimonio. A un cuarto penitenciario se le inició una investigación tras sospechar que prestó falso testimonio en su declaración durante la etapa de instrucción, en 2005. Por otra parte, el juicio sacó a la superficie y dejó entrever los serios problemas que tuvo la investigación de estos hechos. Solo a modo de ejemplos, la escena de los hechos y la custodia de los internos que debían declarar en calidad de testigos quedó en manos del propio personal penitenciario de la Unidad 28 de Magdalena. Este es un problema lamentablemente recurrente en casos de delitos cometidos en el ámbito carcelario, muy a pesar de los recaudos exigidos en la Resolución N° 1390 de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, que ya estaba vigente en 2005.¹¹

11. Para más información sobre las dificultades en este tipo de casos ver Lanziano et al (2016).

La falta de intervención y la no adopción de medidas urgentes para impedir que el SPB mantuviera contacto estrecho con la escena del crimen y la prueba de los hechos, por parte de la fiscal a cargo del caso, generó efectos potencialmente negativos muy altos.

Concretamente, facilitó la contaminación de la evidencia hallada en la zona del pabellón 16, a la vez que condicionó la libertad de los detenidos para contar lo que habían vivido. Sobre esto último, hay que poner en valor la valentía de los internos por contribuir a un proceso judicial de estas características luego de haber sido desatendidos, maltratados y, en algunos casos, hasta amenazados durante tantos años por funcionarios del propio Estado.

Además, la fiscal omitió secuestrar todas las filmaciones de las cámaras de seguridad que pudieran haber capturado parte importante de lo ocurrido. Esto llevó a que se recuperaran solo algunas de ellas, las que fueron elegidas y aportadas, de acuerdo a sus intereses, por los defensores de los agentes penitenciarios.

Afortunadamente, a pesar de estas deficiencias muy puntuales de la investigación, la contundencia de la prueba presentada en juicio permitió lograr la convicción de que los hechos ocurrieron y que los acusados tuvieron responsabilidad por ellos.

EL VEREDICTO Y UNA SENTENCIA PARA ENMARCAR

El 9 de febrero de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de La Plata dio a conocer su veredicto. Por un lado, los jueces decidieron condenar al entonces director de la Unidad 28 por el delito de incendio culposo agravado. En la sentencia, establecieron que él conocía que la red de incendios no funcionaba y se encontraba inservible.

También conocía de la existencia de una derivación clandestina del flujo de agua desde la red de incendios hacia la red regular que afectaba el caudal de agua de la red de emergencia. Además, era consciente de la altísima probabilidad de generación de un incendio corroborada por la sobrepoblación crítica en la que se encontraba la Unidad, la existencia de colchones inadecuados y el alto número de elementos inflamables en el lugar. Sin embargo, no realizó ninguna conducta para saldar estas falencias.

A su vez, el Tribunal hizo expresa mención a que el hecho de que otras autoridades de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial conocieran también las múltiples irregularidades que ponían en riesgo a los internos, no desplaza ni disminuye la responsabilidad del director, sino que deja en evidencia que existieron responsabilidades respecto de dichas autoridades de la Jefatura del Servicio que deberán ser canalizadas en una correspondiente investigación, que aún no se ha llevado a cabo.

Por otra parte, al jefe del operativo represivo que dio la orden de cerrar las puertas y al agente penitenciario que ejecutó el cierre de estas los condenaron como coautores del delito de homicidio doloso simple por treinta y tres de las víctimas y la tentativa de homicidio doloso simple de las dos víctimas sobrevivientes. Los catorce acusados restantes fueron absueltos.

LA ETAPA DE REVISIÓN: CONFIRMACIONES Y UN GIRO INESPERADO

Las defensas presentaron recursos contra la sentencia condenatoria. La fiscalía y todos los representantes legales de las víctimas, con excepción del CELS, presentaron recurso contra todas las absoluciones.

El CELS recurrió, únicamente, la absolución de la agente penitenciaria que cumplía funciones como jefa de la Guardia de Seguridad Exterior durante la noche de los hechos. Desde esa perspectiva, esta acusada revestía un rol equiparable a la del jefe del operativo represivo y estuvo tan involucrada como él en los hechos. Por eso, no tenía mayor sentido deslindarle responsabilidad por lo ocurrido.

Luego de una revisión integral de la sentencia de juicio, el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires rechazó el recurso interpuesto por la defensa del director de la Unidad y confirmó su condena por incendio culposo.

En cuanto al jefe del operativo represivo y el agente penitenciario que cerró la puerta, los jueces resolvieron confirmar que ambos eran responsables por lo ocurrido, aunque ajustaron la calificación legal y, consecuentemente, las penas de prisión que les fueron impuestas por considerar que el Tribunal Oral debía respetar el marco legal y punitivo por el que fueron acusados originalmente.¹² De este modo, se pasó del homicidio doloso simple al abandono de persona seguido de muerte.

En lo que hace a los planteos de la acusación, el tribunal revisor confirmó todas las absoluciones, pero dio un giro en la situación de la jefa de la Guardia de Seguridad Exterior. Revocaron su absolución y la condenaron por el delito de abandono de persona seguido de muerte, considerando que tuvo un rol significativo en el modo en que

12. En el juicio oral, la acusación sobre estos agentes había sido enmarcada en la calificación de abandono de persona seguido de muerte. Sin embargo, más allá de coincidir en los hechos, la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de la Plata recalificó las conductas como homicidio doloso simple, lo que incidió en la pena aplicable. El Tribunal de Casación provincial consideró que el Tribunal no podía exceder la pretensión punitiva de la acusación y por eso, resolvió volver a la calificación original.

ocurrieron los hechos. Aún resta que el tribunal de juicio celebre la audiencia de cesura y fije la pena que le corresponda.¹³

LA SITUACIÓN ESTRUCTURAL INSOSTENIBLE QUE FACILITÓ EL INCENDIO Y LAS MUERTES

SOBREVIVIR EN EL HACINAMIENTO

El pabellón 16 de la Unidad Penal 28 de Magdalena ocupaba la mitad de un edificio compacto de hormigón. La otra mitad correspondía al pabellón 15 que ocupaba una superficie de 20 x 30 m. En ese espacio total debían convivir, en teoría, 60 internos. Unos 120 internos repartidos en una superficie de 600 m² en total.

Restando las áreas destinadas a las salas de control, el espacio disponible para cada uno de los internos era de 4 m² por persona, esto es, menos de lo establecido por los estándares internacionales en materia de condiciones dignas de detención.¹⁴ Las 58 personas alojadas en

13. Para el momento de la elaboración de este artículo, fuimos notificados de que la audiencia en la que se fijará la pena a cumplir se celebrará recién en julio del 2024.

14. Es útil mencionar aquí algunas de las variables a considerar para la fijación de un estándar de cupo penitenciario. Tomamos como pautas métricas las establecidas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, las que fijan para una celda individual no menos de 7 m², y para celdas colectivas entre 5 y 6 m² por detenido. Este parámetro es utilizado en el fallo *Montero Aranguren y otros vs. Venezuela* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableciendo que “7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”, agregando “por otro lado un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo es cuestionable [...] y no puede aceptarse como un estándar aceptable, y una celda de 7 m² para dos internos es un aspecto relevante para determinar una violación”.

el pabellón 16 compartían el uso de 3 letrinas, 3 duchas, y la cocina debía funcionar por turnos.¹⁵

En este caso, el apartamiento de los estándares internacionales en materia de condiciones dignas de detención no resultó inocuo. El hacinamiento tuvo un papel preponderante en el desarrollo y expansión del fuego. Concentrar a semejante cantidad de personas en tan poco espacio, implicaba concentrar, también, una gran cantidad de materiales, muchos de ellos inflamables: mantas, frazadas, vestimentas y artículos personales.

A su vez, concentrar una gran cantidad de personas en un mismo espacio colectivo obligaba a los internos a pensar formas creativas para encontrar momentos de privacidad y soledad. Esto, como ya comentamos páginas atrás, se lograba a través del armado de los denominados “ranchos” que implicaban el uso de telas y mantas para dividir los espacios entre las camas. Todo esto, más la provisión oficial de colchones no-ignífugos y altamente inflamables, fue el combustible ideal para avivar las llamas que apagarían 33 vidas para siempre.

15. En relación con los “módulos de bajo costo” de la Unidad de Magdalena, el juez Borrino, de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, señaló: “Se visitaron los módulos colectivos que estaban recientemente inaugurados, y en el módulo D, se observó que 60 personas conviven en un ámbito de salón (*sic*) en el que se ubican dos hileras de camas cuquetas separadas cada una de la otra por espacio de un metro, y una especie de armario de cuatro estantes abiertos para que los detenidos coloquen sus pertenencias. Dentro del mismo ámbito del pabellón se ubican los baños que cuentan con un sector de mingitorios separados por una pared de aproximadamente un metro de alto de los sectores comunes del pabellón, y detrás tres compartimentos para otras letrinas, servicios insuficientes para 60 personas. Hay 3 duchas para los 60 internos. La cocina debe funcionar por turnos por verse sobrepasada su capacidad de producción”. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, Causa N° 22535/III^a “Rubén Britos y otros s/inc. de Apelación de la prisión Preventiva”, junio de 2006.

EL ALTÍSIMO COSTO DE LOS MÓDULOS DE BAJO COSTO

El pabellón era uno de cuatro espacios de encierro que se habían construido apenas dos años antes del fatal incendio, como anexo del edificio principal. Estos pabellones, construidos fugazmente entre 2003 y 2004 fueron denominados por la gestión del gobierno provincial de aquel entonces como “módulos de bajo costo”, casi a modo de confesión de su tacañería.

Los “módulos de bajo costo” fueron ampliaciones edilicias que se anexionaron a las unidades penitenciarias con el objetivo de encerrar a una mayor cantidad de gente de la originalmente prevista, ante el aumento de las tasas de encarcelamiento registrado en aquel momento. Este aumento no era un fenómeno casual, sino la respuesta que el gobierno provincial de aquel entonces sostuvo frente a una presunta emergencia de seguridad en la provincia de Buenos Aires. Esta política pública fue uno de los principales desencadenantes de la grave crisis de sobrepoblación que en 2005, apenas unos meses antes del incendio en Magdalena, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) pintaría de cuerpo entero en su histórico Fallo “Verbitsky”.¹⁶ Para el 2003, había más de 5.000 personas detenidas de manera permanente en comisarías. Ese mismo año se habilitaron un total de 1.988 plazas mediante la construcción de 14 módulos de bajo costo

16. En esta sentencia la CSJN reconoció el problema de hacinamiento estructural del sistema de encierro en la provincia de Buenos Aires y ordenó a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) y a los tribunales inferiores, tomar medidas para adecuar las condiciones de detención a los estándares establecidos en las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Los Reclusos de Naciones Unidas. Cfr. CSJN “Verbitsky Horacio *cl s/habeas corpus*”, 03/05/2005. V. 856. XXXVIII. RHE. *Fallos* 328:1146.

(28 pabellones).¹⁷ En estos espacios comenzaron a convivir colectivamente quienes, hasta ese entonces, venían atravesando la prisión preventiva en comisarías, sin ninguna infraestructura para tener personas viviendo (o sobreviviendo) de manera permanente.

Si bien estas ampliaciones incrementaron el espacio disponible para encerrar personas,¹⁸ no se contempló la necesidad de dotarlos de los servicios básicos necesarios para garantizar una habitabilidad segura y digna. Así, los lugares de esparcimiento, las cocinas para proveerse de alimentos, los baños y duchas para higienizarse, los talleres para realizar actividades, y los lugares para recibir visitas, entre otros, permanecieron inmutables ante la aparición de más y más personas.

Esta adaptación meramente aparente se vio reflejada en los costos de su construcción, muy por debajo del de una unidad penitenciaria respetuosa de los estándares de condiciones dignas de detención.

17. Los “módulos de bajo costo” construidos fueron los siguientes: Unidad 23 Florencio Varela, 240 plazas (2 módulos). Unidad 28 Magdalena, 240 plazas (2 módulos). Unidad 13 Junín, 240 plazas (2 módulos). Unidad 15 Mar del Plata, 240 plazas (2 módulos). Unidad 2 Sierra Chica, 240 plazas (2 módulos). Unidad 3 San Nicolás, 120 plazas. Unidad 9 La Plata, 120 plazas. Unidad 21 Campana, 120 plazas. Unidad 24 Florencio Varela, 120 plazas. Unidad 21 de Campana. Capacidad: 154 plazas. Unidad 24 de Florencio Varela, 154 plazas. Fuente: CELS (2016: 176); Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As. *Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias. Informe final (período junio 2009 / junio 2010)*, pp. 13-29.

18. “Cada módulo tiene aproximadamente una dimensión de 20 por 30 m y está dividido en dos pabellones colectivos simétricos. Estos cuentan –restada la superficie del sector de guardia–, con aproximadamente 230 m² de espacio común y sectores de sanitarios, cocina y duchas. Los pabellones tienen en uno de sus laterales mesas y asientos de mampostería y ventanas que dan a un patio. Hacia el otro lateral linda con el otro pabellón que compone el módulo. En el fondo tienen una puerta de 1 m de ancho que oficiaría como salida de emergencia y en el frente se encuentra el sector de vigilancia” (Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As. *Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias Informe final [período junio 2009 / junio 2010]*, pp. 13-29).

Así, mientras las 240 plazas adicionales de Magdalena implicaron un gasto total de \$ 1.148.529 pesos de aquel entonces, es decir, \$ 4.785 pesos por plaza,¹⁹ el costo promedio de una obra regular del SPB era de \$ 43.200 pesos por plaza.²⁰

La construcción de los pabellones 15, 16, 17 y 18 de la Unidad 28 de Magdalena saltó todos los procedimientos de licitación y se adjudicó, por contratación directa, a la empresa G y C Construcciones S. A.²¹ Los motivos de esta especial forma de contratación, explicó el Estado, fueron la excepcionalidad dictada por la emergencia carcelaria decretada para el Servicio Penitenciario Bonaerense en aquel momento.²²

La obra se inició el 28 de marzo de 2003 y se entregó, sin terminar, el 20 de junio de ese mismo año en concepto de “recepción provisoria parcial”. A pesar de que se constataron varios problemas en la construcción que hacían que los pabellones no fueran habitables, el 6 de enero del 2004 se llevó a cabo la “recepción provisoria total” de los módulos. Las deficiencias detectadas no habían sido resueltas ni subsanadas de ninguna manera.

Esta “recepción provisoria parcial y total” implicó la autorización para comenzar a encerrar personas en lugares que no solo no estaban terminados, si no que adolecían de graves falencias que dejaban a los detenidos desamparados en varios sentidos.

19. Información surgida del Sumario Administrativo donde se investiga la responsabilidad por las muertes. “Personal de Unidad 28 de Magdalena s/presunta inf. Al Arts. 92 inc. 19 y 93 inc. 8 del Decreto-Ley 9578/80” (del Anexo del Expte. N° 21.211-141.968/05), fs. 259/60.

20. Información provista por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a la CSJN en el marco del *habeas corpus* Verbitsky, 01/12/2004.

21. Tramitada en los expedientes N° 21211/275245/02 y N° 364/2002 (de contratación directa).

22. Decreto N° 1132/01 del 16 de mayo de 2001.

Según el jefe de la División de Seguridad Laboral de la Secretaría de Higiene y Seguridad Laboral²³ del SPB, al momento de la entrega parcial de las obras, los módulos recibidos “*no se encontraban habitables* fundamentalmente porque no poseían disyuntores ni el certificado de la puesta a tierra, ni la prueba hidráulica de desagüe, *ni la aprobación de la red de incendios*, ni agua potable, tampoco la prueba de hermeticidad en la línea de gas”.²⁴

Además, faltaba la instalación del equipo de bombas de arranque automático que sirvieran para sacar agua a presión ante situaciones de incendio. En definitiva, el SPB privó a personas de su libertad bajo su exclusiva custodia y responsabilidad en un lugar en el cual el sistema de prevención y combate de incendios jamás existió.

Para la noche del 15 y la madrugada del 16 de octubre de 2005, más de dos años después de la recepción provisoria y parcial de la obra, los módulos todavía no contaban con la aprobación final. En todo ese tiempo no se realizaron inspecciones para verificar su estado. Tampoco se tomó nota de las numerosas notificaciones que recibió el SPB en las que se avisaba sobre las falencias que presentaba el sistema de lucha contra incendios.²⁵ Literalmente nadie hizo nada para reducir

23. Hasta agosto de 2004, la Secretaría de Higiene y Seguridad Laboral dependía directamente de la Jefatura del SPB. En dicha fecha, pasó a depender de la entonces llamada Dirección de Construcciones y Mantenimiento.

24. Información surgida del Sumario Administrativo donde se investiga la responsabilidad por las muertes. “Personal de Unidad 28 de Magdalena s/presunta inf. Al Arts. 92 inc. 19 y 93 inc. 8 del Decreto-Ley 9578/80” (del Anexo del Expte. N° 21.211-141.968/05), fs. 960.

25. A fs. 638 del Expte. N° 21.211-141.968/05 obra un informe presentado con fecha 8 de agosto de 2003, por el secretario de Higiene y Seguridad Laboral a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento. Se informa que, con fecha 07 de agosto de 2003, se realizó la inspección de la red de hidrantes instalada en el módulo de la Unidad N° 28 de Magdalena. Se consigna como resultado: “Se procedió a medir la presión en la

el obvio riesgo latente y evitar situaciones como la que efectivamente ocurrió. Era tan solo cuestión de tiempo.

De las declaraciones de los internos sobrevivientes y de los miembros del SPB que se encontraban presentes en el lugar mientras transcurría el incendio,²⁶ surge con claridad que no pudo utilizarse el sistema de lucha contra incendios del pabellón porque la red de hidrantes carecía absolutamente de presión. Como ya comentamos, esto llevó a que los internos rescatistas intentaran mitigar las llamas llenando tarros y otros cacharros con la escasa agua que salía de las canillas de los baños de los pabellones aledaños.

UNA VIEJA RECETA PARA LA POLÍTICA CRIMINAL PROVINCIAL

La creciente tasa de encarcelamiento²⁷ y la consecuente sobrepoblación del sistema requería de medidas urgentes para paliar el extremo hacinamiento en que se encontraban las personas privadas de libertad en aquel momento.

segunda y última boca de la instalación constatándose que la presión en los hidrantes fluctuaba entre 3,6 y 3,8 kg/cm², con las restantes válvulas cerradas; *por lo cual se considera insuficiente la presión*. Posteriormente se procedió a la prueba de presión en los hidrantes con dos válvulas teatro abiertas, constatándose una presión de 2,5 kg/cm², la cual es insuficiente para una emergencia de incendio [...] se sugiere instalar una presurizadora a efectos de lograr una presión constante adecuada a las necesidades, en toda la red de hidrantes. Asimismo, esta Secretaría solicita la provisión de un plano de instalación de la red de hidrantes, de extinguidores y la memoria de cálculo de la bomba a instalar”.

26. “Personal de Unidad 28 de Magdalena s/presunta inf. Al Arts. 92 inc. 19 y 93 inc. 8 del Decreto-Ley 9578/80” (Expte. N° 21.211-141.968/05), fs. 665/667, 703/704, 723 vta, 776, entre otras.

27. Entre 2003 y 2005 la tasa de encarcelamiento creció 44 puntos: pasó de 166 en 2003 a 210 personas privadas de la libertad cada 100.000 habitantes en 2005. Fuente: CELS, sobre la base de datos del Servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires.

Como es frecuente en los gobiernos de la región, no hubo lugar para cuestionar la política criminal vigente y analizar su impacto en el cada vez más creciente número de personas detenidas. Mucho menos se pensó en la implementación de políticas que reduzcan esa cifra. En cambio, como siempre, se apeló a la vieja receta de generar nuevos y más espacios de encierro.²⁸

La construcción de plazas mediante edificaciones de bajo costo, constituyó la principal respuesta política del gobierno provincial de aquel momento para afrontar el crecimiento acelerado de las personas detenidas. Además de los módulos, se construyeron unidades de bajo costo, alcaidías y se refuncionalizaron espacios mediante el agregado de camastros.²⁹

La utilización de “dobles camas”, o camas cuchetas, es una vieja forma de aumentar el cupo declarado por las unidades carcelarias. Todas estas prácticas confluyeron en el caso del pabellón 16 de la Unidad 28 de Magdalena.

Así, el Estado eligió priorizar la urgencia por crear espacios para continuar encerrando a cada vez más personas por sobre la vida y la seguridad de aquellos a quienes debían proteger.

28. Esto sería destacado como preocupante por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Verbitsky en 2005. CSJN “Verbitsky Horacio c/ s/habeas corpus”, 03/05/2005. V. 856. XXXVIII. RHE. Fallos 328:1146. Considerando 31.

29. Hay otros ejemplos de las respuestas de la provincia a la situación de emergencia. La construcción de alcaidías tenía como objetivo alojar de manera transitoria a las personas que ingresan desde las dependencias policiales y su infraestructura responde a esa finalidad. Sin embargo, ante el aumento de la cantidad de gente privada de su libertad, paulatinamente fueron transformándose en unidades penitenciarias. Un caso paradigmático en este sentido es la Alcaidía N° 45 que por Resolución N° 872/2006 se refuncionalizó como Unidad Penitenciaria N° 45 para el alojamiento permanente de internos.

Según la declaración del jefe del Departamento de Obras de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento del Servicio Penitenciario:

hubo expresas directivas del Señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, señor Ministro de Justicia, señor Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social, señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense y del señor Director de Construcciones y mantenimiento para “acelerar las fechas de entrega de los módulos de la Unidad 28 de Magdalena.

La mayor expresión de esta decisión política se encuentra incorporada a las actas de recepción provisoria parcial y provisoria total de las obras en cuestión. De estas se desprende que “motiva estos actuados la imperiosa necesidad de habilitar estas construcciones para alojamiento de internos”.³⁰

Entonces, a las ya señaladas deficiencias de estos módulos de bajo costo, se les sumó la premura por habilitarlos sin garantizar cuestiones de lo más elementales y fundamentales, como ser el funcionamiento de un sistema acorde para combatir incendios.

Como puede observarse, todas y cada una de las decisiones que facilitaron el incendio y las muertes dentro del pabellón 16 estuvieron marcadas por la utilización del encarcelamiento como única herramienta de política criminal.

El aumento sostenido del encarcelamiento estuvo determinado por dos factores. En primer lugar, el uso excesivo de la prisión preventiva

30. Cf. fs. 3/7, “Personal de Unidad 28 de Magdalena s/presunta inf. Al Arts. 92 inc. 19 y 93 inc. 8 del Decreto-Ley 9578/80” (Expte. N° 21.211-141.968/05), Anexo I.

provocado por reformas procesales que restringieron al máximo los supuestos para acceder a la libertad durante el proceso penal, tras la eliminación de los plazos máximos para el encierro cautelar y limitando aquel derecho en virtud del monto de la pena o la naturaleza de los hechos imputados.³¹

Estos movimientos legislativos estuvieron acompañados por el abandono de las funciones de control por parte de los jueces de garantías. Ellos no solo omitieron controlar la constitucionalidad de dichas normas y su aplicación, sino que, a partir de sus resoluciones, instrumentaron la prisionización como recurso central para el funcionamiento de la administración de justicia.

Para el momento del incendio, el 78% de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires no tenía sentencia firme.³² Hasta septiembre de 2005, la Unidad 28 de Magdalena donde ocurrieron las muertes, contaba con una población de 1.011 internos, de la cual 90,6% se encontraba procesada (sin condena). En el pabellón afectado por el incendio, los procesados representaban el 95% (57 de los 60).³³

La existencia de sobrepoblación y hacinamiento carcelario, antes que un problema meramente edilicio, es un problema de política criminal. Desde este punto de vista, los tres poderes del Estado colabora-

31. Nos referimos, concretamente, a la sanción de leyes provinciales como la N° 12405 y la 13183, promovidas por el Poder Ejecutivo provincial. Para más información sobre el proceso legislativo de reformas procesales en aquel momento, véase CELS (2005).

32. Para más información ver Borda (2005).

33. A pesar de haberse reducido, el número de personas sin sentencia firme en la provincia de Buenos Aires continúa siendo alarmante. Al 28 de febrero de 2023, se registraban unas 26.093 personas detenidas preventivamente en cárceles, alcaldías y comisarías, que representan al 51% de las personas detenidas en toda la provincia. Fuente: CELS sobre la base de datos del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Datos actualizados al 28 de febrero de 2023.

ron en generar las condiciones para que se produjeran las muertes en la Unidad 28 de Magdalena.

TODO SIGUE IGUAL: LA NECESIDAD DE DISCUTIR EL ENCARCELAMIENTO

De lo expuesto queda claro que el accionar violento, negligente y deshumanizante de varios de los agentes penitenciarios que estuvieron presentes la noche del 15 y la madrugada del 16 de octubre de 2005 en la Unidad 28 de Magdalena fue el desencadenante de una de las masacres más importantes de la historia carcelaria Argentina.

Sin embargo, las condiciones que generaron el escenario propicio para que este hecho sucediera tienen un vínculo estrecho con las políticas que el Estado provincial viene implementando hace más de tres décadas, con un discurso de “mano dura” que tiende a poner a la prisionización como única respuesta a cualquier demanda de seguridad. Este diagnóstico debe ponernos en alerta, en tanto y en cuanto, no estamos exentos de que hechos atroces como este se vuelvan a repetir.

En diciembre de 2015, la tasa de encarcelamiento de la provincia de Buenos Aires superó las 211 personas encarceladas cada 100.000 habitantes, pico histórico relevado en 2005 al momento del incendio de Magdalena. Al momento de escribir este trabajo, la provincia tocó su máximo histórico en la tasa de encarcelamiento, llegando a 324 personas cada 100.000 habitantes.³⁴

34. En este número, además de contabilizar personas alojadas en cárceles, comisarías y alcaidías, se suman las personas con monitoreo electrónico. Sin monitoreo, la tasa alcanza los 203 puntos. Fuente: CELS sobre la base de datos del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Datos actualizados al 28 de febrero de 2023.

Esta situación se combina con un contexto de sobrepoblación y hacinamiento también histórico. Entre 2005 y 2023 la población privada de la libertad en la provincia de Buenos Aires prácticamente se duplicó. Mientras en 2005 unas 30.970 personas eran alojadas en cárceles, alcaidías y comisarías, actualmente hay unas 56.905 en estos espacios, sin que se haya producido un aumento de plazas de la misma magnitud.³⁵ Conforme el cupo oficial declarado por el Servicio Penitenciario Bonaerense, solo hay lugar para alojar a 26.886 personas, lo que implica un 98% de sobrepoblación.

En este escenario, la medida más utilizada para contener a la enorme cantidad de personas encarceladas es el alojamiento en comisarías. Estos lugares, al igual que los módulos de bajo costo, no reúnen las condiciones necesarias para el alojamiento de personas, en este caso porque los calabozos de las dependencias policiales ni siquiera fueron diseñados para eso.

Así, situaciones como el incendio en la Comisaría de Pergamino en 2017 y el de la Comisaría de Esteban Echeverría en 2018, acumularon diecisiete personas fallecidas. Por el primer caso hubo juicio y se condenó a seis efectivos policiales por el delito de abandono de persona seguido de muerte de los siete detenidos que murieron encerrados en sus celdas, entre las llamas y el humo tóxico. En cuanto al segundo, al momento de la redacción de este artículo, la investigación no ha tenido avances significativos.

35. Fuente: CELS en base a datos del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Nota: datos actualizados al 31 de diciembre de cada año, excepto para el 2023 que corresponden al 28 de febrero.

Lo ocurrido en la Unidad Penal de Magdalena en 2005 no resulta un hecho aislado en nuestro país. Las muertes ocasionadas por incendios en contexto de hacinamiento y sobrepoblación ocurren con inusitada regularidad en los centros de privación de libertad de todo el territorio nacional y en particular, en la provincia de Buenos Aires, tal como refleja la siguiente tabla:

Tabla 1. Cronología de muertes durante incendios en contexto de hacinamiento en Argentina.

1978	1990	1990	2004	2005	2007
61 muertes (Cárcel Devoto, CABA)	1 muerte (Comisaría, Chaco)	35 muertes (Cárcel Olmos, PBA)	4 muertes (Comisaría, PBA)	33 muertes (Cárcel Magdalena, PBA)	35 muertes (Cárcel, Santiago del Estero)

2015	2017	2018	2018	2021
2 muertes (Comisaría, Tucumán)	7 muertes (Comisaría, PBA)	3 muertes (Cárcel, Entre Ríos)	10 muertes (Comisaría, PBA)	4 muertes (Comisaría, Tucumán)

Fuente: elaboración propia.

Las muertes y lesiones de detenidos a causa de incendios ponen en evidencia profundas negligencias del Estado, que se prolongan con el paso del tiempo y trascienden los distintos gobiernos. Frente a la sobrepoblación generalizada existente en la provincia de Buenos Aires, aún al momento de escribir este artículo, muchos detenidos continúan su alojamiento prolongado en lugares inadecuados, como comisarías o módulos de bajo costo. Estas medidas paliativas se implementan sin tomar los recaudos mínimos de seguridad para garantizar la vida de quienes se encuentran privados de su libertad.

De este modo, no solo en la provincia de Buenos Aires, sino en toda la Argentina podemos afirmar que existe un vínculo, históricamente configurado, entre el contexto de sobrepoblación y el riesgo para la integridad física de las personas privadas de la libertad.

A casi veinte años de ocurridos los hechos, el Estado argentino asumió su responsabilidad internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por lo ocurrido en el pabellón 16 de la Unidad 28 de Magdalena (CELS, 2023). A partir de este momento, inician una serie de acuerdos tendientes a trabajar sobre los puntos estructurales más críticos del Servicio Penitenciario Bonaerense para evitar que muertes tan crueles como aquellas no se produzcan nunca más.

BIBLIOGRAFÍA

- Borda, R. (2005). Las políticas de privación de la libertad. En CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual 2005*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CELS (10/03/2023). Masacre de Magdalena en la CIDH: el Estado reconoció su responsabilidad por las muertes de 33 presos. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2023/03/masacre-de-magdalena-en-la-cidh-el-estado-reconocio-su-responsabilidad-por-las-muertes-de-33-presos/> (última visita: 30/05/2023).
- CELS (2016). *Informe 2005. Derechos humanos en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CELS (2005). *Informe sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal bonaerense*. Recuperado de <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5146> (última visita: 30/05/2023).
- Lanziano, M.; Asprella, E.; Dinard, M. y García Acevedo, M. (2016). Investigación y sanción judicial de casos de tortura. En CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual 2016*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

*La masacre en el
Pabellón Séptimo
y la actuación del
Poder Judicial
Una historia de
encubrimiento y silencio*



CLAUDIA CESARONI

**LO QUE SUCEDIÓ EL 14 DE MARZO DE 1978:
LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETIQUETA MOTÍN**

*Las cárceles se arrastran por la humedad del mundo,
van por la tenebrosa vía de los juzgados;
buscan a un hombre, buscan a un pueblo, lo persiguen,
lo absorben, se lo tragan.*

*No se ve, que se escucha la pena del metal,
el sollozo del hierro que atropellan y escupen:
el llanto de la espada puesta sobre los jueces
de cemento fangoso.*

Miguel Hernández, "Las cárceles" (1979)

El 13 de marzo de 1978, en el Pabellón Séptimo de la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal (SPF) de la Argentina, ubicada en Villa Devoto, un barrio tranquilo de la ciudad de Buenos Aires, un gru-

po de presos estaba mirando una película: *El cañonero de Yang Tsé*.¹ El pabellón, como toda la cárcel, estaba sobrepoblado: vivían allí unas ciento sesenta personas, en un espacio con capacidad para setenta. La inmensa mayoría eran detenidos por delitos menores: tenencia de estupefacientes, robos, hurtos. Muy pocos tenían condena firme, una realidad tanto en aquel momento —plena dictadura cívico-militar— como en el presente, a cuarenta años de recuperada la democracia.² Una de las pocas posibilidades de escapar del agobio del encierro era un televisor en el que esa noche uno de los presos “viejos”, de apellido Tolosa había elegido ver esa película, que era un poco larga, y por lo tanto, se excedía del horario autorizado por el SPF. Un celador llegó para dar una información y ordenó silencio. Tolosa se negó, pidiéndole que los dejaran entretenerse tranquilamente. El celador se fue, pero prometió volver. Eso sucedió a la madrugada: un grupo de oficiales penitenciarios ingresó al pabellón para llevarse a Tolosa, con el argumento de que debían labrarle un acta de sanción, por haber desobedecido la orden de apagar la televisión. Tolosa sabía lo que podía significar para su vida o su integridad física que lo sacaran a las 3 de la mañana del pabellón: la muerte o la tortura. Así que se negó a salir. Pocas horas después ingresó a llevárselo el cuerpo de requisa en pleno, al mando del jefe Carlos Sauvage, golpeando de modo feroz a los presos, de un modo aún más violento que el habitual. La brutalidad fue tal, que encontraron resistencia. En plena dictadura,

1. La descripción de los hechos sucedidos en el Pabellón Séptimo y de su derrotero judicial puede encontrarse en Cesaroni (2013).

2. Para ver datos actualizados sobre la población penitenciaria (el último año registrado es 2021), puede consultarse: Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP): <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

en un pabellón cerrado en el que no había escapatoria alguna, frente a decenas de integrantes de una fuerza de seguridad como el SPF, de directa dependencia del Estado terrorista, en un acto de coraje inusitado, y en solidaridad con un compañero, los presos del Pabellón Séptimo cruzaron las camas en la mitad del pabellón, y corrieron a la requisa, sin lastimar a nadie, sin tomar rehenes, solo con sus manos y sus cuerpos. Los penitenciarios salieron y cerraron las rejas, mientras desde una pasarela superior se cubría su retirada con disparos y gases lacrimógenos, lo que generó que los presos pusieran colchones para evitar el ingreso de las balas y las granadas. En el pabellón había combustible, el kerosén con el que cocinaban y se calentaban, y ese combustible hizo arder los colchones. Nadie apagó las llamas ni dejaron salir a los hombres atrapados. El resultado fue la masacre carcelaria más brutal sucedida en la Argentina en toda su historia: sesenta y cinco personas inermes asesinadas con el humo, las balas, el fuego, y los golpes, recibidos una vez que lograron salir de ese infierno y recibieron una lluvia de bastonazos de una doble fila de penitenciarios mientras eran llevados a las celdas de castigo.

EL SPF LOS MATÓ Y EL PODER JUDICIAL LOS ENTERRÓ

La burocracia penitenciaria no tenía tiempo ni interés en demostrar compasión por los muertos. Así que minutos después de que los sobrevivientes –salvo los que se decidió asesinar– fueron ubicados en un hospital, fuera o dentro de la unidad, se ordenó limpiar el pabellón mientras se llamaba a un juez acorde a las circunstancias.

Jorge Eduardo Cabrera estaba desesperado por lo que había visto y por lo que le habían obligado a hacer: limpiar el pabellón de los restos de los cadáveres calcinados.

Aterrorizado, pidió una audiencia con el juez que lo tenía a cargo y se lo fue a contar el 27 de abril de 1978:

en momentos en que tuvo que limpiar, junto con otros compañeros la escalera, y remover escombros y restos de ropas personales de las víctimas del suceso, un agente de la guardia externa o requisa, le manifestó: “que se callara, no se le ocurra decir nada de lo que había visto, porque lo iba a pasar peor que la gente del séptimo”, refiriéndose al pabellón, que con anterioridad a este suceso los habían obligado a tapar las puertas de las celdas con mantas, que como las mismas son cortas, hechándose (*sic*) cuerpo a tierra pudo presenciar cómo “trituran” a golpes a los reclusos del Pabellón Séptimo, encontrándose los mismos quemados y heridos. Que encontrándose en tal situación escuchó textualmente “soltalo, soltalo que ya es boleta”, escuchando con posterioridad los tumbos de los cuerpos en la escalera.

En las cruciales dos horas siguientes al momento en que entró la requisa al Pabellón Séptimo, los funcionarios penitenciarios y judiciales construyeron un motín donde hubo una masacre. El culpable elegido ya estaba identificado: Jorge Omar Tolosa. Había que rodear su culpabilidad con más elementos, que configuraran lo que luego se llamaría “el motín de los colchones”, y hacer lo posible para que se olvidara pronto, ahora que faltaban menos de tres meses para el Mundial de Fútbol en la Argentina.

Lo que sucedió el 14 de marzo, lo que hicieron funcionarios penitenciarios y jefes militares, por un lado, y la justicia federal, por el otro, fue garantizar dos cosas: la impunidad para los autores de torturas y asesinatos, y el olvido para las víctimas, a las que ni siquiera se reconoció como tales. Con los elementos que surgen del expediente judicial es posible ver esa operación conjunta (Causa N° 12.416).

La requisa se inició, según surge de los testimonios de presos y de penitenciarios, entre las 8 y 8:15. Es difícil establecer cuánto tiempo pasó hasta que el pabellón quedó vacío, o solo lleno de cadáveres, porque las víctimas directas estaban demasiado desesperadas como para dar ese dato con precisión. Pero, al menos, puede afirmarse que pasaron entre cuarenta minutos y una hora.

El 8 de mayo de 1978, la División Siniestros de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio del Interior, elevó un informe sobre su participación en lo sucedido el 14 de marzo frente al incendio sucedido en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Devoto, relatando que por orden del subdirector de la unidad no pudieron ingresar al edificio, y que fueron informados de que “el fuego ya había sido extinguido por personal de la citada unidad carcelaria”.

Sigue el informe:

el Señor Subdirector de la U.2, informó que se había producido un amotinamiento dentro del cuadro N° 7 y la situación estaba dominada, relacionado con el fuego producido, aseveró que ya había sido extinguido por personal del establecimiento, por lo cual no era necesaria nuestra presencia, agregando que no se permitía el acceso al lugar *por razones de seguridad* (el destacado me pertenece).

Si no estuviéramos hablando de la muerte de decenas de personas, sería risible: hay un incendio pavoroso, llegan los bomberos, pero no se les permite ingresar para apagarlo, “por razones de seguridad”. Esas decisiones, evidentemente, se tomaban por parte de las autoridades militares cuyos nombres no se mencionan. El informe no hace alusión a la presencia de ninguna autoridad judicial, hasta ese momento. La primera vez que se menciona al juez Guillermo Rivarola, es en la hoja número 6 del expediente. El texto, sin membrete, y con la firma del director de la Unidad Prefecto Juan Carlos Ruiz, dice:

En la Ciudad de Buenos Aires, Instituto de detención de la Capital Federal a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho y siendo aproximadamente las 9,00 horas y mediante el aparato telefónico número 40-8973 me comunico con el Dr. Guillermo Rivarola a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de turno con esta Unidad durante el corriente mes, siendo atendido por V. Sa. lo impongo que los hechos que se desarrollan en el interior del pabellón 7º en forma detallada manifestando dicho magistrado que toma a su cargo el respectivo sumario y que a la brevedad posible se constituiría en dependencias de este Instituto. En consecuencia no siendo para más cierro el acto en el lugar y fecha arriba señalado.

Como lo indica Elías Neuman, abogado de dos jóvenes que estaban en el pabellón, “en ninguna ocasión anterior, motines, rebeliones o revueltas carcelarias habían sido tutelados por la justicia penal federal en Buenos Aires” (1985: 122). Mientas Guillermo Rivarola lle-

gaba, los penitenciarios hacían otras cosas como limpiar el pabellón, impedir el ingreso de los bomberos, y *triturar* sobrevivientes.

Lo primero que aparece en el expediente judicial es la carátula de la Instrucción penitenciaria, el “Sumario 270”. Por aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, cuando los funcionarios penitenciarios cometen delitos en una cárcel federal, otros funcionarios penitenciarios realizan la instrucción, es decir, en la práctica hacen todo lo necesario para que esos delitos no se conozcan, o se les atribuyan a otros, en el ciento por ciento de los casos, a las personas privadas de libertad.

A una hora no consignada, en la página 1 del expediente judicial, aparece la primera pieza penitenciaria con la que se construye la versión oficial. El informe está firmado por el Alcaide Carlos A. Sauvage, Jefe de la Sección Requisa, y se dirige a su superior, Alcaide Mayor Horacio M. Galíndez, un sujeto que inspiraba terror en toda la población penal de la cárcel. En el informe, Sauvage cuenta los hechos de los que fue protagonista ocultando algunas cuestiones esenciales, y mintiendo descaradamente en otras. Describe una “requisa de práctica”, como si no hubiera sido con el doble del personal habitual, y con motivo de llevarse a Tolosa; dice que los presos, sin motivo, se rebelaron, lo que tampoco es cierto, porque solo reaccionaron frente a la inusitada violencia y para evitar que se llevaran a Tolosa; y acusa a los presos de atacar a los penitenciarios. Un extraño ataque, en el que de un lado quedan 65 cadáveres y del otro 5 funcionarios con raspones y magulladuras en los nudillos, de tanto golpear presos. Un párrafo del informe de Sauvage es particularmente atroz: “Posteriormente acumularon los colchones de poliéster allí existentes rociándolos con abundante combustible encendiéndolos, pese a las repetidas

llamadas a la realidad para que depusieran la negativa y peligrosa actitud tomada”. Un grupo de suicidas, en este relato perverso y fantástico, se prende fuego, ciego y sordo a los pedidos en contrario. El final continúa en la misma lógica de la mentira y la perversión de quien se sabe impune:

Aproximadamente a los cuarenta minutos después de comenzado el fuego y pese a los denodados esfuerzos por apagarlo mediante la intervención del personal, se pudo correr en parte las cosas que obstaculizaban la entrada al recinto lográndose sacar una gran cantidad de internos en forma individual, los cuales presentaban a simple vista un estado tal de intoxicación que debieron ser ayudados por los agentes para ser retirados del alojamiento. Asimismo, al poder despejar totalmente el lugar de ingreso, se constató una cantidad de internos que apenas respiraban, los que fueron evacuados inmediatamente para ser conducidos al Hospital Penitenciario Central mientras que otros ya habían dejado de existir.

Luego, el director de la Unidad 2, prefecto Juan Carlos Ruiz, designa instructor al subprefecto Armando Gómez, para continuar con las tareas de ocultamiento de la masacre. La persona designada para que realice la instrucción —es decir, para tomar declaraciones, preservar el lugar donde se habían producido los hechos y recolectar todo tipo de pruebas, entre otras medidas— era el segundo funcionario en importancia en la Unidad 2.

A continuación se encuentra el informe con la llamada al juez federal Guillermo Rivarola, y luego, una hoja sin membrete y sin hora, firmada por el subprefecto Gómez, que comienza así:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se constituye en esta Unidad, el señor Juez Federal en Turno Dr. Guillermo RIVAROLA, conjuntamente con el Dr. Guanziroli,³ quienes impuestos minuciosamente de los pormenores de los hechos ocurridos en este Instituto de detención, Pabellón 7mo. en el día de la fecha, dispone que se adopten las siguientes medidas a saber:

- 1) Disponer de inmediato a la evacuación de los internos quemados al Instituto del Quemado, y para el caso de imposibilidad de ser recepcionados en su totalidad, sean derivados a otro centro asistencial.
- 2) Asistir médicamente a los internos que así lo requieran en el Hospital Penitenciario Central.
- 3) Identificar a la totalidad de la población penal que se alojaba en el pabellón 7mo., mediante impresión digital completa y en caso de imposibilidad realizar cotejos de legajos y requerir información a ese efecto tanto al personal Penitenciario como así al resto de los internos allí alojados.
- 4) Remitir a la Morgue Judicial los cadáveres de los internos fallecidos.
- 5) Practicar inspección ocular.
- 6) Sacar fotos del ámbito interno y externos (*sic*) del pabellón 7mo.
- 7) Requerir con carácter de urgente a la Policía Federal Superintendencia de Bomberos - División Siniestros que el personal de esa dependencia se constituya en esta Unidad a efectos de que produzca el informe técnico del caso.

3. El secretario del Juzgado Federal 3, Enrique Jorge Guanziroli, quien siguió su carrera judicial sin ningún inconveniente hasta ascender al cargo de camarista federal, al que renunció en 2022 sin haber sido llamado jamás a dar explicaciones por el Poder Judicial.

- 8) Citar a declarar a la totalidad del Personal Penitenciario que halla (*sic*) intervenido en los hechos.
- 9) Disponer que nadie del personal de la Unidad que haya intervenido en los hechos se aleje de la misma.
- 10) Que el interno TOLOSA sea incomunicado (Probablemente, a esa hora, Tolosa ya estaba muerto. De no ser así, el juez Rivarola es responsable de no haberlo protegido. Si dispuso que fuera el único incomunicado, es porque recibió información de las autoridades penitenciarias acerca de su participación en los hechos. ¿Por qué no se tomó ninguna medida especial de resguardo, por qué no fue a verlo, por qué no lo sacó de la órbita penitenciaria?).
- 11) Entregar los cuerpos de los internos fallecidos a los familiares que acrediten el vínculo bajo juramento de no cremar los cuerpos y de poner en conocimiento del Tribunal interviniente el lugar de inhumación de los cuerpos.
- 12) Disponer custodia mediante agente de facción en los centros asistenciales a donde sean trasladados los internos heridos.
- 13) Comunicar a los Juzgados a disposición de quienes se encontraban la población penal alojada en el Pabellón 7mo., el hecho producido, el estado de los internos, y Tribunal interviniente.
- 14) Requerir el listado completo de muertos y heridos.
- 15) Solicitar a quien corresponda en forma detallada el Rol de Incendios y forma de operar del mismo.
- 16) Requerir al Hospital Penitenciario Central un informe médico completo, como así también el nombre de los profesionales intervinientes.
- 17) Tomar toda otra medida tendiente a esclarecer el hecho que se investiga.
- 18) Decretar el secreto del Sumario.

El texto lo firma el instructor, aunque se supone que son medidas dispuestas por el juez Rivarola. El llamado a Rivarola, y su presencia en Devoto, fueron parte de la política de encubrimiento de la masacre, considerando además que dos meses después se declaró incompetente para seguir interviniendo.

Pero estos primeros días se usaron para construir una explicación, mientras se le decía al mundo que no había mucho por lo que preocuparse, porque los muertos no eran detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), el modo en que la dictadura definía a las y los presos políticos sin causa ni proceso.⁴ Para eso, se tomó declaración a la totalidad de las personas privadas de libertad y alojadas en el Pabellón Séptimo, aun a las que no estaban presentes cuando sucedieron los hechos, por haberse ido a trabajar o a Tribunales: un total de noventa y siete declaraciones “espontáneas”. Al personal penitenciario se le tomó declaración en calidad de testigos: un total de cuarenta declaraciones “testimoniales”.

Las preguntas que le hizo el personal penitenciario que “instruyó” la causa a los presos —algunos declararon mientras estaban convalecientes e internados en hospitales, sin ninguna protección ni asesoramiento jurídico, ni control de sus jueces— estuvieron orientadas a marcar a Tolosa como el responsable del incidente de la noche y del “motín” que derivó en la muerte de decenas de sus compañeros. Incluso, en varias de las declaraciones, se pregunta si Tolosa y quienes *rancheaban*⁵ con él habían obligado al resto a enfrentar a la requisa,

4. Comunicado del ministerio de Justicia de la Nación, firmado por su titular Julio Gómez: “déjase expresa constancia que en los presos amotinados no tuvo participación la población de internos alojados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional”.

5. “Rancheo” es compartir comida, charlas, espacios, en un espacio común dentro del pabellón. Es el grupo de pertenencia, de acompañamiento y de protección en el que se organizan los/as presos/as.

y golpeado o tirado al fuego a los remisos. Ni siquiera quienes hablaron de él críticamente sostuvieron esas versiones: nadie afirmó ver a Tolosa obligar al resto, ni mucho menos golpear o quemar vivos a sus compañeros. Resulta conmovedor pensar que declaraban en condición de absoluta indefensión, frente a sus propios torturadores. Varios de los testimonios de los presos indican que el número de integrantes del cuerpo de requisa que ingresó esa mañana al Pabellón Séptimo era mucho mayor que lo habitual. Algunos arrojan cifras que van desde los cuarenta hasta los ochenta hombres, sin embargo, solo veinticuatro prestaron declaración “testimonial” con una declaración tipo, una especie de plantilla que se repite con algunas pocas diferencias:

Que siendo aproximadamente las ocho horas treinta minutos penetraba en el Pabellón Séptimo de la Unidad a efectos de efectuar requisa general junto con todo el resto del personal de la Sección. Que como es habitual se efectuó la orden de que los internos se colocaran en el fondo del pabellón. Que esa orden no fue acatada por los internos y de inmediato los mismos profirieron fuertes gritos (y) procedieron a tirar al personal calentadores prendidos, agua caliente, bancos, planchas y todo elemento contundente. Que ante ello, el señor Jefe ordenó que el personal se replegara ya que estaban prácticamente rodeados. Que luego de penetrar en la celaduría pudo observar que los internos se parapetaban colocando las camas y colchones contra la puerta de entrada del pabellón para después prenderles fuego.

Estos testimonios dejan pendiente una pregunta básica —que ninguna autoridad judicial hizo—: ¿Por qué justamente esa mañana, si se trataba de una requisa rutinaria, los presos del Pabellón Séptimo

reaccionaron de esa manera? ¿Se volvieron locos de repente, cayeron en una especie de delirio que los llevó a atacar al personal penitenciario y a inmolarse quemándose vivos? Pero, además, si el objetivo era tomar rehenes, ¿por qué no los tomaron, si según la mayoría de los testimonios de los propios penitenciaros, los presos los tenían rodeados? ¿Y cómo es que les tiraron planchas para hacer bifés, agua caliente, kerosén en ebullición, etc., y prácticamente ningún guardia se quemó, ni tuvo heridas en la cabeza, ni siquiera golpes graves?

El juez Rivarola no les tomó declaración a los jefes militares que formaron parte del comando que tomó decisiones, ni a los bomberos. Tampoco a los médicos/as y enfermeros/as, ambulancieros, personal médico de los hospitales donde llegaron los presos, vecinos/as, familiares, periodistas, entre muchas otras personas que podrían haber aportado información y pruebas acerca de lo que había pasado.

Obviamente, no era esa la intención. No se trataba de investigar sino de tapar crímenes. Pero lo que resulta interesante de las más de 1.200 hojas que contiene la causa judicial es que aun con esa instrucción penitenciaria, con esa deliberada intención de ocultar y de redefinir la masacre como motín, con eso que había y con lo que faltaba, se podrían haber hecho muchas cosas. Por ejemplo, el juzgado a cargo de Rivarola, con la secretaría de Guanziroli, podría haber investigado las torturas y homicidios descriptos por la casi totalidad de los presos que declararon. O podrían haber ordenado autopsias en los casos en que se denunciaron muertes por disparos de ametralladoras. O podrían haber tomado testimonio a los vecinos y vecinas que escucharon esos disparos. O a las presas políticas que estaban alojadas en el hospital penitenciario y vieron el estado en que llegaban los heridos. O a los médicos que recriminaron a los penitenciaros por el

modo en que habían castigado con palos y patadas a los presos que llegaban corriendo en carne viva, quemados y ensangrentados.

La actuación del juez Guillermo Federico Rivarola, de su secretario, Enrique Jorge Guanziroli, y de muchos otros funcionarios judiciales que leyeron los mismos testimonios que hoy nos horrorizan, configuraron la otra pata de la impunidad, el silencio y el olvido. Así se explica que durante 35 años –hasta que en 2013 nos presentamos ante la justicia federal para pedir la reapertura de la causa–, para muchas personas, incluso activistas de derechos humanos, “Pabellón Séptimo” solo fuera un gran tema musical del Indio Solari.⁶

JUECES, SECRETARIOS Y FISCALES: CIEGOS, SORDOS Y MUDOS

Como ya relatamos, una de las primeras decisiones de las autoridades penitenciarias –sin duda, en consulta directa con los jefes militares–, fue avisar al titular del juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Guillermo Federico Rivarola, lo que estaba pasando en la cárcel.

Rivarola llegó a la cárcel, supuestamente dispuso una serie de medidas, y luego, salvo tomar una o dos declaraciones testimoniales y mentir, diciendo públicamente que no había heridos de bala, no tomó ninguna decisión importante. Todo lo armó la instrucción penitenciaria. El 6 de abril, el subprefecto Armando Gómez dispuso cerrar

6. Carlos “Indio” Solari (Paraná, 1949) es autor de dos temas musicales referidos a la Masacre en el Pabellón Séptimo: “Toxi-taxi”, dedicado a su amigo Luis María Canosa, muerto el 14 de marzo de 1978; y “Pabellón Séptimo (relato de Horacio)”, basado en el testimonio de Horacio Santantonin, el cliente sobreviviente de Elías Neuman. Allí se menciona al compañero de causa de Santantonin, Pablo Menta, muerto ese día.

el sumario de prevención y elevarlo a su superior, el director de la cárcel, quien a su vez lo envió el mismo día al juzgado de Rivarola, secretaría a cargo de Guanziroli.

El 29 de mayo interviene por primera vez el fiscal federal, nada menos que Julio César Strassera, quien en 1985 actuó como acusador en el juicio oral y público a las juntas militares. Este es el primer funcionario judicial que tuvo algún tipo de intervención en la Masacre en el Pabellón Séptimo, y luego la tendría en ese juicio histórico. El otro fue el juez Jorge Valerga Aráoz.

La primera y única intervención de Strassera, el 29 de mayo de 1978, fue para decir que

Los acontecimientos ocurridos en el Instituto de Detención de esta Capital U.2 sito en la intersección de las calles Bermúdez y Nogoyá y que motivara la instrucción de esta causa configuran hechos de carácter común –ya sea por razón de la materia o de las personas– y ello es así, por cuanto los funcionarios de la Dirección Nacional de Institutos Penales que se desempeñan en esta Capital no son empleados federales [...] Y por otra parte, el edificio donde se desarrollaron los hechos y que resultó dañado como consecuencia de los mismos está afectado a la prestación de servicios locales.

De los presos quemados vivos, asfixiados y ametrallados, Strassera no se ocupó, ni siquiera los mencionó. El 2 de junio de 1978 el juez Rivarola decide declararse incompetente.

Primero explica por qué se hizo cargo, y tuvo la causa durante dos meses y medio:

se inician las presentes actuaciones cuando en horas de la mañana del 14 de marzo del corriente año, las autoridades del Instituto de Detención de la Capital Federal –U.2 del Servicio Penitenciario Federal– imponen al proveyente por vía telefónica, los graves acontecimientos que se desarrollaban en el Pabellón Séptimo de la unidad carcelaria.

Que ante un evento que ya se insinuaba de pavorosa magnitud y cuyas imprecisas características no permitían descartar “a priori” la intervención de este fuero federal, el Tribunal se constituyó de inmediato en el lugar de los hechos a fin de adoptar aquellas medidas que no admitían dilación y cuya urgencia tornaban inoportuno el tratamiento de cualquier cuestión de competencia.

A continuación, los argumentos de Rivarola para concluir con su intervención:

Superados los tramos iniciales de la investigación y cumplimentadas las medidas pendientes de producción, avanzado el esclarecimiento del suceso, puede aseverarse con suficiente grado de certeza que no existen razones para que el caso continúe siendo objeto de tratamiento por este órgano jurisdiccional.

En efecto, conforme a las constancias colectadas en autos –entre las que se destacan las declaraciones del personal de seguridad y de los internos alojados en el lugar del hecho y las pericias necrópsicas y técnicas del siniestro– está ausente cualquier connotación federal que permita continuar la actuación de este fuero restrictivo y de excepción. No se advierten en los acontecimientos propósitos lesivos a la Constitución Nacional, el orden institucional federal o funciones

de esa índole; además el personal del Servicio Penitenciario Federal afectado a la Unidad desempeña tareas locales, al igual que el bien dañado que si bien pertenece al Estado Nacional, presta un servicio de ese orden... por lo que RESUELVO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL NRO. 3, a mi cargo, para continuar la investigación en esta causa N° 8137.

Resulta increíble que se argumente que “no se advierten en los acontecimientos propósitos lesivos a la Constitución Nacional”, en un contexto de una dictadura que actuaba bajo un estado de excepción permanente. Esa es una de las notas principales de este caso, que ocurrió, no en un centro clandestino de detención, sino en una cárcel que funcionaba dentro de la supuesta legalidad vigente. Ese argumento paradójico —no es un caso federal porque no hay intenciones “subversivas”— ¿por qué no fue planteado por Rivarola desde el primer día, cuando le notificaron acerca de lo sucedido? Nuestra hipótesis es que la única explicación para esa dilación está vinculada a la decisión de no investigar nada, y al rol de la justicia federal en el mantenimiento de las políticas dictatoriales en cualquier ámbito donde se desarrollara algún tipo de actividad social, educativa, política, religiosa, o en el particular territorio que es la cárcel, donde tampoco le resultaba tolerable a la dictadura una módica rebeldía. Una vez que se declaró incompetente, Rivarola remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, para que determinara a qué juez nacional de instrucción le correspondería intervenir.

El 12 de junio de 1978, de acuerdo al sorteo efectuado, la causa le llega al Juzgado 28 cuyo titular era Jorge Valerga Aráoz y el secretario, Armando Chamot. Recién el 18 de julio de 1978 el fiscal criminal y correccional Carlos L. López Correa emitió su dictamen, en la causa que ahora tenía el número 12.416, diciendo lo contrario a lo que habían dicho Strassera y Rivarola. Para López Correa debía seguir interviniendo en la causa la justicia federal, por las siguientes razones:

1. La institución (el SPF) tiene carácter federal.
 2. El personal tiene carácter federal.
 3. Hay presos condenados por juzgados federales y consejos de guerra.
- El mismo día, 18 de julio de 1978, el titular del Juzgado Nacional de Instrucción N° 28, Jorge Valerga Aráoz, pese a “los sólidos argumentos expuestos por el Sr. Fiscal”, entiende que él es competente, y por lo tanto, no hace lugar al pedido de incompetencia. El fiscal apela esa decisión, la apelación es concedida. El 16 de agosto interviene el fiscal a cargo interinamente de la Fiscalía de Cámara N° 2, Norberto Julio Quantin, que comienza diciendo que no lo convencen los argumentos a favor de la competencia federal del fiscal López Correa. Sin embargo, enuncia otros argumentos por los que llega a la misma conclusión. Para Quantin, lo que hay que determinar es “si todos los detenidos que resultaron damnificados en el lamentable hecho que nos ocupa, lo eran a disposición de la Justicia ordinaria, o si hubo víctimas privadas de su libertad por magistrados federales”. Si todas las víctimas estuvieran detenidos a disposición de la justicia ordinaria, intervendría solo esa justicia. Cita jurisprudencia de la Cámara y de la Corte, como sostén de esta posición. Como había detenidos a disposición de la justicia federal, Quantin dictaminó que debía intervenir la justicia de excepción, o sea, la federal.

Lo destacable de este dictamen es que por primera vez en ciento cincuenta y cinco (155) días y ochocientas sesenta y ocho (868) hojas que llevaba la causa desde su inicio, una autoridad judicial utilizó el término *víctimas* para referirse a las personas privadas de libertad muertas o heridas en los hechos sucedidos en el Pabellón Séptimo.

El 29 de agosto de 1978 la Sala 4ta. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal resolvió, con los mismos argumentos que había desarrollado el Fiscal Norberto Quantin, que la competencia era federal, y devolvió el expediente. El 14 de setiembre (recordemos que mientras todo esto sucedía no se tomaba ninguna medida con respecto a los sobrevivientes de la masacre, ni con los testigos, ni con los penitenciarios involucrados) Guillermo Rivarola insiste en su falta de competencia, con un argumento siniestro:

en este estado de la investigación tampoco puede sostenerse con firmeza que las personas que cita en su dictamen el Sr. Fiscal de Cámara hayan sido en realidad víctimas de los sucesos ocurridos en el penal, afirmación que significa aventurar acerca del resultado del proceso investigativo, a cuyo fin recién se podrá justipreciar con certeza si quienes aparecen como víctimas lo han sido realmente, o bien si resultaron victimarios atrapados por las consecuencias de su propia conducta delictiva.

En la lista aportada por Quantin figuraba Horacio Santantonin, que el día 17 de marzo había brindado su testimonio a su abogado Elías Neuman contando las torturas, disparos en la cabeza y asesinatos de personas inermes que había padecido y presenciado. También Jorge Omar

Tolosa, asesinado luego de sobrevivir al incendio. Y, entre los muertos y sobrevivientes, al menos había tres presos a disposición del PEN.

Pero Rivarola no tenía claro si eran víctimas o victimarios porque jamás habló con Horacio, ni entrevistó a quienes vieron cómo asesinaban a Tolosa, ni se interesó por los presos PEN. En conclusión, volvió a declararse incompetente y elevó las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia, para que resolviera la “contienda negativa de competencia”. El 24 de octubre de 1978, el procurador general de la Nación, Elías P. Guastavino, dictaminó que la competencia era federal.

Finalmente, le tocó resolver a la Corte. Lo hizo casi once meses después de la masacre y ocho meses después de que comenzaran los conflictos de competencia: el 6 de febrero de 1979. En su fallo, la Corte realiza un recorrido por los argumentos esgrimidos hasta ese momento por la justicia nacional en lo criminal y correccional federal y la justicia nacional en lo criminal de instrucción.

Luego de relatar cuáles son las diversas posiciones, en el punto 7 dice que no comparte las conclusiones del dictamen del procurador general de la Nación.

En el punto 8, analiza los casos individuales esgrimidos por el fiscal Quantin para sostener la competencia federal (personas que dependían de jueces federales) y sostiene que en ningún caso de los que sobrevivieron, la naturaleza de los hechos en los que pudieron participar “como autores o como víctimas” el 14 de marzo, tiene alguna relación con los procesos que se les siguen en los tribunales federales. Y los otros ya están muertos, así que “operó la extinción de la acción penal por su muerte”.

Luego, en el punto 9 plantea que algunos de los fallos citados no son aplicables al caso, porque se trataba de “apremios ilegales cometidos

en perjuicio de procesados sometidos a juicio ante tribunales militares o federales”. Con respecto a otro fallo citado, la Corte resuelve apartarse de aquella doctrina. En consecuencia, decide que debe intervenir en la causa la Justicia Nacional de Instrucción. Un mes después, el 5 de marzo de 1979, la causa llega al Juzgado Nacional de Instrucción N° 28. El 18 de julio de 1979, el Fiscal en lo Criminal y Correccional Carlos L. López Correa emite un dictamen en el que dice, con referencia a “los lamentables sucesos motivantes de estas actuaciones”, que “independientemente de toda apreciación subjetiva que pudieran merecernos”, “la normatividad legal nos impone la necesidad de abocarnos al estudio de los elementos de juicio colectados por la investigación, con la más absoluta y estricta objetividad jurídica”. Y con todos esos recaudos, el fiscal dice que

evidente e ineludiblemente, una circunstancia de la cual es imposible apartarnos [...] resulta imposible deslindar y señalar, sin lugar a dudas, una responsabilidad personal –dolosa o culposa– en sobreviviente alguno –privado o privante de libertad–, más aún cuando la situación originante fue de acaecimiento condicionado por la actuación positiva de las propias víctimas finales.

Al margen del típico lenguaje jurídico –críptico y deliberadamente confuso–, el fiscal inventa un rol, atribuido se supone a los funcionarios del SPF: “privantes de libertad”. Si hubiera alguien “privante de la libertad”, salvo que se refiriera a secuestros clandestinos, eran los jueces que ordenaban una detención, o el Poder Ejecutivo Nacional, en el caso de las personas que estaban a su disposición. Pero el fiscal parece referirse a las personas directamente involucradas en lo su-

cedido en el Pabellón Séptimo, es decir, presos y penitenciarios. En consecuencia, el fiscal solicita el sobreseimiento provisorio.

El 30 de julio de 1979, al juez Jorge Valerga Aráoz, que no ordenó ni tomó ninguna medida importante en la causa, que no entrevistó en forma directa a nadie, que ni siquiera visitó una vez la cárcel de Devoto, le bastó una carilla, plagada de inexactitudes y falsedades, para dictar un sobreseimiento provisorio. Comienza relatando de este modo los hechos:

en horas de la mañana de dicho día (14 de marzo de 1978, n. de la a.), la guardia del Penal dispuso practicar una requisa en el citado pabellón, con motivo de la cual los internos adoptaron una actitud de rebeldía, arrojando contra el personal, camas, bancos, mesas, etc. (La “guardia del Penal”, dice quien escribió ese texto vergonzoso, sin hacer mención a los hechos del 13 de marzo, y tomando como cierta la versión penitenciaria).

Que en un momento dado el personal policial fue rodeado por la mayoría de los allí internados, por lo que el jefe de la dotación ordenó el repliegue, lo que así se hizo (Además de vergonzoso, ignorante de lo más básico: no se trataba, obviamente, de personal “policial”, sino penitenciario).

Y acto seguido los detenidos en su afán de obstruir la puerta del pabellón, amontonaron contra la misma las camas y los colchones de polyester allí existentes, rociándolos con combustible, desoyendo el llamado a la reflexión de los guardias (No hay ninguna explicación de por qué sucedieron las cosas, y se repite el absurdo del “llamado a la reflexión”). Luego de ello comenzaron a arrojar contra los colchones, calentadores a kerosene encendidos, iniciándose de esta manera el pavoroso incen-

dio que diera lugar al presente sumario. Que resulta del informe de Bomberos de la Policía Federal, obrante a fs. 810, que los colchones referidos, por corresponder a espuma de poliuretano son de extraordinaria velocidad de combustión, razón por la cual el pabellón se convirtió en fuego, produciéndose consecuentemente un desorden entre los alojados para escapar de las llamas y el humo tóxico que generaba dicho incendio (El señor juez llama “desorden” a la desesperación de decenas de hombres enloquecidos de dolor, que intentaban escapar del fuego y del humo y que eran baleados desde la pasarela y desde fuera de las ventanas, mientras se quemaban y asfixiaban y nadie intentaba apagar el fuego).

Que después de un rato, y merced al auxilio de los bomberos, fue sofocado el siniestro (Suponemos que el señor juez ni siquiera leyó el expediente que estaba archivando. Si lo leyó, estaba mintiendo deliberadamente. Como ya hemos visto, los bomberos jamás apagaron el fuego, porque, cuando llegaron, a las 9:15, el subprefecto Gómez les impidió ingresar).

Que, como consecuencia del mismo, fallecieron los internos que figuran en el listado de fs. 636/637 (No es cierto, no es como consecuencia “del mismo” (fuego) sino, al menos en parte, por disparos, por golpes y por torturas seguidas de muerte).

Tales consideraciones han sido corroboradas ante estos estrados, por las declaraciones prestadas por los guardiacárceles intervinientes y los internos que salvaron sus vidas, las que obran a fs. 883/896 (Ante “esos estrados”, nadie había corroborado nada, porque el 98% de las declaraciones las habían tomado los funcionarios penitenciarios. Y, por supuesto, el señor juez no consideró ninguna de las torturas y asesinatos denunciados por muchos de los sobrevivientes, así como

sus versiones acerca de lo sucedido el 13 de marzo por la noche, que el señor juez ni siquiera menciona, ni pensó en citar al director del Instituto del Quemado, que declaró tener heridos de bala, ni a los vecinos que habían escuchado las ráfagas de ametralladora, ni a los presos testigos de otros pabellones ni a las presas políticas que estaban en el hospital y vieron cómo llegaban los heridos).

Que hasta este momento, y por la forma y demás circunstancias en que se produjo este desgraciado suceso, resulta imposible señalar y deslindar responsabilidad a persona alguna, por lo que resulta conveniente dictar un sobreseimiento de tipo provisorio, hasta tanto se glosan nuevas pruebas que permitan adoptar un sobreseimiento inequívoco.

Y, finalmente, resuelve: Sobreseer provisionalmente en la presente causa N° 12.416 en la que no ha sido procesada persona alguna.

Firma el señor juez Jorge Valerga Aráoz, el mismo que en enero de 1984 fue nombrado por el presidente Raúl Alfonsín para conformar la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional que se conformó para juzgar a los miembros de las juntas militares que gobernaron la Argentina entre 1976 y 1982. En enero de 1984 Valerga Aráoz dejó el Juzgado Nacional de Instrucción N° 28 para integrar la Cámara Federal, y en su lugar asumió interinamente Jorge D. López Bolado. Quizá el advenimiento del gobierno democrático, la discusión sobre lo sucedido durante la dictadura en materia de violaciones de derechos humanos y el debate que atravesaba todas las decisiones en esos primeros meses alentaron a Juan Carlos Riquel, que cumplía su condena en la Unidad 9 de Neuquén, a denunciar lo que había visto el 14 de marzo de 1978 desde el Pabellón 11 donde vivía en Devoto. El 6 de enero de 1984, en su declaración ante el juez federal de Neuquén,

Riquel utiliza las palabras “genocidio” y “masacre” por primera vez en la causa, para definir lo que había sucedido ese día:

Por una de las ventanas del pabellón en el cual se encontraba alojado, vio aproximadamente como un grupo de unas cuarenta personas uniformadas tiraban contra las ventanas, con armas de alto calibre, que especificará en su momento, fusiles, escopetas ametralladoras, estas personas disparaban desde el interior de la Unidad hacia las ventanas del Pabellón Séptimo y también hacia alguna otra ventana de los pabellones, también desde el exterior dos autos Ford Falcon disparaban con fusiles Fal, hacia ese mismo pabellón, quiere aclarar que puede aportar pruebas, testimonios, datos y colaborar con la individualización de alguna de esas personas que han sido víctimas directas y que viven actualmente y que oportunamente aportará ante el Juez Federal en turno que intervenga en esta grave denuncia.

Las vueltas burocráticas –judiciales y penitenciarias– retrasaron hasta el mes de marzo el encuentro de Riquel con Jorge D. López Bolado, ante quien compareció durante dos días, el 21 y 22 de marzo. Riquel tenía 25 años cuando fue la masacre. En su extensa declaración, sólida y con gran cantidad de datos, dijo que consideraba que lo que había pasado aquel día “perjudica a los derechos humanos de todos los hombres”.

El 22 de marzo de 1984 se reabre la causa, y el juez a cargo toma más medidas que en los seis años anteriores: cita a los testigos nombrados por Riquel, así como a los penitenciaros denunciados.

Entre los nuevos testimonios está el de E. D., brindado en sede judicial el 29 de mayo de 1984. Cuenta que el 14 de marzo de 1978 estaba alojado en el Pabellón 10, y a eso de las 8:30 escuchó un disparo:

Al rato, el declarante escucha que del pabellón 7º es llamado por su apodo “Carucha”. Ante ello, el declarante se trepa a la ventana del pabellón, un interno de apellido González, apodado “Capicúa”, alojado en ese momento en el pabellón 7, le manifestó según recuerda lo siguiente: “hagan algo porque aquí nos quieren matar”. También contó haber visto “que la pasarela de la Unidad se llenaba de gente uniformada del SPF, armados, comenzando a disparar al pabellón 7 [...] que recuerda que observó también que diversos internos del pabellón 7 que intentaban treparse a la ventana del mismo, posiblemente para tomar aire, caían inmediatamente, no sabe si como consecuencia de la gran cantidad de humo, o quemados o bien por disparos de armas [...] Asimismo, desea acotar que también observó que desde la calle gran cantidad de efectivos con uniforme del ejército también disparaban contra los pabellones [...] Recuerda incluso, haber observado las clásicas camionetas o pick-up del color verde del Ejército por las inmediaciones del lugar”. Señaló especialmente al encargado de requisita Alberto Romero, que al ver que en el pabellón 10 habían puesto camas contra la reja en señal de solidaridad y protesta, les dijo “terminamos allá con aquellos y venimos a romperlos todos a ustedes”.

Veinte días después, según este relato, un grupo de penitenciaros –Romero, el jefe de Seguridad Interna Galíndez y el propio director de la unidad Ruiz– llegaron al Pabellón 10 encabezando una requisita armada con ametralladoras, y los acusaron de haber intentado “levantar” el pabellón el 14 de marzo.

Por último, dijo algo que otros ya habían dicho, seis años antes: que cuando se apagó el fuego, funcionarios penitenciaros sacaban a los presos del Pabellón Séptimo o los recibían cuando salían por sus pro-

prios medios “y eran brutalmente golpeados con todo tipo de elementos, fierros, gomas, cadenas, palos...”.

Seis presos más declararon en igual sentido, durante esos meses de mayo y junio de 1984, relatando, los seis, los disparos, los gritos desesperados de sus compañeros del Pabellón Séptimo, los golpes brutales cuando salían y el maltrato posterior.

En agosto de 1984 asume Armando Chamot como juez a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción N° 28, y continúa con las medidas iniciadas por López Bolado.

El 21 de octubre de 1986 el titular de la Fiscalía de Instrucción N° 9, Juan Alberto Chiappe, lamenta tener que arribar a las mismas conclusiones a las que había llegado, siete años antes, su colega López Correa:

de lo actuado desde 1984 hasta la fecha se han colectado, por resumirlo en apretada síntesis, dos verdades básicamente disímiles: por un lado la de los internos, y por el otro, la de los integrantes del Servicio Penitenciario Federal protagonistas del luctuoso suceso de 1978. Sus encontrados relatos, sólo mantienen en el ánimo de este Representante del Ministerio Público serias dudas sobre la posibilidad de adjudicar responsabilidades penales concretas y debidas individualizaciones o autorías. A lo expuesto cabe añadir las dificultades que el propio transcurso del tiempo opone a la pesquisa.

Una particular versión de la teoría de los dos demonios, reflejada en diez líneas, y aplicada a un caso en el que, de un lado, hubo sesenta y cuatro muertos oficialmente reconocidos, y del otro, ni un herido

de consideración. Y –insistimos– sin siquiera investigar a fondo las denuncias de los presos, ni llamar a declarar a testigos.

El 1° de diciembre de 1986 el juez Chamot sobreseyó provisoriamente por segunda vez. Habían pasado tres mundiales de fútbol de adultos y cuatro juveniles desde la masacre. Habían gobernado varias juntas militares y medio gobierno democrático. Habían intervenido un juez federal y un fiscal federal, tres jueces de instrucción y tres fiscales de instrucción, varios secretarios, otros cien funcionarios judiciales, incluida una cámara, un procurador general y una corte suprema. Habían declarado cuarenta penitenciarios y ciento veinte presos. Se habían usado mil trescientas diecinueve hojas en el expediente principal, litros de tinta, kilómetros de oficios y partes. Se habían emitido sesenta y cuatro certificados de defunción, y no se había logrado ni un poco de justicia.

2013-2023: DIEZ AÑOS DE RECLAMOS

Para intentar reparar, al menos en parte, el sufrimiento de los sobrevivientes y de las familias de las víctimas mortales, en el año 2003 nos presentamos ante la justicia federal acompañando a uno de los sobrevivientes de la masacre, Hugo Cardozo. Luego se sumarían más. Pedimos la reapertura de la causa sobre los hechos sucedidos el 14 de marzo de 1978, y su calificación como delito de lesa humanidad. El juez interviniente, Daniel Rafecas, en línea con el fiscal Federico Delgado, consideró que las víctimas no eran objeto de una persecución política, por lo que entendió que se trataba de una grave violación de derechos humanos, imprescriptible, pero no un delito de lesa humanidad, y que debía ser investigada por la justicia ordinaria, la

misma que la había tenido archivada 35 años. Apelamos esa decisión y el 14 de agosto de 2014 la Cámara Federal de Apelaciones nos dio la razón: la Masacre en el Pabellón Séptimo es un delito de lesa humanidad y debe ser investigada como tal por la justicia federal. Todavía estamos esperando que se realice el juicio oral a cuatro imputados —el director Juan Carlos Ruiz, el jefe de Seguridad Interna Horacio Galíndez, el celador Gregorio Zerda—. El cuarto procesado, el jefe de Requisa Carlos Sauvage, falleció en febrero de 2022.

Diez años, sumados a los treinta y cinco de ocultamiento y silencio, parecen muchos. Pero víctimas, sobrevivientes, familiares y el equipo jurídico que les acompaña no somos de rendirnos fácilmente. Así que seguiremos reclamando una reparación integral, y como parte de ella, que nunca más se llame motines a las masacres. Porque, como hemos dicho en nuestras acciones de difusión, “mientras no haya justicia el fuego seguirá quemando”.

BIBLIOGRAFÍA

- Causa N° 12.416 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 28 caratulada “Instituto de Detención de la Capital Federal s/averiguación de homicidio, lesiones en riña, incendio, daño, resistencia a la autoridad, etc.”.
- Cesaroni, C. (2013) *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires: Tren en Movimiento.
- Hernández, M. (1979). Las cárceles. En M. Hernández, *Poemas sociales, de guerra y de muerte*. Madrid: Alianza Editorial.
- Neuman, E. (1985) *Crónica de muertes silenciadas*. Buenos Aires: Bruguera.
- Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, SNEEP: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

*El poder
de lastimar*

*La violencia penitenciaria
de mayor lesividad
en las cárceles
federales de Argentina*

MAURICIO D. BALBACHAN

INTRODUCCIÓN¹

La privación de la libertad, sanción por antonomasia de nuestro sistema penal, es una orden judicial que limita el movimiento de una persona dentro de los muros de una prisión. En la cárcel, sin embargo, esta pena se materializa afectando otros derechos como la educación, el trabajo, la salud, la integridad física y psíquica, invirtiendo así por completo el mandato constitucional: son espacios para el castigo y no para la seguridad de las personas detenidas en ellas.

Es irónico que esto suceda en un lugar que lleva registros de todos los movimientos que ocurren dentro, que cuenta con varios cercos perimetrales (algunos de ellos con sensores de movimiento, otros electrifica-

1. En estas páginas presento algunas reflexiones que se desprenden de mi tesis de maestría en Criminología de la Universidad del Litoral, bajo la dirección de Marta Monclús Masó, defendida en septiembre de 2021. Le agradezco a Marta por los valiosos comentarios realizados en aquella oportunidad, como así también a Carolina Villella por su atenta lectura y las precisas sugerencias que me compartiera para la redacción de este artículo.

dos), que además contiene una gran cantidad de portones y rejas compartimentando los diferentes espacios internos, que es vigilado desde adentro y desde afuera, incluso con perros “guardianes”. Las cárceles son lugares cerrados e hipervigilados, tienen todas esas medidas seguridad (y más), pero no podrían ser calificadas como “seguras”.²

No son “seguras” en la medida que quienes ingresan a una cárcel carecen de toda certeza sobre lo que les puede ocurrir, incluyendo las posibles pérdidas afectivas, materiales y personales. Esto ya era evidenciado por las primeras etnografías sobre el encierro, que advertían sobre los riesgos que acarrea la convivencia forzada, tanto entre las personas detenidas, como entre estas y sus custodios. La “pérdida de la seguridad personal” (Goffman, 1961) o la “privación de seguridad” (Sykes, 1958)³ se traduce en un potencial despojo de sus bienes, de ser lastimadas e incluso perder su vida dentro de los muros de la cárcel. En muchos casos, esto ocurre en manos de las personas encargadas de custodiarlas, es decir, los agentes penitenciarios. Algunas personas detenidas, cuyas historias se encuentran en estas páginas, perdieron partes de sus cuerpos o funciones corporales por la acción directa de agentes del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

2. Pavarini (2006) llama a reflexionar sobre el significado de la invención de la “cárcel segura”, y estudiando las reformas arquitectónicas de los proyectos de prisiones de “máxima seguridad” en Estados Unidos, destaca que no fueron pensadas ni siquiera para evitar fugas sino como “trincheras seguras” contra eventuales “masas de revoltosos” (2006: 38).

3. Aunque existen matices entre estos autores en torno a quienes representan esos riesgos. Mientras que Goffman (1961) vincula la “pérdida de la seguridad personal” a la interacción con el personal de las instituciones totales, para Sykes (1958) la “privación de seguridad” tiene su origen en la convivencia con otros “criminales” en forma exclusiva, ya que consideraba que los “sufrimientos corporales severos” habían desaparecido o bien, eran residuales (1958: 118).

Sus casos son la demostración empírica del poder de lastimar de la agencia penitenciaria, de su capacidad de daño.

Si bien estos eventos ocurren con cierta regularidad, su estudio no es sencillo. La cárcel en general, y la violencia por parte de la agencia penitenciaria en particular, son objetos de investigación esquivos y oscuros. Esto sucede por la dificultad de acceso al campo⁴ en primer lugar, pero también porque las personas que pueden llegar a contar sobre esta violencia, o forman parte de la estructura institucional que la ejerce, o bien, del entramado social que la padece, y deben permanecer bajo la custodia de sus agresores.⁵

Esta oscuridad en el objeto de investigación, por otra parte, repercute también en los enfoques escogidos para su abordaje. Con la pretensión de visibilizar este tipo de violencia, suele ponerse de ejemplo a la violencia para describir el funcionamiento de las cárceles desde una perspectiva crítica, desde un enfoque legalista,⁶ que parece sa-

4. En Argentina existen algunos organismos que pueden sortear estas dificultades, entre los que se destaca la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), cuya misión es controlar las cárceles federales y proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Para esto cuenta con facultades administrativas amplias (detalladas en el artículo 18 de la Ley N° 25875), entre las que se destacan el ingreso irrestricto y sin previo aviso a cualquier establecimiento penal y la posibilidad de entrevistar a las personas detenidas sin ninguna clase de condicionamientos. Esta investigación fue posible por este acceso preferencial al campo que tuve como trabajador de este organismo.

5. Sobre este punto, debe considerarse no solo la posibilidad de nuevas agresiones físicas como represalia para quien decida contar lo sucedido, sino también las amplias potestades administrativas de la agencia penitenciaria para mejorar o empeorar la calidad de vida intramuros (por ejemplo, disponer traslados hacia establecimientos alejados de la residencia familiar o imponer sanciones disciplinarias que redunden en mayores restricciones de derechos). Para Hepburn (1985) estas facultades tienen tanta o más incidencia que la violencia a la hora de persuadir a las personas detenidas para que se comporten de determinada manera.

6. Montero (2007) observa un fenómeno similar en la investigación local y regional sobre los estudios policiales en comparación con los europeos. Afirma que, por estas

tisfacerse con la denuncia y la consiguiente reprobación, como si eso nos dispensara, como investigadores sociales, de estudiar sus “manifestaciones concretas” (Jobard, 2011: 19).

En las siguientes páginas, en cambio, presento una parte de estas manifestaciones de la violencia con el objetivo de interrogar sobre su existencia, es decir, ¿cómo es posible que ocurran?, ¿cómo es posible que una persona pierda la vista o la posibilidad de caminar o sus funciones renales, por ejemplo, a causa de la violencia desplegada por aquellos agentes del Estado encargados de su custodia?

Y para contestar esto, recabé información sobre las situaciones y el contexto donde esos hechos ocurren, tales como ¿qué condiciones se tienen que dar para sucedan?, ¿en el marco de qué actividades? y ¿cómo es la dinámica de estas situaciones, es decir, su inicio, su desarrollo y su desenlace?

Lo que propongo, en síntesis, es intentar comprender la violencia penitenciaria (algo muy distinto a justificarla) (Frederic, 2008: 8; Jobard, 2011: 25; Garriga: 2016: 13), buscando deducir su razón de ser a partir de la identificación y el análisis de las regularidades que presentan los casos.

Esto implica observar en detalle el comportamiento de los actores involucrados (Kitsuse, 1962), dentro del “amplio escenario de interacciones sociales” que es la cárcel, donde guardias y presos van forjando un “patrón complejo de relaciones sociales” (Sykes, 1958; 1956: 258) que incluye a la violencia.

latitudes, el empleo de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad no es una rareza, sino más bien lo contrario. Y por esta recurrencia, la violencia (que a la vez en muchos países parece ser el resultado de procesos políticos dictatoriales que moldearon a esas fuerzas de seguridad) es considerada de raíz como ilegal o ilegítima.

Sin embargo, con esto no sugiero equiparar responsabilidades, ni desconocer el marco de las relaciones de poder en el que se desarrollan las interacciones entre ambos, cuya característica principal es la constitución de “reglas asimétricas” (Goffman, 1956) por las cuales unos dan las órdenes y otros las reciben. Por esta caracterización, un análisis de las situaciones en las que se desarrolla esta violencia no puede ignorar las dimensiones institucionales y organizacionales de poder o de control que las atraviesan (Bottoms, Hay y Sparks, 1995; Hope y Sparks, 2000).

Como desarrollaré en las siguientes páginas, la estructura de la cárcel, con sus rutinas formalizadas, determina las distintas posibilidades de interacción entre las personas presas y quienes las custodian. Pero son estas personas quienes moldean su conducta, como parte de un “ajuste” mutuo, en el que se espera que desarrollen “determinados roles” (Luckenbill, 1977).

Para entender, por lo tanto, el desarrollo de las prácticas penitenciarias violentas es necesario describir el marco en el que se desarrollan esos comportamientos (Marquart, 1986), con el objetivo de comprender el significado que los actores les dan a los objetos y acontecimientos en el curso mismo de su ocurrencia (Cicourel, 1968; Blummer, 1969; Shalin, 1986).

METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO

En este artículo analizo la violencia penitenciaria ejercida contra las personas privadas de su libertad en el régimen federal⁷ de Argentina, a través del estudio de los casos que provocaron las lesiones de mayor gravedad, entre los años 2011 y 2016.

Para seleccionar los casos utilicé como fuente documental los expedientes⁸ de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), organismo de control de cárceles donde trabajo, que documentan y registran

7. Por “ámbito federal de encierro” me refiero a las cárceles que dependen del gobierno nacional. La organización política federal del país establece la autonomía de los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales de cada una de las provincias que lo componen. En el ámbito de la ejecución de la pena, esto implica la coexistencia de cárceles que son administradas por los poderes ejecutivos provinciales con aquellas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, que se encuentran emplazadas en distintas provincias que integran el territorio nacional. En estas cárceles federales se encuentran detenidas las personas que fueron acusadas (ya sea con prisión preventiva o condenadas) de haber cometido un delito de carácter “federal” (por ejemplo secuestro extorsivo o comercialización de estupefacientes), o bien, un delito que no es federal, pero que fue cometido en el territorio de la Capital Federal, cuyo asiento es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (como parte de un proceso de transferencia progresiva que comenzó en el año 2003 con el objetivo de elevar el nivel de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, resultado de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994).

8. Estos expedientes están estructurados según un protocolo de actuación específico y pueden contener: formularios que registran las entrevistas con las personas detenidas, informes médicos de las lesiones, actuaciones judiciales y documentos producidos por el Servicio Penitenciario, que son solicitados por la Procuración en el marco de sus funciones legales. Para más información sobre el protocolo de investigación de la PPN véase Monclús, García, Pagés y Volpi (2013), como así también PPN (2009; 2015b).

hechos de “torturas y malos tratos”⁹ que ocurrieron entre los años 2011 y 2016.¹⁰

El diseño metodológico propuesto es el estudio de casos, que consiste en un recorte específico de la realidad social (Creswell, 1998), limitando el número de hechos y situaciones con el objetivo de abordarlos con la profundidad requerida para su comprensión holística y contextual (Neiman y Quaranta, 2006). Los casos pueden estar constituidos por

un hecho, un grupo, una relación, una institución, una organización, un proceso social, o una situación o escenario específico, construido a partir de un determinado, y siempre subjetivo y parcial, recorte empírico y conceptual de la realidad social, que conforma un tema y/o problema de investigación” (Neiman y Quaranta, 2006: 218).

La utilidad de esta metodología radica en la ponderación de los aspectos subjetivos como los objetivos de la vida social, valiéndose de una gran variedad de fuentes de investigación (observación, entrevistas, documentos, etc.) orientadas a “captar y describir la complejidad de

9. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la tortura es una categoría legal que describe un fenómeno más amplio que el de la violencia física y esta investigación no pretende abarcarla. Difieren también, por supuesto, los alcances entre estos expedientes y mi investigación. Con los primeros, la PPN cumple su misión de producir información pública y denunciar las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Mi búsqueda, en cambio, está dirigida a explicar la violencia penitenciaria como fenómeno social, es decir, más allá de su reproche legal, buscando hallar correlaciones con las situaciones y el contexto institucional en que se produce.

10. Es a partir del año 2011 que la Procuración Penitenciaria comenzó a aplicar un protocolo de relevamiento específico en todas las cárceles federales (tras una experiencia piloto en el AMBA). El recorte temporal finaliza en 2016, año previo al inicio de mi investigación en el marco de la tesis de maestría. Como fuente complementaria realicé entrevistas personales con las personas detenidas, con relación a quiénes se iniciaron dichos expedientes.

los fenómenos en estudio y su contexto con la mayor riqueza posible, respetando la mirada de los actores sociales involucrados” (Neiman y Quaranta, 2006: 220), pero atendiendo la complejidad del contexto y su relación con los eventos sociales estudiados, siendo “particularmente apropiada en los casos en que los límites entre estos y el contexto resultan difusos” (2006: 223).

El recorte conceptual y empírico de la realidad social de esta investigación es la violencia penitenciaria de mayor lesividad (VPML). Esta constituye una categoría que construí tomando como punto de partida la graduación de las lesiones que establece el Código Penal¹¹ y su interpretación jurisprudencial. Sin embargo, la delimitación final ocurrió luego de codificar (Maxwell, 1996; Coffey y Atkinson, 2003) las lesiones que presentaban las personas presas, a partir de su frecuencia en los expedientes. Como resultado de este proceso y a los fines de esta investigación considero que la violencia de mayor lesividad es aquella que produce “pérdidas de órganos, de extremida-

11. El Código Penal define a las lesiones graves como “una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra, puesto en peligro la vida, inutilizado para el trabajo por más de un mes o causado una deformación permanente en su rostro” (artículo 90), mientras que las lesiones gravísimas son aquellas que conllevan “una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad para engendrar o concebir” (artículo 91). Esta clasificación proporciona una graduación, pero es importante destacar que, desde el punto de vista legal, los casos que nutren esta investigación se corresponden con el tipo penal de tortura (véase Rafecas 2010: 145-146).

des o de funciones corporales”,¹² “fracturas, esguinces o desgarros”,¹³ “quemaduras (de tercer grado)”,¹⁴ “pérdida de la movilidad”¹⁵ y “perforación de los tímpanos”.¹⁶

12. Son partes del cuerpo que ya no están o han perdido su funcionalidad. En algunos casos, los golpes de los agentes penitenciarios provocaron la pérdida de los ojos, o bien de la vista, pero manteniendo el órgano ocular. En otros casos, las lesiones consistieron en la amputación de algunos de sus dedos. Cabe aclarar que, desde el punto de vista funcional, las manos y los pies se consideran órganos (Patitó, 2000).

13. Son lesiones en el sistema musculoesquelético. Se pueden observar daños en los ligamentos (esguinces) que son los que se producen por movimientos o posiciones en que las articulaciones son cargadas con una tracción (International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT], 2009). Las fracturas son heridas contusas, resultantes de golpes o choques con o contra objetos o superficies duras que producen una pérdida de la integridad ósea (Patitó, 2000; IRCT, 2009).

14. Se excluyeron aquí las lesiones por quemaduras de menor intensidad que son frecuentes en ámbitos de encierro, como las ocasionadas por el contacto de la piel con proyectiles disparadas a una corta distancia (“a quemarropa”) y también otras quemaduras que son superficiales, pero provocan un dolor intenso y pueden considerarse graves desde el punto de vista institucional, como las quemaduras intencionales con cigarrillos y las descargas eléctricas. Se consideraron para esta categoría, en cambio, a las quemaduras de tercer grado, las que presentan una “destrucción de todos los elementos de la epidermis y de la dermis” (Patitó, 2000: 249).

15. Esta categoría incluye casos donde las personas no pudieron recuperar la movilidad de sus miembros tras el hecho de violencia penitenciaria. No son los casos de fracturas donde también hay pérdida de la movilidad, pero cuyo objetivo es el de reparar el hueso y es por un tiempo limitado. Son los casos donde las personas sufrieron un debilitamiento o pérdida de la capacidad de movimiento, por ejemplo, no poder volver a caminar por sus propios medios.

16. Son los casos donde el resultado de la violencia penitenciaria ocasionó daños en la membrana timpánica. Si la perforación fue leve se estima que los síntomas pueden desaparecer luego de un tiempo, pero en los casos severos la capacidad auditiva puede no llegar a recuperarse por completo (IRCT, 2009).

De acuerdo con esta clasificación, fueron seleccionados 83 casos de violencia penitenciaria de mayor lesividad¹⁷ que ocurrieron en las cárceles federales¹⁸ de Argentina durante el período analizado.

Con esta selección de casos y tomando como unidad de análisis el “hecho de violencia penitenciaria de mayor lesividad”, elaboré una matriz de datos conformada por una serie de variables y categorías relevantes para la investigación.¹⁹ El diseño resultante para la recolección y análisis de los datos disponibles se vincula con el enfoque propuesto para esta investigación, es decir, ubicar a la interacción

17. El proceso de selección implicó relevar todos los expedientes de la Procuración Penitenciaria (2.712 expedientes), observando tres fuentes: los formularios de las entrevistas con las personas privadas de su libertad, la descripción de las lesiones que presentaba la persona durante la entrevista y los informes confeccionados por los médicos de la PPN, que incluyen fotografías de las lesiones. Fueron excluidos de este listado los fallecimientos en los que se sospecha que hubo participación de agentes penitenciarios (dos casos en el mismo período). La decisión de excluirlos obedece a las dificultades de reconstruir estos hechos desde el enfoque propuesto, es decir, a partir de los relatos de quienes experimentaron esa violencia. Por otra parte, vale recordar que tampoco fueron incluidos casos que, aunque constituyen graves violaciones de derechos, no tuvieron como resultado lesiones físicas, tales como hechos de violencia psicológica (humillaciones, acoso sexual). Como ya mencioné, este estudio no pretende analizar las distintas dimensiones del fenómeno de la tortura, sino que se limita a los casos de agresiones físicas de los agentes del Servicio Penitenciario Federal.

18. La distribución geográfica de estos 83 casos es la siguiente: 22 en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, 18 en el CPF II de Marcos Paz, 8 en la Unidad N° 6 de Rawson, 8 en el CPF de la CABA (Devoto), 6 en la Unidad N° 12 de Viedma, 4 en el CPF IV de Mujeres de Ezeiza, 4 en la Unidad N° 7 de Chaco, 4 en la Unidad N° 9 de Neuquén, 2 en la Unidad N° 4 de La Pampa, 2 en la Unidad N° 24 para Jóvenes Adultos de Marcos Paz, 2 en el CPF III de Varones de Salta, 1 en la Unidad N° 11 de Sáenz Peña (Chaco), 1 en la Unidad N° 5 de Río Negro, 1 durante un traslado.

19. Algunas ya formaban parte de los expedientes de la PPN como el año del hecho, el establecimiento penitenciario donde sucedió, el horario y el lugar específico de la cárcel donde ocurrió (celda, pabellón, pasillos, etc.), la modalidad de la violencia (patadas, cachetadas, asfixia, puños, entre otras), los objetos utilizados (palos, escudos, gas pimienta, entre otros). Otras fueron incorporadas para reconstruir algunas características de los hechos que se “pierden” en la estandarización de la PPN (necesaria, ya que implica el procesamiento de alrededor de 600 casos por año), en especial, en relación con la propuesta de describir la situación previa a la violencia.

en el centro del análisis de la violencia (Birkbeck y Gabaldón, 1995, 1998, 2002, 2003; Creighton, Ghate, Hazel, Field y Finch, 2003; Collins, 2008; Garriga Zucal, 2010, 2016; Jobard, 2011; Kimmel et al, 2003; Kitsuse, 1962; Luckenbill, 1977).

Por “interacción social” se entiende cuando “dos o más individuos se encuentran físicamente en presencia de la respuesta del otro” (Goffman, 1964, 1982: 173). En la cárcel,²⁰ las interacciones sociales cotidianas entre las personas presas y los agentes penitenciarios se encuentran atravesadas por la administración formal de sus actividades y rutinas (Sykes, 1956, 1958; Goffman, 1956, 1961; Cloward, 1960; Mathiesen, 1965; Irwin, 1980; Marquart, 1986; Bottoms, 1999). La matriz de datos elaborada fue revisada y modificada luego del trabajo de campo en la cárcel, realizado entre los meses de octubre y diciembre de 2019, con diez entrevistas a personas privadas de su libertad,²¹ cuyos testimonios formaban parte de los expedientes seleccionados.

20. Si bien este enfoque teórico tuvo como objeto privilegiado a las instituciones de encierro porque, como destaca Pavarini (1980: 136), su representación de un “microcosmos de interacciones” transmite “el sentido de la influencia de las organizaciones y de los demás sobre la persona singular”, no puede dejar de mencionarse que también fue ampliamente utilizado para abordar la violencia institucional por fuera de los confines carcelarios, por parte de la agencia policial (ver Reiss, 1968, 1971; Friedrich, 1980; Sykes y Clark, 1975; Van Manen, 1978; Skolnick y Fyfe, 1993; Jobard, 2011, y en el contexto latinoamericano, Birkbeck y Gabaldón, 1995, 2002; Gabaldón, 2010; Garriga Zucal, 2010, 2013, 2016; Montero, 2010).

21. Con el objetivo de evitar procesos de revictimización (Symonds, 1980; Orth, 2002; véase Bodelón, 2014 para la repercusión del término en casos de violencia de género), utilicé un guion orientativo sobre los temas a indagar, evitando un diseño rígido o estructurado de preguntas que pusieran en riesgo la continuidad de la entrevista (Rojido y Cano, 2016). Para captar la dinámica de las interacciones resultó de gran utilidad revisar algunos instrumentos de recolección y sistematización de la información sobre hechos de violencia centrados en los conflictos (Straus, 1979), en particular, sus revisiones críticas para contextos institucionales, carcelarios y entre actores con relaciones desiguales de poder (Creighton et al, 2003; Kimmel et al, 2003; Stanko, 1988; Bowling, 1999).

Solo gracias a estos testimonios fue posible reconstruir el poder de lastimar del SPF, su capacidad de producir daño y dolor en los cuerpos. Sus prácticas más violentas y sus consecuencias.²² Esta investigación, por lo tanto, se sustenta en las *voces* de los presos y las presas que accedieron a hablar.²³

ACTORES, ESPACIOS Y PRÁCTICAS DE LA VIOLENCIA PENITENCIARIA

El poder de lastimar se compone de recursos humanos y materiales; es la organización de estos recursos en la producción de prácticas de violencia. Los recursos humanos, es decir los agentes penitenciarios, son las personas que despliegan esas prácticas en función de los objetivos que la institución se propone y de la estructura que sostiene para hacerlas operativas. Son, en palabras de Hepburn (1985: 147), las “unidades coercitivas dentro de una organización coercitiva”, y si bien no caben dudas de que el componente humano es esencial para la producción de la violencia, este no puede escindirse del entramado institucional que lo acompaña.

22. Si bien las entrevistas tuvieron como objetivo profundizar la información que constaba en el expediente, en particular sobre las circunstancias y las dinámicas en que se desarrolló la violencia penitenciaria, fueron también abordadas las consecuencias de esta violencia en sus vidas: las secuelas físicas y psíquicas, el proceso de recuperación, los potenciales cambios en sus rutinas, la existencia de actos de reparación por parte de la agencia penitenciaria y su experiencia con la agencia judicial (para quienes realizaron denuncias penales). Sin embargo, estas no son incluidas aquí porque volvería muy extenso este artículo.

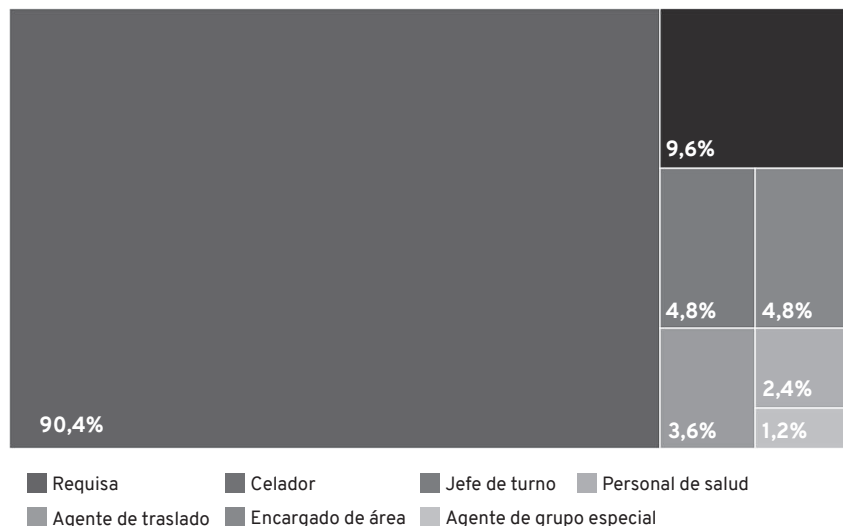
23. Esto no pretende invalidar entrevistas con agentes penitenciarios y funcionarios (véase Liebling, 2001; Mouzo, 2010; y Breton y Wintrobe, 1986), pero mi identificación como trabajador de la PPN presentaba un obstáculo difícil de superar, ya que estaría indagando sobre actividades que el organismo denuncia en sede judicial, incluso si hubiera evitado utilizar una terminología como “violencia” (sobre el juicio de legitimidad que representa su utilización) (Christie, 1976; Riches, 1988; Isla y Míguez, 2003).

Las explicaciones de la violencia centradas en el comportamiento individual no parecen encuadrar con el fenómeno aquí estudiado. En primer lugar, su frecuencia en el tiempo y su extensión geográfica descartan cualquier teoría de “manzanas podridas” (Sherman, 1974), actuando de forma excepcional. Por otro lado, estas interpretaciones de la violencia estatal han sido descartadas hasta en los espacios de detención más brutales de la historia reciente (Hughes, 1962; Arendt, 1963; Christie, 1972, citado en Christie, 1986; Cohen 2001; como también en los experimentos sociales que estos motivaron, ver Haney, Banks y Zimbardo, 1973, y Milgram, 1974).²⁴

La organización de estos recursos humanos, de acuerdo con los datos recogidos, evidencia que la mayor parte de las prácticas violentas son provocadas por agentes penitenciarios de la sección requisa. En un 90% de los casos, los agresores fueron identificados como agentes de requisa, como se llama a quienes realizan esa función.

24. Esto no significa negar la incidencia de factores psicológicos o emocionales en la violencia, sino relegar su centralidad. De hecho, es probable que una parte importante de las acciones violentas de los agentes penitenciarios no puedan abordarse sin contemplar una dimensión emocional o afectiva (Katz, 1988, 1999; De Haan y Loader, 2002). Sería difícil imaginar algunas de las interacciones entre los agentes penitenciarios y las personas que están presas despojadas de sentimientos de ira, enojo, malestar, etc. Pero no son explicaciones psicológicas deterministas, sino emociones que emergen en el marco de las situaciones de violencia, como explican con rigor Garriga (2010, 2016) y Collins (2008) respecto de algunas manifestaciones de la violencia policial.

Gráfico 1. Pertenencia funcional de los agentes penitenciarios.



Fuente: elaboración propia sobre la selección de casos de VPML en expedientes de la PPN (el porcentaje supera el 100% por tratarse de preguntas con respuestas múltiples).

La requisa es una práctica penitenciaria que tiene como objetivo la seguridad o la prevención, y consiste en el registro físico de personas, de lugares y de cosas.²⁵

25. Esta definición se desprende de tres normativas internas del SPF (la *Guía de procedimiento de la función requisa*, derogada en el año 2015, el *Reglamento general de registro e inspección*, derogado en el año 2020, y el *Protocolo general de registro e inspección*, hoy vigente. En los últimos dos, puede encontrarse que la requisa, además de ser una actividad de seguridad preventiva, es una actividad de seguridad con fines “resolutivos”.

Estos agentes forman parte de la llamada “Área de Seguridad” dentro de la estructura orgánica del SPF. En los complejos penitenciarios dependen de la Dirección de Seguridad, mientras que en las unidades lo hacen de la Jefatura de Seguridad Interna (PPN, 2017b). Aunque con pequeñas variaciones en cuanto a los nombres,²⁶ los agentes de requisa forman parte, en general, de la División Registros y Visitas (que depende de la Dirección de Seguridad). Esta división tiene el objetivo de “ejercer la función de policía interna, controlando la ejecución de las normas en su ámbito de influencia”,²⁷ que incluye: controlar las tareas de registro físico de personas, lugares o cosas; realizar los traslados entre los distintos módulos que componen los complejos penitenciarios; intervenir en los casos de alteración del orden; controlar la higiene personal de las personas presas; retirar el dinero o los objetos de valor para su depósito; retirar cualquier elemento no autorizado; entre otras.

Los agentes de requisa son los actores principales de las prácticas violentas del SPF, seguidos en segundo lugar por los celadores, que son quienes se encuentran en contacto permanente con las personas detenidas, vigilando lo que sucede dentro de los pabellones. Los celadores también pertenecen al área de seguridad interna” y el SPF los describe como los agentes que están “observando permanentemente

26. En el caso del CPF I de Ezeiza, por ejemplo, pertenecen a una “sección”, llamada “sección requisa”, mientras que en el CPF II de Marcos Paz, son una “sección jefatura de turno, control y registros” (Manuales específicos de Organización de CPF I y CPF II, Resolución Dirección Nacional SPF N° 1376/2013-BPN N° 518 y Resol. Dirección Nacional N° 848/2009-BPN N° 322).

27. *Manual de organización específico del CPF I* (Resol. DN N° 1376/2013, Boletín Público Normativo N° 518). En el resto de los manuales internos, se repite el control de la ejecución de las normas, pero no se menciona la “función de policía interna”, aunque parece una comparación precisa.

la vida social de los internos de un pabellón y operando terapéuticamente con el fin de facilitar la convivencia diaria de estos”.²⁸

Así entonces, la mayor parte del daño corporal de las personas presas tiene su origen en la división de Seguridad Interna, en especial, de aquellos agentes con funciones de requisa.²⁹ Son quienes realizan los “movimientos”³⁰ dentro de las unidades (por ejemplo, para ir al encuentro de sus visitas o para volver al pabellón luego de trabajar o estudiar) y entre los módulos (traslados dentro del mismo complejo penitenciario) y quienes intervienen en los distintos conflictos que se puedan presentar dentro y fuera de los pabellones, a través de los llamados “procedimientos extraordinarios” donde participan también otros agentes con funciones distintas.

Estos agentes actúan también en los ingresos de las personas detenidas a las unidades y frente a cualquier requerimiento de un funcionario de otra división, como el director de un módulo o el jefe de turno. Así, el siguiente ejemplo:

Saco audiencia al jefe de trabajo, pido traslado (cambio de tareas), me dice que no, me faltó el respeto, vas a estar peleando todos los

28. Recuperado de <https://incorporaciones.spf.gob.ar/conocenos-seguridadinterna.html>, visto el 12/06/2020. Vale aclarar que esa vigilancia la realizan en un espacio físico que se encuentra fuera del pabellón, observando a través de un vidrio y por las cámaras ubicadas dentro.

29. En orden decreciente, el gráfico se completaba con las agresiones de jefes de turno (en 4 casos), encargados de área (coordinan el trabajo administrativo de las áreas como trabajo, educación, etc., en 4 casos), agentes de traslado (son quienes realizan los traslados hacia fuera de las cárceles, en 3 casos), personal de salud (en 2 casos) y agentes de grupos especiales (1 caso, fueron cambiando de nombre pero en este se trató del GERI, siglas de Grupo Especial para la Resolución de Incidentes).

30. Término nativo que los agentes utilizan para describir los desplazamientos de las personas presas con una custodia penitenciaria.

días, vas a estar donde yo quiera, te voy a escribir y sancionar... viene la requisa y me amarroca (esposa), me tiran al piso, me echan gas pimienta, se sientan arriba mío, me dan puños, golpes en la cabeza, en las costillas... patadas en todo el cuerpo, me doblan la mano, me arrastran... después me llevan al pabellón ocho, me tiran adentro de la celda al piso, me siguen pegando y me engoman (dejan encerrado).³¹

Por otro lado, como ya se mencionó, el poder de lastimar se compone también de los recursos materiales y sus usos en la producción de violencia. En mayor parte de los hechos de VPML, los agentes penitenciarios emplearon sus propios cuerpos (a través de técnicas de golpe como puños y patadas) en conjunto con objetos y armas.³²

El relevamiento de estos últimos arroja que los más empleados fueron los bastones, los borceguíes y los escudos. Su uso, como el de la mayoría de los objetos utilizados, se encuentran autorizados por la administración penitenciaria³³ aunque, en algunos casos, su utiliza-

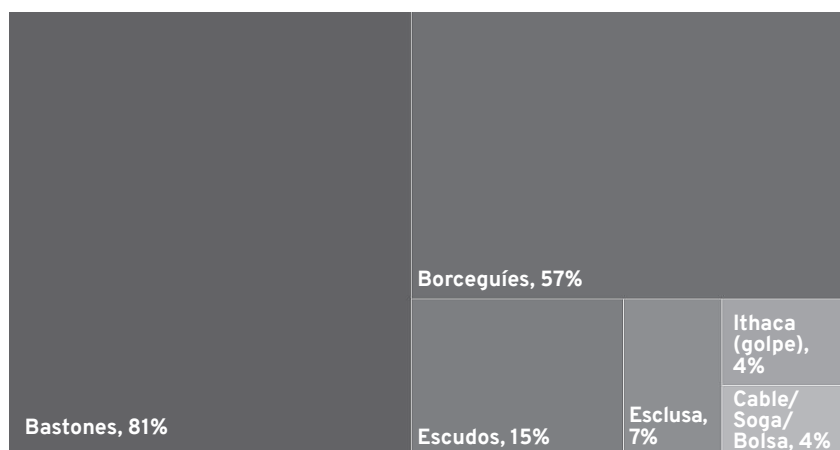
31. Hecho ocurrido en el Módulo III del CPF II de Marcos Paz, en el año 2016. Los golpes de la requisa le causaron una perforación en el tímpano (expediente de la PPN).

32. Un detalle de la descripción de las acciones de la violencia, clasificadas según su tipo, arroja que los “golpes de puño” fueron empleados en un 72% de los casos; las “patadas”, en un 71%; los “golpes con objetos”, en un 60%; las “cachetadas”, en un 36%; los “golpes en los oídos”, en un 18%; las “balas de goma”, en un 17%; “pata-pata” (golpes con objetos duros en las plantas de los pies), un 17%; “gas pimienta”, 11%; “asfixia”, 8%; “pila-humana”, 5%; “quemaduras”, 5%; “agresiones con elementos cortantes”, 2%; “llaves/tomas de inmovilización”, 2%; “abuso sexual”, 1%. El porcentaje supera el 100% por tratarse de respuestas múltiples. Cabe destacar que esta clasificación incluye todas las acciones violentas descritas y no la que terminó provocando la herida de mayor intensidad. Un impacto de un proyectil puede, por ejemplo, producir moretones si impacta sobre una pierna, pero también puede provocar la pérdida de un órgano si lo hace sobre un ojo o un dedo a una distancia corta.

33. El capítulo IV del *Reglamento general de registro e inspección* establece los elementos de “seguridad física” autorizados: escudos, carcacas protectoras, cascos protectores, balaclavas de protección (máscaras), chalecos antipunzantes, aerosoles, tonfas o bastones de goma o de madera, escopetas con munición no letal, pistolas trazadoras de gas comprimido.

ción difiere de la previsión reglamentaria. El ejemplo más evidente es el uso de armas largas o “ithakas” como objetos de golpe (en las cabezas como “culetazos”) cuando se supone que deben usarse para disuadir con el disparo de proyectiles.³⁴

Gráfico 2. Frecuencia de los objetos de violencia empleados.



Fuente: elaboración propia sobre la selección de casos de VPML en expedientes de la PPN (el porcentaje supera el 100% por tratarse de preguntas con respuestas múltiples).

34. Esta misma lógica puede aplicarse a otros objetos como los bastones, utilizados en algunos casos para realizar el “pata-pata” que es como se llama a los golpes con fuerza a las plantas de los pies, modalidad presente en 13 casos. Para Shalin (1986), el “estatus” de los objetos también está determinado por el curso de la interacción, y pone como ejemplo que “una cosa que llamamos papel puede ser utilizada para iniciar un incendio, escribir una carta, cubrir un piso, hacer una máscara, como otros tantos usos, cada uno de ellos da existencia a una nueva situación y un nuevo objeto” (1986: 11).

En otros casos, la utilización de algunos objetos resulta más llamativa, como las esclusas o puertas metálicas. En cinco casos, el uso “alternativo” de estos portones diseñados para la contención, provocó fracturas en manos y amputación de dedos.³⁵

Por otro lado, debe tenerse en cuenta con relación a los objetos y las acciones de violencia, que muchas de las personas detenidas se encontraban en posiciones de indefensión mientras eran golpeadas, como en el piso (en 56 casos), o de espaldas a sus agresores (43 casos) o, en algunos casos, estando esposadas (35).

Ahora bien, una vez descriptas las acciones de violencia y la pertenencia funcional de los agentes penitenciarios, cabe preguntarse por las personas presas. ¿Comparten características entre sí? ¿Cuáles? ¿Existe alguna relación entre estas y la violencia vivenciada?

A la hora de elaborar estadísticas sobre la prevalencia de delitos, la victimología suele mirar las características poblacionales tales como el género o la edad, por un lado, como así también los lugares y horarios donde ocurren estos eventos, por el otro.

Con relación al primer punto es posible afirmar que no hay ninguna característica que pueda destacarse respecto de las personas incluidas en los casos aquí estudiados y el resto de la población privada de

35. Ninguno de estos hechos fue interpretado como un “accidente” sino que, por el contrario, fueron descriptos como intencionales, en el marco de discusiones y forcejeos con agentes penitenciarios.

su libertad en el SPF. Comparten el hecho de ser varones,³⁶ jóvenes³⁷ y de nacionalidad argentina.³⁸

También hay una correspondencia entre los tipos de delitos por el que encuentran detenidas, destacándose en su mayoría imputaciones por delitos contra la propiedad (como robos y hurtos, 67% de los casos de VPML) y por delitos contra las personas (como homicidios o lesiones, en un 14%).³⁹ Se trata de una distribución similar a la del resto de la población detenida según el tipo de delito imputado, con la excepción de aquellos detenidos por infracción a la ley de drogas, que se encuentran aquí subrepresentados.⁴⁰ Contrastando estos datos,

36. Un 94% de los hechos involucraron a varones privados de su libertad, mientras que un 4,8% a mujeres y 1,2% a una mujer transgénero (1 caso). Una representación similar al resto de la población detenida que, en el año 2016, era de un 92,8% de varones, 7% de mujeres y un 0,2% clasificada como “trans” (SNEEP, 2016).

37. El rango etario de la mayoría de los casos de VPML fueron de 25 a 31 años (46%), luego seguidos por los jóvenes entre 18 y 24 en el segundo lugar (26 casos, el 32%), después estaban quienes tenían entre 35 y 44 años al momento de los hechos (21%) y finalmente por aquellos cuya edad oscilaba entre los 45 y 54 años (2%). Existe una leve sobrerrepresentación de los más jóvenes que, en comparación con el resto de la población detenida, se encuentran en el tercer lugar del rango etario. Tomando como referencia el último año del recorte temporal, la población detenida se componía de un 14% de personas de entre 18 a 24 años, un 37% tenía entre 25 y 34, un 26% entre 35 y 44 años y un 12% de 45 a 54 años (SNEEP, 2016).

38. En 5 de los 83 casos de VPML las personas tenían una ciudadanía diferente a la argentina, es decir un 6%, aunque es un porcentaje menor al de la población extranjera privada de su libertad en el SPF (un 19% según SNEEP, 2016).

39. En porcentajes menores, algunas personas estaban imputadas por delitos contra la libertad (un 9%, como privaciones de libertad y amenazas), por delitos contra la integridad sexual (un 6%), por infracciones a la ley de drogas (un 4%) y por encubrimiento (es un delito contra la Administración Pública, un caso). Fuente: División Judiciales del SPF, en cuatro casos no se pudo obtener la información sobre el delito imputado. Respecto a los delitos contra las personas y contra la propiedad, incluyen los alcanzados en grado de tentativa. Las respuestas superan el porcentaje de 100 porque se trata de respuestas múltiples, ya que algunas personas fueron imputadas por la comisión de más de un delito, por ejemplo, robo y amenazas.

40. Sería difícil pensar que esta diferencia es conclusiva y que existe una discriminación positiva para con las personas encarceladas por infracciones a la ley de drogas,

podría decirse que no existe un tratamiento violento especial para las personas que son acusadas de algunos delitos en particular.⁴¹

Por otro lado, las coordenadas temporales y espaciales dentro de la cárcel donde se manifiesta la VPML se presentan como contraintuitivas, pues evidencian que la mayor parte de estos hechos no ocurrieron en los espacios más aislados de las prisiones ni en los horarios donde es menos probable un control externo, sino en los de mayor circulación y durante los momentos de mayor actividad.

Con relación a los horarios, la mayoría de los casos ocurrieron en una franja donde la cárcel podría recibir visitas externas de control (como agentes de la PPN, o de defensorías o juzgados), como por la mañana (11 casos) y por la tarde (44 casos). Y en menor medida en otros horarios más extraños para visitas e inspecciones (25 por la noche y 3 por la madrugada).

Respecto de los lugares, la información relevada demuestra que la VPML no ocurre en los espacios de mayor encierro, como los llamados “buzones” o celdas de aislamiento (donde se producen muchas otras vulneraciones de derechos),⁴² sino en los lugares de “circulación”, como las celdas y los pabellones (donde sucedieron 48 casos),

por lo que puede estar relacionada con su lugar de alojamiento. Los delitos imputados según el SNEEP (2016) eran 42% delitos contra la propiedad, un 29% por infracciones a la ley de drogas, un 15% de delitos contra las personas, un 5% por delitos contra la libertad, un 4% por delitos contra la integridad sexual y un 5% de otros delitos.

41. Si bien en cuatro casos las personas relataron que los golpes estuvieron motivados por su “causa judicial”, se referían a causas que se iniciaron mientras estaban detenidas, llamadas “causas internas” y no sobre la imputación original (esto se profundizará en el acápite siguiente). En solo uno de los casos seleccionados (ocurrido en el 2014 en la Unidad N° 6), la persona relacionó la violencia ejercida con el reproche jurídico impuesto por la agencia judicial, en este caso, un delito contra la integridad sexual.

42. Al respecto, ver Ghiberto y Sozzo, 2017 y PPN (2012: 155-182, 2013: 233-280; 2014: 167-185; 2015: 187-211; 2016: 281-329 y 2017: 303-331).

las “leoneras” que son espacios de detención temporales de “tránsito” desde o hacia los pabellones (con 18 casos) y los pasillos (13 casos).⁴³ Esto parece coincidir con la explicación de Jobard (2011: 185), para quien la arquitectura de los espacios de detención (en su caso las comisarías) no explica por sí sola la violencia, sino que esta “debe ser puesta en la situación” donde se produce.

LA VIOLENCIA PENITENCIARIA SITUADA

Las acciones de violencia, los elementos utilizados para lastimar y las posiciones en que se encontraban las personas privadas de su libertad componen un cuadro del poder de lastimar, como fotografías que muestran que una determinada cantidad de agentes (que en su mayoría pertenecen a un área particular) que despliegan ciertos ejercicios de violencia, dan como resultado cuerpos lastimados y mutilados.

Ahora bien, si no es posible encontrar un elemento distintivo en las características de las personas detenidas, cabe preguntarse por qué esos cuerpos (y no otros) fueron objeto de semejante tratamiento institucional. Y para esto es necesario relegar las partes (o “fotografías”) y observar a la violencia como un “proceso” (o una “película”) (Bowling 1999; Kimeet et al, 2003), incluyendo la información disponible sobre las relaciones entre los actores involucrados, la dinámi-

43. La lista luego sí se completa con los “buzones” (7 casos), “hospitales penitenciarios” (5 casos), “oficinas administrativas” (3 casos), camión de traslado (2 casos), dispositivos de salud mental (2 casos). La cantidad de casos supera el total de 83 porque en algunos casos la violencia continúa en más de un espacio, como por ejemplo una persona es golpeada en el pabellón, luego en el pasillo y luego en la celda de aislamiento.

ca de su desarrollo o interacción y los factores que estructuran esta dinámica, tales como las rutinas institucionales donde se desarrolla la VPML y las situaciones que se pueden presentar en el marco de esas rutinas.

Por rutinas institucionales me refiero a aquellas actividades formalmente reguladas que llevan a cabo los agentes penitenciarios para cumplir con los fines u objetivos institucionales declarados (Goffman, 1959: 109; 1961: 15, 21). Un ejemplo característico es la requisita a un pabellón cuyo objetivo es mantener la seguridad del establecimiento. Por sus características, algunas rutinas institucionales involucran mayores grados de violencia penitenciaria.⁴⁴ La mayor parte de la VPML ocurrió en el marco de requisitas, ya sean las desplegadas por los agentes penitenciarios dentro de los pabellones como también las requisitas personales.

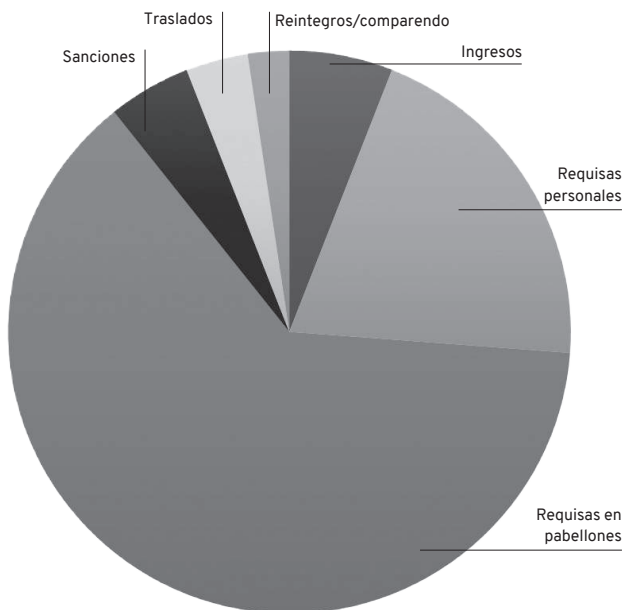
El resto de las rutinas se vinculan con los ingresos y egresos de las cárceles, y con las sanciones de carácter administrativo que impone el SPF. Respecto del primer grupo, en cinco casos las personas privadas de su libertad fueron golpeadas al ingresar a la cárcel,⁴⁵ en dos cuando se “reintegraban” (volvieron a la cárcel luego de comparecer ante un juzgado, por ejemplo) y en tres casos, durante traslados.⁴⁶

44. Podría pensarse como ejemplo opuesto, es decir, una rutina institucional donde parece menos posible que la violencia penitenciaria tenga lugar, las visitas de funcionarios externos (como por ejemplo abogados defensores, jueces, personal de la Procuración Penitenciaria), que podrían activar lo que Goffman (1961: 114) llama una “dinámica de la apariencia”.

45. Las golpizas al ingresar a un espacio de detención son también llamadas “bienvenidas” y suelen ser interpretadas como un “rito de presentación” de la cárcel como una institución de castigo “esencialmente corporal” (PPN, 2008).

46. En estos casos, es importante destacar que las personas privadas de su libertad se encuentran con las manos esposadas desde que salen del módulo hasta llegar al espacio donde sea que se dirigen (un juzgado, un tribunal, otra cárcel, etc.).

Gráfico 3. Las rutinas institucionales donde tiene lugar la VPML.



Fuente: elaboración propia sobre la selección de casos de VPML en e xpedientes de la PPN.

Con la excepción de las sanciones⁴⁷ (4 casos) que parecen dirigidas al cumplimiento de otros fines institucionales (disciplinarios), el resto

47. Es la ejecución de una potestad disciplinaria del SPF, que implica, desde lo formal, la restricción en el ejercicio de algunos derechos para determinadas faltas. Desde lo material implica el encierro durante una mayor cantidad de tiempo dentro de una celda (con peores condiciones materiales como falta de colchón, de ropa de abrigo, una alimentación inferior en cantidad y calidad, etc.) sin poder salir a ejercitarse, trabajar, hablar por teléfono, etc. De acuerdo con la normativa, es una “acción pedagógica” dirigida a “prevenir la indisciplina” y “promover la reinserción social” (arts. 2 y 14 del *Reglamento de disciplina para los internos*).

de las rutinas institucionales donde se produce la VPML tienen como objetivo de mantener la “seguridad”⁴⁸ intramuros.

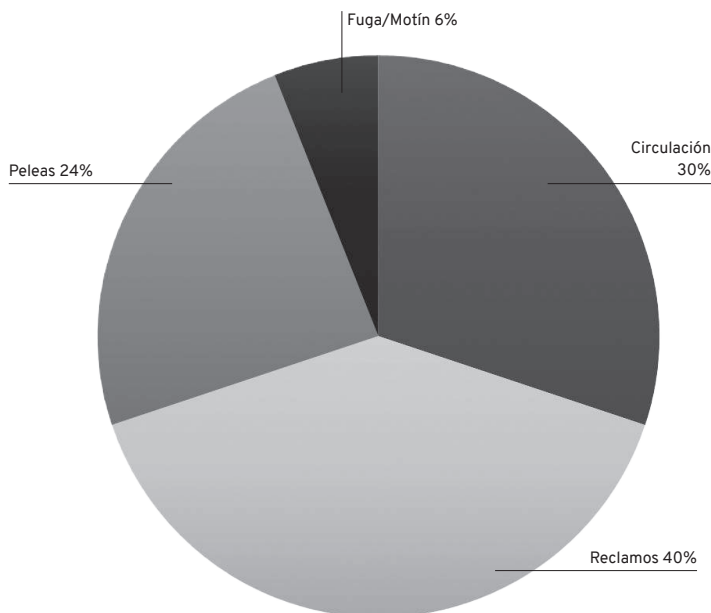
Las rutinas aportan marcos de entendimiento, es lo que los actores esperan que suceda dentro de ciertos parámetros, para concretar las actividades diarias. Si, por ejemplo, una persona quiere recibir la visita de su entorno socioafectivo, lo puede hacer en el día y en el horario que la agencia penitenciaria lo permita, durante el tiempo que la institución lo establezca y solo luego de ser requisada dos veces (al salir y al regresar al pabellón), tanto su cuerpo y como sus pertenencias.⁴⁹

Pero esa misma rutina institucional (requisita del cuerpo y las pertenencias) que está programada para la “circulación” (de la persona detenida hacia fuera del pabellón para recibir su visita), va a estar también presente en las requisas a los pabellones. Por esta razón, un segundo nivel de análisis exige observar cuáles son las situaciones que se presentan con mayor frecuencia en los casos de VPML.

48. La “seguridad”, de esta forma, adquiere un “significado estratégico” (Goffman, 1961: 94) para la gestión de la cárcel, extendiéndose hacia todas las actividades y proporcionando una justificación para toda clase de decisiones.

49. Esta rutina afecta también a los familiares y amigos de las personas detenidas, extendiéndose los efectos del encarcelamiento sobre ellos. En algunos casos, esta mediación institucional puede ser tan humillante y vejatoria que erosiona los vínculos hasta romperlos (Ferrecio, 2016).

Gráfico 4. Las situaciones donde emerge la VPML.



Fuente: elaboración propia sobre selección de casos de VPML en expedientes de la PPN.

Un repaso de menor a mayor: en 5 casos, la violencia de mayor lesividad se dio como respuesta a intentos de fuga o motines y en 20 casos, tras peleas entre las personas presas.⁵⁰ En 25 casos (un 30%) la vio-

50. Cabe aclarar que los relatos seleccionados presentan un nivel de violencia ejercida que no se condice con la gravedad de los conflictos. Muchas de las personas contaron haber sido golpeadas estando inmovilizadas o esposadas, es decir, luego del control penitenciario de la situación, donde ya no había peligro de fuga ni riesgo de herir a otro detenido. Otras manifestaron haber sido golpeadas, aunque no habían participado de la pelea o del intento de fuga, es decir, nunca habían puesto en peligro a otros ni a la seguridad del espacio que los confinaba.

lencia penitenciaria tuvo lugar durante “movimientos” de circulación gestionados a través de las rutinas institucionales de requisas sobre las personas y sus cosas.

Por último, en la mayor parte de los casos (33 casos, un 40% del total), la violencia penitenciaria se presentó como una respuesta institucional a reclamos efectuados por las personas privadas de libertad frente al impedimento del ejercicio de sus derechos.⁵¹

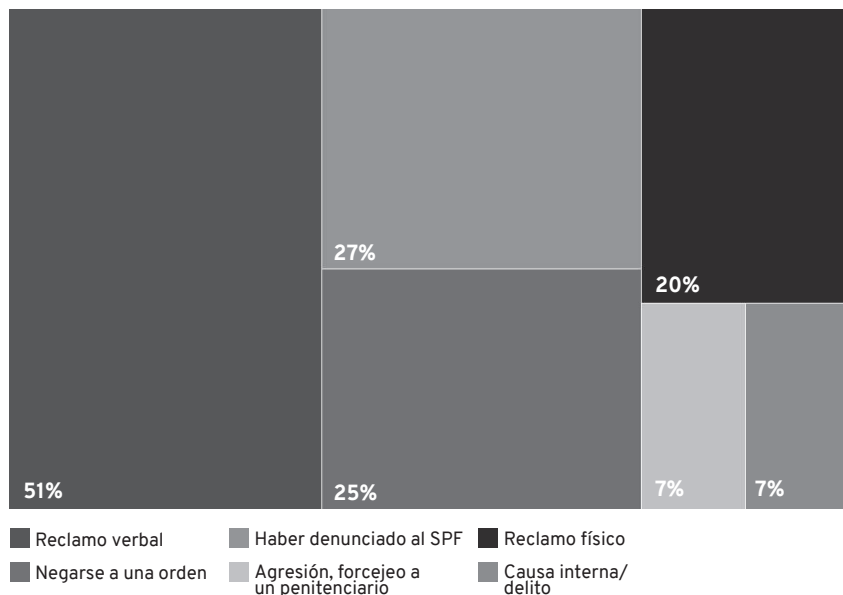
Parece evidente que algunas de estas situaciones representan un foco de conflicto mayor para la agencia penitenciaria (la fuga es un buen ejemplo). Sin embargo, una mirada microscópica al interior de todas estas situaciones revela la existencia de ciertos comportamientos regulares de los actores. Una serie de acciones concatenadas que terminan estructurando la situación hacia un escenario de violencia. En ese orden de las interacciones (Goffman, 1982) entre las personas presas y los agentes penitenciarios es posible identificar, en la mayoría de los casos seleccionados,⁵² una serie de “catalizadores”⁵³ que estimulan la violencia penitenciaria.

51. La mayor parte de estos reclamos (un 37%) se vinculaban con las condiciones materiales de detención (estado de los pabellones, de la comida, etc.), seguido por el mantenimiento de los vínculos socioafectivos (visitas, comunicación telefónica con familiares, etc., en un 27%), por las condiciones laborales y el régimen de progresividad (18%) y por cuestiones relacionadas con su salud, en menor medida (12%). En dos de los casos (6%) no fue posible identificar el motivo del reclamo.

52. En 55 de los casos seleccionados en esta investigación.

53. Estas acciones que provocan la conducta violenta son llamadas “chispa” por Kimmet et al (2003) o “réplica” por Garriga Zucal (2010). Para este caso, me parece más ajustada esta analogía que tomo prestada de la química, que implica la aceleración y producción de una reacción.

Gráfico 5. Catalizadores de la violencia penitenciaria.



Fuente: elaboración propia sobre la selección de casos de VPML en expedientes de la PPN (el porcentaje supera el 100% por tratarse de respuestas múltiples).

Algunos de estos “catalizadores” tienen su origen en la dinámica propia de las situaciones (como por ejemplo no acatar una orden), mientras que otros son una combinación de esa interacción con sedimentos relacionales previos entre la persona presa, la agencia penitenciaria y el sistema de administración de justicia penal (cuando la persona denunció o fue denunciada por el SPF en el pasado).

Vale aclarar que las personas que estuvieron presas llaman “causa interna” a las denuncias penales interpuestas en su contra por

el SPF. Son aquellas donde se investigan delitos cometidos dentro de la prisión, y aquí en particular, por hechos que se les reprocha haber realizado en contra del personal o la propiedad penitenciaria (instalaciones o bienes de la prisión). Sea cual fuere la resolución de estos procesos judiciales (archivo, condena, sobreseimiento, absolución, etc.), el hecho queda asentado en el legajo de la persona, que es un expediente administrativo interno que la acompaña a todas las cárceles donde ingresa. Ángel lo explicaba así:

Mauricio: ¿Me habías contado de un hecho grave también en Marcos Paz, ¿no?

Ángel: Sí, en Marcos Paz yo estuve en una toma de rehenes.

Mauricio: ¿Hace cuánto fue?

Ángel: Eso fue en el 2012, y bueno, por esa causa interna me ofrecieron un abreviado de cinco años, el cual yo firmé los cinco años y me unificaron con la pena mía y en la unificación me dieron dos años y nueve meses... Pero también sabemos claramente tanto nosotros como los que trabajan con nosotros en el establecimiento que muchas veces por faltarle el respeto te marcan y te hacen la vida imposible... Imagínese mi caso que yo tomé de rehén a un seguridad interna y que yo donde voy, voy con mi legajo y a donde voy no... no soy bienvenido en ningún alojamiento.

Mauricio: ¿Y te han pegado por eso?

Ángel: Sí, todos los problemas que yo tuve fueron por eso.⁵⁴

54. Entrevista realizada en el mes de octubre de 2019 en el CPF I de Ezeiza. Los nombres de los entrevistados son ficticios.

El otro tipo de catalizador vinculado con la agencia judicial es haber realizado denuncias contra el SPF. En 15 casos, las personas asociaron la violencia padecida con el hecho de ser “denunciantes”. En tres de estos casos, habían recibido amenazas previas para que se retracten en su declaración. Estos son algunos ejemplos:

Volví del comparendo y me dijeron “si haces denuncia, no vuelvas más”, y empezaron a pegarme en la oficina del jefe hasta la leonera con palos... en la pierna derecha, en los brazos, en las costillas, y me quedé en la leonera... Después me metieron en buzones hasta hoy... Estaba esposado cuando me pegaron.⁵⁵

Me llevaron a la sala de abogados y hablé con alguien de Lomas de Zamora por una denuncia que tengo de Ezeiza. Al volver de la audiencia, pedí reintegro y se metieron en la sala de abogados y me pegaron... Me pusieron un yeso en el Vélez Sarsfield ese día porque me quebraron, me dieron piñas, patadas y un par de palazos... Me rompieron los dientes de un palazo también.⁵⁶

Como este último caso sugiere, no parece importar que la persona haya denunciado a agentes que revisten funciones en otras cárceles, sino el solo hecho de haber interpuesto la denuncia. En este sentido,

55. Hecho ocurrido en el 2011 en el Módulo 3 del Complejo Penitenciario Federal I (Expediente PPN).

56. Hecho ocurrido en el CPF de la CABA (Devoto) en el año 2016. El médico de la PPN constató un “traumatismo en miembro superior izquierdo por lo que se realizó rx de mano y muñeca izquierda y se inmovilizó el miembro por fractura de 1° dedo c valva de yeso. Se observa edema en dorso de mano por 1° dedo región tenor mano derecha. Se observa la falta de dos piezas dentarias” (expediente de la PPN).

Ezequiel contaba lo que le sucedió al ingresar a un establecimiento distinto del que había sido golpeado:

Mauricio: ¿Después de que te pegaron en la (Unidad) seis fuiste a Viedma?

Ezequiel: Sí, y cuando llego a Viedma el jefe de requisa me dice “uy, llegó un denunciante”... Encima peor porque fue en el sur... fue todo como... y todos de requisa... Bue, eso sí... me hicieron de todo.

Mauricio: ¿Los de Viedma?

Ezequiel: Sí, sí, de todo... me hicieron de todo.⁵⁷

El haber denunciado al SPF parece tener un efecto en la producción de la violencia penitenciaria, pero esto no quiere decir que represente un riesgo real para los agentes la posibilidad de ser sometidos a un juicio como consecuencia de esas denuncias, como explicaba Lionel:

Mauricio: ¿Y alguna vez te tocó declarar en la justicia?

Lionel: Eh, sí.

Mauricio: ¿Y cómo fue eso? Si te acordás.

Lionel: No sé, me hicieron un par de preguntas, que quién me había pegado, que esto, que el otro, que los nombres, pero nunca se hizo nada.

Mauricio: Nunca tuviste una respuesta de eso, sobre lo que pasó.

Lionel: No, yo les dije los nombres de las personas que me habían pegado, todo, pero nunca pasó nada.⁵⁸

57. Entrevista realizada en octubre de 2019 en el CPF I.

58. Entrevista realizada en octubre de 2019 en el CPF I. Para más información sobre el tratamiento judicial de estas denuncias, ver PPN (2017: 174-198; 2018: 268-303; 2019: 151-175) y Pacilio (2018). Los agentes del SPF entrevistados por Mouzo (2010: 191) sostienen que el hecho de ser denunciados por los presos acrecienta su imagen frente a sus pares.

Por otra parte, existen otros catalizadores de la violencia penitenciaria de mayor lesividad que emergen en el desarrollo mismo de las interacciones entre presos y penitenciarios, y funcionan como un castigo informal severo para algunas “alteraciones al orden”. Como la agresión o forcejeo con agentes (4 casos), negarse a acatar una orden (14 casos), realizar un reclamo en forma verbal (28 casos) o hacerlo a través de una acción (11 casos). El siguiente relato es un ejemplo del primero:

Estábamos con XXX (otro detenido) y un penitenciario insultó a la mamá de XXX (el otro detenido), y reaccionó y nos pusimos a pelear con ellos [...] ahí entró la requisa al pabellón disparando y tirando gas pimienta, después me pegaron puños y patadas en la cara, en la cabeza, y varias partes del cuerpo, no me acuerdo mucho después porque perdí el conocimiento y me llevaron al hospital extramuros... Ahí me desperté muy mal, tenía una máscara de oxígeno y me tuvieron que enyesar el brazo porque lo tenía fracturado.⁵⁹

La dinámica de violencia por el hecho de no acatar órdenes puede funcionar como se describe en los siguientes relatos:

Estaba en el fondo y en ese momento ingresó requisa [...] ahí los pibes se iban a enfrentar con la requisa, pero no pasó nada porque se tiraron al piso y yo quedé parado... Entonces me dijeron que me tiré al piso y yo no me tiré, entonces ahí me tiraron escopetazos y yo me cu-

59. Hecho ocurrido en el Módulo V del CPF II (jóvenes adultos) en el año 2013 (Expediente PPN).

brí con una manta y llegaron los escudos hasta donde yo estaba... Me llenaron de palazos por todo el cuerpo... Terminé en el hospital y después en el HPC... Después me dejaron en buzones por quince días.⁶⁰ Era de tarde y cuando volvimos de visita nos obligaron a todos a ponernos en fila mirando la pared, mientras los agentes de requisa nos revisaban la mercadería (bienes ingresados por las visitas). Entonces yo giré la cabeza para mirar qué hacían y se me acercó un agente que me dijo: “Qué mirás?”, y me golpeó en la nuca... Se acercaron tres agentes más y me doblaron el cuerpo y me dejaron inmovilizado, me tiraron al piso y empezaron a patearme en las costillas. Uno de ellos, además, me agarró de la cabeza y me pegó un rodillazo en la cara. Después me llevaron a una leonera durante cinco horas y por la hinchazón y el sangrado me tuvieron que llevar después al HPC... En el HPC me siguieron pegando con patadas hasta que se acercó una psiquiatra y les dijo que pararan porque si me mataban iba a ser peor.⁶¹

En algunas situaciones, el hecho de negarse a acatar una orden coincide con otros catalizadores vinculados a la realización de reclamos. Son casos donde a un reclamo verbal le sigue una orden penitenciaria que pretende neutralizar el reclamo, pero sin atender su causa. Por ende, el reclamo pasa a la acción y la respuesta institucional es la violencia. El reclamo verbal fue el catalizador de la violencia en 28 casos, mientras que en 11 existió una acción adicional a ese reclamo como forma de protesta por alguna situación que las personas presas

60. Hecho ocurrido en el Módulo IV del CPF I de Ezeiza en el año 2012 (Expediente PPN).

61. Hecho ocurrido en el Módulo III del CPF I de Ezeiza en el año 2013 (Expediente PPN).

consideraron injusta. Son acciones que buscan llamar la atención de autoridades penitenciarias:

Nosotros estábamos pidiendo que baje un jefe, porque estamos sancionados desde el jueves, y bueno, no nos daban bola, entonces prendimos (fuego) dos colchones en la puerta de entrada y nos protegimos con las mantas y pusimos la heladera para que no puedan entrar... Tiraron balas de goma, entraron con palos y matafuegos, apagaron el fuego y vino la policía, nos llevaron a una esquina, nos patearon, esposaron y nos llevaron al patio común que el piso es de cemento, me tiraron y me pegaron en las costillas... Estaba esposado yo.⁶²

En muchas de estas situaciones se presenta una cadena de interacciones que incluye reclamos verbales, órdenes y acciones, y la violencia no siempre es la primera respuesta institucional. Al analizar algunos de los intercambios entre presos y penitenciarios pueden rastrearse otras intervenciones previas de los agentes que, lejos de resolver el conflicto por otros medios, provocan su escalamiento. Algunos casos⁶³ presentan incluso muchas actuaciones previas a la violencia física. Los siguientes ejemplos son ilustrativos:

Pedí hablar por teléfono un minuto con mi mamá y empezó una discusión con un agente penitenciario. Se fue y vino con un jefe y un encargado más. El jefe me dijo que no iba a hablar por teléfono. A otros dos

62. Hecho ocurrido en el Módulo 1 del CPF III (Varones) de Salta en el año 2016 (Expediente PPN).

63. Once de los casos presentan esta dinámica de interacciones.

chicos que también estaban en el HPC tampoco los dejaban hablar por teléfono y les rompieron el papel con los números de teléfono. Entonces prendimos fuego unas mantas y cuando entraron me pegaron palazos por el cuerpo y la cabeza. También me pegaron patadas en las piernas [...] me rompieron el tobillo derecho, me pegaron la cabeza con la gotita... Me pegaron patadas en los testículos... Después quedé cuatro días internado en el Hospital de Marcos Paz.⁶⁴

En una de las entrevistas, Sergio contó que el conflicto que se había iniciado en su pabellón estaba relacionado con el reclamo por uno de sus compañeros que necesitaba medicación. Luego de discutir con un enfermero, varios agentes del cuerpo de requisa ingresaron al pabellón en forma violenta:

El jefe de requisa actuó mal, porque si yo te faltó el respeto a vos y dejás... son las cinco de la tarde... y dejás que pase las seis que se viene el engome es lo que yo pienso si actuaría en forma inteligente, ¿no? Esperaría a las seis de la tarde y que esa forma se engome antes de que se produzca... un incidente... por como es el ambiente, en un pabellón de población⁶⁵ te digo... Yo espero a las seis, que se engomen todos y ahí lo ven al que hace todo, son las seis de la tarde le abren la puerta de la celda y lo lleva solo.⁶⁶

64. Hecho ocurrido en la Unidad N° 24 de Marcos Paz en el año 2011 (Expediente PPN).

65. Por oposición a los pabellones de “conducta” o “de trabajadores”, en los pabellones “de población” se encuentran las personas con bajas calificaciones en cuanto al régimen de progresividad y allí suele haber un grado mayor de violencia entre detenidos.

66. Entrevista realizada en octubre de 2019 en el CPF I. Es impresionante el paralelismo que tienen muchos de estos casos con uno de los más emblemáticos en la historia de las cárceles argentinas, la Masacre en el Pabellón Séptimo de la cárcel de

Cabe aclarar que estos reclamos no siempre implican la participación de muchos detenidos, sino que pueden ser también “individuales”. En algunas situaciones extremas, las personas presas emplean uno de los pocos recursos que tienen dentro de la prisión, su cuerpo, que luego puede también verse afectado por la respuesta violenta. Se puede ver en los siguientes relatos:

Llegué a Viedma y me llevaron a la leonera, había estado pidiendo médico y nada... me tragué un cepillo de dientes para recibir atención médica... Me empezaron a golpear en la cabeza y en el estómago y me hice encima, me pegaron en los brazos, me quebraron el codo, y me hicieron bañarme con agua fría, eran un montón, todo el grupo de requisa.⁶⁷

Yo me había tragado una cuchara porque quería ir al hospital. Me pegó el encargado. Eran varios también, no estaba solo, me pegaron un montón. En ese momento yo sentí cómo me quebró el brazo y que no lo podía mover y él también se dio cuenta porque no lo podía mover y cómo quedé... Pero quedé ahí nomás, solo, se fueron todos, el encargado se fue corriendo después... Y se vino la noche y recién ahí me fui a enfermería, me fui llorando del dolor. Estuve llorando del dolor. Todo por pedir médico.⁶⁸

Devoto, ocurrido en 1978. Según la minuciosa reconstrucción de Cesaroni (2013: 195-220), el conflicto se inició por un reclamo por parte de todos los detenidos para continuar viendo una película y el SPF responsabilizó a uno de los presos por contestarle mal al oficial que apagó el televisor. Al día siguiente lo fueron a buscar montando un operativo de requisa con inusual violencia, y tras un acto de resistencia por parte de sus compañeros del pabellón para impedirlo, el servicio reaccionó con mayor violencia, provocando lesiones y muertes de detenidos.

67. Hecho ocurrido en la Unidad N° 12 en el año 2016 (Expediente PPN).

68. Entrevista realizada en septiembre de 2019 en el CPF I de Ezeiza. Martín fue golpeado en el 2016 en la Unidad N° 12.

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Esta investigación no pretende vaticinar los cursos de acción penitenciarios en forma determinista, sino ofrecer algunas interpretaciones sobre la emergencia y el funcionamiento de la violencia penitenciaria de mayor lesividad a partir de las regularidades que presentan los casos analizados.

Las relaciones de las personas privadas de su libertad con el SPF y con el sistema de administración de justicia penal, las situaciones previas a la VPML y las interacciones dentro de esas situaciones se encuentran atravesadas por conflictos que se presentan en el ejercicio (o su intento) de los derechos bajo esta modalidad peculiar, de encierro institucional. En muchos casos, las distintas regularidades que presenta la violencia penitenciaria se encuentran interrelacionadas, y en sus intersecciones se puede apreciar con claridad la racionalidad de sus reglas.

En este sentido, el poder de lastimar se despliega en su mayor capacidad cuando la interacción con las personas presas presenta una ruptura de algunos valores que, se supone, deben regir en la cárcel. Es una respuesta institucional a infracciones morales antes que formales o peligrosas. Una verdadera economía moral de la violencia penitenciaria (con el permiso de Thompson, 1971) que se manifiesta con intensidad frente a las órdenes desobedecidas, los reclamos, las protestas cuando esos reclamos no son satisfechos o las denuncias penales contra los agentes.

Las personas detenidas parecen reconocer (a fuerza de repetición de las rutinas y las situaciones que atravesaron) este orden moral que comparten sus custodios, como así también las consecuencias de desafiarlo. Por esta razón, la violencia penitenciaria forma parte del

orden de interacción (Goffman, 1982) entre los actores, es decir, es algo que esperan que suceda en determinados escenarios, aunque sus efectos y su intensidad sean imprevisibles, incluso para aquellos presos y presas que intenten mantenerse al margen.

Para los agentes, esta clase de desafíos rompe un tipo de orden proyectado, que forma parte del consenso operativo de la cárcel, es decir, qué cosas pueden suceder en su interior, qué cosas no deben suceder y cómo abordarlas cuando suceden. Los reclamos, por ejemplo, representan una transgresión al control penitenciario absoluto de la vida intramuros, más aún si trascienden hacia el exterior, como sucede con la interposición de acciones de *habeas corpus*.⁶⁹

El hecho de denunciar o ser denunciado por el SPF es también una alteración a ese orden moral, con la particularidad de ser un catalizador de la VPML en estado de latencia. Una “ofensa” que puede ser castigada en cualquier momento y lugar, durante todo el transcurso en que la persona se encuentre detenida. Son casos donde la historia personal se entrelaza con la trayectoria institucional y el riesgo de ser lastimado se presenta en cada interacción con los agentes.

Los agentes penitenciarios, por su parte, pueden incrementar aún más estos riesgos, estrechando los márgenes de actuación de las personas presas, por medio de maniobras que los presos y presas llaman

69. En una fijación de estándares internos para autocalificarse, la Dirección Nacional del SPF consideró la los *habeas corpus* como una variable de medición de las condiciones de detención en general (incluyendo alimentación, atención de las áreas como educación, trabajo, salud, etc.) y estableció que una escasa cantidad de *habeas corpus* supone una mejor gestión penitenciaria (Resolución DN N° 1893/2015 *Estándares para el Servicio Penitenciario Federal*, BPN N° 586). Claro que esto puede conseguirse atendiendo las causas en las que se fundan (mejorando las condiciones de detención o la alimentación, por ejemplo) o bien limitando su interposición (mediante la violencia física o las amenazas de los y las peticionantes).

“buscar la reacción” y Goffman (1961), de forma más elegante, *looping*. Son acciones dirigidas a provocar un estímulo defensivo, que es esperable y tolerado si la persona estuviera en libertad pero que en el encierro se le vuelve en su contra, pues les sirve a los agentes de justificación para emplear la violencia como castigo a esa falta inducida. Estas maniobras también forman parte del orden de interacción, pero la experiencia de las personas detenidas puede neutralizar su efecto, como una especie de anticipación táctica. Es “dejar de subirse al juego de la policía”, como fue definido por una de las personas entrevistadas.⁷⁰

Al destacar el carácter interaccional de la violencia penitenciaria no pretendo negar la existencia de otros factores de incidencia, pero en los casos estudiados no parecen encontrarse otras correlaciones importantes. Las características personales, por ejemplo, o los tipos de delitos imputados no presentan una excepcionalidad en comparación con el resto de la población detenida. No existen, en este sentido, personas privadas de su libertad que presenten una mayor vulnerabilidad a la VMPL, aunque algunas de ellas tengan mayores grados de exposición a esa violencia, como saldo de su propia trayectoria institucional, ligada a agresiones anteriores y su disputa en sede judicial. Por otra parte, las coordenadas temporales y espaciales dentro de la cárcel donde se manifiesta esa violencia se presentan, como se mencionó, como contraintuitivas, pues evidencian que la mayor parte de la VPML no ocurrió en los espacios más aislados de las prisiones ni en los horarios donde es menos probable un control externo, sino en los de mayor circulación y durante los momentos de mayor actividad.

70. Entrevista realizada en octubre de 2019 en el CPF I.

Esto sucede así porque la violencia penitenciaria es un fenómeno que no puede aislarse del resto de las interacciones cotidianas entre presos y agentes y, por lo tanto, emerge en los momentos y lugares de mayor contacto entre ambos.

Está constituida por prácticas enraizadas en el quehacer cotidiano de los agentes de distintos grados, jerarquías y funciones. Conforman un tipo de violencia estatal que se inscribe en el marco de ciertas rutinas institucionales, dentro de las cuales se desarrollan algunas situaciones donde emerge. Las personas presas y los agentes encargados de custodiarlas pueden atravesar estas situaciones sin mayores sobresaltos, pero cuando la interacción contradice el carácter moral de la situación (Goffman, 1970) proyectado por la agencia penitenciaria, se activa una respuesta institucional específica, en la que los agentes despliegan su mayor capacidad de daño.

En muchos de estos casos, esta respuesta desnuda el grado de profesionalidad de los agentes para enfrentar algunos de los problemas estructurales del sistema federal de encierro. Los “faltantes” en las pertenencias, la pésima calidad de la comida, las deplorables condiciones materiales o el impedimento de contacto con familiares pueden provocar que las personas detenidas no quieran “mirar para otro lado” en las requisas, o realicen reclamos que impliquen “desórdenes” y daños materiales. Son conductas pasibles de una sanción administrativa que, en ningún caso, supone un castigo corporal.

La responsabilidad de abordar así estos conflictos recae en el grupo de personas que se encuentra en la cárcel por su propia voluntad, a quienes se les paga y capacita para ser depositarias de la fuerza pública, aun en los escenarios más adversos. Son casos donde las personas que están obligadas a vivir con muchísimas privaciones eli-

gen un curso de acción particular para sortearlas, que es considerado como legítimo por sus autores, pero que es percibido por los agentes penitenciarios como un desafío al consenso operativo sobre cómo debe funcionar una cárcel en general, y a su autoridad, en particular. Es una disputa de sentido, sobre la validez de los reclamos frente a derechos insatisfechos y la legitimidad de la violencia, pero ordenada a partir de causas tangibles y con efectos bien concretos, aunque estos efectos no sean iguales para los actores involucrados. Para unos, representa el despliegue organizado de todos los recursos humanos y materiales dirigidos a reafirmar su jerarquía en esa disputa y neutralizar cualquier disidencia que altere la estructura social de la prisión. Para los otros, el costo puede ser un tanto más elevado, y sus cuerpos son una evidencia y recordatorio permanente de ello.

BIBLIOGRAFÍA

- Arendt, H. (2005 [1963]). *Eichmann en Jerusalén*. Barcelona: De Bolsillo.
- Argentina, Ministerio de Justicia de la Nación, Dirección Nacional de Política Criminal (2016). *Sistema Nacional de Estadísticas sobre la ejecución de la pena (SNEEP) 2016*. Buenos Aires: Dirección Nacional de Política Criminal.
- Argentina, Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2008). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y torturas en las cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- (2009). *¿Cómo mirar tras los muros? Procedimientos e instrumentos de investigación y monitoreo de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del Protocolo Facultativo de la Nación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes*. PPN: Buenos Aires.

- (2012). *Informe anual 2011. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- (2013). *Informe anual 2012. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- (2014). *Informe anual 2013. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- (2015). *Informe anual 2014. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- (2015b). *Cuadernos de la PPN N°8. Documento de trabajo para la investigación y documentación de casos de tortura y/o malos tratos en cárceles federales*. Buenos Aires: PPN.
- (2016). *Informe anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- (2017). *Informe anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- (2017b). *Cuadernos de la PPN N° 11. Procedimientos de Registro Personal y Requisa en Cárceres Federales*. Buenos Aires: PPN.
- (2018). *Informe anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- (2019). *Informe anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN.
- Birkbeck, C. y Gabaldón, L. G. (1995). Aproximación al análisis situacional de la violencia policial en Venezuela. *Capítulo Criminológico*, 23, 89-117.
- (1998). Criterios situacionales sobre el uso de la fuerza física. *Capítulo Criminológico*, 26(2), 99-132.
- (2002). La disposición de agentes policiales a usar la fuerza contra el ciudadano. En R. Briceño-León (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

- (2003). Introducción. Policía y fuerza física en perspectiva multicultural. En C. Birkbeck y L. G. Gabaldón (eds.), *Policía y fuerza física en perspectiva multicultural* (pp. 9-31). Caracas: Nueva Sociedad.
- Blumer, H. (1969). *Symbolic Interactionism: Perspective and Method*. Nueva Jersey: Prentice Hall.
- Bodelon, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Juárez*, 48, 131-155.
- Bottoms, A. (1999). Interpersonal violence and social order in prisons. En *Crime and Justice*, 26, 205-281.
- (1995). Hay, W. y Sparks, R. Situational and Social Approaches to the Prevention of Disorder in Long-Term Prisons. En T. Flangan (ed.), *Long-Term Imprisonment: Policy, Science, and Correctional Practice* (pp. 83-95). California: Sage.
- Bowling, B. (1999). *Violent Racism: Victimisation, Policing and Social Context*. Oxford: Oxford University Press.
- Breton, A. y Wintrobe, R. (1986). The Bureaucracy of Murder Revisited. *Journal of Political Economy*, 94(5), 905-926.
- Cesaroni, C. (2013). *Masacre en el pabellón séptimo*. Buenos Aires: Tren en movimiento.
- Christie, N. (1972). *Fangevoktere i konsentrasjonsleire: En sosiologisk undersøkelse av norske fangevoktere i "serberleirene" i Nord-Norge i 1942-43* [Guardias de prisión en campos de concentración: un estudio sociológico de guardias de prisión noruegos en los "campos serbios" en el norte de Noruega en 1942-43]. Oslo: Pax.
- (1976 [2013]). La definición del comportamiento violento. *Revista Delito y Sociedad*, (35), 137-146.
- (1986). The ideal victim. En E. Fattah (ed.), *From Crime Policy to Victim Policy* (pp. 17-30). Londres: Palgrave Mcmillan.

- Cicourel, A. (2000 [1968]). Algunas cuestiones de teoría y de método. En E. Goffman, H. Sacks, A. Cicourel y M. Pollner, *Sociologías de la situación* (pp. 97-131) (F. Díaz [ed.]). Madrid: Ediciones La Piqueta.
- Cloward, R. (1960). Social control in the prison. En G. M. Sykes et al, *Theoretical Studies in Social Organization of the Prison*. (Pamphlet No. 15), (pp. 20-48). Nueva York: Social Science Research Council.
- Coffey, A. y Atkinson, P. (2003). *Encontrar el sentido a los datos. Estrategias complementarias de investigación*, traducido por Eva Zimmerman. Medellín: Ed. Universidad de Antioquia.
- Cohen, S. (2005 [2001]). *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho (UBA).
- Collins, R. (2008). *Violence. A Micro-sociological Theory*. Princeton: Princeton University Press.
- Creighton, S.; Gbate, D.; Hazel, N.; Field, J. y Finch, S. (2003). Putting the conflict tactics scale in context in violence from parent to chil. En R. Lee y E. Stanko (eds.), *Researching Violence: Essays on Methodology and Measurement* (pp. 30-48). Londres: Routledge.
- Creswell, J. (1998). *Qualitative Inquiry and Research Design. Choosing among Five Traditions*. California: Sage.
- De Haan, W. y Loader, I. (2002). On the emotions of crime, punishment and social control. *Theoretical Criminology*, 6, 243-253.
- Ferrecio, V. (2016). Familiares de detenidos: exploraciones en torno a prácticas de equilibrio institucional. En I. Anitua y R. Gual (comps.), *La privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva* (pp. 271-297). Buenos Aires: Didot.
- Frederic, S. (2008). *Los usos de la fuerza pública: debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Buenos Aires: UNGS.
- Friedrich, R. (1980). Police use of force: individuals, situations and organizations. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 452, 82-97.

- Gabaldón, L. G. (2010). Incertidumbre y uso de la fuerza en el trabajo policial. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, 6, 32-47.
- Garriga Zucal, J. (2010). Se lo merecen. Definiciones morales del uso de la fuerza física entre los miembros de la policía bonaerense. *Cuadernos de Antropología Social*, (32), 75-94.
- (2013). Un correctivo. Violencia y respeto en el mundo policial. En S. Frederic, M. Galvani, J. García Zucal, B. Renoldi (eds.), *De armas llevar: estudios socioantropológicos de los quehaceres de policías de las fuerzas de seguridad* (pp. 147-172). La Plata: EPC Ediciones.
- (2016). *El verdadero policía y sus sinsabores. Esbozos para una interpretación de la violencia policial*. La Plata: Ediciones EPC.
- Ghiberto, L. y Sozzo, M. (2017). El encierro dentro del encierro. Formas y dinámicas del aislamiento individual en las prisiones de varones y mujeres. *Delito y Sociedad*, 1(41), 107-155.
- Goffman, E. (1970 [1956]). La naturaleza de la deferencia y el proceder. *Ritual de la interacción* (pp. 48-89). Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.
- (1991 [1982]). El orden de interacción. En *Los momentos y sus hombres* (pp. 169-206). Barcelona: Paidós.
- (2004 [1970]). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Buenos Aires: Amorrortu.
- (2012 [1961]). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Haney, C.; Banks, C. y Zimbardo, P. (1973). Interpersonal dynamics in a simulated prison. *International Journal of Criminology and Penology*, 1, 69-97.
- Hepburn, J. R. (1985). The exercise of power in coercive organizations: A study of prison guards. *Criminology*, 23(1), 145-164.
- Hope, T. y Sparks, R. (2000). For a sociological theory of situations (Or how useful is pragmatic criminology?). En A. Hirsch, D. Garland y A. Wakefield (eds.), *Ethical and Social Perspectives on Situational Crime Prevention* (pp. 175-191). Oxford: Hart Publishing.

- Hughes, E. (2015 [1962]). La gente de bien y el trabajo sucio. *Delito y Sociedad*, 40, 141-151.
- Irwin, J. (1980). *Prisons in Turmoil*. Boston: Little Brown.
- Isla, A. y Míguez, D. (2003) *Heridas urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*. Buenos Aires: De las ciencias.
- Jobard, F. (2011). *Abusos policiales: la fuerza pública y sus usos*. Buenos Aires: Prometeo.
- Katz, J. (1999). *How Emotions Work*. Chicago: University of Chicago Press.
- Kimmet, E.; O'Donnell, I. y Smith, C. (2003). Tracking the pathways to violence in prison. En R. Lee y E. Stanko (eds.), *Researching Violence: Essays on Methodology and Measurement* (pp. 69-87). Londres: Routledge.
- Kitsuse, J. (2016 [1962]). Reacción de la sociedad ante la conducta desviada. Problemas de teoría y método. *Delito y Sociedad*, 1(21), 77-88.
- Liebling, A. (01/06/2001). Whose Side are We on? Theory, Practice and Allegiances. *The British Journal of Criminology*, 41(3), 472-84.
- Luckenbill, D. (1977). Criminal homicide as a situated transaction. *Social Problems*, 25, 176-186.
- Marquart, J. W. (1986). Prison guards and the use of physical coercion as a mechanism of prisoner control. *Criminology*, 24(2), 347-346.
- Mathiesen, T. (1965). *The Defences of the Weak*. Londres: Tavistock Publications.
- Maxwell, J. A. (1996). *Qualitative Research Design: An Interactive Approach*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Monclús, M.; García, B.; Pages, G. y Volpi, A. (2013). La experiencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la investigación y registro de casos de tortura en las cárceles federales. En I. Anitua y D. Zysman Quirós (comps.), *La tortura: una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave*. Buenos Aires: Didot.

- Montero A. (2007). Policía y violencia. Apuntes comparativos sobre el lugar de la fuerza física en la definición del objeto de la “sociología de la policía”. *Delito y Sociedad*, 1(23), 59-88.
- (2010). Niñez, exclusión social y “propiedad policial” en la ciudad de Santa Fe. *Delito y Sociedad*, (19).
- Mouzo, K. (2010). *Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual*. Tesis para optar por el título de Doctora en Investigación en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Buenos Aires.
- Neiman, G. y Quaranta, G. (2006). Los estudios de caso en la investigación sociológica. En I. Vasilachis de Gialdino (coord.), *Estrategias de investigación cualitativa* (pp. 213-224). Barcelona: Gedisa.
- Orth, U. (2002). Secondary Victimization of Crime Victims by Criminal Proceedings. *Social Justice Research*, (15), 313-325.
- Pacilio, S. (2018). *Los mundos patas para arriba: la impunidad de la tortura en la justicia federal de la Argentina*. Tesis para optar por el título de Magíster en Criminología. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad del Litoral (UNL). Santa Fe.
- Patitó, J. (2000). *Medicina legal*. Buenos Aires: ECN.
- Pavarini, M. (2002 [1980]). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires: Ah-Hoc.
- Rafecas, D. (2010). *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Reiss, A. (1968). Police brutality-answers to key questions. *Trans-action*, 5, 10-19.
- (1971). *The Police and the Public*. New Haven y Londres: Yale University Press.
- Riches, D. (1988). *El fenómeno de la violencia*. Madrid: Ediciones Pirámide.

- Rojido, E. y Cano, I. (2016). En el punto de mira: desafíos éticos y metodológicos de la investigación de campo en contextos de violencia. En M. Gottsbacher y J. De Boer (coords.), *Vulnerabilidad y violencia en América Latina y el Caribe* (pp. 31-58). México: Siglo XXI.
- Shalin, D. (1986). Pragmatism and social interactionism. *American Sociological Review*, (51), 9-29.
- Sherman, L. (1974). *Police Corruption. A Sociological Perspective*. Nueva York: Anchor Books.
- Skolnick, J. y Fyfe, J. (1993). *Above the Law: Police and the Excessive use of Force*. Nueva York: The Free Press.
- Sykes, G. M. (1956). The corruption of authority and rehabilitation. *Social Forces*, 34(3), 257-262.
- (2007 [1958]). *The Society of Captives. A Study of a Maximum Security Prison*. Princeton: First Princeton University Press.
- Sykes, R. E. y Clark, J. (1975). A Theory of Deference Exchange in Police-Civilian Encounters. *American Journal of Sociology*, 81(3), 584-600.
- Symonds, M. (2010 [1980]). The Second Injury to Victims of Violent Acts. *American Journal of Psychoanalysis*, (70), 34-41.
- Stanko, E. (1988). Hidden Violence Against Women. En M. Maguire y J. Pointing (eds.), *Victims of Crime a New Deal?* Milton Keynes: Open University Press.
- Straus, M. A. (1979). Measuring Intrafamily Conflict and Violence: The Conflict Tactics Scale. *Journal of Marriage and the Family*, (41), pp. 75-88.
- Thompson, E. P. (1971). The moral economy of the English crowd in the eighteenth century. *Past & Present*, 50(1), 76-136.
- Van Maneen, J. (1978). The Asshole. En P. K. Manning y J. Van Maneen (eds.), *Policing: a View from the Street* (pp. 221-237). California: Good-year Publishing.

Morir por cárcel:
para el estado no
existen, pero para
nosotras son todo

■ ANDREA CASAMENTO, LAURA MACCARRONE
Y NICOLÁS MAGGIO

Andrea Casamento es la fundadora y presidenta de la Asociación de Familiares de personas detenidas¹ –ACIFAD– que funciona desde el año 2008 cuando ella y otras mujeres *de la fila* se organizaron para acompañarse y reclamar por las graves violaciones a los DDHH de las que eran víctimas sus familiares encarcelados. En 2021 Andrea es elegida por el gobierno nacional para representar a la Argentina e integrar el Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. En el SPT es la única mujer familiar de detenidos, la única que porta la voz de las personas directamente afectadas por el sistema penal. La entrevista la realizaron Laura Maccarrone y Nicolás Maggio, sociólogos especialistas en cárcel y derechos humanos, en mayo de 2023. La voz de Andrea es la propia pero también una forma de contribuir a esta compilación incorporando la perspectiva de los y las familiares, ellas mismas víctimas de las atrocidades que se describen a lo largo del volumen y especialmente en este capítulo.

1. Para conocer más sobre ACIFAD se puede consultar la web: www.acifad.org y sus redes sociales.

LM y NM: Andrea, ¿qué significa morir encerrado? ¿Es muerte “en” la cárcel o muerte “por” la cárcel?

AC: Yo estoy de acuerdo con vos, Nicolás, cuando decís y escribís que morir “en” la cárcel es una manera de correr el foco. La cárcel donde muere una persona presa no es simplemente un lugar entre otros, sino que es un lugar que es una institución, que siempre es la protagonista, la responsable de esas muertes. Primero, porque la cárcel tiene que garantizar los derechos de las personas a su cargo, empezando por el derecho a la vida, la integridad física, y todos los demás derechos. Sin embargo, no garantiza el derecho primordial a vivir y por eso es responsable. La cárcel te impide llegar al médico, te enferma cuando te obliga a bañarte con agua fría, cuando te da comida en mal estado. Me acuerdo cuando fuimos a Devoto en la pandemia, en esa revuelta, ningún preso tenía barbijo. Algunos agarraban unas bolsitas de nylon y se las ponían como barbijos. En la calle los estaban regalando por todos lados, pero en la cárcel no. Todo eso que era tan grave para nosotros afuera, tanta tele que te decía que era gravísimo, que nos íbamos a morir y que no podíamos estar a menos de dos metros; resulta que en la cárcel vivían diez personas en una celda de cinco metros cuadrados, sin ningún tipo de higiene, alcohol, barbijo, sin nada. Entonces, si vos te morís o te enfermás entonces es la cárcel que te está impidiendo vivir o está atentando contra tu salud. La cárcel no es un lugar, un edificio, es el Estado, quienes la gobiernan, quienes abren y cierran las puertas, quienes mandan a vivir en esas condiciones.

LM y NM: La primera gran clasificación del discurso oficial divide las *muertes por cárcel* entre “traumáticas” y “no traumáticas”. ¿Qué es muerte “traumática” y “no traumática”?

AC: La idea de muerte traumática o no traumática aparece en el parte oficial, y quienes conocemos la cárcel sabemos que hay que cuestionar la versión oficial. Las muertes *por cárcel* son siempre traumáticas: por salud porque la persona no fue atendida; por homicidio porque siempre es con un arma que no tenía que estar en la cárcel, o por conflictos que deberían haber sido evitados por la cárcel y el suicidio también debería ser evitable por la gestión carcelaria. Los presos no son dueños ni de su cuerpo; en la cárcel todo es de la cárcel.

LM y NM: Hablemos del tipo de *muerte por cárcel* más extendido, que es por falta de atención a la salud. ¿Te parece que estas son muertes *no traumáticas*?

AC: Esas muertes tienen que ver con la falta de asistencia médica. Te diagnostican una cosa y resulta que tenías cáncer, no te llega el tratamiento y te vas muriendo de a poco. Los tratamientos jamás se van a cumplir: si tenías un tratamiento con antibióticos, con suerte vas a recibir la primera pastilla, pero la segunda dosis cada 8 horas, olvídate, eso es incumplible porque el cuidado de la salud la administra el Servicio Penitenciario, la policía. En la cárcel tu cuerpo ya no es tu cuerpo. Todas tus acciones están mediadas por otros. No hay nada que un preso quiera hacer que no esté mediado por el personal de custodia. Cualquiera de nosotros llama a la ambulancia o se acerca hasta el hospital. El preso no puede acercarse a sanidad, depende del personal para que llame al médico. Y después va a pasar por un montón de rejas y de penitenciaros que van a ir decidiendo si el dolor

que tiene es muy agudo o no lo es; si amerita o no molestar al médico. Un montón de personas van decidiendo si tal vez ese preso es merecedor del médico. Y cuando llega a sanidad... no hay nada. Ni médicos, ni remedios, ¡nada! Para mí eso es traumático.

LM y NM: ¿Quiénes son esas personas que deciden sobre la salud de las personas presas, qué formación tienen para ello?

AC: Bueno, primero es “el candado”, el eslabón más bajo del Servicio Penitenciario que es la persona que está pegada a la reja, el que abre y cierra el candado. Es el que tiene menos instrucción, el que está menos formado.

LM y NM: Entonces, lo que en un hospital es el *triage*, en la cárcel lo tiene a cargo “el candado”.

AC: ¡Claro! ¡Exacto! Ahora, cuando pasás ese control tenés al jefe de turno que también depende si está, si tiene ganas de ser molestado o está comiendo, o le dice “déjame de joder con esto, no me vengas con este problema porque estoy ocupado”. Y acá tenemos otro problema: siempre es el jefe de seguridad el que decide, no un médico. Porque si hay que movilizar al preso dos metros empieza el operativo de seguridad. Hay que evaluar si tienen tiempo, si tienen ganas y además si la persona es “peligrosa”. Entonces, el razonamiento es “que se muera acá adentro pero que no se escape”. En la cárcel lo único que prima y para lo cual se invierte algún dinero es en seguridad. Lo único que está justificado es comprar más candados, pagar más recurso humano para cuidar el perímetro. El resto es un gasto innecesario.

LM y NM: Y vos hablabas de los casos de salud ¿te acordás de algún caso que te suene o hayas conocido donde la cárcel mató a una persona por cuestiones de salud?

AC: Ahora que hay celulares, los presos nos envían al teléfono de guarda de ACIFaD fotos horrorosas en las que te muestran “mire señora como estoy” y vos ves los cuerpos... es un desastre. Generalmente es por enfermedad, o sino por heridas con balas de goma después de una requisa, piernas totalmente agujereadas, sin ningún tipo de tratamiento, ni los cosen, ni desinfectan. Y los presos en esos mensajes te van contando cómo empeoran.

Me acuerdo de uno, era verano, claro, en enero los juzgados están de feria. Me escribe una persona que me dice: “Por favor necesito asistencia médica”, sangraba todo el tiempo. Dice que su familia iba a visitarlo y que en la visita él bajaba con una almohada para sentarse, pero que después la almohada chorreaba de sangre y que le estaban dando ibuprofeno y que él creía que tenía algo en el estómago. Con ACIFaD nos dedicamos todo ese mes a llamar a uno y a otro, hasta que finalmente le hacen un estudio y resulta que tenía cáncer. Había que sacarlo de la cárcel para que le hicieran quimioterapia. Nunca lo llevaban. Un día hacía la quimio y un día no. Para que pueda hacer la quimio en el hospital, el Servicio tenía que llevarlo junto con la medicación. El Estado, el Servicio, tenía que comprar el remedio, pero no lo hacía y esta persona quedaba sin atención médica. Entonces tuvimos que gestionar nosotras desde ACIFaD. Así fue y vino; y mientras tanto nos seguía escribiendo mostrándonos lo flaquito que estaba, nos decía: “Mire lo que me dan de comer”. Nos mandaba fotos de la comida espantosa que le daban a él que estaba en tratamiento para el cáncer con quimioterapia. ¡¿No les parece traumático esto?!

ACIFaD está todo el tiempo recibiendo y gestionando esos llamados; informándole al juez, que se supone es el responsable de la vida de estas personas, para que ordene que lo atiendan, que lo saquen o para que le den el tratamiento. La salud siempre está mediada: por el juez que tiene que ordenarle a un médico que cumpla con su función o por el Servicio Penitenciario. Estamos hablando de la salud física, imagínate las personas que tienen un padecimiento mental. Lo único que hay es un montón de drogas, de remedios psiquiátricos. Esta falta de asistencia a la salud mental también puede terminar en un suicidio.

LM y NM: Hablás de suicidio. Otra de las principales causas de muerte por cárcel son los suicidios... ¿Cómo gestiona o genera la cárcel estas muertes?

AC: Bueno, vos siempre sabés si una persona está deprimida, si tuvo un problema con su mamá o su familia; si porque le dieron la condena o porque no soportó vivir en ese infierno. Eso siempre es muy evidente y el personal penitenciario conoce y gestiona esas situaciones. El problema es que ese penitenciario que debería tratar un tema de salud mental o una crisis es el mismo *candado* o línea de *candados*, el personal de seguridad del que hablábamos antes. Eso no lo evalúa ningún profesional de la salud mental, y después así terminan ahorcadas decenas de personas por año en nuestras cárceles. Incluso, si el Estado los está mirando todo el tiempo, ¿qué estaban mirando cuando un señor gritó que se iba a ahorcar, cuando se cortó, cuando prendió fuego su celda, y cuando después se colgó? Puede pasar que nadie se dé cuenta en el interior de una casa, pero en la cárcel vos tenés al candado, al preso de al lado, al de enfrente, a la requisa, al que pasa,

al que cuenta, incluso las cámaras. La cárcel es un espacio en donde las personas están miradas todo el tiempo, no hay un agujerito que no se escape a esa mirada, de día, hasta de noche pasa el recuento. En algunos servicios penitenciarios escuché que existe un protocolo para evitar los suicidios, pero no lo conozco. Si existe el protocolo deberíamos conocerlo, los presos y los familiares tenemos derecho a reclamarlo. Aun así, ¿cómo lo implementan?

LM y NM: Nunca escuchaste del protocolo, pero ¿escuchaste alguna vez que un preso se corte, se cuelgue por desesperación?

AC: Todo el tiempo. La voz del preso no vale nada, nunca es escuchada. Lo único que pueden hacer es poner su cuerpo; siempre es el cuerpo lo que se pone delante. En el caso de los presos que se cortan, se cosen la boca, dejan de comer o incluso de tomar agua, tres cosas que atentan contra la salud, lo que están diciendo es que necesitan ser escuchados: “Mire, estoy enfermo y no me dan los remedios”, “Se me infectó la pierna”, “Hace un año que quiero hablar con el juez y no me recibe”, “Necesito que alguien me diga cuándo se acaba mi condena”; ellos piden y piden y ni siquiera es que esperan la respuesta, esperan que alguien los escuche. Esperan que alguien les diga: “Yo te escuché, voy a decirle esto a quien corresponda”. Nada de esto pasa. Cuando protestan y se cortan, el Estado se enoja mucho más y les dicen: “¡Ah! Te gustó cortarte, córtate un poco más”, y los llevan a una celda donde no hay baño, donde no reciben comida o se mueren de frío... Entonces parece que lo que existe es lo opuesto al protocolo, un protocolo de fomento al suicidio...

LM y NM: ¿Escuchaste que estas protestas contra el cuerpo suceden ante situaciones extremas, ligadas, por ejemplo, a problemas familiares graves?

AC: En ACIFaD las escuchamos todo el tiempo, pero no son solamente esas. Hay reclamos que han llegado a masacres, como la de Magdalena, la comisaría de Pergamino, la Masacre del Pabellón Séptimo. Primero las personas gritan, se cortan, y como nadie los escucha entonces lo que hacen es prender fuego un colchón que es lo único que tienen a mano para llamar la atención. Lejos de eso, lo que hace el Estado es cerrarlos con candados y dejarlos morir quemados.

LM y NM: Y en ese reclamo que puede llevar a una persona a suicidarse, ¿cuál es el rol de la cárcel?

AC: Generar más dolor, lo que hace la cárcel es generar dolor, sufrimiento. La cárcel no evalúa quién sufre más o soporta menos, no importa, hay que generar dolor: le dan una hora de patio por mes, le hacen la vida imposible a la familia, etc. El Estado no entiende que está albergando a una persona hasta que se acabe la condena. Los gobiernos creen que, si no se llega a los barrios con agua potable o con calefacción, mucho menos hay que ocuparse de los presos, porque el resto de la sociedad va a opinar “estos que hicieron algo, encima los tenés calentitos”.

LM y NM: Y en el caso del tercer tipo de muertes por cárcel, de los homicidios, de peleas entre detenidos, ¿qué responsabilidad tiene la cárcel?

AC: Toda la responsabilidad. En la provincia de Buenos Aires el Estado delega en los presos el gobierno de la cárcel. El Servicio se que-

da alejado de la reja y adentro de los pabellones quedan los presos. Entre ellos también hay disputas: se pelean por un colchón, por una cebolla, o cuestiones que vienen de la calle. Hay tan poco en la cárcel que las peleas son por supervivencia. El Estado no hace nada para evitar el conflicto entre dos personas y los ponen en el mismo pabellón. El servicio sencillamente mira y dejan que se maten, literal. Porque las peleas a veces son a las piñas y otras con facones, pedazos de fierros que fabrican y se lastiman y se mueren. Después no llega la asistencia médica y ahí quedan...

LM y NM: ¿Cómo es que hay armas en la cárcel?

AC: El Servicio permite que se fabriquen, cuando viene la requisa mira para otro lado... Es el Servicio el que entrega esas armas para que lastimen, golpeen o maten a una persona. Estas facas, arpones son gigantes, no hay manera de esconderlos, porque es eso, en la cárcel todo se sabe, todo se ve. Hay una decisión de dejar que eso suceda. Por eso los homicidios entre presos son también responsabilidad de la cárcel.

También hay otro tema y son los golpes que el propio Servicio les da a las personas presas: en una requisa los presos pierden el ojo, o los dedos, o les quiebran las piernas; los golpean cuando entran a buzones... Esto es una barbaridad: el Estado te encierra y además te pega o te manda a pegar, y por supuesto esto genera un montón de cuestiones de salud, no solamente físicas, sino mentales. Vos sabés que cada tres días viene la requisa y te pega, ¡es una locura!, y cuando te ve un médico, si estás muy grave y lográs hacer que te vea... no hace nada... te da el ibuprofeno.

LM y NM: Volviendo a la mirada de las familias, en estos tres casos de muertes por cárcel, ¿cómo se entera la familia?

AC: En el caso de las enfermedades la familia siempre se entera antes. Se entera porque va a la visita y alguien, un compañero les dice: “Che, fijate que tu pibe no está bien, pedí asistencia médica”; la familia se pone al hombro la gran responsabilidad de pedir por asistencia médica, o un cambio de alojamiento porque el preso corre riesgo de que lo lastimen. Es la familia, porque el Estado no hace ninguna gestión cuando advierte una situación grave; es siempre la familia. El personal penitenciario informa sobre la muerte de un preso igual que como informa la suspensión de una salida transitoria o una visita al domicilio para hacer un *ambiental*.

Yo me acuerdo de tres casos. El primero, el hijo de una compañera de ACIFaD que nos venía advirtiéndolo, “miren que si a mi hijo lo ponen en tal pabellón lo van a matar”. Desde ACIFaD advertimos a todos los actores para que lo cambien de pabellón. Y la señora nos llamaba y nos decía “me dijo un compañero que a mi hijo lo mataron” y en cambio seguía vivo. Así estuvimos varios días, hasta que finalmente le avisan que lo habían matado. La información de que el chico no podía ingresar en ese pabellón la tenían todos, la mamá, el juez, ACIFaD, todos los organismos de DDHH, y primero que todos, el Servicio Penitenciario.

Otro caso, es el de una señora que llama desesperada a ACIFaD porque el Servicio Penitenciario le avisa que el hijo murió y que le iban a llevar el cuerpo y ella estaba preocupada porque vivía en un hotel, nos decía: “Me dicen que me van a traer el cuerpo de mi hijo, pero yo no puedo recibirlo porque en el hotel no me dejan”. Con ese nivel de brutalidad el Servicio informa sobre la muerte de una persona.

Otro caso es el de una mamá que recibe el llamado del Servicio Penitenciario; ella estaba esperando que la llamen porque el hijo tenía que viajar a Buenos Aires para tener salidas transitorias. Atiende contenta esperando esta noticia y le dicen “usted está en su casa, bueno, siéntese porque su hijo murió”. En la desesperación y la angustia ella entendió que tenía que viajar a Santiago del Estero para buscar el cuerpo de su hijo: pensaba en prepararse, en juntar la plata para viajar y esto no era así, no hacía falta que ella viajase. Además, como era un suicidio se había iniciado una causa. El fiscal cuando habla con la familia les dice: “Esto lo tenemos que resolver rápido porque no tenemos heladera”, era pleno verano y en Santiago del Estero. Imaginate, para la madre era terrible saber que el cuerpo de su hijo se iba a descomponer por el calor. La familia hizo de todo para conseguir una empresa fúnebre que lo mantuviera refrigerado.

Hace unos años ACIFaD, la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria trabajamos en un protocolo para comunicar el fallecimiento de un preso para que no le informen a una persona que está cruzando la calle, o sola; para que la familia sepa qué trámites hay que hacer, o cómo acceder a un sepelio social, porque las familias no tienen dinero para el sepelio. También para que les entreguen las pertenencias de la persona muerta. Este protocolo está escrito, pero nunca se aplicó porque el Servicio Penitenciario Federal o el Ministerio de Justicia no quiso. Nosotros decíamos que era un área o personal del Ministerio quien tenía que informar sobre las muertes y no el Servicio Penitenciario.

¿Cómo nos seguimos enterando? Primero te avisa un compañero, entonces empezás a llamar incansablemente a la cárcel para tener alguna novedad. Si alguien te atiende el teléfono te dicen: “Qué está

diciendo señora, acá no pasó nada”, entonces vos te quedás con la ilusión de que tu familiar está bien, porque es lo que todos queremos creer y los compañeros te siguen llamando. Las familias pasan horas o días en total incertidumbre. Además, nunca vas a saber por qué murió, no vas a saber cómo fueron las últimas horas de tu hijo o tu familiar; si estaba pidiendo atención médica o hacía un reclamo...

LM y NM: Me quedé pensando en ese caso, que todo el mundo sabía que lo iban a matar, entonces, ¿vos quién creés que es responsable de esta muerte?

AC: El Estado. El Estado mató a todas estas personas. Siempre es el Estado.

LM y NM: Pero el Estado, cuando alguien mata a otro en la calle, utiliza el sistema penal y lo mete preso, pero ¿qué pasa cuando es el Estado el que mata?

AC: ¡No pasa nada! Por eso sigue pasando, nadie investiga nada, ni se juzga a nadie.

LM y NM: Por año las cárceles de Argentina matan a unas trecientas personas, más o menos. ¿El Estado debería reconocer a esos familiares como víctimas?

AC: Claro, porque tenés niños que se quedaron sin padres, mujeres que han quedado viudas. El Estado tiene que hacerse cargo de esa vida que se llevó y del daño que le causó a la familia. En el caso de Ecuador, donde hace más de un año que en las cárceles mueren centenares de personas, las familias pusieron una medida cautelar ante la CIDH y están pidiendo ser reconocidas como víctimas, ellas y sus

hijos, porque el Estado les quitó la vida de un ser querido. Primero tienen que ser reconocidas, pero además ellas piden la no repetición de esos hechos.

LM y NM: ¿Y por qué eso no sucede?

AC: Primero porque el Estado no se hace cargo de que esas personas murieron en su custodia. Y segundo porque a nosotras como familiares no nos ve nadie. Estamos muy presentes porque somos las que llevamos el antibiótico o la comida que el Estado no brinda, las que tenemos que perder un día de trabajo para ir a un juzgado; todo esto es la sobrecarga que asumimos cuando el Estado no se hace responsable de sus obligaciones. Estamos presentes, pero no nos reconocen.

LM y NM: En algunos contextos sí los Estados reconocen a las víctimas del Estado, por ejemplo, el terrorismo de Estado.

AC: Nadie se hace cargo de que todas las personas que van presas van al matadero. La demagogia punitiva de la TV, lo de “que se pudran en la cárcel” gana votos. Quiero creer que la gente común no sabe lo que pasa en la cárcel, como sociedad dejamos que esto ocurra porque no sabemos lo que pasa adentro.

LM y NM: Esto suena a otra época, “yo no sabía o no te metas”.

AC: Así como en los setenta la gente decía “algo habrán hecho”, bueno, ahora es “que se pudran en la cárcel”. Está tan difundida esta idea que incluso hasta los familiares vienen y nos dicen: “Yo sé que mi hijo hizo algo que estaba mal, pero no es para que lo maltraten o lo dejen sin comer”, bajan la cabeza con una sumisión, con una natu-

ralidad. La violencia no trae más que violencia y los familiares somos también las víctimas, nos demos cuenta o no.

LM y NM: ¿Qué le pasa a la familia de una persona que murió en la cárcel?

AC: Primero, viven y sufren lo mismo que le pasa a cualquier persona que pierde a un ser querido; pero además, sufren una gran incertidumbre sobre las causas de su muerte. Cuando una persona se enferma, vos consultás con varios médicos y si resulta que es algo irreversible, sabes que hiciste todo para que esa persona reciba la mejor atención y cuidado. Los familiares son testigos del deterioro físico de su ser querido y hacen lo imposible por revertir ese proceso. Los familiares se la pasan luchando contra la cárcel, pero es una lucha que van perdiendo día a día. Son muertes anunciadas. La familia sufre con una gran resignación. ¿Qué pueden hacer? No sé cómo no se llenan de odio, no lo sé...

LM y NM: Tampoco los procesos para reclamar justicia son efectivos...

AC: No son efectivos, son largos, revictimizantes, nadie te cree. Me imagino a una mamá diciendo: “Yo quiero que se investigue porque a mí me parece que el tratamiento médico que le dieron a mi hijo no era el adecuado y yo quería hacer una interconsulta”. Solo tenemos derecho a no tener una causa penal por hacer estos planteos... Si los presos son animales que están en una jaula, no son humanos... Sería esa mamá sola contra el sistema penal y judicial. Imposible.

LM y NM: ¿Qué responsabilidad tienen los jueces?

AC: Todos los jueces tienen responsabilidad porque son los que toman la decisión de mandar a una persona a ese lugar. Muchas veces los jueces saben cómo están las personas al momento de la detención, algunos tienen heridas de bala, o están drogadas, o con enfermedades. Entonces lo primero que deberían hacer es mandarlas a un hospital público y después ver si van a la cárcel. Todo eso no lo hacen, no lo hacen al principio, ni en el medio, ni al final. Los jueces tienen la oportunidad de decir “si en la cárcel no le pueden garantizar el tratamiento médico que necesita, entonces que vaya al hospital o con arresto”. Pero no lo hacen.

LM y NM: ¿Hay algún juez o penitenciario procesado por una muerte por cárcel? ¿Alguien le reclamó al juez porque una persona perdió un ojo o se enfermó por la cárcel?

AC: No que yo conozca. Los jueces creen que no tienen la responsabilidad sobre lo que les pasa a los presos, no les asusta. Te dicen: “¿Que quieren que haga? ¿Que me los lleve a mi casa?”. Lo que quiero es que lo lleven al hospital. ¡Ellos son el Estado! Algunos por ahí le hacen una nota al Servicio Penitenciario y después te dicen “no me obedecen”, bueno, háganle una sanción administrativa.

LM y NM: Y en Ecuador, ¿qué está pasando?

AC: Lo que pasa es que dentro de la cárcel no existe el Estado, son los narcos los que gobiernan las cárceles. Cuando queda ese agujero, cuando el Estado se corre, es ahí cuando entran los Carteles, es un total autogobierno. Tal es así que todos los presos están armados, tienen revólveres con balas. Entonces cada tanto se arman estas masa-

cres y se matan entre ellos, aparecen presos descuartizados o colgados. Cuando estuve en octubre del 2022 en la misión que organizó el SPT a Ecuador, tuve la posibilidad de ver todo esto de primera mano. Ingresamos a las cárceles más violentas, nos entrevistamos con las personas detenidas y también con las familias. En ese contexto, yo pregunté por qué esas masacres eran tan descarnadas y me explicaron que son las marcas de las distintas bandas y lo hacen para meter miedo. Las masacres están filmadas y las difunden por las redes como mensajes mafiosos que se dan entre ellos. En una conversación que tuve con una de las fiscalías que interviene, me decían que de treinta muertos que hubo en una cárcel, solo pudieron identificarse dos cuerpos. La fiscalía me dijo que el origen de esas muertes no se va a investigar. Siempre que se produce una masacre, hasta que no termina el enfrentamiento, no entra nadie. Después, entran los médicos a levantar los cuerpos y después entran los peritos que se encuentran con un campo contaminado donde nadie va a saber quién hizo qué. Lo que yo creo es que el Estado se está olvidando de una parte y es que esa gente estaba bajo su cuidado. Que es responsabilidad estatal dejar hacer, permitir que haya armas, dejar que las cárceles sean gobernadas por los narcos. Esas masacres son hechos reiterados que se dan en distintas cárceles del país, entonces se trata de un sistema que está organizado para que esto pase. En El Salvador, que no recuperaron las visitas desde la pandemia, las familias nos cuentan que pasan dos, tres meses, van a llevar paquetes para su familiar y descubren que está muerto. Nadie les avisó que estaba muerto. Lo mismo pasa en Ecuador. En las cárceles no se sabe efectivamente quiénes están vivos y quiénes están muertos. No hay registro de los vivos, o están mal identificados porque las cárceles funcionan como

lugares de protección para personas que participan de las bandas, entonces no se sabe los nombres reales de las personas. ¡Imaginate cómo les informan a las familias! Cuando las familias se enteran que hubo una revuelta se paran en la puerta y por ahí, con suerte, se encuentran con una lista en la pared con los nombres de los fallecidos. Esto en los casos en los que se pueden identificar. En otros, los forenses han tenido que trabajar muchísimo para reconstruir un cuerpo y poder identificarlo. Las familias se acercan a la morgue a ver un cuerpo mutilado, que les falta una parte y así tienen que reconocerlo. No reciben el cuerpo ni pueden despedirse; es como una voz que se perdió.

LM y NM: ¿Y el proceso de fortalecimiento de estas familias después de estas masacres?

AC: En Guayaquil hay una organización, el Comité Permanente por los DDHH, que tiene mucha trayectoria, que empezó a prestar atención a estas cuestiones y se acercó a algunas familias. Al principio les brindaba asesoramiento jurídico y luego colaboró para que las familias se organicen y así se creó el Comité de Familiares; empezaron cuatro familias y lamentablemente son cada vez más. Junto con el Comité Permanente las familias pueden intentar hacer el duelo, acompañar a otras, estar alertas y exigirle al Estado; hicieron varios reclamos formales como medidas cautelares en Ecuador y ante la CIDH; ellas piden que el Estado las reconozca como víctimas y también la no repetición de esos hechos.

LM y NM: El horizonte de la muerte está más cerca en la cárcel, es más cotidiano...

AC: Para las familias el pensamiento es: “Que me llame a la hora acordada porque si no me llama es que lo mataron”. Así piensa la familia, una pesadilla. Lo primero que pensás es “lo mataron”. La cárcel es un lugar muy inseguro. ¿Dónde está la autoridad que va a ordenar las cosas, va a cuidar que no se roben, no se maten? La cárcel está llena de cámaras que nadie mira. La violencia es extrema. Si no salen muertos, van a salir dañados. Yo me pregunto: ¿qué pasa con las personas que presenciaron la muerte, o que ayudaron a la persona mientras transitaba una enfermedad que lo estaba matando? La muerte es un evento traumático. ¿Quiénes acompañan a las familias en este proceso? El Estado incumplió su obligación de cuidar a la persona detenida, ¿qué va a hacer con las familias del muerto? La compensación no debería ser solo después de un proceso judicial, el Estado debería hacerse inmediatamente responsable de este incumplimiento más allá de los procesos penales o civiles que pueda afrontar la familia, cuando pueda hacerlo.

LM y NM: Y las familias, ¿cómo hacen para vivir?

AC: Te acostumbrás, te acostumbrás a vivir con ese miedo... vas transitando con eso... pero cada vez que vas a la fila y escuchás, te morís de miedo y pensás: “Ojalá que no me toque a mí” o “Cuánto falta para que también me pase”. ACIFaD acompaña muchísimo a estas familias, porque son mujeres que viven o vivieron situaciones similares. Y cuando llegás a la visita mirás a tu familiar todo el tiempo, a ver si está entero, si tiene un moretón... hacés como un escaner... Ellos mucho no te cuentan, te enterás porque en la fila te enterás de todo,

pero tu familiar no te lo dice. A veces no te animás a preguntar porque preferís creer que a vos no te pasó, necesitas seguir durmiendo, viviendo... La cárcel es un lugar muy inseguro...

LM y NM: ¿Cómo impacta la muerte de una persona presa entre los demás presos?

AC: Todo en la cárcel es público... ni la muerte es privada. Todo el mundo lo ve. Son los compañeros que cuidan a la persona enferma, la ven deteriorarse día a día, la envuelven en una manta y gritan, golpean las rejas para que alguien la atienda. Así y todo, no pasa nada. Nadie es responsable del médico que no estaba, del encargado que no escuchó, todo quedó ahí adentro. La cárcel no tiene un solo lugar de intimidad, es imposible que no se sepa... porque viven de a diez, entonces uno se descompone y los otros nueve ven todo; dos se pelean y todos miran como si fuese un ring de boxeo. Insisto con esto de la seguridad: algo se activa si corre riesgo la seguridad, no vaya a ser cosa que los presos se escapen... eso es gravísimo. Ahora que te agarre una convulsión, que te desangres o tengas un cáncer, eso no importa. Te vas a morir, nada más, pero no te vas a escapar. La impunidad es absoluta. Los penitenciarios piensan "tengo que hacer las cosas bien para evitar que alguien se escape porque si no pierdo el trabajo", no piensan "tengo que hacer las cosas bien porque el otro es un ser humano". Es el temor a perder el trabajo, no a que el preso muera.

LM y NM: Entonces hay situaciones que para los penitenciaros pueden generar la pérdida del trabajo; es un saber institucionalizado que dice que podés perder el trabajo si... un preso se escapa... y no si un preso se muere...

AC: Si uno no le avisó al médico porque se quedó jugando con el celular, no se pierde ningún trabajo... ni siquiera le van a preguntar: ¿usted que hizo en la guardia de anoche? Si no hizo todo lo que tenía que hacer para que un ser humano tenga la asistencia médica correspondiente, no pasa nada. Pienso, si soy una maestra y en mi escuela veo que un alumno se descompone, ¿puedo seguir de largo o tengo que llamar al 911, comunicarme con la familia, hacer todo por asistir a ese estudiante? Ese sentido se pierde en la cárcel.

LM y NM: Y esto es sistemático...

AC: El problema es que pasa en todos lados. Porque son cuerpos a los que hay que someter, maniobrar y guardar en una caja.

LM y NM: Entonces, son nada más que cuerpos...

AC: No tienen vida, no tienen alma, no tienen sentimiento, no tienen familia, ni futuro... el sistema está pensado así, para los jueces, es una causa. Pero somos tan hipócritas que decimos que los vamos a enjaular para que sus vidas de ahora en adelante tengan un sentido, una proyección. Ponele que el Estado no los conocía antes de la detención... bueno... ahora los conoce, les hace poner el dedo, sabe todo y así todo no les brinda nada y les quita la posibilidad de vivir.

LM y NM: Entonces es una experiencia muy difícil para las familias... porque es la negación de esa persona presa...

AC: Lo que nosotras intentamos hacer todo el tiempo es reafirmar que esa persona vale, que es un ser humano, entonces nosotras decimos: “¡Está vivo, está acá! necesita que le llegue un remedio. Si usted no se lo quiere dar, se lo llevo yo, porque esa persona necesita comer, curarse... para el Estado no existe, pero para nosotras son nuestros hijos, nuestras parejas, es todo”.

La muerte *por cárcel* es un hecho irrefutable, entró vivo a una institución total, que gobierna todo de esa vida y salió muerto... No puede haber más discusiones sobre esto: el juez lo encierra vivo y la cárcel lo saca muerto.

*Informe pericial
en el Proceso
Constitucional
N° 09209-2023-
03008 (Ecuador)*



E. RAÚL ZAFFARONI

*Señor Director Ejecutivo y Coordinadores del Comité Permanente
por la Defensa de los Derechos Humanos, Guayaquil, República del
Ecuador*

Desde Buenos Aires, abril 25 de 2023

Distinguidos señores:

He leído con profunda atención y no menor preocupación el escrito de *Demanda de protección con medidas cautelares* que tuvieron a bien hacerme llegar, honrándome con su consulta.

Si bien tenía noticias de los hechos letales que tuvieron lugar en Ecuador a través de la información pública y por la entrevista que hace unos meses mantuviera con algunos familiares de víctimas en ocasión de mi paso por Guayaquil, la lectura del escrito que me adjuntan me ilustra acerca de mayores detalles de lo acontecido y de la situación carcelaria actual.

Sinceramente, no estoy en condiciones de emitir una opinión jurídica que pueda ser de utilidad en algún sentido, puesto que ese tipo de opiniones solo es útil cuando existe alguna materia discutible en el

campo del derecho. Lamentablemente, los hechos que se señalan son de tal gravedad y notoria evidencia que no existe materia discutible, al menos en lo que hace al eje central del planteo formulado en el escrito. Es la primera vez que me encuentro ante la particular situación de una consulta acerca de una materia que directamente no es opinable, pues en este caso la incuria del Estado está fuera de toda discusión y el encuadre jurídico violatorio de las más básicas normas nacionales a internacionales es obvio.

A las fuentes legales que se citan en el escrito podrían agregarse otras, pero sería sobreabundante: se trata de la violación de normas internacionales por demás elementales. Tampoco es menester profundizar en el derecho constitucional ecuatoriano, puesto que se violan principios a los que debe adecuarse cualquier acción de gobierno, no ya en un Estado de derecho, sino incluso en cualquier república. Dos cuestiones estimo que es necesarios distinguir. La primera es la demanda de reparación, respecto de la cual habrá de responder el tribunal competente; la segunda se refiere a las medidas de no repetición que se impetran al mismo tribunal.

Sabido es que la vía internacional queda expedita una vez agotada la vía interna o cuando esta no es idónea para neutralizar el daño en tiempo oportuno. Respecto de las reparaciones, no se ha agotado la vía interna y es correcta la demanda en sede nacional. En este sentido y respecto a lo peticionado, nada puedo mejorar o rectificar en cuanto a las argumentaciones e invocaciones legales nacionales e internacionales que constan en el escrito. Pero en cuanto a las medidas de no repetición, entiendo que los hechos descriptos —y que son de conocimiento público— ponen de relieve el agotamiento material

de la vía interna, debido a su manifiesta inutilidad, dejando abierto el camino a la vía internacional.

Formulo la anterior observación en razón de que, conforme a los hechos, al número de víctimas y a la particular crueldad de los homicidios, a las declaraciones que implican confesiones por parte del Poder Ejecutivo y de los funcionarios de su administración y a que no se han tomado medidas que reduzcan de modo relevante y racional el número de presos, el Poder Judicial del Ecuador está disponiendo privaciones de libertad palmariamente ilícitas conforme a su derecho nacional y al derecho internacional, con indiferencia ante la situación caótica de su sistema prisional.

En las actuales condiciones de caótico descontrol de las prisiones, toda orden de privación de libertad, atento a la insólita frecuencia de homicidios intracarcelarios, importa la alta probabilidad de un eventual resultado de muerte. El juez que disponga esa medida conoce esa circunstancia, por ser del dominio público. Por ende, está aceptando la eventual producción de un resultado letal. Sin extremar mucho los argumentos jurídicos, conforme a la dogmática del delito más tradicional, podría afirmarse que de cada resolución judicial que dispone una privación de libertad en las actuales condiciones importa aceptar el resultado eventual de muerte, o sea, si resultaría encuadrada en la tipicidad de un homicidio con dolo eventual como autor mediano o, de rechazarse esa calificación, sin duda, en una tipicidad de homicidio por culpa con representación.

Soy consciente de la situación de los jueces y, en este sentido, posiblemente haya que llegar a otra paradoja realmente dramática, que es considerar, siguiendo la dogmática penal, que estos se hallan en un estado de necesidad exculpante, ante el hecho de que serían lincha-

dos mediáticamente, tal vez removidos al sumarse políticos inescrupulosos y, finalmente, otros que los reemplazasen harían lo mismo. De cualquier manera, las voces que se alzasen desde lo judicial, aunque fuesen minoritarias, dejarían en claro que hay magistrados que pueden iluminar el camino del futuro.

Sintéticamente dicho: la incuria del Poder administrador, que ha permitido el avance del deterioro hasta alcanzar el actual estado de caos del sistema penitenciario, aunado a la forzada indiferencia de los resultados letales por parte de los jueces, hace al Estado responsable de la violación de la regla de abolición progresiva de la pena de muerte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4, numeral 2). Poco importa si la muerte es inferida por agentes del Estado con dolo directo o eventual o con culpa con representación, pues toda prisionización que la produzca con inusitada probabilidad, conforme a la *naturaleza de las cosas* —o al más elemental realismo jurídico—, es en los hechos una pena de muerte: nadie puede negar la alta frecuencia con que entra a la prisión caotizada un ser humano vivo y egresa un cadáver.

La lectura de las disposiciones del *Código de ejecución de penas y de rehabilitación social* del Ecuador y, en especial, su artículo 11 (“El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y la habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”), en la actual circunstancia da la impresión de una broma macabra.

Los funcionarios admiten que las cárceles están controladas por bandas de presos, como si eso fuese un producto del azar al que ellos son por completo ajenos, cuando lo que confiesen es la presencia de un

fenómeno de degradación institucional del que la propia administración es responsable. Es sabido por toda la experiencia penitenciaria regional que, cuando el control interno de las prisiones queda en manos de bandas de presos de la delincuencia de mercado ilícito, es porque aumenta inusitadamente el número de presos y no el de funcionarios de custodia, hasta que estos últimos acaban abandonando el control interno. Como este fenómeno de aumento inadecuado de la relación del número de presos por funcionario, excediendo el estándar aconsejado por la ONU, la carencia de personal es claramente atribuible a la incuria de la administración y de la correspondiente conducción política.

En cuanto a la proclamada *seguridad* que según el Poder Ejecutivo y sus funcionarios provee a la población el actual caos carcelario, es perfectamente sabido que quien egresa vivo de esas prisiones, lejos de estar preparado para la vida en libertad, está condicionado a cometer nuevos delitos, por efecto del deterioro sufrido en privación de libertad, del cambio de subjetividad y de la asunción del rol desviado, sin contar con la resentimiento natural de quien sufrió ese trato cruel y degradante, y con la incapacidad laboral producto de la estigmatización de la prisionización, que le reduce al mínimo las posibilidades de oferta en el mercado.

A nadie puede escapar el efecto multiplicador de la privación de libertad en esas condiciones caóticas: se trata de un caso más que evidente de intervención punitiva frente a una desviación primaria que genera desviaciones secundarias eventualmente de mayor gravedad, fenómeno que hace más de medio siglo fue correctamente identificado por la criminología norteamericana. Dicho más claramente: el Poder Ejecutivo y el Judicial en Ecuador se desentienden de la vida

de los presos como de la seguridad de todos sus habitantes, pues lesiona el derecho a la vida de los primeros y aumenta los riesgos de victimización de los segundos.

El dolor moral de los familiares, como resultado del maltrato, los abusos sexuales y vejaciones, la desconsideración ante el dolor de la pérdida de familiares, la extrema crueldad de obligarles al reconocimiento de cadáveres en descomposición, alcanza límites de inusitada inhumanidad que incentivan el resentimiento social, impactan emocionalmente con consecuencias difícilmente reparables en el psiquismo y en la conducta posterior de todo el grupo familiar. Más allá del dolor mismo, son impredecibles los efectos a corto y mediano plazo de estas atrocidades y las posibles conductas desviadas y antisociales que condicionan a las víctimas inocentes de estas degradaciones humanas, solo comparables con los casos de los peores y más aberrantes crímenes contra la humanidad registrados en la historia.

El efecto reproductor de estos hechos, sumado a los de la prisionización en las antes dichas condiciones, es imponderable y contrasta con la vana afirmación de los mayores responsables políticos que atribuyen a estos crímenes un supuesto efecto preventivo y de pretendida seguridad ciudadana.

Como señalé al comienzo, abundar sobre la irracionalidad letal de la situación actual o sobre el derecho a reparación de las víctimas familiares de las personas ejecutadas en las prisiones deterioradas por incuria del Estado respecto de su posición de garante, es totalmente inconducente, porque son inobjetables los fundamentos y razones expuestos en el escrito de referencia. Solo me permito formular algunas reflexiones acerca de las medidas de no repetición, producto

de la experiencia regional y ante la extrema gravedad de la situación descripta.

1. Conforme a la experiencia regional, el caos generado obedece a varios factores, siendo usualmente más determinantes los siguientes: (a) demasiados presos (sobrepoblación); (b) pocos funcionarios (demasiados presos por funcionario de seguridad); (c) *autonomización* del personal policial y penitenciario (carencia de control político de las agencias); (d) recaudación autónoma por el personal de las agencias autonomizadas (vulgarmente llamada *corrupción*).

2. Por ende, se imponen como principales *objetivos estratégicos*: (a) disminuir el número de presos y aumentar el de funcionarios, hasta llegar a una situación en que el Estado tenga el número de presos que pueda alojar en mínimas y elementales condiciones de seguridad y no más; (b) recuperar el control político de las agencias autonomizadas y reordenarlas.

3. Cabe observar que no es nada sencillo trazar las *tácticas* a seguir para alcanzar esos objetivos estratégicos, especialmente cuando el grado de deterioro ha llegado a los límites que presenta en el Ecuador. Ante todo, es menester desarmar algunas falacias que, sin embargo, seguirán sosteniendo los medios monopólicos de comunicación, extorcionando a los políticos y eventualmente fomentando el linchamiento mediático de jueces y funcionarios. Una de las más frecuentes mentiras es que el número de presos se debe a la frecuencia delictiva. De ser esto verdad no hallarían explicación las enormes disparidades entre los índices de prisionización que en el mundo presentan algunos países vecinos (Estados Unidos y Canadá; Rusia y Finlandia; etc.).

La verdad es que cada país decide el número de presos que quiere tener. Esto obedece a que hay delitos graves en los que la única so-

lución es la privación de libertad, así como infracciones muy leves en que esta no procede, pero en medio de ambas categorías existe un colchón de delincuencia de mediana gravedad, policialmente molesta, frente a la cual no hay regla y, por ende, cada Estado elige su política de prisionización, o sea, decide el volumen de su población penal.

En el caso del Ecuador, es claro que el Estado no ha tenido ninguna política frente al delito, es decir, que ha dejado operar a sus agencias conforme a las pulsiones internas sin ejercer control político, pues de otro modo no se hubiese alcanzado la situación actual. Las manifestaciones públicas del Ejecutivo y sus funcionarios no son más que improvisaciones discursivas y en modo alguno denotan una política criminal racional, aunque tampoco irracional, salvo que se considere política criminal el no ejercicio del poder político de control. El desastre actual solo pudo producirse por incompetencia política, no extraña tampoco en otros países, pero que en el caso ecuatoriano todo indica que permitió una inusitada *autonomización* de sus agencias ejecutivas (policiales y penitenciarias) que, por acción u omisión, ejercen poder punitivo incluso letal y recaudan dinero al margen del Estado, ante la indiferencia o impotencia del Judicial, que sigue operando como si todo se hallase dentro de los cauces jurídicos.

Es más que obvio que el total de presos del Ecuador no se compone de violadores, asesinos seriales ni otros *patibularios*, pues la experiencia regional y las cifras que se señalan en el escrito de referencia muestran que no se separa mucho de lo habitual en nuestros países: 50% de presos sin condena y un alto porcentaje de presos por delitos contra la propiedad y referidos a tóxicos.

El reiterado discurso oficial de la *guerra al narcotráfico* no se traduce en la prisionización de los jefes de *carteles* u organizaciones de tráfico

internacional ni de acopiadores, sino de distribuidores minoristas. Al parecer se trata de una *guerra* que se limita a eliminar la primera línea, pero deja indemne a los comandos.

En síntesis: la mayor parte de los presos ecuatorianos están condenados o imputados por las formas más clásicas de la llamada *delincuencia de supervivencia*. Como es sabido, juegan como criterios selectivos la portación de los caracteres del estereotipo, nutrido de prejuicios clasistas, racistas y etarios (jóvenes pobres de barrios precarios, baja o inexistente instrucción, carentes de formación laboral especializada).

Dada la magnitud del caos que el Estado dejó avanzar en su sistema penitenciario, no es aconsejable ninguna medida de liberación masiva inmediata, pues lamentablemente, el daño del deterioro debido a la prisionización en las cárceles caóticas ya está en curso y es necesario paliarlo. El condicionamiento de futuras *carreras delincuenciales* ha tenido comienzo con la paradójal y brutal intervención estatal punitiva. Lejos de prevenir delitos —como lo pretende el discurso oficial—, la incuria del Estado en estos casos aumenta el riesgo de victimizaciones para toda la población.

Teniendo en cuenta lo que acabo de señalar, para reducir la población penal debe procederse con urgencia y al mismo tiempo con prudencia, teniendo en cuenta que el egreso de presos siempre será explotado por los medios de comunicación monopólicos, ávidos de causar alarma social.

Una política racional superadora de la actual situación requiere, en primer lugar, llevar a cabo, tal vez con asistencia internacional, pero de todos modos con la mayor urgencia, un relevamiento de toda la población penal: presos y capacidad de cada establecimiento, delitos

por los que están condenados o procesados, características sociales, etarias, etc.

Para aumentar el personal penitenciario se requiere convocar postulantes, pero dotarlos de formación y entrenamiento, evitando la incorporación desordenada de agentes no idóneos. Se trata de una tarea que tampoco es sencilla, pero aunque demande algo más de tiempo debe comenzarse lo más rápido posible. No se trata solo de convocar y formar personal de custodia, sino también de equipos de asistencia social a liberados. La formación de las agencias ejecutivas es lenta y esforzada, pero por desgracia su perversión es fácil y puede producirse en un tiempo relativamente breve.

Sería conveniente evaluar la posibilidad de sancionar una *ley de cupos*, conforme a la cual se procure disminuir el número de presos hasta alcanzar el que corresponda a la capacidad de cada establecimiento (tal como lo sugirió la Corte Interamericana en Opinión Consultiva). Con esa finalidad se podrían prever varios recursos: (a) computar doble el tiempo de privación de libertad, determinando un número paulatino de egresos que permita su atención por los equipos de asistencia social a liberados (lo decidió la CIDH en el caso de la prisión de Sá Carvalho en Río de Janeiro); (b) determinar si en cada caso corresponden o no medidas de control en libertad, que nunca deben ser ejercidas por personal policial; (c) tratándose de imputados o condenados por delitos contra la vida o la integridad física o sexual, el cómputo doble podría condicionarse a un previo informe criminológico que muestre un bajo nivel de agresividad.

Los presos por delitos de menor gravedad y sin violencia física podrían incluso ser liberados, con o sin control en libertad, aunque el cómputo doble no permita todavía su liberación, mediante evaluacio-

nes particulares de mesas interdisciplinarias (personal de psicólogos y asistentes sociales).

Cabe insistir, volviendo a un tema ya mencionado, que esta reducción de la población prisionizada no será ninguna solución si, paralelamente, no va acompañada de un simultáneo aumento de personal penitenciario, con adecuado entrenamiento especializado.

En general, es absurdo pretender que la prisión es preventiva de todas las manifestaciones delictivas, cuando es notorio que estas requieren medidas preventivas diferenciales. La política criminal guarda estrecha analogía con la sanitaria, lo que impone a las autoridades la necesidad de permanecer atentas a la dinámica de los conflictos, del mismo modo que la política sanitaria obliga a monitorear las epidemias y otras dolencias. Para eso es necesario crear un órgano criminológico de diagnóstico y de monitoreo de la conflictividad que detecte esa dinámica y oriente la prevención según las circunstancias concretas. No es posible creer que se pueden prevenir homicidios en riña o intrafamiliares del mismo modo que homicidios en ocasión de robo, ni arrebatos de celulares del mismo modo que asaltos a bancos y, menos aún, ofender a la razón sosteniendo que todo esto se previene sobrepoblando prisiones con jóvenes de los barrios más pobres y precarios, seleccionados por mera vulnerabilidad conforme a estereotipos prejuiciosos y, para colmo, dejando que se les dé muerte en instituciones degradadas a campos de concentración manejados por bandas de delincuencia de mercado.

Las anteriores reflexiones me convencen de que la única garantía de no repetición es imponer al Estado la adopción de una política criminal, ante la evidencia de que la ha omitido, en perjuicio de las

víctimas fatales de su desmedida represión y también de los bienes jurídicos de toda su población.

La política criminal es algo serio, en lo que hay en juego vidas humanas, libertad, propiedad, respeto a la dignidad de las personas. La total ausencia de una adecuada y racional planificación, permitiendo un caos social, no se puede disimular con discursos de circunstancia, vacíos de contenido, que desembocan en la perversión autonómica de las agencias ejecutivas con las desastrosas consecuencias de que da cuenta el escrito. Estos hechos son resultado de la irresponsabilidad de las autoridades, que han omitido programar una sana política criminal –en rigor no han programado nada– y dejaron que con el tiempo se agudizasen los efectos de esa ausencia de conducción hasta desembocar en la caótica y letal situación actual.

Las anteriores observaciones las formulo a la luz de la experiencia adquirida en la observación de los sistemas penales de nuestra América, en las investigaciones sobre sistemas penales y derechos humanos, en funciones judiciales nacionales e internacionales, e incluso en la dirección del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito. Por ende, son más fruto de experiencia práctica profesional y criminológica que de la teorización académica. En el plano puramente jurídico, como señalé al comienzo, siento no poder agregar mucho a las inobjectables razones expuestas en el escrito que tuvieron la amabilidad de hacerme llegar.

Cuando en su escrito reproducen ustedes las irresponsables afirmaciones de altos funcionarios pretendiendo que estas atrocidades proveen *seguridad* a la ciudadanía, no puedo resistir la tentación de cerrar este abreve comunicación con palabras que no me pertenecen:

En este contexto, en las últimas décadas se difundió la convicción de que a través de la pena pública se pueden resolver los más disparatados problemas sociales, como si para las más diversas enfermedades se nos recomendaría la misma medicina. No se trata de confianza en alguna función social tradicionalmente atribuida a la pena pública, sino más bien en la creencia de que mediante tal pena se pueden obtener los beneficios que requerirían la implementación de otro tipo de política social, económica y de inclusión social. [...] No se buscan sólo chivos expiatorios que paguen con su libertad y con su vida todos los males sociales, como era típico en las sociedades primitivas, pero además de esto algunas veces existe la tendencia a construir deliberadamente enemigos: figuras estereotipadas, que concentran en sí mismas todas las características que la sociedad percibe o interpreta como peligrosas. Los mecanismos de formación de estas imágenes son los mismos que, en su momento, permitieron la expansión de las ideas racistas (Discurso del Santo Padre Francisco, Vaticano, 23 de octubre de 2014).

Listado de autoras/es

■

GABRIEL IGNACIO ANITUA

Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona. Profesor titular de Derecho Penal y Política Criminal en la UNPAZ y profesor adjunto de Derecho Penal y Criminología en la UBA. Director del Doctorado en Derechos Humanos, UNLa.

IÑAKI RIVERA BEIRAS

Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona (UB). Profesor titular de Derecho Penal y Derecho Penitenciario en la UB. Director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, UB.

EUGENIO RAÚL ZAFFARONI

Ex juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires. Doctor *honoris causa* por múltiples universidades.

RAMIRO GUAL

Magíster en Criminología y candidato a doctor en Estudios Sociales, UNL. Profesor, investigador y subdirector del Centro de Estudios de Ejecución Penal, UBA. Miembro de la Red Cono Sur de Investigación en Cuestiones Penitenciarias.

JORGE VICENTE PALADINES

Profesor de la Universidad Central del Ecuador, máster en Derecho y Ciencias Políticas y doctor por la Universidad de Bremen. Miembro del Colectivo de Estudios Drogas y Derechos (CEDD).

SILVANA TAPIA TAPIA

Abogada, magíster en Derecho Penal, doctora (PhD) en Estudios Sociojurídicos (University of Kent), becaria de investigación del Leverhulme Trust, Birmingham Law School, University of Birmingham.

EMILIO SALAO

Psicólogo clínico, máster en Antropología Visual, doctorando en Psicología (Université Catholique de Louvain). Investigador y docente del Instituto de Salud Pública de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

ANA VIGNA

Doctora en Sociología por la Universidad de la República (UDELAR, Uruguay). Docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Información y Comunicación de la UDELAR. Integrante del Núcleo de Análisis de la Violencia y la Criminalidad.

SANTIAGO SOSA BARÓN

Licenciado en Sociología y diplomado en Políticas Públicas, Crimen e Inseguridad por la Universidad de la República (Uruguay). Asesor de la Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario.

NATALIA GIRALDO CANO

Abogada de la Universidad de Antioquia. Especialista en Ciencias Penales y Penitenciarias de la Universidad de San Buenaventura. Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal; doctora en Derecho y Ciencia Política; e investigadora del Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona.

SILVIO CUNEO NASH

Abogado, doctor en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra y por la Università degli Studi di Trento, profesor titular de la Universidad Central de Chile.

BRUNO ROTTA ALMEIDA

Doctorado en Ciencias Criminales (PUCRS, Brasil). Estudios posdoctorales en Criminología y Sociología Jurídico-Penal en la Universitat de Barcelona. Profesor de la Universidad Federal de Pelotas. Coordinador del Programa Libertas - Punição, Controle Social e Direitos Humanos de la misma Universidad. Miembro de la Red Cono Sur de Investigación en Cuestiones Penitenciarias.

SACHA DARKE

Profesor de Criminología en la Universidad de Westminster, Reino Unido, y profesor invitado en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo. Página Web: <https://www.westminster.ac.uk/about-us/our-people/directory/darke-sacha>

CAROLINA VILLELLA

Abogada (UBA) y máster en Criminología (UNL). Trabaja como abogada en la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

MAURICIO BALBACHAN

Abogado (UBA) y máster en Criminología (UNL). Trabaja como profesor adjunto en la UNPAZ y como funcionario en la Procuración Penitenciaria de la Nación.

MARIANO LANZIANO

Abogado (UBA). Docente de grado en la UNPAZ, coordinador de las prácticas profesionales de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV), docente de grado en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA). Es miembro del Grupo de Litigantes contra la Tortura en América Latina de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).

AGUSTINA LLORET

Abogada (UBA). Coordinadora de Litigios y Asuntos Penales del CELS y docente de grado en el IUPFA, la UNDAV, el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo (IUNMA) y la UNPAZ.

CLAUDIA CESARONI

Abogada y magíster en Criminología. Fundadora e integrante del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CE-POC). Docente de grado y de posgrado. Encabeza el equipo jurídico que investigó y logró que se declare delito de lesa humanidad a la Masacre en el Pabellón Séptimo.

ANDREA CASAMENTO

Fundadora y presidenta de la Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACiFaD), que funciona desde el año 2008 cuando ella y otras mujeres *de la fila* se organizaron para acompañarse y reclamar por las graves violaciones a los derechos humanos de las que eran víctimas sus familiares encarcelados. Desde 2021 integra el Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. Para conocer más sobre ACiFaD se puede consultar la web: www.acifad.org y sus redes sociales.

LAURA MACCARRONE

Socióloga por la Universidad de Buenos Aires, magíster en Sistema Penal y Problemas Sociales, Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona. Es coordinadora del Equipo de Procesos de Egreso y Post

Privación de Libertad en la Procuración Penitenciaria de la Nación y colaboradora de ACiFaD.

NICOLÁS MAGGIO

Sociólogo por la Universidad de Buenos Aires. Durante años integró el Comité Contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires y espacios de investigación sobre sistema penal y derechos humanos. Es autor de varios artículos y colaborador de ACiFaD.



Muertes evitables es un libro preocupado por la vida. Una preocupación por la vida en diferentes latitudes, escrito por investigadores e investigadoras de distintos países nuestroamericanos, preocupados y preocupadas por las vidas de quienes menos nos preocupan. De quienes menos lloramos.

Muertes evitables es un libro sobre la cárcel. [...] estudia casos latinoamericanos en los cuales el dolor se aplicó sin límite. En los que el castigo fue más allá de los límites del dolor. Es un libro que se focaliza en casos en los que la cárcel quita la vida. Pero además quita el duelo; vuelve a esas vidas indignas de ser lloradas. Y en una pendiente resbaladiza que parece no tener límites, hasta se termina reprochando a quienes osen llorarlas.

[Extracto de la Presentación de Darío Kusinsky]



OSPDH

Centro de Investigación Observatorio del
Sistema Penal y Derechos Humanos

I+D+i

Instituto Interdisciplinario
de Estudios Constitucionales (IIEC)

